

CONVENIO MODIFICATORIO DE FECHA 4 DE DICIEMBRE DE 2023 (EL “CONVENIO”) AL CONTRATO DE APERTURA DE CRÉDITO SIMPLE CELEBRADO EL 14 DE ABRIL DE 2014, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE BANCO NACIONAL DE MÉXICO, S.A., INTEGRANTE DEL GRUPO FINANCIERO BANAMEX, REPRESENTADO POR LOS CC. MARIO RODRIGUEZ MARTINEZ Y JORGE ANTONIO SANTANDER CHAN, EN SU CALIDAD DE APODERADOS LEGALES Y A QUIEN SE DENOMINARÁ EL “ACREDITANTE” O EL “BANCO”; POR LA OTRA PARTE, EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR JEZRAEL ISAAC LARRACILLA PÉREZ, SECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DEL ESTADO DE CAMPECHE, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE DENOMINARÁ EL “ESTADO” O EL “ACREDITADO”, Y A LOS QUE AL ACTUAR DE MANERA CONJUNTA SE LE DENOMINARÁ COMO LAS “PARTES”.

ANTECEDENTES

- I. Con fecha 2 de diciembre de 2010, el Estado, a través de la Secretaría de Finanzas del Estado de Campeche (hoy Secretaría de Administración y Finanzas), celebró, en calidad de fideicomitente y fideicomisario en segundo lugar, con Protego Casa de Bolsa, S.A. de C.V., División Fiduciaria (posteriormente Evercore Casa de Bolsa, Sociedad Anónima de Capital Variable, División Fiduciaria) (el “Fiduciario”), en calidad de fiduciario, un contrato de fideicomiso irrevocable de administración y fuente de pago, el cual quedó registrado bajo el número F/0006 (en lo sucesivo el “Fideicomiso” o el “Fideicomiso Maestro”). Se adjunta como **Anexo 1** de este Convenio una copia del Fideicomiso Maestro.
- II. Mediante el decreto número 107 publicado en el Periódico Oficial del Estado de Campeche el 26 de diciembre de 2013 (el “Decreto 107”), la LXI Legislatura del H. Congreso del Estado autorizó al Poder Ejecutivo del Estado, la contratación y ejercicio de créditos, empréstitos y otras formas de crédito público por un monto de endeudamiento neto de hasta \$608,810,000.00 (seiscientos ocho millones ochocientos diez mil Pesos 00/100 moneda nacional), conforme al “Programa Financiero Estatal 2014”, facultándolo para que otorgara como garantía de dichos créditos las participaciones federales que correspondan al Estado hasta por el monto total de los créditos obtenidos, o las afecte como fuente de pago. Se adjunta como **Anexo 2** de este Convenio una copia del Decreto 107.
- III. Con fecha 14 de abril de 2014, de conformidad con el Decreto 107, el Estado celebró un Contrato de Apertura de Crédito Simple con el Acreditante (en lo sucesivo, el “Contrato de Crédito”) hasta por la suma de \$537,500,000.00 (quinientos treinta y siete millones quinientos mil Pesos 00/100 Moneda Nacional), bajo los términos y condiciones ahí establecidos, mismo que fue registrado el 14 de abril de 2014 bajo el número de inscripción 040/2014 en el Registro de Empréstitos y Obligaciones del Estado de Campeche y el 21 de abril de 2014 bajo el número de inscripción P04-0414048 en el Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios, de conformidad con lo establecido en el artículo 9 de la Ley de Coordinación Fiscal; y los artículos 3, 22, 25 y 30 del Reglamento del Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios. Se adjunta como **Anexo 3** de este Convenio una copia del Contrato de Crédito.

- IV. Con fecha 14 de abril de 2014, mediante oficio número SF04.SSE.DE/0159/2014, el Estado presentó ante la Unidad de Coordinación con Entidades Federativas de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, una instrucción irrevocable, con el fin de afectar al patrimonio del Fideicomiso los derechos sobre el 3.95% (tres punto noventa y cinco por ciento) de las Participaciones, es decir, el 3.00% (tres punto cero por ciento) del total del Fondo General de Participaciones que recibe el Estado por parte de la Federación. Se adjunta como **Anexo 4** de este Convenio una copia de la instrucción irrevocable referida en este párrafo.
- V. Con fecha 25 de abril de 2014, el Fiduciario emitió una constancia de inscripción en el Fideicomiso Maestro a favor del Acreditante, mediante la cual se hace constar (I) el registro del Contrato de Crédito en el Registro del Fideicomiso Maestro y (II) la calidad del Acreditante como fideicomisario en primer lugar en el Fideicomiso Maestro. Se adjunta como **Anexo 5** de este Convenio una copia de la constancia de inscripción referida en este párrafo.
- VI. Al amparo del Contrato de Crédito, el Acreditado, previo cumplimiento de las condiciones suspensivas para la disposición del Crédito, realizó las siguientes tres disposiciones a través de la suscripción, en cada caso, de la notificación de disposición respectiva, las cuales se relacionan a continuación: a) primera disposición: efectuada el día 7 de mayo de 2014 por la cantidad de \$103,463,404.50 (ciento tres millones cuatrocientos sesenta y tres mil cuatrocientos cuatro Pesos 50/100 moneda nacional); b) segunda disposición: efectuada el día 3 de septiembre de 2014 por la cantidad de \$141,996,065.00 (ciento cuarenta y un millones novecientos noventa y seis mil sesenta y cinco Pesos 00/100 moneda nacional); y c) tercera disposición: efectuada el día 31 de octubre de 2014 por la cantidad de \$292,040,530.50 (doscientos noventa y dos millones cuarenta mil quinientos treinta Pesos 50/100 moneda nacional).
- VII. Con fecha 2 de julio de 2020, se celebraron los siguientes actos:
- 1) Asamblea Extraordinaria de Accionistas que contiene el acuerdo de escisión de la sociedad Evercore Casa de Bolsa, Sociedad Anónima de Capital Variable, otorgada en escritura pública número 128,904 ante la fe del licenciado Francisco Javier Arce Gargollo, titular de la notaría pública 74 de la Ciudad de México, en la cual se crea una nueva sociedad como sociedad escindida con la denominación EVCB Sociedad Anónima de Capital Variable. En dicha escisión se acordó aportar en bloque parte de su activo, pasivo y capital a dicha sociedad escindida EVCB Sociedad Anónima de Capital Variable.
 - 2) Asamblea Extraordinaria de Accionistas de la sociedad CIBanco, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, que contiene el convenio de fusión otorgado en escritura pública número 153,112 ante la fe del licenciado Joaquín Cáceres Jiménez O'farrill titular de la notaría pública 132 de la Ciudad de México, la sociedad CIBanco, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple (como sociedad fusionante) y EVCB, Sociedad Anónima de Capital Variable (como sociedad fusionada). En dicha fusión se acordó que la sociedad fusionante adquiera y asuma sin limitación alguna, todos los activos, bienes, propiedades, pasivos, obligaciones y responsabilidades de cualquier naturaleza de la sociedad fusionada. Por lo anterior, se establece que el actual Fiduciario del Fideicomiso Maestro es CIBanco, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple.

- VIII. Con fecha 19 de abril de 2022, mediante el oficio SAFIN03/EGR/0118/2022 el Estado solicitó al Banco la revisión de las condiciones de tasa, porcentaje de garantía de participaciones y del fondo de garantía del Contrato de Crédito, derivado de lo anterior, las Partes acuerdan realizar modificaciones a las definiciones del Contrato de Crédito, así como modificar a la baja la sobretasa para la calificación del Crédito pactada originalmente.

DECLARACIONES

1. Declara el Estado, por conducto de su representante, que:
 - 1.1. Es una Entidad Libre y Soberana en todo lo concerniente a su régimen interior, que forma parte integrante de la federación denominada Estados Unidos Mexicanos, y tiene la calidad de personal moral oficial, facultada para ejercer todos los derechos necesarios para realizar el objeto de su institución, de conformidad con lo establecido en los artículos 40, 42 fracción I, y 43 de la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos; 1° y 23 de la Constitución Política del Estado de Campeche; 25 fracción I y 26 del Código Civil Federal; 29 fracción I y 30 del Código Civil del Estado de Campeche.
 - 1.2. El titular de la Secretaría de Administración y Finanzas del Estado cuenta con la capacidad y facultades suficientes para celebrar el presente Convenio a nombre del Estado de acuerdo con: (i) lo dispuesto en los artículos 28 fracción XXXII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche; 3 fracción I y 12 fracción IV de la Ley de Obligaciones, Financiamientos y Deuda Pública del Estado de Campeche y sus Municipios, y las demás disposiciones legales aplicables que así lo faculten; y (ii) el nombramiento del titular de la Secretaría de Administración y Finanzas, emitido el 1° de enero de 2022, por la Gobernadora del Estado Libre y Soberano de Campeche. Se adjunta como **Anexo 6** de este Convenio una copia del nombramiento referido en este párrafo.
 - 1.3. Actúa a nombre y por cuenta propia y que los beneficios derivados de este Convenio y de cada operación relacionada con el mismo, no se realizan ni realizarán a nombre y por cuenta de un tercero, es decir, que no existe o existirá Propietario Real (tal y como dicho término se define en las Disposiciones de Carácter General a que se refieren los artículos 115 de la Ley de Instituciones de Crédito) alguno distinto al Acreditado que reciba los beneficios de este Convenio.
 - 1.4. En términos del artículo 23, segundo párrafo, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios (la "Ley de Disciplina Financiera") y del artículo 9 de la Ley de Obligaciones, Financiamientos y Deuda Pública del Estado de Campeche y sus Municipios, no se requiere una autorización de la Legislatura local para la celebración de este Convenio debido a que se trata de una reestructuración, en virtud de que se cumplen con los siguientes requisitos:
 - 1.4.1. existe una mejora en las condiciones contractuales;
 - 1.4.2. el saldo insoluto bajo el Contrato de Crédito no se ve incrementado; y
 - 1.4.3. no se amplía el plazo de vencimiento original del Contrato de Crédito, el plazo de duración del pago del principal e intereses durante el periodo de la

administración del Estado en curso, ni durante la totalidad del periodo del Contrato de Crédito.

- 1.5. A la fecha de celebración del presente Convenio, el saldo insoluto del Contrato de Crédito asciende a la cantidad de \$433,487,209.46 (cuatrocientos treinta y tres millones cuatrocientos ochenta y siete mil doscientos nueve pesos 46/100 Moneda Nacional).
2. Declara el Banco, por conducto de sus representantes, que:
 - 2.1. Es una institución de crédito debidamente constituida de conformidad con las leyes de México, en virtud de transformación, según decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 16 de agosto de 1991, y en los términos de la escritura pública número 74,522 de fecha 18 de agosto de 2015 otorgada ante el Licenciado Roberto Núñez y Bandera, Notario Público número uno de la Ciudad de México e inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de la Ciudad de México, bajo el folio mercantil número 65,126 con fecha 20 de agosto de 2015.
 - 2.2. Es una institución de crédito debidamente autorizada por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para fungir como institución de banca múltiple.
 - 2.3. Sus representantes acreditan la personalidad con la que comparecen a la celebración del presente Convenio, con los poderes cuyas copias simples se adjuntan como **Anexo 7**, manifestando además que, a la fecha de este Convenio, sus facultades no les han sido revocadas ni limitadas en forma alguna.
3. Declaran las Partes, por conducto de sus representantes, que:
 - 3.1. Reconocen plenamente la validez y vigencia de las obligaciones que les derivan del Contrato de Crédito, y demás documentos relacionados con el mismo.
 - 3.2. Acuden a la firma del presente instrumento jurídico, a efecto de modificar los puntos porcentuales que se suman a la Tasa de Referencia de acuerdo con cada nivel de calificación del Crédito para el cálculo de la Tasa de Interés Ordinaria.
 - 3.3. Es su voluntad formalizar el presente instrumento, por lo cual, se reconocen recíprocamente la personalidad y la capacidad con la que comparecen a la firma de este acuerdo de voluntades.
 - 3.4. Es su intención celebrar el presente Convenio para los efectos, y de conformidad con los términos y condiciones, que aquí se señalan.

En virtud de lo anterior, las Partes acuerdan las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. Términos Definidos. Las Partes acuerdan que los términos utilizados en mayúscula inicial y que no sean definidos en este Convenio, tendrán el significado que se les atribuye en el Contrato de Crédito.

SEGUNDA. Reconocimiento expreso. Las Partes reconocen y ratifican en éste acto, en todos y cada uno de sus términos, el Contrato de Apertura de Crédito Simple celebrado el 14 de abril de 2014, de conformidad con el Decreto 107, entre el Acreditado y el Acreditante hasta por la suma de \$537,500,000.00 (quinientos treinta y siete millones quinientos mil Pesos 00/100 Moneda Nacional), mismo que fue registrado el 14 de abril de 2014 bajo el número de inscripción 040/2014 en el Registro de Empréstitos y Obligaciones del Estado de Campeche y el 21 de abril de 2014 bajo el número de inscripción P04-0414048 en el Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios, de conformidad con lo establecido en el artículo 9 de la Ley de Coordinación Fiscal; y los artículos 3, 22, 25 y 30 del Reglamento del Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios.

Las Partes se obligan a continuar observando y cumpliendo con todas y cada una de las cláusulas del Contrato de Crédito, las cuales conservan todo su valor y fuerza legal vinculatoria, incluyendo los términos y condiciones que se modifican mediante el presente Convenio.

TERCERA. Reconocimiento de Adeudo. Las Partes reconocen que, a la fecha de este Convenio, el Estado adeuda al Banco la cantidad de \$433,487,209.46 (cuatrocientos treinta y tres millones cuatrocientos ochenta y siete mil doscientos nueve pesos 46/100 Moneda Nacional), por concepto de principal, derivado del Contrato de Crédito, en el entendido que dicha cantidad será pagadera de conformidad con los términos establecidos en el propio Contrato de Crédito.

CUARTA. Objeto del Convenio. El presente Convenio tiene como objeto modificar el Contrato de Crédito en las definiciones de “Porcentaje de Participaciones” y “Saldo Objetivo del Fondo de Reserva” establecidas en la Cláusula Primera; la sobretasa para cada calificación del crédito establecida en la Cláusula Novena; la redacción de la Sección 12.1.2 de la Cláusula Décima Segunda.

QUINTA. Modificaciones.

- A. Las Partes están conformes en modificar, como desde luego modifican, las siguientes definiciones de la Cláusula Primera del “Contrato de Crédito” denominada “Definiciones”, mismas que quedarán redactadas a partir de la presente celebración para quedar de la siguiente manera:

“(…)

***Porcentaje de Participaciones.** Significa el 3.95% (tres punto noventa y cinco por ciento) de las Participaciones que el Estado deberá destinar como fuente de pago de las cantidades pagaderas en términos del presente Contrato, con cargo a las Participaciones Afectadas, en términos del Fideicomiso, el cual equivale al 3.00% (tres punto cero por ciento) del total de participaciones del Fondo General de Participaciones que recibe el Estado.”*

***Saldo Objetivo del Fondo de Reserva.** Significa el monto que, en todo momento durante la vigencia del Crédito, represente 3 (tres) veces la suma que resulte necesaria para el pago mensual del principal e intereses pagados en la Fecha de Pago inmediata anterior al Periodo de Pago que se trate. El Saldo Objetivo del Fondo de Reserva deberá actualizarse mensualmente según corresponda.*

(...)"

- B. Las Partes están conformes en modificar la tabla contenida de la Cláusula Novena del Contrato del Crédito denominada "Intereses Ordinarios", misma que quedará redactada a partir de la presente celebración de la siguiente manera:

"(...)

Cláusula Novena. INTERESES ORDINARIOS. (...)

CALIFICACIÓN DEL CRÉDITO O DEL ACREDITADO	PUNTOS PORCENTUALES QUE SE SUMAN A LA TASA DE REFERENCIA
AAA	+ 0.45 puntos porcentuales
AA +	+ 0.45 puntos porcentuales
AA	+ 0.45 puntos porcentuales
AA -	+ 0.63 puntos porcentuales
A +	+ 0.86 puntos porcentuales
A	+ 1.20 puntos porcentuales
A-	+ 1.56 puntos porcentuales
BBB +	+ 2.58 puntos porcentuales
BBB o menor	+ 3.33 puntos porcentuales

(...)"

- C. Las Partes están conformes en modificar la Cláusula Décima Segunda. OBLIGACIONES DEL ESTADO, Sección 12.1.2 Destino de Participaciones al pago del Crédito y sus accesorios, para quedar redactada como a continuación se indica:

"(...)

12.1.2 Destino de Participaciones al pago del Crédito y sus accesorios. Durante la vigencia del Crédito y mientras exista algún saldo insoluto derivado del presente Contrato, el Estado deberá destinar al pago del Crédito y sus accesorios en los términos previstos para tales efectos en el Fideicomiso el equivalente al 3.95% (tres punto noventa y cinco por ciento) de las Participaciones, que equivalen al 3.00% (tres punto cero por ciento) del total de participaciones del fondo general de participaciones que recibe el Estado. Lo anterior, en el entendido que el Banco tendrá por cumplida esta obligación con cargo a las Participaciones Afectadas, según lo previsto en el Fideicomiso. El Estado se obliga a realizar los actos necesarios a efecto de que, en todo momento, el Porcentaje de Participaciones equivalga al 3.00% (tres punto cero por ciento) del total de participaciones del fondo general de participaciones que recibe el Estado."

(...)"

SEXTA. Del Registro. El Estado se obliga a gestionar y obtener la inscripción del presente Convenio ante:

- 1) El Registro de Empréstitos y Obligaciones del Estado de Campeche;
- 2) El Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios y;

3) El Registro del Fiduciario en el Fideicomiso Maestro.

SÉPTIMA. Condiciones Suspensivas. A fin de que el presente Convenio surta plenamente sus efectos, el Estado deberá de entregar al Banco lo siguiente:

- a) Un ejemplar debidamente firmado del presente instrumento.
- b) Las constancias correspondientes que acrediten la correcta inscripción del presente Convenio en: i) el Registro de Empréstitos y Obligaciones del Estado de Campeche; ii) el Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios, y iii) el Registro del Fiduciario en el Fideicomiso Maestro.

Las condiciones suspensivas antes señaladas (las "Condiciones Suspensivas") deberán quedar cumplidas en un plazo que no exceda de 90 (noventa) días naturales contados a partir de la fecha de suscripción del presente instrumento en el Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios.

En caso de que no se cumplan las Condiciones Suspensivas en el plazo mencionado en el párrafo anterior, el Estado podrá solicitar al Banco una prórroga para su cumplimiento, misma que deberá expresar la justificación correspondiente por escrito y ser entregada a más tardar 5 (cinco) Días Hábiles antes de la fecha de finalización del plazo. En caso de considerarlo procedente, el Banco podrá prorrogar el plazo las veces que sea necesario.

OCTAVA. Integridad del Contrato de Crédito. Las Partes acuerdan que el presente Convenio forma parte integrante del Contrato de Crédito; en consecuencia, el contenido del presente instrumento jurídico no podrá interpretarse sin hacerse una lectura integral de las cláusulas pactadas en el Contrato de Crédito.

NOVENA. Notificaciones. Las Partes convienen que todos los avisos, notificaciones, solicitudes y demás comunicaciones que deban darse a cualquiera de las Partes de este Convenio, se realizarán conforme a lo previsto en el Contrato de Crédito.

DÉCIMA. Ejemplares. Este Convenio podrá ser firmado en cualquier número de ejemplares, cada uno de los cuales deberá considerarse como un original.

DÉCIMA PRIMERA. Informe a la Legislatura Local. En términos del último párrafo del artículo 23 de la Ley de Disciplina Financiera, dentro de los 15 (quince) días naturales siguientes a la celebración de este Convenio, el Estado deberá informar a la Legislatura local sobre la celebración de la reestructura materia de este Convenio.

DÉCIMA SEGUNDA. Sobretasa Aplicable. La sobretasa aplicable que corresponda de acuerdo con la Cláusula Novena del Contrato de Crédito, misma que fue modificada por este Convenio, será aplicable al Periodo de Pago inmediato siguiente al cumplimiento de las Condiciones Suspensivas.

DÉCIMA TERCERA. Gastos. Las Partes acuerdan que la celebración del presente Convenio no causará ningún tipo de gastos o costos correspondientes a honorarios, firmas, notificaciones, registros o administración de este.

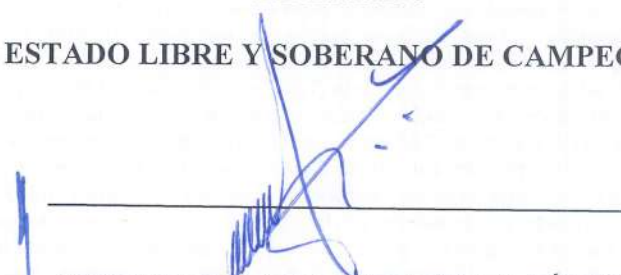
DÉCIMA CUARTA. Ausencia de Novación. Las Partes expresamente convienen y acuerdan que la celebración de este Convenio, conforme a lo que aquí se establece, no implica novación del Contrato de Crédito, por lo que las obligaciones y los términos y condiciones del Contrato de Crédito que no hayan sido modificados específicamente por este Convenio continúan en pleno vigor y efecto.

DÉCIMA QUINTA. Ley Aplicable y Jurisdicción. Para todo lo relacionado con la jurisdicción y legislación aplicable al presente Convenio, las Partes expresamente se someten a los acuerdos hechos constar en la Cláusula Vigésima Segunda del Contrato de Crédito.

Las Partes firman el presente Convenio en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Estado de Campeche a los 4 días del mes de diciembre de 2023.

EL ESTADO

ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE



JEZRAEL ISAAC LARRACILLA PÉREZ
SECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
DEL ESTADO DE CAMPECHE

EL BANCO

BANCO NACIONAL DE MÉXICO, S.A.,
INTEGRANTE DEL GRUPO FINANCIERO BANAMEX.




MARIO RODRIGUEZ MARTINEZ
REPRESENTANTE LEGAL




JORGE ANTONIO SANTANDER CHAN
REPRESENTANTE LEGAL

ANEXO 1
COPIA DEL FIDEICOMISO MAESTRO



Página 9 de 15



4

**CONTRATO DE FIDEICOMISO IRREVOCABLE DE ADMINISTRACIÓN
Y FUENTE DE PAGO
NÚMERO F/0006**

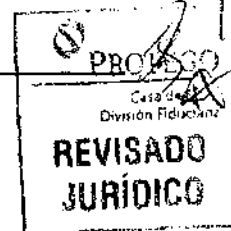
QUE CELEBRAN:

**EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE
COMO FIDEICOMITENTE Y
FIDEICOMISARIO EN SEGUNDO LUGAR**

Y

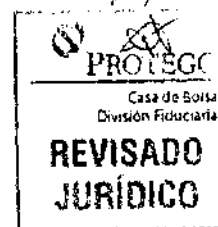
**PROTEGO CASA DE BOLSA, S. A. DE C. V., DIVISIÓN FIDUCIARIA
COMO FIDUCIARIO**

2 DE DICIEMBRE DE 2010



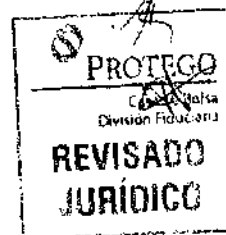
Índice del Clausulado

Cláusula Primera. Definiciones.....	7
Cláusula Segunda. Constitución.....	15
Cláusula Tercera. Partes del Contrato.....	16
Cláusula Cuarta. Patrimonio del Fideicomiso.....	16
Cláusula Quinta. Aportaciones adicionales del Fideicomitente.....	17
Cláusula Sexta. Fines del Fideicomiso.....	18
Cláusula Séptima. Régimen de Inversión.....	20
Cláusula Octava. Procedimiento de Inscripción en el Registro del Fideicomiso.....	21
Cláusula Novena. Reasignación de Porcentajes Asignados por efecto de Aportaciones Adicionales de Participaciones.....	24
Cláusula Décima. Cuentas del Fideicomiso y Aplicación de Recursos.....	25
Cláusula Décima Primera. Amortización Anticipada Voluntaria de Financiamientos.....	28
Cláusula Décima Segunda. Procedimientos de Aceleración y de Vencimiento Anticipado.....	30
Cláusula Décima Tercera. Cantidades Pagadas en Exceso.....	31
Cláusula Décima Cuarta. Notificación e Instrucción Irrevocable a la Tesorería de la Federación.....	32
Cláusula Décima Quinta. Obligaciones del Fideicomitente.....	33
Cláusula Décima Sexta. Obligaciones del Fiduciario.....	34
Cláusula Décima Séptima. Prohibiciones Legales.....	35
Cláusula Décima Octava. Impuestos, Costos y Gastos.....	37
Cláusula Décima Novena. Responsabilidad del Fiduciario.....	39
Cláusula Vigésima. Defensa del Patrimonio del Fideicomiso.....	40
Cláusula Vigésima Primera. Renuncia y Sustitución del Fiduciario.....	41
Cláusula Vigésima Segunda. Facultades del Fiduciario.....	42
Cláusula Vigésima Tercera. Comisiones y Honorarios del Fiduciario.....	43
Cláusula Vigésima Cuarta. Cesiones Permitidas.....	43
Cláusula Vigésima Quinta. Notificaciones y Avisos.....	43
Cláusula Vigésima Sexta. Operaciones con la propia Institución.....	45
Cláusula Vigésima Séptima. Autonomía y Encabezados de las Cláusulas.....	45
Cláusula Vigésima Octava. Vigencia del Fideicomiso.....	45
Cláusula Vigésima Novena. Modificaciones.....	46
Cláusula Trigésima. Renuncia de Derechos.....	46
Cláusula Trigésima Primera. Jurisdicción y Derecho Aplicable.....	46
Cláusula Trigésima Segunda. Ejemplares.....	47



Relación de Anexos

- Anexo 1** Copia de la Ley de Ingresos del Estado para el ejercicio fiscal 2010.
- Anexo 2** Nombramiento del Secretario de Finanzas del Estado.
- Anexo 3** Copia de los poderes del Fiduciario.
- Anexo 4** Formato de Constancia de Inscripción.
- Anexo 5** Proyecto de Convenio de Afectación de Participaciones.
- Anexo 6** Gastos del Fideicomiso.
- Anexo 7** Proyecto de Mandato Irrevocable.
- Anexo 8** Formato de Notificación de Aceleración.
- Anexo 9** Formato de Notificación de Vencimiento Anticipado.
- Anexo 10** Información del Registro del Fideicomiso.
- Anexo 11** Formato del Reporte de Financiamiento.
- Anexo 12** Formato de Solicitud de Pago.
- Anexo 13** Formato de Sumario.
- Anexo 14** Formato de Notificación de Aportación Adicional.
- Anexo 15** Formato de Convenio de Aportación Adicional de Participaciones.
- Anexo 16** Formato de Notificación de Saldo Insoluto en caso de Amortización Anticipada Total.
- Anexo 17** Formato de Notificación e Instrucción Irrevocable a la Tesorería de la Federación.
- Anexo 18** Formato de Carta de Certificación de Firmas.

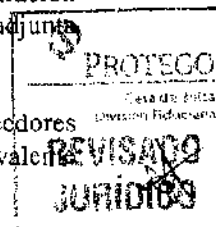


Contrato de Fideicomiso Irrevocable de Administración y Fuente de Pago (el "Contrato" o el "Fideicomiso"), identificado con el número F/0006, que celebran por una parte, como Fideicomitente y Fideicomisario en Segundo Lugar, el Estado Libre y Soberano de Campeche, representado en este acto por el Secretario de Finanzas del Estado, C.P. Tirso Agustín R. de la Gala Gómez (indistintamente, el "Estado", o el "Fideicomitente") y por otra parte, como Fiduciario, Protego Casa de Bolsa, S.A. de C.V. División Fiduciaria, representado por sus Delegados Fiduciarios, Tatiana Harti y María Fernanda Díaz-Barreiro Robinson (el "Fiduciario"), de conformidad con las siguientes declaraciones y cláusulas:

DECLARACIONES

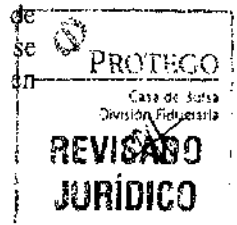
I. Declara el Fideicomitente:

- 1.1 Que de conformidad con los artículos 40 y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el artículo 1º de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Campeche es una entidad federativa que forma parte de la federación y cuenta con personalidad jurídica propia.
- 1.2 Que está facultado para contratar empréstitos y afectar las participaciones que en ingresos federales le corresponden, según lo dispuesto en los artículos 54, fracciones III Ter y V, 71, fracciones IX y XV, inciso a), 72 y demás aplicables de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Campeche, los artículos 1, 2, 3, fracción I, 4, 7, fracción III, 13, fracción III, y 14, fracciones II, III y XII de la Ley de Deuda Pública del Estado de Campeche y sus Municipios, los artículos 2, 4, 9, 10, 16, 27, fracciones I, VI y XXXII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche y demás disposiciones aplicables.
- 1.3 Que el H. Congreso del Estado, autorizó al Ejecutivo del Estado la contratación de empréstitos hasta por un monto neto del diez por ciento del importe total del presupuesto de egresos autorizado, facultándolo para que otorgara como garantía de dichos empréstitos las participaciones que le correspondan al Estado, en términos de la Ley de Ingresos del Estado de Campeche para el ejercicio fiscal 2010, copia de la cual se adjunta al presente como **Anexo 1**.
- 1.4 Que el Estado se encuentra debidamente representado a través del Secretario de Finanzas, el C.P. Tirso Agustín R. de la Gala Gómez, quien goza de las facultades suficientes para obligar al Estado, bajo los términos y condiciones pactados en el presente contrato según se desprende de los artículos 2, 4, 9, 10, 16, 27, fracciones I, VI y XXXII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche y demás disposiciones aplicables. Se adjunta copia del nombramiento correspondiente como **Anexo 2**.
- 1.5 Que es su deseo celebrar el presente Contrato para asegurar a los acreedores del Estado el pago de sus obligaciones mediante la afectación del equivalente



al 9.87 % (nuevo punto ochenta y siete por ciento) de las participaciones que en ingresos federales corresponden al Estado del Fondo General de Participaciones, en términos del presente Contrato. Lo anterior, a fin de que el Fideicomiso constituya el mecanismo de fuente de pago de los financiamientos que contrate el Estado en términos de la Ley de Ingresos del Estado para el ejercicio fiscal 2010 y que sean inscritos en el Registro del Fideicomiso y que pueda servir, en el futuro, como mecanismo de pago de otros financiamientos que tengan autorizado por el Congreso del Estado tener como fuente de pago participaciones.

- 1.6 Que el presente Fideicomiso no constituye una entidad paraestatal en términos de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche y la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Campeche.
- 1.7 Que es su deseo celebrar el presente Contrato a fin de constituirse como Fideicomitente y Fideicomisario en Segundo Lugar y asumir todos los derechos y obligaciones que en el mismo se establezcan en su favor y a su cargo, respectivamente.
- 1.8 Que la celebración del presente Contrato, así como todos los demás documentos a que se hace referencia en el mismo, celebrados o a ser celebrados por el Estado, constituyen, o después de su celebración constituirán, según sea el caso, obligaciones legales, válidas y exigibles conforme a sus términos y condiciones.
- 1.9 Que en cumplimiento de lo establecido por el Artículo 115 de la Ley de Instituciones de Crédito, así como a las disposiciones que derivan de dicho ordenamiento, manifiesta bajo protesta de decir verdad, que los bienes y recursos que aporta inicialmente al Patrimonio del Fideicomiso y los que aportará en el futuro para el cumplimiento de sus fines, son de procedencia lícita, por lo que, manifiesta su conformidad con que el Fiduciario se reserve el derecho de verificar tal circunstancia, o bien, de proporcionar información sobre los mismos a las autoridades competentes.
- 1.10 Que el Fiduciario le hizo saber inequívocamente el alcance y consecuencias legales de lo dispuesto en el inciso b) de la fracción XIX del Artículo 186 de la Ley de Mercado de Valores y de la "Circular 1/2005" emitida por el Banco de México, relativa a las reglas a las que deberán sujetarse las Instituciones de Banca Múltiple; Casas de Bolsa; Instituciones de Seguros; Instituciones de Fianzas y Sociedades Financieras de Objeto Limitado, en las operaciones de fideicomiso que celebren cuyo texto se transcribe en la Cláusula Décima Séptima del presente Contrato.
- 1.13 Que es su deseo que las declaraciones anteriores se otorguen en beneficio de cualquier persona que se convierta en Fideicomisario en Primer Lugar de conformidad con los términos de este Contrato, cuyas declaraciones se entenderán realizadas a la fecha en que dicha persona se convierta en Fideicomisario en Primer Lugar.



II. Declara el Fiduciario:

- 2.1 Que es una casa de bolsa constituida de conformidad con la Ley del Mercado de Valores y demás leyes mexicanas según consta en la escritura pública número 93,184, de fecha 06 de enero de 2005, otorgada ante la fe del licenciado Francisco Javier Arce Gargollo, Notario Público número 74, con ejercicio y residencia en el Distrito Federal, cuyo primer testimonio quedó debidamente inscrito en el Registro Público de Comercio del Distrito Federal, el 11 de febrero de 2005, bajo el folio mercantil número 327,417, y que está debidamente autorizada para ejecutar y actuar, entre otros, como fiduciario y para aceptar y cumplir con sus obligaciones de conformidad con los términos del Fideicomiso que se constituye conforme a este Contrato.
- 2.2 Que sus delegados fiduciarios cuentan con las facultades necesarias para celebrar el presente Contrato, sin que dichos poderes hayan sido revocados o limitados en forma alguna, tal y como lo acreditan: (i) por lo que respecta a Tatiana Harti la escritura pública número 103,863 de fecha 6 de agosto de 2009, otorgado ante la fe del licenciado Francisco Javier Arce Gargollo Notario Público número 74, con ejercicio y residencia en el Distrito Federal, cuyo primer testimonio quedó debidamente inscrito en el Registro Público de Comercio del Distrito Federal el 9 de agosto de 2009 bajo el folio mercantil número 327,417, (ii) por lo que se refiere a María Fernanda Díaz-Barreiro Robinson, otorgado en la escritura 106,873 de fecha 2 de noviembre de 2009 y vigente a partir del 8 de Noviembre de 2010, ante la fe del licenciado Francisco Javier Arce Gargollo, Notario Público número 74, con ejercicio y residencia en el Distrito Federal cuyo primer testimonio se encuentra en trámite de inscripción por lo reciente de su otorgamiento. Ambas apoderadas y delegadas se encuentran debidamente autorizadas para ejecutar y actuar, entre otros, como fiduciario y para aceptar y cumplir con sus obligaciones de conformidad con los términos del presente Contrato. Se adjunta copia de los poderes antes referidos como **Anexo 3**.
- 2.3 Que le ha explicado al Fideicomitente el alcance, valor, fuerza legal y consecuencias del contenido del artículo 186 del la Ley del Mercado de Valores y de la "Circular 1/2005" emitida por el Banco de México, relativa a las reglas a las que deberán sujetarse las Instituciones de Banca Múltiple; Casas de Bolsa; Instituciones de Seguros; Instituciones de Fianzas y Sociedades Financieras de Objeto Limitado, en las operaciones de fideicomiso que celebren, así como de las demás prohibiciones a las que está sujeto el Fiduciario, *en el entendido que dichas normas legales se transcriben más adelante.*
- 2.4 Que es su intención aceptar su designación y actuar como Fiduciario en el Fideicomiso que se constituye conforme a este Contrato, para lo cual está plenamente capacitado.

EN VIRTUD DE LO ANTERIOR, las Partes se obligan de conformidad con las



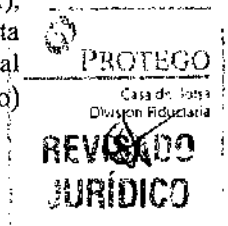
siguientes:

CLÁUSULAS

Cláusula Primera. Definiciones.

Para efectos del presente Contrato, a los términos relacionados en esta Cláusula se les atribuirán los significados que para cada caso se indica, cuando dichos términos aparezcan con inicial mayúscula en presente Contrato o en sus anexos, ya sea en singular o en plural:

<i>Abono</i>	Significa cada abono o entrega en la Cuenta Concentradora que realice el Mandatario con cargo a la Cuenta del Estado, en cumplimiento del Mandato Irrevocable.
<i>Acreedor</i>	Significa cada una de instituciones de crédito, ya sean instituciones de banca múltiple o banca del desarrollo, integrantes del sistema financiero mexicano, que otorguen uno o más financiamientos al Estado.
<i>Agencia Calificadora</i>	Significa Standard & Poor's, S.A. de C.V. o Fitch México, S.A. de C.V. o Moody's de México, S.A. de C.V. o HR Ratings, S.A. de C.V. o cualquier otra agencia calificadora autorizada para tales efectos por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, que haya sido contratada para calificar algún Financiamiento.
<i>Aportación Adicional de Participaciones</i>	Significa la afectación irrevocable al Patrimonio del Fideicomiso, de los derechos sobre un porcentaje adicional de las Participaciones, junto con los flujos de efectivo que deriven de los mismos, a través de la celebración de un Convenio de Afectación Adicional de Participaciones, en términos del formato que se adjunta como Anexo 15 . Sólo se podrán realizar Aportaciones Adicionales de Participaciones si el Convenio de Afectación de Participaciones ha sido previamente suscrito, en términos del formato que se adjunta como Anexo 5 .
<i>Aportación Inicial</i>	Significa la cantidad que se establece en la Cláusula Segunda del presente Contrato.
<i>Cantidad Afectada Mensual</i>	Significa la cantidad mensual de \$18'500,000.00 (Dieciocho millones quinientos mil pesos 00/100 M.N.), que el Mandatario deberá transferir a la Cuenta Concentradora con cargo a la Cuenta del Estado, la cual equivale al 9.87% (nueve punto ochenta y siete por ciento)

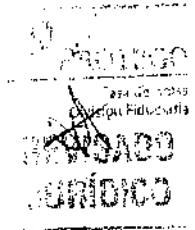


de las Participaciones.

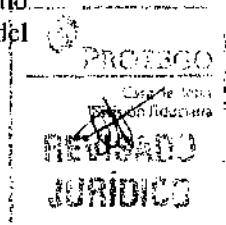
- Cantidad Limite* Significa, para cada Financiamiento, la cantidad que resulte de aplicar el Porcentaje Asignado de las Participaciones Afectadas a la cantidad neta que resulte de cada Abono o Ministración, después de que el Fiduciario pague los Gastos del Fideicomiso de conformidad con el presente Contrato.
- Cantidad Remanente* Significa, respecto de cada Abono o Ministración, la cantidad que resulte de restar al monto total de las cantidades líquidas recibidas por el Fiduciario, la suma de las cantidades aplicadas a fondear: (i) los Gastos del Fideicomiso y (ii) la suma de las Cantidades Requeridas de los Financiamientos correspondientes.
- Cantidad Requerida* Significa, respecto de cada Financiamiento y para cada periodo mensual, el importe resultante de sumar los siguientes conceptos: (i) el importe de los Gastos del Financiamiento pagaderos en dicho mes, que notifique el Fideicomitente, siempre y cuando fueren de los autorizados en el Sumario correspondiente, (ii) las cantidades necesarias para alcanzar el Saldo Objetivo del Fondo de Reserva, que calcule el Fiduciario de acuerdo a la notificación del Saldo Objetivo contenido en la Solicitud de Pago que resulte aplicable o, en su defecto, el previsto en el Sumario y (iii) el Servicio del Financiamiento para el mes, solicitado por el Fideicomisario en Primer Lugar en términos de la Solicitud de Pago que resulte aplicable, *en el entendido que* para periodos mensuales con más de una Ministración, el Fiduciario calculará el importe correspondiente dividiendo el Servicio del Financiamiento entre el número de Ministraciones ordinarias. Cuando no alcance dicho monto, se adicionarán las cantidades faltantes a la Cantidad Requerida aplicable en la siguiente Ministración.
- Causas de Vencimiento Anticipado* Significa, para cada Financiamiento, aquellas circunstancias definidas como causas de vencimiento anticipado en los Documentos del Financiamiento.
- Constancia de Inscripción* Significa el documento emitido por el Fiduciario, entregada al Acreedor de un financiamiento, en términos sustancialmente similares al formato que se adjunta como **Anexo 4**, notificándole la inscripción del Financiamiento en el Registro del Fideicomiso y la asunción de la calidad de Fideicomisario en Primer Lugar del Fideicomiso, en términos de la Cláusula Octava de este Contrato.

PROTEGO
 Casa de Bolsa
 de México
 S.A. de C.V.
 FIDUCIARIA
 REVISADO
 JURÍDICO

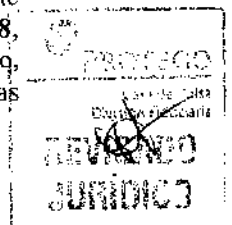
- Contrato* Significa el presente contrato de fideicomiso irrevocable de administración y fuente de pago, registrado bajo el número F/0006, incluyendo sus Anexos.
- Convenio de Afectación de Participaciones* Significa el convenio que el Estado celebre con el Fiduciario, en términos sustancialmente similares al formato que se adjunta como **Anexo 5**, en virtud del cual afectará al Patrimonio del Fideicomiso el derecho al 9.87% (nueve punto ochenta y siete por ciento) de las Participaciones.
- Cuenta Concentradora* Significa la cuenta bancaria que abra, opere y mantenga el Fiduciario con alguna institución de crédito nacional, a efecto de recibir: (i) las cantidades que resulten de la Cantidad Afectada Mensual, (ii) las cantidades que resulten del ejercicio de las Participaciones Afectadas, (iii) las cantidades derivadas de cualquier otra aportación al Fideicomiso, que no deban ser abonadas directamente a una cuenta distinta y (iv) todas aquellas cantidades que formen parte del Patrimonio de Fideicomiso que no deban ser abonadas directamente a una cuenta distinta.
- Cuenta del Estado* Significa la cuenta número 01450260556, a nombre del Gobierno del Estado de Campeche, con Clave Bancaria Estandarizada 002050014502605565, apertura en la sucursal número 0145, plaza 050 Campeche, del Banco Nacional de México, S.A., Institución de Banca Múltiple, integrante de Grupo Banamex, en la cual el Estado recibe de la Tesorería de la Federación las participaciones, presentes y futuras, que correspondan al Estado derivadas del Ramo 28, incluyendo (sin estar limitado a) todos los anticipos, enteros y ajustes que se cubran a cuenta de las mismas, así como cualesquiera otros fondos, contribuciones e ingresos provenientes de la Federación y en favor del Estado que eventualmente los sustituyan o complementen por cualquier causa.
- Cuenta Individual* Significa, respecto de cada Financiamiento, la cuenta bancaria que el Fiduciario abra, opere y mantenga con una institución de crédito nacional, a la cual el Fiduciario deberá abonar y cargar las cantidades que correspondan en términos de la Cláusula Décima y demás estipulaciones del presente Contrato, a fin de destinar exclusiva e irrevocablemente dichas cantidades al pago de principal, intereses y demás accesorios y gastos del Financiamiento en términos de los Documentos del Financiamiento de que se trate.



<i>Cuentas del Fideicomiso</i>	Significan todas las cuentas y fondos en las que el Fiduciario mantenga los recursos que formen parte del Patrimonio del Fideicomiso.
<i>Día Hábil</i>	Significa cualquier día que no sea sábado, domingo o cualquier otro día en que las oficinas de las instituciones de crédito en México estén autorizadas o requeridas por ley, reglamento o decreto para permanecer cerradas.
<i>Documentos del Financiamiento</i>	Significa, para cada Financiamiento, los contratos, instrumentos, títulos y demás documentación accesoria y sus respectivos anexos (según unos y otros sean modificados de tiempo en tiempo), por medio de los cuales se documente el Financiamiento.
<i>Evento de Aceleración</i>	Significa, para cada Financiamiento, aquellas circunstancias definidas como causas de aceleración en los Documentos del Financiamiento.
<i>Fecha de Pago</i>	Significa, para cada Financiamiento, cada fecha de pago de capital, intereses y/o demás accesorios o conceptos conforme a los Documentos del Financiamiento, según se notifique en las Solicitudes de Pago respectivas o, en su defecto, las previstas en el calendario de pagos y tabla de amortización o en la copia del pagaré correspondiente.
<i>Fideicomisario en Primer Lugar</i>	Significa cualquier Acreedor, cuyo Financiamiento se encuentre inscrito en el Registro del Fideicomiso.
<i>Fideicomisario en Segundo Lugar</i>	Significa el Estado Libre y Soberano de Campeche.
<i>Fideicomiso</i>	Significa el presente fideicomiso irrevocable de administración y fuente de pago que se constituye a través de la celebración de este Contrato.
<i>Fideicomitente</i>	Significa el Estado Libre y Soberano de Campeche.
<i>Fiduciario</i>	Significa Protego Casa de Bolsa, S.A. de C.V., División Fiduciaria, en su carácter de Fiduciario del Fideicomiso F/0006.
<i>Financiamiento</i>	Significa los empréstitos, créditos, préstamos, o cualesquier otro tipo de financiamientos bancarios, celebrados por el Estado siempre que dicho financiamiento se encuentre inscrito en el Registro del Fideicomiso.



<i>Fondo de Reserva</i>	Significa, para cada Financiamiento, el fondo que el Fiduciario abra, opere y mantenga con una institución financiera, al cual el Fiduciario deberá abonar y cargar los recursos necesarios a fin de mantener el Saldo Objetivo del Fondo de Reserva, según sea notificado en las Solicitudes de Pago o en el Sumario, según corresponda, por parte del Fideicomisario en Primer Lugar. Las cantidades abonadas en el Fondo de Reserva se destinarán exclusiva e irrevocablemente a cubrir la insuficiencia de recursos en la Cuenta Individual para el Servicio del Financiamiento, en una determinada Fecha de Pago en términos de la Cláusula Décima y, en su caso, al pago de la amortización anticipada voluntaria total en términos de la Cláusula Décima Primera, apartado 11.2 de este Contrato.
<i>Gastos del Fideicomiso</i>	Significa todos los gastos relacionados con este Fideicomiso, los cuales se describen en el Anexo 6, mismos que serán pagados por el Fiduciario de conformidad con la Cláusula Décima de este Fideicomiso.
<i>Gastos del Financiamiento</i>	Significa, respecto de cada Financiamiento, los gastos descritos en el Sumario correspondiente, mismos que serán pagados por el Fiduciario con cargo a la Cuenta Individual correspondiente, en términos de la Cláusula Décima de este Fideicomiso.
<i>Mandatario</i>	Significa el Banco Nacional de México, S.A., Institución de Banca Múltiple, integrante del Grupo Financiero Banamex, en términos del Mandato Irrevocable.
<i>Mandato Irrevocable</i>	Significa el mandato irrevocable que el Estado otorgará, en términos sustancialmente similares al formato que se adjunta como Anexo 7 al Banco Nacional de México, S.A., Institución de Banca Múltiple, integrante del Grupo Financiero Banamex, respecto de la Cuenta del Estado, a efecto de que mensualmente, separe y transfiera la Cantidad Afectada Mensual a la Cuenta Concentradora.
<i>Ministración</i>	Significa cada entero, entrega, anticipo, abono o pago que realice la Tesorería de la Federación en la Cuenta Concentradora por el ejercicio de las Participaciones Afectadas.
<i>Notificación de Aceleración</i>	Significa la notificación que, en términos sustancialmente similares al formato que se adjunta como Anexo 8, entregue un Fideicomisario en Primer Lugar al Fiduciario, con copia al Fideicomitente y a las Agencias



Calificadoras, informándote que se ha actualizado un Evento de Aceleración.

Notificación de Vencimiento Anticipado

Significa la notificación que, en términos sustancialmente iguales al formato que se adjunta como **Anexo 9**, entregue un Fideicomisario en Primer Lugar al Fiduciario, con copia al Fideicomitente y a las Agencias Calificadoras, informándole que se ha actualizado una Causa de Vencimiento Anticipado.

Partes

Significa, conjuntamente, el Fiduciario, el Fideicomitente y Fideicomisario en Segundo Lugar y, en su caso, los Fideicomisarios en Primer Lugar.

Participaciones

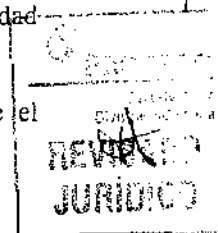
Significa las participaciones, presentes y futuras, que correspondan al Estado derivadas del Fondo General de Participaciones, *excluyendo* las participaciones que corresponden a los Municipios del Estado, e *incluyendo* (sin estar limitado a) todos los anticipos, enteros y ajustes que se cubran a cuenta de las mismas, así como cualesquiera otros fondos, contribuciones e ingresos provenientes de la Federación y en favor del Estado que eventualmente los sustituyan o complementen por cualquier causa.

Participaciones Afectadas

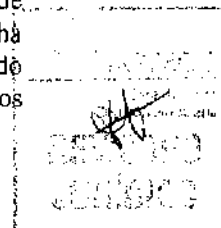
Significa los derechos sobre el porcentaje de las Participaciones, cuya titularidad haya transmitido irrevocablemente el Fideicomitente al Fiduciario en términos de Convenio de Afectación de Participaciones, junto con los flujos de efectivo que deriven de los mismos, *en el entendido que* los recursos correspondientes deberán ser entregados directamente al Fiduciario por parte de la Tesorería de la Federación, en cada ocasión que deba cubrirse cualquier pago, anticipo, adelanto, ministración o ajuste sobre las Participaciones. En el caso de una Aportación Adicional de Participaciones, a partir de la afectación de las nuevas Participaciones se considerará como Participaciones Afectadas la suma total de las Participaciones que se encuentren afectadas al Patrimonio del Fideicomiso. Lo anterior *en el entendido que*, desde la fecha de firma del presente Contrato y hasta la celebración del Convenio de Afectación de Participaciones, para efectos del procedimiento de inscripción de financiamiento, la aplicación de la fórmula contenida en el numeral 8.5 y demás estipulaciones aplicables se considerará como Participaciones Afectadas el 9.87% (nueve punto ochenta y siete por ciento) de las Participaciones, a que equivale la Cantidad Afectada

PROTECO
 Cursado en el
 Registro Público
 REVISTADO
 JURIDICO

	Mensual.
<i>Patrimonio del Fideicomiso</i>	Significa el conjunto de bienes y derechos que se enumeran en la Cláusula Cuarta del presente Contrato y los ingresos y derechos que deriven de los mismos.
<i>Periodo de Pago</i>	Significa, respecto de cada Financiamiento, el periodo de tiempo señalado en los Documentos del Financiamiento para calcular el monto que deberá ser pagado por el Fiduciario por cuenta y orden del Fideicomitente por concepto de intereses y/o capital en cada Fecha de Pago, el cual deberá ser informado al Fiduciario en la Solicitud de Pago respectiva, <i>en el entendido que</i> el Periodo de Pago no podrá ser menor a 1 (un) mes calendario.
<i>Porcentaje de Participaciones</i>	Significa, para cada Financiamiento, el porcentaje de las Participaciones que el Estado y el Acreedor hayan acordado destinar, en cada mes calendario, para fondear y/o pagar la Cantidad Requerida del Financiamiento de que se trate, de acuerdo a los Documentos del Financiamiento.
<i>Porcentaje Asignado de las Participaciones Afectadas</i>	Significa, para cada Financiamiento, el porcentaje de las Participaciones Afectadas que el Fiduciario deberá destinar cada mes calendario para pagar dicho Financiamiento, de conformidad con los Documentos del Financiamiento y la Constancia de Inscripción correspondiente, el cual será calculado por el Fiduciario en términos de la Cláusula Octava, numeral 8.5, de este Contrato para inscribir el financiamiento en el Registro del Fideicomiso. En tanto se celebra el Convenio de Afectación de Participaciones se entenderá, para todos los efectos del presente Contrato y en especial para la asignación del Porcentaje Asignado de las Participaciones Afectadas, que la Cantidad Afectada Mensual equivale al 9.87% (nueve punto ochenta y siete por ciento) de las Participaciones.
<i>Registro del Fideicomiso</i>	Significa el control que deberá mantener el Fiduciario, con la información a que se refiere el Anexo 10 , en el que el Fiduciario anotará los datos e información relativa a cada Financiamiento y que será actualizado por el Fiduciario cada vez que se inscriba un nuevo financiamiento, se modifique un registro anterior o se cancele el registro de un Financiamiento previamente inscrito, de conformidad con la Cláusula Octava de este Contrato.
<i>Reporte del</i>	Significa, para cada Financiamiento, el informe que el



- Financiamiento* Fiduciario deberá elaborar mensualmente en relación con la Cuenta Individual y el Fondo de Reserva conforme al formato que se agrega como **Anexo 11**, mismo que el Fiduciario deberá entregar al Fideicomisario en Primer Lugar y, en su caso, a quién el Fideicomitente le indique por escrito, de conformidad con el presente Contrato.
- Reporte General del Fideicomiso* Significa el informe que el Fiduciario deberá elaborar mensualmente en relación con las Cuentas del Fideicomiso, mismo que el Fiduciario deberá entregar al Fideicomitente y a quién éste le indique por escrito, de conformidad con el presente Contrato.
- Saldo Objetivo del Fondo de Reserva* Significa, para cada Financiamiento, la cantidad que el Fiduciario deberá destinar al Fondo de Reserva de acuerdo a lo establecido en los Documentos del Financiamiento, el cual será notificado al Fiduciario inicialmente en el Sumario y, en su caso, actualizado en las Solicitudes de Pago que presente el Fideicomisario en Primer Lugar, en términos de la Cláusula Décima del presente Contrato.
- Servicio del Financiamiento* Significa, para cada Financiamiento, el importe que debe cubrirse en cada Fecha de Pago resultante de sumar, conforme a los Documentos del Financiamiento de que se trate, los siguientes conceptos: (i) el capital exigible, más (ii) los intereses, comisiones y demás accesorios exigibles, más (iii) cualquier concepto vencido y no pagado, la cual deberá ser notificada por el Fideicomisario en Primer Lugar, mediante Solicitudes de Pago, en términos de la Cláusula Décima. Lo anterior, en el entendido que, respecto de Periodos de Pago mayores a un mes, el Fiduciario deberá calcular el Servicio del Financiamiento mensual, el cual será el resultado de dividir el Servicio del Financiamiento para el Periodo de Pago entre el número de meses de dicho periodo.
- Solicitud de Pago* Significa, respecto de cada Financiamiento y para cada Periodo de Pago, el documento que, debidamente requisitado y en términos sustancialmente similares a los contenidos en el **Anexo 12** de este Contrato, deberá presentar cada Fideicomisario en Primer Lugar al Fiduciario, con copia al Fideicomitente, en los primeros 5 (cinco) Días Hábiles del Periodo de Pago del Financiamiento, para que provisione, reserve y/o pague, según corresponda, las cantidades necesarias de conformidad con el Financiamiento respectivo. En dicha Solicitud de Pago deberá establecerse, en su caso, cuando menos: (i) el Servicio del Financiamiento, desglosando los



montos y conceptos que lo integran, (ii) la Fecha de Pago, (iii) el Saldo Objetivo del Fondo de Reserva, (iv) los datos de la cuenta en la que deberán realizarse los pagos, y (v) las demás instrucciones de pago para el abono de las cantidades a que se refieren los incisos (i) y (v) anteriores. Lo anterior en el entendido que respecto de cada disposición del Financiamiento se deberá adjuntar en la Solicitud de Pago el calendario de pagos con la tabla de amortización o, en su caso, copia del pagaré correspondiente.

Sumario

Significa, respecto de cada Financiamiento, el documento suscrito por el Fideicomitente y el Acreedor correspondiente, en términos sustancialmente similares a los previstos en el formato que se adjunta como **Anexo 13** de este Contrato, que deberán presentar al Fiduciario para la inscripción del financiamiento de que se trate en el Registro del Fideicomiso.

Cada Sumario deberá contener, como mínimo, la siguiente información: (i) tipo de financiamiento, (ii) fecha de celebración, (iii) Acreedor, (iv) importe, (v) destino del financiamiento, (vi) tasa de interés ordinaria; (vii) tasa de interés moratoria, (viii) vigencia, (ix) Porcentaje de Participaciones, (x) Gastos del Financiamiento, (xi) Causas de Vencimiento Anticipado, (xii) Eventos de Aceleración (xiii) el monto inicial del Fondo de Reserva y su forma de constitución y (xiv) cualquier otro dato que el Fideicomitente y el Acreedor consideren relevante o conveniente notificar al Fiduciario.

Cláusula Segunda. Constitución.

El Fideicomitente en este acto constituye con el Fiduciario el presente Fideicomiso, el cual estará sujeto a los términos y condiciones establecidos en este Contrato.

El Fideicomitente aporta en este acto como Aportación Inicial al Patrimonio del Fideicomiso la cantidad de \$6,000.00 (Seis mil pesos 00/100 M.N.).

El Fideicomitente, en este acto, transmite y afecta al presente Fideicomiso los flujos de la Cantidad Afectada Mensual, los cuales transmite irrevocablemente el Fideicomitente al Fiduciario, en virtud de la constitución de este Fideicomiso, sujeto a la condición resolutoria de que: (i) se firme el Convenio de Afectación de Participaciones y (ii) el Estado notifique la celebración de dicho Convenio de Afectación de Participaciones a la Tesorería de la Federación, en términos de la Cláusula Décima Cuarta de este Contrato, momento en que se extinguirá esta afectación.



Para dar cumplimiento a dicha obligación, el Fideicomitente se obliga a celebrar con el Mandatario, dentro de los 10 (diez) Días Hábiles siguientes a la firma de este Contrato, el Mandato Irrevocable en términos sustancialmente similares al formato que se adjunta como **Anexo 7**, para que a partir de la fecha de suscripción y hasta la extinción del Fideicomiso o del Mandato Irrevocable, en atención al cumplimiento de la condición resolutoria establecida en el párrafo anterior, lo que suceda primero, abone exclusivamente en la Cuenta Concentradora la Cantidad Afectada Mensual.

En este acto, el Fiduciario acepta desempeñar el cargo que se le confiere mediante el presente Contrato y recibe la Aportación Inicial y la afectación a que se refiere el párrafo tercero anterior y otorga el recibo más amplio que en derecho proceda sobre las aportaciones a que se refiere los párrafos segundo y tercero anteriores.

Cláusula Tercera. Partes del Contrato.

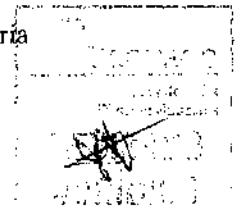
Son Partes del presente Contrato las siguientes:

Fideicomitente:	El Estado Libre y Soberano de Campeche.
Fiduciario:	Protego Casa de Bolsa, S.A. de C.V., División Fiduciaria, en su carácter de Fiduciario del Fideicomiso F/0006.
Fideicomisarios en Primer Lugar:	Los Acreedores cuyos financiamientos hayan quedado debidamente inscritos en el Registro del Fideicomiso, así como sus causahabientes, sucesores o cesionarios, siempre y cuando en este último caso se hubiere notificado tal cesión al Fiduciario.
Fideicomisario en Segundo Lugar:	El Estado Libre y Soberano de Campeche, por las Cantidades Remanentes que resulten de cada Ministración o Abono, de acuerdo a lo previsto en la Cláusula Décima de este Contrato y respecto de cualquier otra cantidad remanente del Patrimonio de Fideicomiso.

Cláusula Cuarta. Patrimonio del Fideicomiso.

El Patrimonio del Fideicomiso se integra con los siguientes bienes:

- 4.1 La Aportación Inicial.
- 4.2 La Cantidad Afectada Mensual, hasta que se cumpla la condición resolutoria señalada en la Cláusula Segunda de este Contrato.

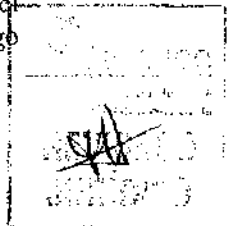


- 4.3 Una vez celebrado el Convenio de Afectación de Participaciones, las Participaciones Afectadas.
- 4.4 En su caso, con las Aportaciones Adicionales de Participaciones que afecte el Fideicomitente al Fideicomiso.
- 4.5 Las cantidades derivadas de la Cantidad Afectada Mensual y, en su momento, del ejercicio de las Participaciones Afectadas, incluyendo sin limitar, los rendimientos, productos o cualesquiera otros accesorios que se obtengan por la inversión de dichas cantidades.
- 4.6 Los rendimientos, los productos y cualesquiera otros accesorios derivados de los demás bienes y derechos que integren el Patrimonio del Fideicomiso.
- 4.7 Los valores que, en su caso, adquiera el Fiduciario con motivo de la inversión transitoria de los recursos disponibles del Fideicomiso, en términos de la Cláusula Séptima de este Contrato.
- 4.8 Las cantidades y/o derechos adicionales, de cualquier naturaleza que el Fideicomitente o cualquier otra persona, en su caso, aporte eventualmente al Fideicomiso.
- 4.9 Cualesquiera otros bienes o derechos que se afecten al Fideicomiso o que de cualquier forma se transmitan al Fiduciario por cualquier causa válida y legal en relación con el presente Fideicomiso.

Cláusula Quinta. Aportaciones adicionales del Fideicomitente.

5.1 Afectación del derecho al 9.87% (nueve punto ochenta y siete por ciento) de las Participaciones. Dentro de los 40 (cuarenta) Días Hábilés siguientes a que el Estado esté facultado a afectar el derecho a las Participaciones directamente a los mecanismos de fuente de pago o garantía, en términos de la legislación aplicable, el Estado deberá celebrar el Convenio de Afectación de Participaciones, en términos sustancialmente similares al formato que se adjunta como **Anexo 5** y a realizar la notificación e instrucción irrevocable en términos de la Cláusula Décima Cuarta de este Contrato.

5.2 Requerimiento de recursos adicionales por parte del Fiduciario. En caso de que los recursos en las Cuentas del Fideicomiso sean insuficientes para que el Fiduciario realice los pagos que correspondan en determinado mes calendario en términos del presente Contrato, el Fiduciario deberá notificar al Fideicomitente a efecto de que éste aporte los recursos que sean necesarios para cubrir los conceptos de que se trate, para lo cual deberá indicarle: (i) el concepto a fondear y/o pagar, (ii) el monto requerido, (iii) la fecha límite para que el Fideicomitente abone los recursos correspondientes y (iv) la cuenta en la que deberá abonar dichos recursos. El Fideicomitente deberá aportar los recursos correspondientes, a más tardar en la fecha límite señalada por el Fiduciario, que será, a más tardar, un Día Hábil anterior a la fecha de pago correspondiente.



5.3 Aportaciones adicionales del Fideicomitente. El Fideicomitente podrá aportar recursos para cubrir aquellos conceptos que desee fondar o pagar a través del Fideicomiso, siempre y cuando se relacionen con sus fines. En estos casos, bastará que el Fideicomitente notifique por escrito al Fiduciario, en términos sustancialmente similares al formato que se adjunta como **Anexo 14**, que realizará una aportación adicional de recursos, su monto, la cuenta a la que deben abonarse, el destino o concepto al cual deberán aplicarse dichos recursos, la fecha de pago y demás instrucciones relacionadas o pertinentes. La notificación correspondiente deberá realizarse por lo menos con una anticipación de 3 (tres) Días Hábiles a que se realice dicha aportación adicional de recursos.

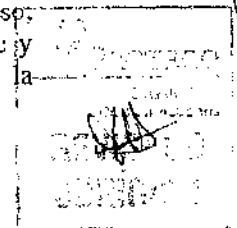
5.4 Aportaciones Adicionales de Participaciones. En caso de que el Fideicomitente decida realizar una Aportación Adicional de Participaciones, el Fiduciario y el Fideicomitente deberán suscribir el convenio correspondiente, en términos sustancialmente similares al formato que se adjunta como **Anexo 15**. En este caso, el Fiduciario deberá recalcular los Porcentajes Asignados de las Participaciones Afectadas a los Financiamientos en términos de la Cláusula Novena de este Contrato.

Cláusula Sexta. Fines del Fideicomiso.

El Patrimonio del Fideicomiso queda irrevocablemente destinado a la realización de los fines estipulados en esta Cláusula y demás aplicables de este Contrato, encomendándose al Fiduciario su puntual y debido cumplimiento, *en el entendido que este último tendrá todos los poderes generales y facultades legales necesarios o convenientes para el cumplimiento de tales fines, mismos que tendrá obligación de realizar como buen padre de familia y sin que medien instrucciones de cualquiera de las Partes de este Contrato, salvo en los casos que expresamente se prevenga lo contrario.*

Son fines del Fideicomiso que el Fiduciario:

- 6.1 Reciba los bienes y/o derechos que forman parte del Patrimonio del Fideicomiso.
- 6.2 Ejercza los derechos sobre el Patrimonio del Fideicomiso de acuerdo a lo previsto en el presente Contrato.
- 6.3 Suscriba los contratos y documentos necesarios para abrir, operar y mantener, la Cuenta Concentradora, la cual utilizará para recibir todos los flujos de efectivo que deriven de la Cantidad Afectada Mensual, las Participaciones Afectadas y cualesquier otras cantidades que deba recibir en relación con el Fideicomiso y realizar los cargos que procedan de acuerdo a los términos previstos en la Cláusula Décima, a fin de destinar los recursos según corresponda.
- 6.4 Realice la inscripción de los Financiamientos en el Registro del Fideicomiso, emita las Constancias de Inscripción que correspondan y, en general, opere y mantenga actualizado el Registro del Fideicomiso, en los términos de la Cláusula Octava del presente Contrato.



- 6.5 Suscriba los contratos y documentos necesarios para abrir, operar y mantener la Cuenta Individual de cada Financiamiento, para fondear las Cantidades Requeridas en términos de la Cláusula Décima de este Contrato, *en el entendido que cada Cuenta Individual será independiente y el Fiduciario deberá estar en posibilidad de identificarlas separadamente y de mantener registros y contabilidad separados para cada una de las mismas.*
- 6.6 Opere y mantenga, para cada Financiamiento, el Fondo de Reserva, mismo que deberá constituir en términos del Sumario y reconstituir en términos de la Cláusula Décima de este Contrato, *en el entendido que cada Fondo de Reserva será independiente y el Fiduciario deberá estar en posibilidad de identificarlos separadamente y de mantener registros y contabilidad separados para cada uno de los mismos.*
- 6.7 Reciba en la Cuenta Individual que corresponda las cantidades líquidas o los derechos afectados al Fideicomiso que se deriven de la designación del Fiduciario como beneficiario de cualquier mecanismo de cobertura o derivado de tasas de interés y aplicar dichas cantidades en términos de la Cuenta Individual correspondiente de conformidad con lo establecido en este Contrato.
- 6.8 Pague, por cuenta y orden del Fideicomitente, todas la cantidades pagaderas conforme a los Documentos del Financiamiento, destinando para tales efectos las cantidades abonadas en la Cuenta Individual y/o en el Fondo de Reserva, según corresponda conforme al procedimiento previsto en la Cláusula Décima de este Contrato.
- 6.9 Invierta los recursos que conforman el Patrimonio del Fideicomiso conforme al régimen de inversión previsto en la Cláusula Séptima de este Contrato.
- 6.10 Entregue al Fideicomisario en Segundo Lugar, en la cuenta que para tal efecto le indique por escrito al Fiduciario, las Cantidades Remanentes de acuerdo al procedimiento previsto en la Cláusula Décima de este Contrato.
- 6.11 Pague con cargo a la Cuenta Concentradora los Gastos del Fideicomiso.
- 6.12 Prepare y entregue, mensualmente, los Reportes de los Financiamientos y el Reporte General del Fideicomiso y cualesquiera otros informes que le correspondan conforme al presente Contrato y entregue los mismos a las Partes y/o a terceros, según corresponda, en términos de lo previsto en la Cláusula Décima Sexta de este Contrato.
- 6.13 De conformidad con este Contrato, proporcione acceso a las Partes a la información que tenga disponible derivada o relacionada con el presente Contrato, *en el entendido que los Fideicomisarios en Primer Lugar sólo tendrán acceso a la información relacionada con la Cuenta Concentradora y la Cuenta Individual y el Fondo de Reserva de su Financiamiento.*

- 6.14 En el caso de que se realicen Aportaciones Adicionales de Participaciones, recalculé los Porcentajes Asignados de las Participaciones Afectadas, tomando en cuenta las Participaciones Afectadas resultantes con motivo de dicha Aportación Adicional de Participaciones, en términos de este Contrato.
- 6.15 Una vez que se encuentren liquidadas en su totalidad cualesquiera cantidades adeudadas y se hayan cancelado todos los registros del Registro del Fideicomiso, extinga el Fideicomiso y revierta el Patrimonio del Fideicomiso al Estado, previa solicitud escrita del Fideicomitente.
- 6.16 ~~Mantenga y defienda el Patrimonio del Fideicomiso en los términos de este Contrato, otorgue los poderes generales o especiales con facultades suficientes para actuar en nombre y representación del Fiduciario, según se requiera para la consecución de los fines del Fideicomiso o para la defensa del Patrimonio del Fideicomiso y, en general, lleve a cabo todas las acciones que sean necesarias o convenientes para la administración y defensa del Patrimonio del Fideicomiso.~~
- 6.17 En general, cumpla oportuna y diligentemente con todas las obligaciones a su cargo de conformidad con este Contrato y con las demás disposiciones legales aplicables.

El propósito de este Fideicomiso es servir como mecanismo de administración y fuente de pago de las obligaciones a cargo del Estado derivadas de los Financiamientos, por lo que el mismo no constituye un fideicomiso público paraestatal, ni deberá ser considerado como organismo auxiliar de la administración pública estatal en las funciones que legalmente le corresponden.

Cláusula Séptima. Régimen de Inversión.

El Fiduciario invertirá las cantidades que se encuentren en las Cuentas del Fideicomiso, exclusivamente en instrumentos que reúnan las siguientes características: (i) en instrumentos de deuda denominados en UDIS (Unidades de Inversión) o pesos, emitidos o garantizados por el Gobierno Federal o instituciones de crédito que tengan, por lo menos, una calificación de riesgo AA+ en escala nacional o su equivalente en directo o en reporto y/o (ii) en acciones de sociedades de inversión en instrumentos de deuda con cartera 100% (cien por ciento) conformada por valores gubernamentales con la máxima calificación crediticia y de riesgo de mercado 1 ó 2, en la escala nacional otorgada por al menos una de las Agencias Calificadoras. En todo caso, el Fiduciario deberá invertir las cantidades abonadas en las cuentas mencionadas en instrumentos cuyo vencimiento sea consistente con las Fechas de Pago de los Financiamientos, conforme a lo que se establezca en los Documentos del Financiamiento, y demás requerimientos del Fideicomiso.

La compra de valores y las inversiones se sujetará a los horarios, disposición y liquidez de los mismos y a las condiciones del mercado existentes en el momento en que el Fiduciario realice las operaciones.

En tanto el Fiduciario respete el régimen de inversión antes señalado no será

responsable por los menoscabos que sufran los valores, en cuanto a su precio de adquisición, por fluctuaciones en el mercado, en los términos del artículo 391 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.

Cláusula Octava. Procedimiento de Inscripción en el Registro del Fideicomiso.

8.1 Inscripción de financiamientos en el Registro del Fideicomiso.

El Fiduciario deberá inscribir en el Registro del Fideicomiso los financiamientos a cargo del Fideicomitente, previo cumplimiento de los requisitos establecidos en los numerales 8.1.1 y 8.1.2 de esta Cláusula, *en el entendido que* mediante dicha inscripción el Acreedor del financiamiento asumirá el carácter de Fideicomisario en Primer Lugar para todos los efectos previstos en este Contrato, y el Fiduciario deberá abrir la Cuenta Individual y el Fondo de Reserva del Financiamiento de que se trate.

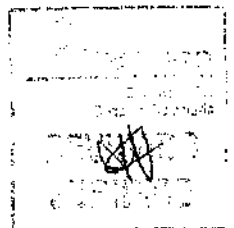
El Fiduciario deberá expedir y entregar al Acreedor del Financiamiento inscrito en el Registro del Fideicomiso una Constancia de Inscripción, en términos sustancialmente similares al formato que se adjunta al presente Contrato como **Anexo 4**, firmada por un delegado del Fiduciario debidamente facultado. Dicho documento servirá para acreditar la inscripción del Financiamiento en el Registro del Fideicomiso y la calidad de Fideicomisario en Primer Lugar del Acreedor en relación con el Financiamiento.

El Fiduciario deberá asentar en el Registro del Fideicomiso, al momento de la inscripción del Financiamiento, los siguientes datos: (i) tipo de financiamiento, (ii) fecha de celebración, (iii) Acreedor, (iv) importe, (v) destino del financiamiento, (vi) tasa de interés ordinaria; (vii) tasa de interés moratoria, (viii) vigencia, (ix) Porcentaje de las Participaciones, (x) el Porcentaje Asignado de las Participaciones Afectadas, (xi) los Gastos del Financiamiento, (xii) las Causas de Vencimiento Anticipado, (xiii) los Eventos de Aceleración (xiv) el monto inicial del Fondo de Reserva y la forma de constitución, (xv) nombre y firma de las personas que pueden entregar instrucciones y comunicaciones al Fiduciario en representación del Acreedor que se hubieren notificado en términos del **Anexo 18**, y (xvi) cualquier otro dato que hubiera sido notificado en términos del Sumario respectivo. Posteriormente, el Fiduciario deberá adicionar en el Registro del Fideicomiso, el calendario de pagos y la tabla de amortizaciones de cada disposición realizada del Financiamiento o en su caso, copia del pagaré correspondiente, con base en la información proporcionada por parte del Fideicomisario en Primer Lugar en las Solicitudes de Pago correspondientes.

El Fiduciario deberá inscribir en el Registro del Fideicomiso el financiamiento siempre y cuando el Fideicomitente y el Acreedor cumplan con los siguientes requisitos:

8.1.1. Entregar la siguiente documentación:

- (a) Solicitud de Inscripción, firmada por el Fideicomitente y el Acreedor.
- (b) Original del Sumario, firmado por el Fideicomitente y el Acreedor.



- (c) Copia del crédito o financiamiento, junto con sus anexos, que se pretende inscribir.
- (d) Copia simple del decreto de autorización emitido por el Congreso del Estado para (i) la celebración del financiamiento correspondiente y (ii) la afectación de Participaciones como fuente de pago de dicho financiamiento.
- (e) Original o copia certificada ante fedatario público de las constancias de inscripción del crédito o financiamiento en: (i) el Registro Único Estatal de Deuda Pública del Gobierno del Estado de Campeche y (ii) en el Registro de Obligaciones y Empréstitos de Entidades Federativas y Municipios que lleva la Secretaría de Hacienda y Crédito Público; o bien, copia del crédito o financiamiento con el sello en original de los registros antes referidos, y
- (f) Original de la Carta de Certificación de Firmas del Acreedor.

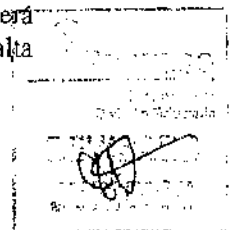
8.1.2 Que la suma de los Porcentajes Asignados de las Participaciones Afectadas a cada uno de los Financiamientos previamente inscritos en el Registro del Fideicomiso más el porcentaje a asignar de las Participaciones Afectadas al contrato cuya inscripción se solicita, según sea calculado por el Fiduciario en términos del numeral 8.5 siguiente, sea inferior o igual al 100% (cien por ciento) de las Participaciones Afectadas. El Fiduciario deberá realizar el cálculo antes descrito y, en caso de que sea superior, el Fiduciario rechazará inmediatamente la Solicitud de Inscripción correspondiente y deberá realizar las notificaciones a que se refiere el numeral 8.2 siguiente. En todo momento, el Fiduciario deberá mantener como Porcentaje Asignado de las Participaciones Afectadas el equivalente al Porcentaje de Participaciones del Financiamiento estipulado en el Sumario.

A más tardar el segundo Día Hábil siguiente a la fecha en que estén cumplidos todos los requisitos establecidos en los numerales 8.1.1 y 8.1.2, el Fiduciario deberá entregar la Constancia de Inscripción al Acreedor del Financiamiento.

El Fideicomisario en Primer Lugar en cualquier momento podrá solicitar al Fiduciario que, bajo el mismo folio que ampara la Constancia de Inscripción original, le expida y entregue nuevos ejemplares de la Constancia de Inscripción correspondiente, misma que deberá ser emitida por el Fiduciario dentro de los 2 (dos) Días Hábiles siguientes.

En el caso de las cesiones, ventas o transmisiones de derechos a que se refiere la Cláusula Vigésima Cuarta de este Contrato, los cesionarios podrán solicitar al Fiduciario la expedición de una Constancia de Inscripción a su nombre, por lo que se refiere a la parte o la totalidad de los derechos fideicomisarios objeto de la cesión, venta o transmisión de derechos.

8.2 Rechazo de Inscripciones en el Registro del Financiamientos. El Fiduciario deberá abstenerse de inscribir el financiamiento en el Registro del Fideicomiso, si falta cumplir alguno de los requisitos establecidos en el apartado 8.1 anterior.



Si en relación con un crédito o financiamiento, el Fiduciario recibe la Solicitud de Inscripción y detecta que no se cumplen los requisitos referidos en el apartado 8.1 anterior, el Fiduciario deberá notificarlo por escrito al Fideicomitente y al Acreedor dentro de los 2 (dos) Días Hábiles siguientes a la fecha en que haya recibido la Solicitud de Inscripción de que se trate, señalando la causa del rechazo de la inscripción a fin de que el Fideicomitente y el Acreedor puedan subsanar los requisitos faltantes o incumplidos.

8.3 Registro de modificaciones del Financiamiento. Salvo que se dé cualesquiera de los supuestos descritos en el numeral 8.2 de esta cláusula, el Fiduciario deberá inscribir en el Registro del Fideicomiso las modificaciones del Financiamiento, siempre y cuando reciba una nueva Solicitud de Inscripción, suscrita por el Fideicomitente y el Fideicomisario en Primer Lugar, anexando un Sumario con las nuevas condiciones del Financiamiento, junto con la documentación señalada en el numeral 8.1 de esta Cláusula que resulte aplicable.

A más tardar el segundo Día Hábil siguiente a la fecha en que estén cumplidos todos los requisitos establecidos en el numeral 8.1, el Fiduciario deberá entregar al Fideicomisario en Primer Lugar, sin costo alguno, una nueva Constancia de Inscripción, con el mismo folio de la original y adicionando una letra "M", indicando los antecedentes y los nuevos datos del Financiamiento modificado e informará, en su caso, a la o a las Agencias Calificadoras la modificación inscrita, proporcionando copia de la documentación correspondiente.

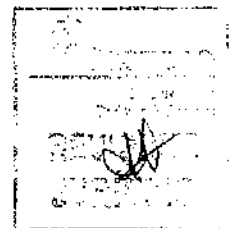
8.4 Cancelación de la inscripción en el Registro del Financiamiento. El Fiduciario deberá cancelar en el Registro del Fideicomiso la inscripción del Financiamiento una vez que éste haya sido totalmente liquidado (incluyendo capital, intereses, comisiones y demás accesorios y cantidades pagaderas bajo el Financiamiento de que se trate) siempre y cuando el Fideicomitente se lo solicite por escrito y demuestre constancia del consentimiento del Fideicomisario en Primer Lugar mediante una carta o constancia de no adeudo emitida por este último.

El mismo Día Hábil en que el Fiduciario reciba la notificación referida en el párrafo anterior, o a más tardar el Día Hábil siguiente, el Fiduciario deberá cancelar la Cuenta Individual y el Fondo de Reserva del Financiamiento, dar de baja el Financiamiento en el Registro del Fideicomiso y notificar, en su caso, a la o a las Agencias Calificadoras. De existir cantidades remanentes en la Cuenta Individual y/o en el Fondo de Reserva, éstos deberán ser transferidos a la Cuenta Concentradora.

8.5 Cálculo del porcentaje a asignar de las Participaciones Afectadas. Cuando el Fiduciario reciba una Solicitud de Inscripción en términos del numeral 8.1, deberá calcular, el porcentaje a asignar de las Participaciones Afectadas, en atención a la siguiente fórmula, calculándolo hasta centésimas o dos dígitos:

$$PAPA_i = \frac{100 * PP_i}{PPA}$$

Donde:



- $PAPA_i$ es el porcentaje a asignar de las Participaciones Afectadas al financiamiento i , cuya inscripción se solicita.
- PP_i es el Porcentaje de Participaciones a destinar al pago del financiamiento i , según lo estipulado en el contrato o título correspondiente, cuya inscripción se solicita.
- PPA es el porcentaje de las Participaciones Afectadas.

Una vez determinado el porcentaje a asignar, el Fiduciario deberá verificar si se cumple el requisito previsto en el numeral 8.1.2; en caso positivo deberá registrar el financiamiento y expedir la Constancia de Inscripción correspondiente de conformidad con el numeral 8.1 anterior, en caso negativo deberá rechazar la Solicitud de Inscripción en términos del numeral 8.2 anterior.

En caso de que el Fideicomitente y/o el Acreedor no estuvieren de acuerdo con el cálculo, contarán con un plazo de 5 (cinco) Días Hábiles para presentar su inconformidad manifestando las razones para ello. En su caso, el Fiduciario, dentro de los 2 (dos) Días Hábiles siguientes, deberá, según proceda, rectificar su cálculo o confirmar el rechazo de la Solicitud de Inscripción.

Cláusula Novena. Reasignación de Porcentajes Asignados por efecto de Aportaciones Adicionales de Participaciones.

Cuando el Fideicomitente realice una Aportación Adicional de Participaciones, el Fiduciario, a más tardar el segundo Día Hábil siguiente a dicha fecha, deberá recalcular los Porcentajes Asignados de las Participaciones Afectadas de los Financiamientos inscritos en términos de la siguiente fórmula, calculando el Porcentaje Asignado de las Participaciones Afectadas hasta centésimas o dos dígitos:

$$PAA_i = \frac{PA_i \times PPA_1}{PPA_1 + PPA_2} * 100$$

Donde:

- PAA_i es el Porcentaje Asignado de las Participaciones Afectadas actualizado para el Financiamiento i ,
- PA_i es el Porcentaje Asignado de las Participaciones Afectadas que correspondía anteriormente al Financiamiento i ,
- PPA_1 es el porcentaje de Participaciones Afectadas anterior y
- PPA_2 es el porcentaje de la Aportación Adicional de Participaciones.

El Fiduciario, dentro de los 2 (dos) Días Hábiles siguientes a la fecha en que se realice la Aportación Adicional de Participaciones, deberá expedir a los Fideicomisarios en Primer Lugar las nuevas Constancias de Inscripción en el Registro del Fideicomiso, señalando las Participaciones Afectadas que integran el Patrimonio del Fideicomiso a la fecha, el cálculo resultante de la aplicación de la fórmula anterior y el nuevo Porcentaje Asignado de las Participaciones Afectadas que les corresponde. En todo

momento, el Fiduciario deberá mantener como Porcentaje Asignado de las Participaciones Afectadas el equivalente al Porcentaje de Participaciones del Financiamiento estipulado en el Sumario.

Si cualquier Fideicomisario en Primer Lugar detecta errores en la aplicación de la fórmula o en cualquier otra información contenida en la nueva Constancia de Inscripción en el Registro del Fideicomiso, podrá inconformarse con el Fiduciario dentro de los 5 (cinco) Días Hábiles siguientes a que hubiera recibido su nueva Constancia de Inscripción, señalando el cálculo correcto o la información incorrecta.

Si los Fideicomisarios en Primer Lugar no formulan manifestación alguna respecto de la nueva Constancia de Inscripción en el Registro del Fideicomiso dentro del plazo antes mencionado, se entenderá que están conformes con el nuevo Porcentaje Asignado de las Participaciones Afectadas.

El Fiduciario no podrá inscribir un nuevo financiamiento ni la modificación del registro que implique la modificación del Porcentaje Asignado de las Participaciones Afectadas, hasta que sean definitivos los Porcentajes Asignados de las Participaciones Afectadas para los Financiamientos inscritos en el Registro del Fiduciario, en términos de los párrafos anteriores. Lo anterior, *en el entendido que*, sólo se suspenderá la inscripción cuando las inconformidades deriven de errores en la aplicación de la fórmula señalada en esta Cláusula; las demás inconformidades no darán lugar a esa suspensión.

Cláusula Décima. Cuentas del Fideicomiso y Aplicación de Recursos.

El Fiduciario deberá abrir, manejar y aplicar los recursos de las Cuentas del Fideicomiso conforme a lo siguiente:

- 10.1 Cuenta Concentradora.** A más tardar el segundo Día Hábil siguiente a la fecha de firma de este Contrato, el Fiduciario deberá abrir la Cuenta Concentradora, a través de la cual recibirá la Aportación Inicial y, de tiempo en tiempo: (i) todos los flujos de efectivo que deriven de la Cantidad Afectada Mensual, (ii) todos los flujos de efectivo que deriven de las Participaciones Afectadas, (iii) todos los flujos de efectivo que deriven de aportaciones adicionales a que se refiere la Cláusula Quinta, salvo las cantidades que deban abonarse directamente en otras Cuentas del Fideicomiso, y (iv) cualesquiera otros recursos aportados al Patrimonio del Fideicomiso, salvo aquellos que deban abonarse directamente en otras Cuentas del Fideicomiso.

El Fiduciario aplicará los recursos de la Cuenta Concentradora en el siguiente orden de prelación:

- 10.1.1 A más tardar el Día Hábil siguiente en que el Fiduciario reciba un Abono o Ministración, el Fiduciario deberá, en su caso, pagar los Gastos del Fideicomiso autorizados en términos del Anexo 6 que sean pagaderos en el mes de que se trate.

10.1.2 Acto seguido, el Fiduciario, respecto de cada Financiamiento, deberá calcular: (i) la Cantidad Límite que le corresponde a cada Financiamiento y (ii) la Cantidad Requerida.

10.1.3 Acto seguido, el Fiduciario, para cada Financiamiento, fondeará en el Fondo de Reserva y/o en la Cuenta Individual, con cargo a la Cantidad Límite, y hasta donde ésta baste y alcance, los recursos necesarios para cubrir la Cantidad Requerida en el siguiente orden de prelación:

- (a) En primer lugar, el Fiduciario verificará si en el mes de que se trate existe un Gasto del Financiamiento que se tenga que cubrir, de acuerdo a las instrucciones que para tal efecto haya recibido por parte del Fideicomitente, siempre y cuando dicho concepto esté autorizado en el Sumario, caso en el cual abonará las cantidades necesarias para su pago en la Cuenta Individual.
- (b) En segundo lugar, el Fiduciario verificará si el Fondo de Reserva, considerando los rendimientos que, en su caso, se hubieren generado, es mayor o igual al Saldo Objetivo del Fondo de Reserva; en caso negativo aplicará las cantidades necesarias para fondear el Fondo de Reserva hasta alcanzar el Saldo Objetivo del Fondo de Reserva, en términos de la Solicitud de Pago vigente para dicho Periodo de Pago o, en su defecto, en términos del Sumario.
- (c) En tercer lugar, abonará a la Cuenta Individual los recursos que fueren necesarios para fondear el Servicio del Financiamiento y los otros conceptos de la Cantidad Requerida del Financiamiento que correspondan, a fin de realizar los pagos correspondientes en términos de la Solicitud de Pago que se encuentre vigente.

10.1.4 Si después de distribuir los recursos en términos de los incisos anteriores existieran recursos disponibles en la Cuenta Concentradora, las Cantidades Remanentes serán transferidas al Fideicomisario en Segundo Lugar, a más tardar, el Día Hábil siguiente, a la cuenta que le hubiere notificado para tales efectos.

10.2 **Cuenta Individual de cada Financiamiento.** Cuando un Financiamiento quede inscrito en el Registro del Fideicomiso, el Fiduciario deberá abrir la Cuenta Individual correspondiente, a la cual deberá abonar y cargar periódicamente las cantidades que procedan conforme a los párrafos siguientes:

10.2.1 En la Cuenta Individual se abonará, de tiempo en tiempo: (i) los flujos de efectivo que sean necesarios para fondear los Gastos del Financiamiento y el Servicio del Financiamiento, (ii) en su caso, todos los flujos de efectivo que deriven de aportaciones adicionales a que se refiere la Cláusula Quinta, que deban abonarse directamente en la Cuenta Individual en términos de las instrucciones del Fideicomitente,

(iii) en su caso, las cantidades derivadas de los mecanismos de cobertura del Financiamiento y (iv) cualesquier otros recursos aportados al Patrimonio del Fideicomiso que deban abonarse directamente en la Cuenta Individual.

10.2.2 En la fecha indicada en la notificación entregada por el Fideicomitente, el Fiduciario cubrirá con cargo a la Cuenta Individual, los Gastos del Financiamiento.

10.2.3 En cada Fecha de Pago, el Fiduciario deberá cubrir con cargo a la Cuenta Individual del Financiamiento y de acuerdo a los conceptos, montos y prelación indicados en la Solicitud de Pago vigente, hasta donde dicha cuenta baste y alcance, todas las cantidades pagaderas bajo el Financiamiento en la Fecha de Pago en cuestión, incluyendo, sin limitar, cualesquier pagos exigibles de capital, intereses ordinarios, intereses moratorios, comisiones, gastos y demás accesorios o cantidades, de acuerdo a la prelación prevista en los Documentos del Financiamiento.

10.2.4 Para la realización de los cargos y abonos que correspondan a la Cuenta Individual se seguirá el siguiente procedimiento:

- (a) Dentro de los primeros 5 (cinco) Días Hábiles de cada Periodo de Pago, el Fideicomisario en Primer Lugar presentará al Fiduciario una Solicitud de Pago, con copia al Fideicomitente, de acuerdo a los Documentos del Financiamiento.

Si en un determinado Periodo de Pago el Fideicomisario en Primer Lugar no presentara la Solicitud de Pago correspondiente, el Fiduciario aplicará la Solicitud de Pago vigente en el Periodo de Pago anterior. El Fideicomisario en Primer Lugar podrá modificar una Solicitud de Pago, siempre y cuando dicha modificación sea presentada dentro de los primeros 5 (cinco) Días Hábiles de cada Periodo de Pago.

- (b) El mismo Día Hábil en que se reciba un Abono o Ministración, el Fiduciario, para determinar las cantidades a fondear, deberá considerar los recursos que se encuentran en la Cuenta Individual recibidas por virtud de cualquier mecanismo de cobertura o derivado de tasas de interés, así como los rendimientos que se hubieren generado, fondeando únicamente las cantidades necesarias para que las cantidades de la Cuenta Individual alcancen el monto de los Gastos del Financiamiento y el Servicio del Financiamiento que integran la Cantidad Requerida.

- (c) Si los recursos referidos en los numerales anteriores no fueran suficientes para cubrir el Servicio del Financiamiento de un determinado Periodo de Pago, en términos de la Solicitud de Pago, el Fiduciario tomará recursos necesarios del Fondo de Reserva y, en su defecto, notificará al Fideicomitente la necesidad de una aportación

adicional de recursos.

- (d) Los rendimientos que, en su caso, se generen en la Cuenta Individual de cada Financiamiento se conservarán en dicha cuenta y se aplicarán a fondear, cubrir y/o pagar los Gastos del Financiamiento y/o el Servicio del Financiamiento, con la prelación que se establece en el numeral 10.1.3 anterior.

10.3 Fondo de Reserva de cada Financiamiento. Cuando un Financiamiento quede inscrito en el Registro del Fideicomiso, el Fiduciario deberá abrir el Fondo de Reserva correspondiente, en el cual deberá abonar y cargar las cantidades que procedan conforme a los párrafos siguientes:

- 10.3.1 El Fondo de Reserva se constituirá de acuerdo a las instrucciones que para tales efectos se hayan indicado en el Sumario correspondiente.
- 10.3.2 A partir de la siguiente Fecha de Pago, el Fideicomisario en Primer Lugar notificará en la Solicitud de Pago correspondiente, el Saldo Objetivo del Fondo de Reserva. En tanto el Fideicomisario en Primer Lugar no notifique una modificación o actualización al Saldo Objetivo del Fondo de Reserva, el Fiduciario considerará como Saldo Objetivo del Fondo de Reserva el último que le hubiere sido notificado mediante una Solicitud de Pago, por el Fideicomisario en Primer Lugar, o en su defecto, el previsto en el Sumario.
- 10.3.3 Si en alguna Fecha de Pago, los recursos disponibles de la Cuenta Individual fueran insuficientes para cubrir el Servicio del Financiamiento, el Fiduciario transferirá recursos del Fondo de Reserva a la Cuenta Individual del Financiamiento de que se trate para cubrir los pagos correspondientes. En este caso, el Fondo de Reserva se reconstituirá con cargo a la Cuenta Concentradora en el siguiente Abono o Ministración, en los términos y con la prelación prevista en el numeral 10.1.3 anterior.
- 10.3.4 Los rendimientos que, en su caso, se generen mensualmente en el Fondo de Reserva deberán aplicarse, en su caso, a fondear el Saldo Objetivo del Fondo de Reserva. En caso de que los rendimientos generados excedan el Saldo Objetivo del Fondo de Reserva, las cantidades en exceso deberán abonarse, dentro de los primeros 3 (tres) Días Hábiles de cada mes, a la Cuenta Individual del Financiamiento en cuestión, para su aplicación en términos del numeral 10.1.3 anterior.

Cláusula Décima Primera. Amortización Anticipada Voluntaria de Financiamientos.

El Fideicomitente podrá realizar la amortización anticipada voluntaria, parcial o total, del Financiamiento a través del Fideicomiso, siempre y cuando tenga ese derecho en términos de los Documentos del Financiamiento, a través del siguiente procedimiento:

11.1 En el caso de una amortización anticipada parcial:

- 11.1.1 El Fideicomitente deberá notificar al Fiduciario, con copia al Fideicomisario en Primer Lugar, que realizará una aportación adicional de recursos, en términos de la Cláusula Quinta, numeral 5.3, cuyo destino será el pago anticipado parcial del Financiamiento, indicando su monto, la fecha de pago, así como la cláusula de los Documentos del Financiamientos que le permiten realizar tal acto.
- 11.1.2 El Fiduciario deberá notificar al Fideicomitente, dentro de los 2 (dos) Días Hábiles siguientes a que reciba la notificación a que se refiere el numeral 11.1.1 anterior, los datos de la Cuenta Individual del Financiamiento.
- 11.1.3 El Fideicomitente deberá abonar los recursos correspondientes en la Cuenta Individual del Financiamiento de que se trate, a efecto de que el Fiduciario pueda aplicarlos al pago parcial del Financiamiento.
- 11.1.4 El Fiduciario estará obligado a pagar al Fideicomisario en Primer Lugar, en la fecha señalada en la notificación a que se refiere el numeral 11.1.1 anterior, los recursos aportados por el Fideicomitente, *en el entendido que* el Fiduciario no podrá aplicar los recursos del Fondo de Reserva, ni cualquier otro recurso abonado en la Cuenta Individual para cubrir el monto del pago anticipado parcial, sino únicamente aquellos expresamente aportados por el Fideicomitente para tales efectos.
- 11.1.5 El Fiduciario no será responsable de realizar el pago correspondiente si el Fideicomitente no aporta los recursos o éstos fueran insuficientes, debiendo únicamente notificar al Fideicomisario en Primer Lugar del Financiamiento esta circunstancia.

11.2 En el caso de una amortización anticipada total:

- 11.2.1 El Fideicomitente deberá solicitar al Fideicomisario en Primer Lugar que le presente al Fiduciario una notificación, en términos sustancialmente similares al formato que se adjunta como **Anexo 16**, informándole el saldo total del Financiamiento, la fecha de pago y su conformidad para recibir el pago correspondiente a través del Fideicomiso.
- 11.2.2 A más tardar dentro de los 2 (dos) Días Hábiles siguientes a la recepción de la notificación del Fideicomisario en Primer Lugar a que se refiere el numeral 11.2.1 anterior, el Fiduciario deberá notificar al Fideicomitente el saldo de la Cuenta Individual y del Fondo de Reserva, así como los datos de la Cuenta Individual, a efecto de que el Fideicomitente, aporte la cantidad que resulte de restar al monto total notificado por el Fideicomisario en Primer Lugar, la suma de los recursos antes señalados.
- 11.2.3 El Fideicomitente deberá notificar al Fiduciario que realizará una

aportación adicional de recursos, en términos de la Cláusula Quinta, numeral 5.3, cuyo destino será el pago anticipado del Financiamiento, así como abonar los recursos necesarios en la Cuenta Individual correspondiente, a efecto de que el Fiduciario pueda aplicarlos al pago total del Financiamiento.

- 11.2.4 El Fiduciario no será responsable de realizar el pago correspondiente si el Fideicomitente no aporta los recursos o éstos fueran insuficientes, debiendo únicamente notificar al Fideicomisario en Primer Lugar del Financiamiento esta circunstancia.

Cláusula Décima Segunda. Procedimientos de Aceleración y de Vencimiento Anticipado.

12.1 Procedimiento de Aceleración.

En caso de que respecto de un determinado Financiamiento se haya actualizado un Evento de Aceleración en términos de los Documentos de Financiamiento de que se trate, el Fideicomisario en Primer Lugar correspondiente podrá entregar al Fiduciario una Notificación de Aceleración, con copia al Fideicomitente y a la o las Agencias Calificadoras correspondientes.

A partir de la Notificación de Aceleración, el Fideicomisario en Primer Lugar tendrá derecho a que se abone en la Cuenta Individual de su Financiamiento, en la fecha de cada Abono o Ministración la Cantidad Límite, a efecto de que, en cada Fecha de Pago, sea aplicada en su totalidad, previo pago de Gastos del Financiamiento, al pago del Financiamiento en términos de los Documentos del Financiamiento.

Si el Fideicomitente subsana el Evento de Aceleración, el Fideicomisario en Primer Lugar deberá notificarlo al Fiduciario, con copia a la o las Agencias Calificadoras, a efecto de notificar que ha cesado la Causa de Aceleración, adjuntando la Solicitud de Pago correspondiente al siguiente Período de Pago en términos de la Cláusula Décima, numeral 10.2.4 de este Contrato, o bien, obligándose a cumplir con la entrega de dicha Solicitud.

Si el Fideicomisario en Primer Lugar no entregara la Solicitud de Pago correspondiente para el siguiente Período de Pago, el Fiduciario deberá aplicar la última Solicitud de Pago presentada antes de la Notificación de Aceleración.

12.2 Procedimiento de Vencimiento Anticipado. En caso de que respecto de un determinado Financiamiento se haya actualizado una Causa de Vencimiento Anticipado en términos de los Documentos de Financiamiento de que se trate, y hubiere transcurrido el plazo para que el Fideicomitente subsane dicha circunstancia sin que la misma se hubiere subsanado, el Fideicomisario en Primer Lugar de que se trate podrá entregar al Fiduciario una Notificación de Vencimiento Anticipado, con copia al Fideicomitente y, en su caso, a la o las Agencias Calificadoras, en la cual deberá indicar el monto total a cargo del Fideicomitente y la fecha de pago por el vencimiento anticipado de acuerdo a los Documentos del Financiamiento.

A más tardar el Día Hábil siguiente a la notificación del Fideicomisario en Primer Lugar, el Fiduciario deberá informar al Fideicomitente y al Fideicomisario en Primer Lugar los recursos existentes en la Cuenta Individual y en el Fondo de Reserva, así como solicitar al Fideicomitente, en términos del numeral 5.2 de la Cláusula Quinta, los recursos necesarios para cubrir el monto total adeudado, que el Fideicomitente deberá aportar en términos de la Cláusula Quinta de este Contrato para cubrir el Financiamiento.

El Fideicomitente se obliga a transferir al Fideicomiso mediante abono directo a la Cuenta Individual de que se trate, la cantidad establecida en la solicitud a que se refiere el párrafo anterior, por lo menos 1 (un) Día Hábil antes de la fecha de pago establecida por el Fideicomisario en Primer Lugar.

En caso de que el Fideicomitente no aporte los recursos adicionales necesarios para el pago total del Financiamiento, el Fiduciario deberá informar esta circunstancia al Fideicomisario en Primer Lugar de que se trate.

En la fecha de pago señalada en la Notificación de Vencimiento Anticipado el Fiduciario deberá aplicar al pago del Financiamiento las cantidades que se encuentren en la Cuenta Individual y en el Fondo de Reserva.

En tanto existan cantidades pendientes por liquidar, el Fideicomisario en Primer Lugar tendrá derecho a que en cada Abono o Ministración se destine a la Cuenta Individual hasta la Cantidad Límite, en términos del numeral 12.1 anterior, para el pago del Financiamiento hasta que el Fideicomitente liquide totalmente, directamente o a través del Fideicomiso, el Financiamiento de que se trate.

Será responsabilidad del Fideicomisario en Primer Lugar, notificar al Fiduciario antes de la Fecha de Pago en que la aplicación de la Cantidad Límite exceda el monto necesario para liquidar el Financiamiento, mediante una Solicitud de Pago, el Servicio del Financiamiento necesario para liquidar el Financiamiento. En caso de incumplimiento, el Fideicomisario en Primer Lugar será responsable de reembolsar las cantidades recibidas en exceso en términos de la Cláusula Décima Tercera siguiente.

Cláusula Décima Tercera. Cantidades Pagadas en Exceso.

Cada Fideicomisario en Primer Lugar deberá devolver al Fideicomitente, por conducto del Fiduciario, dentro de los 2 (dos) Días Hábiles siguientes a aquél en que las reciba, mediante transferencia electrónica o abono en la Cuenta Concentradora, cualesquier cantidades que reciba del Fiduciario indebidamente o en exceso de las que tuviere derecho a recibir conforme a los Documentos del Financiamiento.

En caso de que el Fideicomisario en Primer Lugar hubiese recibido cantidades en exceso o indebidas, en términos de lo previsto en el párrafo anterior, no devolviera al Fiduciario las cantidades que correspondan en el plazo y forma antes señalados, deberá pagar al Fideicomitente, por concepto de mora, intereses moratorios sobre las mismas, que se calcularán de acuerdo al Financiamiento respectivo, por los días

efectivamente transcurridos entre el día en que debió haberse realizado la devolución y la fecha en que efectivamente se realice la misma.

En este acto el Fideicomitente libera al Fiduciario de cualquier responsabilidad para el caso de que el Fideicomisario en Primer Lugar no le devuelva las cantidades que correspondan.

Las cantidades que sean devueltas al Fiduciario de conformidad con lo previsto en esta Cláusula, deberán ser abonadas por el Fiduciario en la Cuenta de Concentradora y transferidas al Fideicomisario en Segundo Lugar como Cantidades Remanentes, a más tardar el Día Hábil siguiente a que las reciba.

Cláusula Décima Cuarta. Notificación e Instrucción Irrevocable a la Tesorería de la Federación.

Dentro de los 5 (cinco) Días Hábiles siguientes a que se firme el Convenio de Afectación de Participaciones, el Estado se obliga a remitir un oficio en términos sustancialmente similares al formato que se adjunta como **Anexo 17**, a la Tesorería de la Federación de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con el objeto de (i) notificarle la celebración del presente Fideicomiso y el Convenio de Afectación de Participaciones como mecanismo irrevocable de administración y fuente de pago de los financiamientos a cargo del Estado, (ii) la afectación al Patrimonio del Fideicomiso de las Participaciones Afectadas, a efecto de que el Fiduciario destine los recursos al pago, por cuenta y orden del Estado, de los Financiamientos, según corresponda en términos de este Contrato y (iii) darle instrucciones irrevocables a para que, en lo sucesivo y mientras se encuentre vigente este Contrato, en cada ocasión que deba enterarse al Estado cualquier pago, ministración, ajuste o entrega de Participaciones, la Tesorería de la Federación entregue directamente al Fiduciario las cantidades que le correspondan en relación con las Participaciones Afectadas, mediante abono o transferencia electrónica de los fondos respectivos a la Cuenta Concentradora para que el Fiduciario las aplique en términos del presente Contrato.

La obligación de notificar e instruir a la Tesorería de la Federación de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en términos del párrafo anterior, también será aplicable cuando el Fideicomitente realice Aportaciones Adicionales de Participaciones al Patrimonio del Fideicomiso, lo anterior *en el entendido que*, estas notificaciones no constituyen modificaciones a las notificaciones previamente realizadas, por lo que no requerirán del consentimiento previo, expreso y unánime de los Fideicomisarios en Primer Lugar.

Mientras se encuentre vigente el presente Fideicomiso, únicamente se podrán modificar las instrucciones irrevocables antes referidas mediante escrito firmado por el Fideicomitente y el Fiduciario, previo consentimiento expreso, unánime y por escrito de los Fideicomisarios en Primer Lugar, salvo en el caso de la modificación de los datos de la Cuenta Concentradora para lo cual bastará que la instrucción esté suscrita por parte del Fideicomitente y el Fiduciario.

Cláusula Décima Quinta. Obligaciones del Fideicomitente.

Además de las otras obligaciones del Fideicomitente consignadas en este Contrato, el Fideicomitente tendrá, en todo tiempo durante la vigencia del presente Contrato, las siguientes obligaciones:

- 15.1 Realizar todos los actos necesarios para que las declaraciones del Fideicomitente en este Contrato sean, en todo momento, completas y verdaderas y no omitan ninguna información relevante;
- 15.2 Realizar todos los actos o acciones encaminados o tendientes a recibir la Cantidad Afectada Mensual y, en su momento, las Participaciones Afectadas en el Patrimonio del Fideicomiso, en los términos de este Contrato y de la legislación aplicable.
- 15.3 A no realizar actos encaminados, tendientes, o que tengan por efecto desafectar del Fideicomiso la Cantidad Afectada Mensual o, en su momento, las Participaciones Afectadas, mientras se encuentren Financiamientos registrados en el Registro del Fideicomiso.
- 15.4 A no impedir u obstaculizar los actos u acciones de los Fideicomisarios en Primer Lugar, que realicen en ejercicio de los derechos a su favor que se deriven de este Contrato y de los Documentos del Financiamiento correspondiente.
- 15.5 A realizar todos los actos necesarios para mantener la validez y exigibilidad de la transmisión de la Cantidad Afectada Mensual a que se refiere la Cláusula Segunda, de la transmisión de las Participaciones Afectadas y, en general, de este Contrato.
- 15.6 Cumplir puntualmente con las obligaciones establecidas a su cargo en el presente Contrato.
- 15.7 Coadyuvar con el Fiduciario para que éste pueda administrar completa, eficaz y oportunamente el Patrimonio del Fideicomiso.
- 15.8 Abstenerse de realizar actividades o actos que sean incongruentes o contrarios a lo estipulado en este Contrato y llevar a cabo todas las actividades y actos necesarios para o tendientes a que las Partes puedan ejercer completa, eficaz y oportunamente sus derechos.
- 15.9 Notificar al Fiduciario de cualquier circunstancia que pudiere afectar el ejercicio de los derechos del Fiduciario y de los Fideicomisarios en Primer Lugar conforme al presente Contrato, a más tardar dentro de los 5 (cinco) Días Hábiles siguientes a la fecha en que tenga conocimiento de dicha circunstancia;
- 15.10 Proporcionar al Fiduciario notificación por escrito dentro de los 2 (dos) Días Hábiles siguientes a la fecha en la que tenga conocimiento de la existencia de

alguna demanda o procedimiento en su contra, que pueda afectar substancialmente el cumplimiento de sus obligaciones establecidas en este Contrato.

- 15.11 A notificar al Fiduciario, respecto de cada Financiamiento, en su caso, los Gastos del Financiamiento que se deban cubrir en ese mes, indicando el concepto, el monto, la persona correspondiente, la fecha de pago, los datos de la cuenta a la que deberán transferirse los recursos correspondientes y demás datos necesarios para realizar el pago correspondiente.

Cláusula Décima Sexta. Obligaciones del Fiduciario.

Además de las otras obligaciones del Fiduciario consignadas en este Contrato, el Fiduciario tendrá en todo tiempo durante la vigencia del presente Contrato, las siguientes obligaciones:

- 16.1 Cumplir en tiempo y forma con las obligaciones establecidas a su cargo en el presente Contrato.
- 16.2 Abstenerse de realizar actividades o actos que sean contrarios a lo estipulado en este Contrato o no se encuentren previstos como parte del mismo, y llevar a cabo todas las actividades y actos necesarios o tendientes para que las Partes puedan ejercer completa, eficaz y oportunamente sus derechos.
- 16.3 Cumplir con todas las leyes, reglamentos, decretos, acuerdos y normas aplicables a este Contrato.
- 16.4 Realizar todos los actos necesarios para o tendientes a conservar los derechos de que sea titular conforme a este Contrato.
- 16.5 Crear y mantener identificadas de manera independiente las Cuentas del Fideicomiso sin que las cantidades transferidas entre ellas se puedan confundir en cualquier forma.
- 16.6 A proporcionar, dentro de los 7 (siete) primeros Días Hábiles posteriores al cierre de cada mes, a cada Fideicomisario en Primer Lugar, y a quien el Fideicomitente le indique, el Reporte del Financiamiento en los términos del formato que se adjunta al presente como **Anexo II** con la información correspondiente a la Cuenta Concentradora, la Cuenta Individual y el Fondo de Reserva del Fideicomisario en Primer Lugar a quien esté dirigido el Reporte del Financiamiento.
- 16.7 A proporcionar, dentro de los 7 (siete) primeros Días Hábiles posteriores al cierre de cada mes, al Fideicomitente y a quien éste le indique, un Reporte General del Fideicomiso, el cual consistirá en copia de todos los Reportes del Financiamiento, adjuntando los estados financieros del Fideicomiso.
- 16.8 Sin perjuicio de lo anterior, el Fiduciario deberá entregar: (i) al Fideicomitente,

y a quien éste le indique, toda la información que razonablemente le solicite en relación con las Cuentas del Fideicomiso, incluyendo copia del estado de cuenta mensual de la Cuenta Concentradora, las Cuentas Individuales y, en su caso, los Fondos de Reserva, y (ii) a los Fideicomisarios en Primer Lugar toda la información que razonablemente le soliciten relacionada con su Cuenta Individual, Fondo de Reserva del Financiamiento y/o de las Participaciones Afectadas. El Fiduciario deberá entregar esa información a más tardar 10 (diez) Días Hábiles después de recibir la solicitud por escrito del Fideicomitente o del Fideicomisario en Primer Lugar, según corresponda.

- 16.9 A no modificar la Cuenta Concentradora, salvo que sea necesario, caso en el cual el Fiduciario deberá notificar esta circunstancia al Fideicomitente y al Mandatario, con 10 (diez) Días Hábiles de anticipación a que se dé la modificación de la Cuenta Concentradora correspondiente; y a notificar al Fideicomitente y al Mandatario los nuevos datos de la Cuenta Concentradora en cuanto los tenga disponibles, *en el entendido que* deberá realizar dicha notificación a más tardar el mismo Día Hábil en que la Cuenta Concentradora sea modificada.

Cláusula Décima Séptima. Prohibiciones Legales.

De conformidad con el inciso b) de la fracción XIX del artículo 186 de la Ley del Mercado de Valores y las disposiciones de la Circular 1/2005 emitida por el Banco de México relativa a las Reglas a las que deberán sujetarse las instituciones de banca múltiple; casas de bolsa; instituciones de seguros; instituciones de fianzas y sociedades financieras de objeto limitado, en las operaciones de fideicomiso que celebren, el Fiduciario declara que, por medio de esta Cláusula, ha explicado por escrito y de manera clara e inequívoca a las Partes, el significado y consecuencias de las siguientes disposiciones, las cuales se transcriben en este acto para los propósitos a que haya lugar:

Artículo 186 de la Ley del Mercado de Valores:

"Artículo 186. Las casas de bolsa que actúen con el carácter de fiduciarias tendrán prohibido:

- I. *Utilizar los bienes, derechos, efectivo o valores afectos en fideicomiso, cuando tengan la facultad discrecional en el manejo de dichos activos, para la realización de operaciones en virtud de las cuales resulten o puedan resultar deudores o beneficiarios:*
 - a) *Los miembros del consejo de administración, el director general o directivos que ocupen el nivel inmediato inferior a éste, o sus equivalentes, así como los comisarios o auditores externos de la casa de bolsa.*
 - b) *Los delegados fiduciarios o los miembros del comité técnico del fideicomiso respectivo.*
 - c) *Los ascendientes o descendientes en primer grado o el cónyuge, la concubina o el concubinario de las personas citadas en los incisos a) y b) anteriores.*

- d) *Las sociedades en cuyo capital tengan mayoría las personas a que hacen referencia los incisos a) a c) anteriores o la misma casa de bolsa.*
- II. *Celebrar operaciones por cuenta propia, salvo las autorizadas por el Banco de México mediante disposiciones de carácter general, cuando no impliquen conflicto de interés.*
- III. *Responder a los fideicomitentes o fideicomisarios del incumplimiento de los deudores por los bienes, derechos o valores que se adquieran, salvo que sea por su culpa según lo dispuesto en la parte final del artículo 391 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, o garantizar la percepción de rendimientos por los fondos cuya inversión se les encomiende.*
- Si al término del fideicomiso, los bienes, derechos o valores no hubieren sido pagados por los deudores, la fiduciaria deberá transferirlos, junto con el efectivo, bienes y demás derechos o valores que constituyan el patrimonio fiduciario, al fideicomitente o fideicomisario, según sea el caso, absteniéndose de cubrir su importe.*
- En los contratos de fideicomiso se insertará en forma notoria lo previsto en esta fracción y una declaración de la fiduciaria en el sentido de que hizo saber inequívocamente su contenido a las personas de quienes haya recibido los bienes para su afectación fiduciaria.*
- IV. *Actuar como fiduciarias en fideicomisos a través de los cuales se capten, directa o indirectamente, recursos del público mediante cualquier acto causante de pasivo directo o contingente, excepto tratándose de fideicomisos constituidos por el Gobierno Federal a través de la Secretaría y de aquellos a través de los cuales se emitan valores que se inscriban en el Registro de conformidad con lo previsto en esta Ley, incluyendo la emisión de certificados de participación ordinaria, como excepción a lo dispuesto por el artículo 228-B de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, así como de certificados bursátiles.*
- V. *Actuar en fideicomisos a través de los cuales se evadan limitaciones o prohibiciones contenidas en las leyes financieras.*
- VI. *Celebrar fideicomisos en los que se administren sumas de dinero que aporten periódicamente grupos de consumidores integrados mediante sistemas de comercialización, destinados a la adquisición de determinados bienes o servicios, incluyendo los previstos en la Ley Federal de Protección al Consumidor.*
- VII. *Administrar fincas rústicas.*

Cuando se trate de operaciones de fideicomiso que constituya el Gobierno Federal o que éste, para los efectos de este artículo, declare de interés público a través de la Secretaría, no será aplicable el plazo que establece la fracción III del artículo 394 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.

Cualquier pacto que contravenga lo dispuesto en este artículo será nulo de pleno derecho."

Asimismo, de conformidad con lo establecido en la Regla 5.5 de la Circular 1/2005 emitida por el Banco de México relativa a las Reglas a las que deberán sujetarse las instituciones de banca múltiple; casas de bolsa; instituciones de seguros; instituciones de fianzas y sociedades financieras de objeto limitado, en las operaciones de fideicomiso que celebren, las disposiciones aplicables de la Regla 6 de dicha Circular

se transcriben a continuación, para los efectos legales a que haya lugar:

6. PROHIBICIONES

6.1 En la celebración de Fideicomisos, las Instituciones Fiduciarias tendrán prohibido lo siguiente:

- a) Cargar al patrimonio fideicomitido precios distintos a los pactados al concertar la operación de que se trate;*
- b) Garantizar la percepción de rendimientos o precios por los fondos cuya inversión se les encomiende, y*
- c) Realizar operaciones en condiciones y términos contrarios a sus políticas internas y a las sanas prácticas financieras.*

6.2 Las Instituciones Fiduciarias no podrán celebrar operaciones con valores, títulos de crédito o cualquier otro instrumento financiero, que no cumplan con las especificaciones que se hayan pactado en el Fideicomiso correspondiente.

6.3 Las Instituciones Fiduciarias no podrán llevar a cabo los tipos de Fideicomiso que no estén autorizados a celebrar de conformidad con las leyes y disposiciones que las regulan.

6.4 En ningún caso las Instituciones Fiduciarias podrán cubrir con cargo al patrimonio fideicomitido el pago de cualquier sanción que les sea impuesta u dichas Instituciones por alguna autoridad.

(...)

6.6 Las Instituciones Fiduciarias deberán observar lo dispuesto en los artículos 106 fracción XIX de la Ley de Instituciones de Crédito, 103 fracción IX de la Ley del Mercado de Valores, 62 fracción VI de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros y 60 fracción VI Bis de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas. según corresponda a cada Institución."

Cláusula Décima Octava. Impuestos, Costos y Gastos.

El cumplimiento de las obligaciones de orden fiscal que en todo caso deriven conforme al Fideicomiso será estricta responsabilidad de la Parte que las cause, por lo que se exime al Fiduciario de toda responsabilidad por estos conceptos, quedando obligada la Parte correspondiente a acreditar al Fiduciario dicho cumplimiento para los efectos legales conducentes.

En el caso de que las disposiciones de carácter fiscal sean reformadas y llegare a existir una carga fiscal con respecto a este Fideicomiso o las transacciones en él contempladas, éstas serán de la estricta responsabilidad del Fideicomitente.

En el caso de que por cualquier motivo las autoridades fiscales requieran el pago de cualquier contribución al Fiduciario, éste lo informará oportunamente a las Partes para que, en cumplimiento de dicho requerimiento, lleve a cabo los trámites y pagos necesarios.

En el caso de que alguna de las Partes no cumpla con sus obligaciones fiscales y el Fiduciario sea requerido de hacer el pago de cualquier contribución, el Fiduciario deberá notificar esta situación a la Parte que corresponda, a más tardar el Día Hábil siguiente a que reciba el requerimiento correspondiente. El Fiduciario deberá cubrir el

pago requerido, a nombre y cuenta de la Parte correspondiente, con cargo a la Cuenta Concentradora, si se trata de una obligación del Fideicomitente, o de la Cuenta Individual que corresponda al Fideicomisario en Primer Lugar de que se trate y dará aviso por escrito a las Partes. En tal caso, la Parte correspondiente tendrá la obligación de restituir a la cuenta correspondiente todas las cantidades que hubieren sido pagadas por el Fiduciario.

El Fideicomitente, sacará en paz y a salvo e indemnizará al Fiduciario en caso de alguna contingencia en materia fiscal derivada de la operación del Fideicomiso, siempre y cuando la misma no derive de la culpa o negligencia del Fiduciario (incluyendo gastos y honorarios, razonables y debidamente documentados, de asesores fiscales y abogados).

Con fundamento en el artículo 16 de la Ley del Impuesto Empresarial a Tasa Única, el Fideicomitente en este acto manifiesta que, en caso de ser contribuyente del impuesto empresarial a tasa única, opta por cumplir con las obligaciones derivadas de dicha ley por su cuenta, liberando de toda responsabilidad al Fiduciario por el cumplimiento de las mismas.

Todo lo anterior, no será aplicable respecto de los honorarios fiduciarios que en términos del presente Contrato el Fiduciario tiene derecho a percibir, ya que respecto de dichos honorarios fiduciarios, las obligaciones fiscales que se generen le corresponden directamente al Fiduciario.

Todos los gastos, impuestos, derechos, viáticos, comisiones, honorarios notariales y cualquier otro concepto de la misma naturaleza que, en su caso, se generen con motivo de la ejecución y cumplimiento de los fines del presente Fideicomiso, serán cubiertos con cargo a la Cuenta Concentradora y, en caso de no ser suficiente, el Fideicomitente se obliga a aportar los recursos necesarios para cubrirlos. El Fiduciario en ningún caso tendrá la obligación de hacer desembolsos de su patrimonio para cubrir tales gastos.

La transmisión de una parte o la totalidad del Patrimonio del Fideicomiso al Fiduciario de conformidad con el presente Contrato, el Convenio de Afectación de Participaciones, los Convenios de Aportaciones Adicionales de Participaciones o con cualquier contrato de transmisión no es o no será y no deberá ser considerada como una enajenación en términos de la Sección V, Inciso A, del Artículo 14 del Código Fiscal de la Federación, debido a que el Fideicomitente tiene el derecho de reversión para recuperar la titularidad y propiedad del Patrimonio del Fideicomiso de conformidad con el presente Contrato.

En este acto el Fideicomitente asume cualquier obligación de información y de proporcionar documentación a las autoridades hacendarias, retenedores de impuestos o terceros, que por disposición legal requieran de dicha información, autorizando al Fiduciario a que por su cuenta proporcione a las autoridades hacendarias, emisoras, secretarios de consejo, fedatarios públicos y demás retenedores que correspondan, el Registro Federal de Contribuyentes del Fideicomitente y en su caso, de los Fideicomisarios o cualquier información relacionada para cumplir con las

obligaciones de información requerida, conforme a las leyes y reglamentos aplicables. Lo anterior *en el entendido que* el Fiduciario deberá notificar esta circunstancia a la Parte cuya información se solicita, a más tardar el Día Hábil siguiente a que reciba el requerimiento de información correspondiente.

Cláusula Décima Novena. Responsabilidad del Fiduciario.

De lo establecido en el presente Contrato, el Fiduciario no será responsable de:

- 19.1 Cualquier mora o incumplimiento de pago por insuficiencia de recursos en las Cuentas del Fideicomiso.
- 19.2 Hechos, actos y omisiones del Fideicomitente, de los Fideicomisarios o de terceros que impidan o dificulten el cumplimiento de los fines del Contrato.

Queda entendido que las obligaciones y responsabilidades que el Fiduciario asuma en relación con este Contrato frente a terceros, serán siempre con cargo al Patrimonio del Fideicomiso o al Fideicomitente, sin que por ello asuma responsabilidad directa alguna y no estará obligado a realizar ningún acto que implique erogaciones si no existen fondos en el Patrimonio del Fideicomiso suficientes para cubrirlos. Asimismo, el Fideicomitente se compromete a sacar en paz y a salvo al Fiduciario así como a sus delegados fiduciarios, funcionarios y empleados, de toda responsabilidad, daño, obligación, demanda, sentencia, transacción, requerimiento, gastos y costos de cualquier naturaleza, incluyendo los honorarios de abogados, que directa o indirectamente se hagan valer contra, como resultado de, impuesta sobre, o incurrida por, con motivo o como consecuencia de actos realizados por el Fiduciario para el cumplimiento de los fines consignados en este Contrato y la defensa del Patrimonio del Fideicomiso por actos realizados en cumplimiento de sus obligaciones (a menos que sean consecuencia de dolo, negligencia o mala fe del Fiduciario o cuando el Fiduciario realice algún acto que no le esté autorizado por el presente Contrato, salvo por los aspectos no previstos de este Contrato) o por reclamaciones, multas, penas y cualquier otro adeudo de cualquier naturaleza en relación con el Patrimonio del Fideicomiso o con este Contrato, ya sea ante autoridades administrativas, judiciales, tribunales arbitrales o cualquier otra instancia, tanto de carácter estatal y federal de los Estados Unidos Mexicanos.

En el caso que se genere cualquier situación de hecho o acto de autoridad o consecuencia de índole legal que produzcan responsabilidades pecuniarias sobre el Fideicomiso y/o el patrimonio del Fiduciario que hubieren sido generados por actos u omisiones de las Partes, por el Fiduciario en cumplimiento de los fines del Fideicomiso (excepto en los casos en que hubiere mediado dolo, negligencia o mala fe del Fiduciario o que el Fiduciario realizare algún acto que no le esté autorizado por el presente Contrato, salvo por los aspectos no previstos en este Contrato), el pago derivado de dichas responsabilidades pecuniarias correrá a cargo del Fideicomitente, comprometiéndose el Fideicomitente a sacar en paz y a salvo al Fiduciario y al pago que hubiere efectuado o deba efectuar con los recursos provenientes del Patrimonio del Fideicomiso o con cargo al Fideicomitente. Asimismo, el Fideicomitente en este acto, autoriza al Fiduciario para que de las cantidades que integren el Patrimonio del

Fideicomiso, realice las aplicaciones para cumplir las obligaciones de pago derivadas de obligaciones pecuniarias que se le hubieren impuesto derivadas de los conceptos que se mencionan en esta Cláusula. El Fiduciario deberá notificar previamente al Fideicomitente los pagos a realizar y los conceptos correspondientes, *en el entendido que dichas aplicaciones por ningún motivo podrán ser equiparadas o asimiladas a los honorarios o comisiones del Fiduciario.*

El Fiduciario estará obligado a cumplir con el presente Contrato conforme al acto constitutivo. Por lo tanto, no podrá excusarse o renunciar a su encargo sino por causas graves a juicio de un juez de primera instancia y deberá cumplir oportuna y diligentemente con todas las obligaciones a su cargo de conformidad con este Contrato y con las demás disposiciones legales aplicables, siendo responsable de las pérdidas o menoscabos que sufra el Patrimonio del Fideicomiso por su culpa.

El Fiduciario responderá civilmente por los daños y perjuicios que se causen por la falta de cumplimiento en las condiciones o términos señalados en el presente Contrato.

Cláusula Vigésima. Defensa del Patrimonio del Fideicomiso.

En el caso de que se haga necesaria la defensa del Patrimonio del Fideicomiso o cuando el Fiduciario reciba alguna notificación judicial administrativa o de cualquier orden respecto del presente Contrato, la obligación y responsabilidad del Fiduciario se limitará a: (i) notificar al Fideicomitente y a los Fideicomisarios en Primer a más dentro de los 2 (dos) Días Hábiles siguientes a que reciba dicha notificación o tenga conocimiento de los actos o hechos que ameriten la defensa del Fideicomiso, y (ii) otorgar un poder especial sujeto a los términos del presente Contrato, sin responsabilidad alguna a su cargo, a la persona o personas que sean designadas por acuerdo entre el Fideicomitente y la mayoría de los Fideicomisarios en Primer Lugar (considerandos en atención al Porcentaje Asignado de las Participaciones Afectadas), para hacerse cargo de ejercitar las acciones u oponer las excepciones que procedan. En caso de que no se alcance un acuerdo, decidirán la mayoría de los Fideicomisarios en Primer Lugar. El Fideicomitente y/o los Fideicomisarios deberán realizar la designación correspondiente a más tardar dentro de los 3 (tres) Días Hábiles siguientes a que reciban la notificación del Fiduciario.

En casos urgentes en que se requiera la actuación inmediata de un abogado para la defensa del Patrimonio del Fideicomiso, el Fiduciario notificará de inmediato al Fideicomitente a fin de que éste nombre un abogado interino quien realizará los actos urgentes que se requieran hasta en tanto se designe al abogado que se encargará definitivamente de la defensa del Patrimonio del Fideicomiso.

El Fiduciario no será responsable de la actuación del abogado o abogados a que hacen referencia los párrafos anteriores, ni estará obligado a cubrir sus honorarios profesionales o cualquier otro gasto que se genere para acreditar su actuación. En tal caso, el Fiduciario liquidará las erogaciones que sea necesario realizar con cargo al Patrimonio del Fideicomiso.

Cuando se requiera la realización de actos urgentes o cualquier otra circunstancia no

prevista en el presente Contrato, cuya falta de atención inmediata pueda causar perjuicios al Patrimonio del Fideicomiso, el Fiduciario podrá actuar conforme lo establece la legislación aplicable, protegiendo el Patrimonio del Fideicomiso. El Fiduciario podrá utilizar los recursos de la Cuenta Concentradora para cubrir los gastos necesarios para llevar a cabo los actos que se señalan en este párrafo.

El Fiduciario, cuando actúe siguiendo las instrucciones que reciba del Fideicomitente y/o Fideicomisario en Primer Lugar, según corresponda, quedará libre de cualquier responsabilidad sobre los actos ejecutados para tal efecto, siempre que dichas instrucciones estén conformes con los fines y demás estipulaciones del presente Contrato.

En el caso de condenas en los juicios respectivos, al pago de gastos y costas, serán a cargo del Patrimonio del Fideicomiso. Esta disposición se transcribirá en los poderes que al efecto se otorguen, sin responsabilidad para el Fiduciario si el Patrimonio del Fideicomiso no alcanza para cubrir dichos gastos y costas.

El Fiduciario no estará obligado a efectuar desembolso o gasto alguno con cargo a su propio peculio, por lo tanto para cualquier gasto o desembolso que, en su caso, deba realizar en cumplimiento de los fines del Fideicomiso, será con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, no existiendo responsabilidad alguna para el Fiduciario en caso de no recibir oportunamente dicha provisión de fondos.

Clausula Vigésima Primera. Renuncia y Sustitución del Fiduciario.

El Fiduciario podrá renunciar al cargo conferido en el presente Contrato solamente por causas graves a juicio de un juez de primera instancia del lugar de su domicilio, conforme lo establece el artículo 391 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.

El Fideicomitente y la mayoría de los Fideicomisarios en Primer Lugar (tomando en cuenta el Porcentaje Asignado de las Participaciones Afectadas) correspondiente a su Financiamiento) podrán acordar la sustitución del Fiduciario, mediante notificación entregada al Fiduciario con 20 (veinte) Días Hábiles de anticipación a la fecha en que se pretenda llevar a cabo dicha sustitución, a efecto de que prepare lo conducente para la formalización de la misma. El Fiduciario procederá a la sustitución fiduciaria previo el pago de los gastos u honorarios que de conformidad a este Contrato tenga derecho a percibir.

En cualquiera de los casos previstos en los párrafos anteriores, el Fiduciario no será liberado de su encargo como fiduciario del Fideicomiso hasta que el Fideicomitente y la mayoría de los Fideicomisarios en Primer Lugar (tomando en cuenta el Porcentaje Asignado de las Participaciones Afectadas a su Financiamiento) hubieren designado un fiduciario sustituto y dicho fiduciario sustituto haya aceptado dicho nombramiento por escrito.

Cualquier fiduciario sustituto tendrá los mismos derechos y obligaciones que el Fiduciario conforme al presente Contrato y será considerado como el "Fiduciario" para todos los efectos del presente Contrato.

En caso de que el Fiduciario deje de actuar como fiduciario de conformidad con la presente Cláusula, el Fiduciario deberá preparar estados financieros y toda la demás información relacionada con el Patrimonio del Fideicomiso, y entregarla al Fideicomitente por lo menos con 5 (cinco) Días Hábiles de anticipación a la fecha en que deba de surtir efectos dicha remoción o renuncia.

Cláusula Vigésima Segunda. Facultades del Fiduciario.

El Fiduciario administrará el Patrimonio del Fideicomiso con las facultades y obligaciones que establece el artículo 391 y demás relativos de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.

No obstante lo anterior, el Fiduciario tendrá con respecto a los bienes que integren el Patrimonio del Fideicomiso, los más amplios poderes y facultades entre los cuales se señalan de manera enunciativa y no limitativa, los que se especifican a continuación:

- 22.1 Poder general para pleitos y cobranzas, actos de administración y de dominio, con todas las facultades generales y aún con las especiales que, de acuerdo con la ley, requieran poder o cláusula especial, en los términos, del artículo 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil Federal y de sus artículos correlativos de los códigos civiles de los demás estados que forman parte de la República Mexicana;
- 22.2 Facultad para otorgar poderes generales y especiales y para revocar unos y otros.

Los anteriores poderes y facultades podrán ser ejercidos por el Fiduciario única y exclusivamente para la realización de los fines del Fideicomiso, los cuales se tienen aquí por reproducidos íntegramente como si a la letra se insertasen.

El Fiduciario no estará obligado a ejercer por sí mismo el poder para pleitos y cobranzas, ya que en caso de requerirse el ejercicio del mismo, su responsabilidad se limitará a otorgar el o los poderes especiales que sean necesarios para la defensa del Patrimonio del Fideicomiso, de conformidad a lo establecido en Cláusula Vigésima de este Contrato.

Queda establecido que el Fiduciario no será en ningún momento responsable de la actuación de los apoderados designados por el Fideicomitente, ni tampoco estará obligado a cubrir los honorarios profesionales o gastos derivados de la actuación de éstos, los cuales podrán ser liquidados con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, en caso de que el Fideicomitente (o la parte que corresponda) no los cubra.

Cláusula Vigésima Tercera. Comisiones y Honorarios del Fiduciario.

Como contraprestación por sus servicios conforme al presente Contrato, el Fideicomitente deberá pagar al Fiduciario con cargo a la Cuenta Concentradora los honorarios y comisiones que se describen en el **Anexo 6**, en el entendido que dicho Anexo podrá ser modificado de común acuerdo por escrito entre el Fideicomitente y el Fiduciario.

Cláusula Vigésima Cuarta. Cesiones Permitidas.

Exceptuando los casos establecidos en los párrafos siguientes, ninguna de las Partes de este contrato podrá ceder, gravar o de cualquier forma transmitir o comprometer con terceros, total o parcialmente, los derechos ni las obligaciones que respectivamente les correspondan derivados de este contrato sin obtener el consentimiento por escrito del Fideicomitente y de los Fideicomisarios en Primer Lugar.

En la medida que algún Fideicomisario en Primer Lugar del Financiamiento venda, ceda o de otra forma participe a terceros parte o la totalidad del Financiamiento inscrito en el Registro del Fideicomiso, dicho Fideicomisario en Primer Lugar deberá ceder o de otra forma transmitir a esos mismos terceros los derechos y los ingresos que le correspondan derivados de este Contrato, sin necesidad de obtener el consentimiento o la autorización de las demás Partes. Sin embargo, para que la cesión surta efectos frente al Fiduciario será necesario darle una notificación en términos de los artículos 390 del Código de Comercio y/o 2036 del Código Civil Federal.

Cláusula Vigésima Quinta. Notificaciones y Avisos.

Todos los avisos y comunicaciones establecidas en este Contrato de Fideicomiso serán en idioma español, serán por escrito y deberán ser entregados o enviados a cada una de las Partes a su domicilio, número de telefax o dirección de correo electrónico, o a cualquier otro domicilio, número de telefax o dirección de correo electrónico según sea designado por dicha Parte por aviso por escrito dado a las otras Partes de este Contrato; en el entendido que, sin embargo, todas las comunicaciones por telefax o correo electrónico deberán ser confirmadas mediante documento con la firma original de la Parte que haya enviado la comunicación de que se trate, dentro de los 3 (tres) Días Hábiles siguientes, o bien, mediante confirmación telefónica, por el personal autorizado del destinatario con el personal autorizado por el remitente.

Dichos avisos y comunicaciones serán efectivos si se entregan en el domicilio del destinatario, en la fecha siguiente a la fecha en que sean entregados, y si son enviados por telefax o dirección de correo electrónico en el momento en que la parte correspondiente emita un acuse de recibo del mismo por medio de telefax o dirección de correo electrónico.

Las Partes convienen en este acto que todas las instrucciones, notificaciones, solicitudes, respuestas, así como cualquier otra clase de comunicación que sea requerida o permitida de conformidad con lo estipulado en el presente Contrato, se

deberá realizar por escrito con por lo menos un (1) Día Hábil de anticipación a su fecha de ejecución, salvo que el presente Contrato estipule un plazo especial para la notificación de que se trate.

El Fideicomitente y los Fideicomisarios en Primer Lugar, estando consientes de los riesgos que implica la emisión de instrucciones por los medios electrónicos descritos en el primer párrafo de esta Cláusula, tales como errores, inseguridad y falta de confidencialidad, así como de la posibilidad que derivado de dichos riesgos se realicen actividades fraudulentas, en este acto autorizan al Fiduciario para que proceda de conformidad con las instrucciones que reciba a través de los medios antes descritos, liberando al Fiduciario de cualquier responsabilidad derivada o que se derive del cumplimiento de dichas instrucciones.

La forma de identificación y de operación del Fideicomiso, será a través del número de contrato del mismo y de la firma o firmas autorizadas y debidamente registradas, de quien o quienes soliciten alguna operación o servicio. Para lo anterior, el Fideicomitente y los Fideicomisarios en Primer Lugar deberán entregar la Carta Certificación de Firmas, en términos del formato que se adjunta como **Anexo 18**, acompañada de las copias simples de las identificaciones vigentes de las personas autorizadas a girar instrucciones al Fiduciario.

Las Partes reconocen y están de acuerdo en que el Fiduciario estará facultado a ejecutar las instrucciones que le hayan sido giradas de conformidad con el presente Contrato, única y exclusivamente en horas y Días Hábiles.

El Fiduciario y el Fideicomitente señalan como sus domicilios los siguientes:

EL FIDUCIARIO: Protego Casa de Bolsa, S.A. de C.V., División Fiduciaria
 Boulevard Manuel Ávila Camacho 36 Piso 22
 Col. Lomas de Chapultepec
 C.P. 11000, México, D.F.
 Correo electrónico: mliaz_fiduciario@protegoch.com y
 golvera_fiduciario@protegoch.com
 Tel: (55) 5249 43 70
 Fax: (55) 5249 43 76
 Attn: María Fernanda Díaz -Barreiro Robinson y
 Gabriela Olvera Cravioto.

EL FIDEICOMITENTE: Gobierno del Estado de Campeche
 Calle 8 sin número, entre 61 y Circuito Baluartes, colonia Centro
 C.P. 24000, San Francisco de Campeche, Campeche
 Correo electrónico: ehurtado@campeche.gob.mx,
 ckukflores@campeche.gob.mx, gcuerrero@campeche.gob.mx y
 secretariafinanzas@campeche.gob.mx
 Tel: (981) 816 01 01 y (981) 816 18 87
 Fax: (981) 816 34 64 y (981) 816 18 87
 Attn: Secretario de Finanzas del Estado: C.F. Tirso Agustín R. de
 la Gala Gómez; Subsecretaría de Egresos:
 C.P. Emma Leticia Hurtado Prego; Directora de Contabilidad
 Gubernamental: C.P. Cristina Kuk Flores y Directora de Egresos:
 Lic. Guadalupe Escher Cárdenas Guerrero.

Cláusula Vigésima Sexta. Operaciones con la propia Institución.

En cumplimiento a los términos de la Circular 1/2005 emitida por el Banco de México relativa a las Reglas a las que deberán sujetarse las instituciones de banca múltiple; casas de bolsa; instituciones de seguros; instituciones de fianzas y sociedades financieras de objeto limitado, en las operaciones de fideicomiso que celebren, el Fiduciario ha aclarado e indubitadamente explicado al Fideicomitente y lo hará a las Partes, el contenido de la Regla 5.4 de la citada Circular.

Las Partes acuerdan que para evitar conflictos de intereses, autorizan y facultan al Fiduciario para celebrar operaciones de inversión con Protego Casa de Bolsa, S.A. de C.V. siempre que: (i) cumpla con el régimen de inversión previsto en la Cláusula Séptima; y (ii) actúe por cuenta propia y reconociendo que no hay dependencia jerárquica entre los departamentos que intervienen en dichas operaciones.

No obstante lo anterior, el Fiduciario requerirá autorización expresa y por escrito del Fideicomitente y la mayoría de los Fideicomisarios en Primer Lugar (tomando en cuenta el Porcentaje Asignado de las Participaciones Afectadas correspondiente a su Financiamiento) para celebrar cualquier otra clase de contrato con la propia institución, con el fin de evitar conflictos de intereses, siempre y cuando se trate de actos que le permita realizar la Ley del Mercado de Valores o disposiciones que de ella emanen.

Adicionalmente, en virtud de que el Fiduciario actúa por cuenta y orden de terceros, en las operaciones que celebre con la propia institución, no operará la extinción por confusión de los derechos y obligaciones derivados de dichos contratos, en virtud de que el Fiduciario actúa en cumplimiento de los fines del presente Contrato y de acuerdo a las instrucciones previstas en el mismo.

Cláusula Vigésima Séptima. Autonomía y Encabezados de las Cláusulas.

En su caso, la invalidez o ilicitud de una o más de las cláusulas o estipulaciones contenidas en este Contrato no afectará la validez ni la exigibilidad del Contrato en general, ni de las demás cláusulas o estipulaciones contenidas en el Contrato, mismo que deberá interpretarse como si la cláusula o estipulación declarada inválida o ilícita no hubiera sido escrita.

Las Partes están de acuerdo en que las denominaciones utilizadas en las cláusulas del presente Contrato son únicamente para efectos de referencia, por lo que no limitan de manera alguna el contenido y alcance de las mismas, debiendo en todos los casos estar a lo pactado por las Partes en dichas cláusulas.

Cláusula Vigésima Octava. Vigencia del Fideicomiso.

El presente Fideicomiso tendrá la duración necesaria para el cumplimiento de sus fines, pudiendo extinguirse solamente por las causas previstas en el artículo 392 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, salvo por el supuesto previsto en la

fracción VI, en virtud de que el Fideicomitente no se reservó el derecho de revocar el presente Fideicomiso.

El Fideicomitente podrá dar terminado el presente Contrato cuando no existan Financiamientos inscritos en el Registro del Fideicomiso, notificándole dicha circunstancia al Fiduciario a efecto de que proceda en términos del numeral 6.15 de la Cláusula Sexta, a fin de que le revierta las cantidades y derechos que integren el Patrimonio del Fideicomiso.

El Fiduciario, al término de la vigencia del presente Contrato, ya sea por la causa referida en el párrafo anterior o cualquiera otra prevista en el artículo 392, salvo por el supuesto previsto en la fracción VI, de la Ley General de Título y Operaciones de Crédito, transferirá al Fideicomitente las cantidades y derechos que integren el Patrimonio del Fideicomiso, a más tardar el Día Hábil siguiente a que reciba la notificación referida en el párrafo anterior o a la terminación de la vigencia del presente Contrato.

Cláusula Vigésima Novena. Modificaciones.

El presente Contrato constituye el acuerdo total entre las Partes con respecto al objeto del mismo, y todos los acuerdos, declaraciones y convenios verbales realizados entre las Partes con anterioridad o simultáneamente con la celebración del presente Contrato están incluidos y reflejados en el presente Contrato.

Este Contrato, en sus cláusulas Segunda, Cuarta, Quinta, Sexta, Octava, Novena y Décima únicamente podrá ser modificado por acuerdo escrito celebrado entre el Fideicomitente, el Fiduciario y todos los Fideicomisarios en Primer Lugar.

Para la modificación del resto de las cláusulas, bastará el acuerdo por escrito celebrado entre el Fideicomitente, el Fiduciario y la mayoría de Fideicomisarios en Primer Lugar, calculada en atención al Porcentaje Asignado de las Participaciones Afectadas de cada Financiamiento.

Cláusula Trigésima. Renuncia de Derechos.

La demora u omisión de las Partes en el ejercicio de los derechos y recursos previstos en este Contrato o en la ley, en ningún caso se interpretará como una renuncia a los mismos. Igualmente, el ejercicio singular o parcial de las Partes de cualquier derecho o recurso derivado de este Contrato no se interpretará como una renuncia al ejercicio simultáneo o futuro de cualquier otro derecho o recurso.

Cláusula Trigésima Primera. Jurisdicción y Derecho Aplicable.

Para todo lo relativo a la interpretación y cumplimiento del presente Contrato, en este acto las Partes se someten, de manera expresa e irrevocable, a las leyes aplicables en los Estados Unidos Mexicanos, y a la jurisdicción de los tribunales federales competentes en la Ciudad de México, Distrito Federal, o en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, a elección del actor, y renuncian, de manera

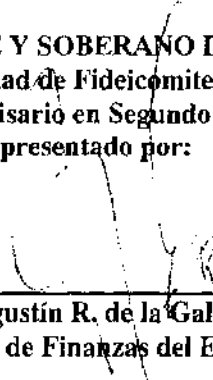
expresa e irrevocable, a cualquier otra jurisdicción que pudiere corresponderles en virtud de sus domicilios presentes o futuros o por cualquier otra razón.

Cláusula Trigésima Segunda. Ejemplares.

Este Contrato podrá ser firmado en 3 (tres) ejemplares, cada uno de los cuales deberá considerarse como un original y en conjunto constituirán un mismo contrato.

Después de leído y ratificado por las Partes que en él intervienen, se firma en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche el día 2 del mes de diciembre de 2010.


EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE
en calidad de Fideicomitente
y Fideicomisario en Segundo Lugar
Representado por:




C.P. Tirso Agustín R. de la Gala Gómez
Secretario de Finanzas del Estado

y


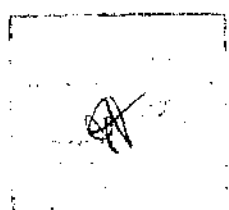
CASA DE BOLSA PROTEGO, S.A. DE C.V., DIVISIÓN FIDUCIARIA
en calidad del Fiduciario
Representado por:



Tatiana Harti
Religada Fiduciaria



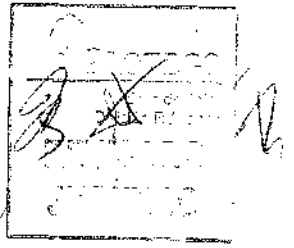
María Fernanda Díaz-Barreiro Robinson
Delegado Fiduciario

ANEXO 1
Copia de la Ley de Ingresos del Estado para el Ejercicio Fiscal 2010

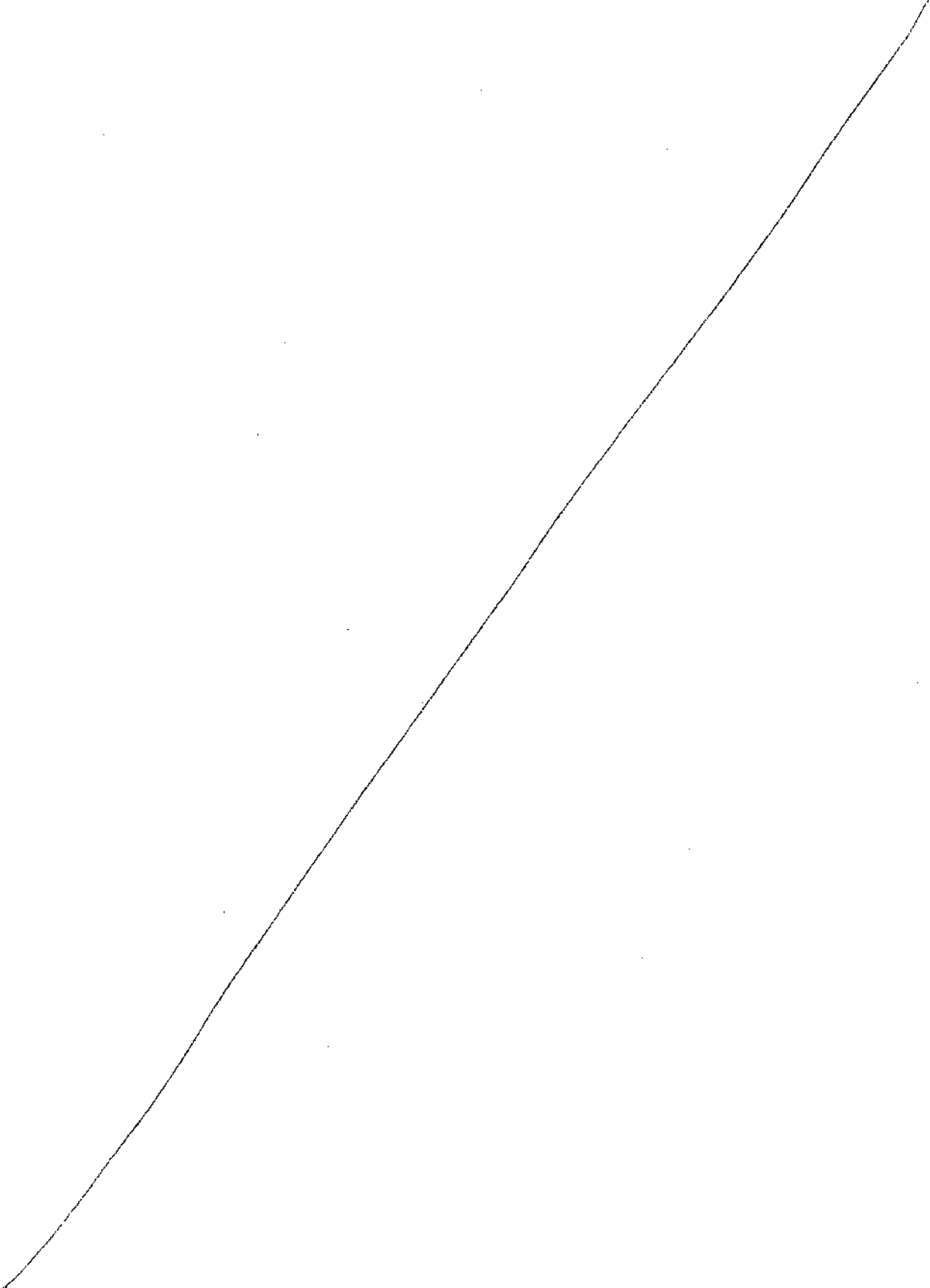
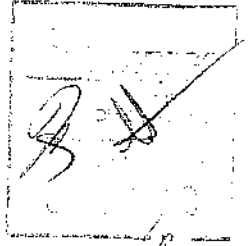
ANEXO 2

Copia del Nombramiento del Secretario de Finanzas del Estado



ANEXO 3

Copia de los Poderes de los Delegados Fiduciarios



ANEXO 4

Formato de Constancia de Inscripción

[Lugar y Fecha]

Fideicomisario en Primer Lugar

[Institución Financiera]

[Dirección]

Atención: [*]

Ref. Constancia de Inscripción

Estimados Señores:

Se hace referencia al Contrato de Fideicomiso Irrevocable de Administración y Fuente de Pago No. F/0006 (el *Fideicomiso*) celebrado el 2 de diciembre de 2010, entre Protego Casa de Bolsa, S.A. de C.V., División Fiduciaria, como Fiduciario, y el Estado Libre y Soberano de Campeche, como Fideicomitente y Fideicomisario en Segundo Lugar. Los términos en mayúscula no definidos en el presente escrito tendrán el significado que se les atribuye en el Fideicomiso.

Relativo a la solicitud de inscripción en el Registro del Fideicomiso del financiamiento [Nombre del contrato correspondiente], de fecha [●] de [●] de 20[●], celebrado entre el Fideicomitente y [●] (Acreedor), recibida el día [●] de [●] de 20[●], se hace constar al Fideicomitente y al Acreedor, que el financiamiento en cuestión ha quedado inscrito en el Registro del Fideicomiso bajo el No. [●], por lo cual es considerado un Financiamiento para todos los efectos del Fideicomiso, y el Acreedor como Fideicomisario en Primer Lugar.

Asimismo, de conformidad con la Cláusula Octava del Contrato de Fideicomiso y habiendo corroborado con los Documentos del Financiamiento, se notifica al Fideicomitente y al Fideicomisario en Primer Lugar que:

- (i) el porcentaje de Participaciones Afectadas al Patrimonio del Fideicomiso a la fecha es de [●]% [(porcentaje con letra)].
- (ii) el Porcentaje de Participaciones a destinar al Financiamiento en términos de los Documentos del Financiamiento es de [●]% [(porcentaje con letra)]

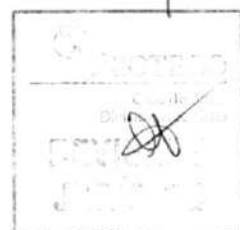
Por lo anterior, el Porcentaje Asignado de Participaciones Afectadas al Financiamiento es de [●] % [(porcentaje con letra)].

Fiduciario

Protego Casa de Bolsa, S.A. de C.V. División Fiduciaria

Por: [●]
Cargo: [●]

c.c.p. El Estado de Campeche.



ANEXO 5

Proyecto de Convenio de Afectación de Participaciones

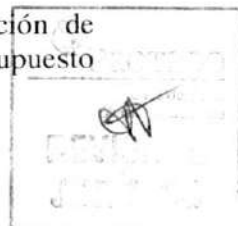
Convenio de Afectación de Participaciones (el “Convenio”) que celebran por una parte el Estado Libre y Soberano de Campeche, representado en este acto por el Secretario de Finanzas del Estado, C.P. Tirso Agustín R. de la Gala Gómez (el “Estado”) y, por otra parte, Protego Casa de Bolsa, S.A. de C.V., División Fiduciaria como Fiduciario del Fideicomiso Irrevocable de Administración y Fuente de Pago registrado bajo el No. F/0006 (el “Fiduciario”), representado por sus Delegados Fiduciarios, Tatiana Harti y María Fernanda Díaz-Barreiro Robinson, de conformidad con los siguientes Antecedentes, Declaraciones y Cláusulas.

ANTECEDENTES

1. Con fecha 2 de diciembre de 2010 el Estado, en calidad de Fideicomitente y Fideicomisario en Segundo Lugar, celebró con el Fiduciario, el contrato de Fideicomiso Irrevocable de Administración y Fuente de Pago número F/0006, en adelante el Fideicomiso.
2. Mediante Decreto número [●] de fecha [●] de [●] de [●] emitido por la LX Legislatura del Congreso del Estado de Campeche, fue modificado el artículo 106 de la Ley de Hacienda del Estado de Campeche en la que se exceptuó a la Secretaría de Finanzas de la obligación de recibir íntegramente las participaciones federales, respecto de aquellas participaciones que se hubieren afectado como fuente de pago o garantía de las obligaciones de deuda pública a cargo del Estado.

DECLARACIONES

- I. El Estado, a través de su representante, declara:
 - 1.1 Que de conformidad con los artículos 40 y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el artículo 1° de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Campeche es una entidad federativa que forma parte de la federación y cuenta con personalidad jurídica y patrimonio propios.
 - 1.2 Que está facultado para contratar empréstitos y afectar las participaciones que en ingresos federales le corresponden, según lo dispuesto en los artículos 54, fracciones III Ter y V, 71, fracciones IX y XV, inciso a), 72 y demás aplicables de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Campeche, los artículos 1, 2, 3, fracción I, 4, 7, fracción III, 13, fracción III, y 14, fracciones II, III y XII de la Ley de Deuda Pública del Estado de Campeche y sus Municipios, los artículos 2, 4, 9, 10, 16, 27, fracciones I, VI y XXXII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche y demás disposiciones aplicables.
 - 1.3 Que el H. Congreso del Estado, autorizó al Ejecutivo del Estado la contratación de empréstitos hasta por un monto neto del diez por ciento del importe total del presupuesto



ANEXO 6

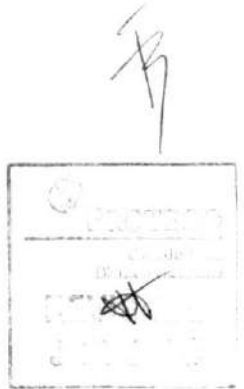
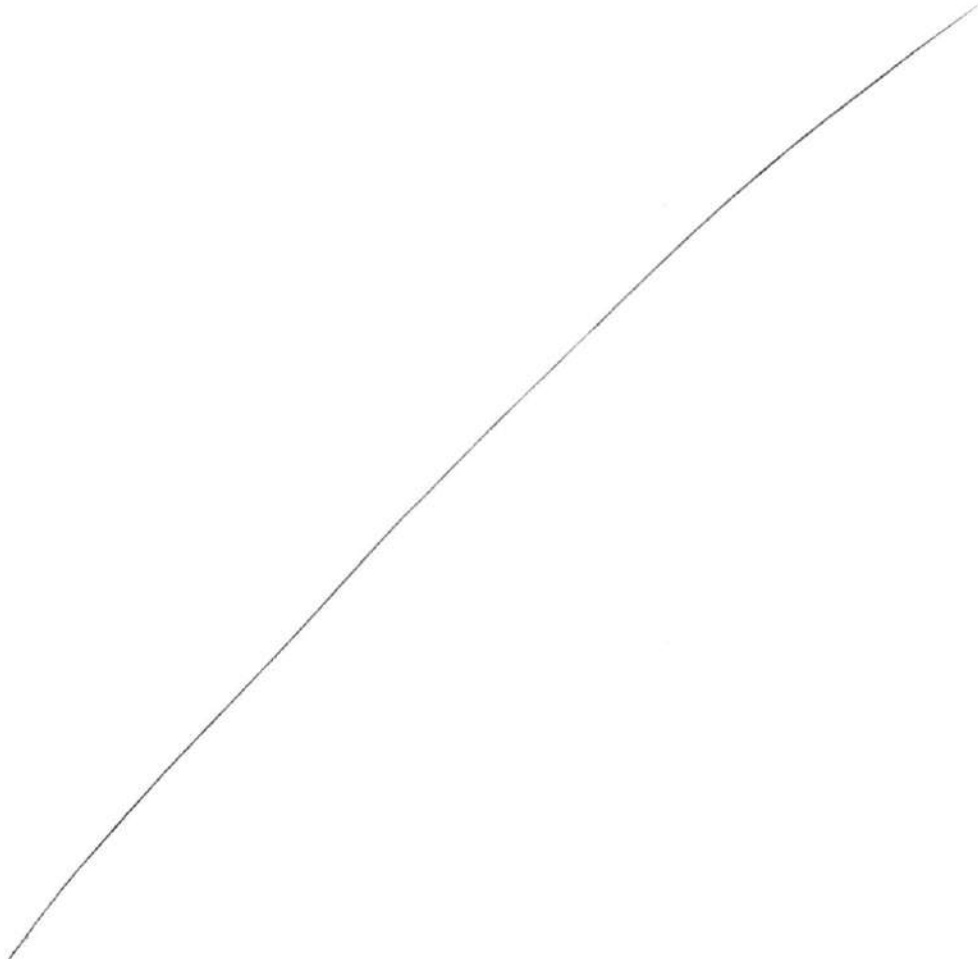
Gastos del Fideicomiso

A continuación se listan los Gastos del Fideicomiso:

- a. Honorarios del Fiduciario por concepto del desempeño del cargo.

Se adjunta a la presente los honorarios del Fiduciario.

- b. Las comisiones por apertura y manejo de las cuentas bancarias y los contratos de intermediación bursátil del Fideicomiso, así como el costo por el servicio de banca electrónica y demás gastos de administración relacionados.
- c. Gastos que erogue el Fiduciario a fin de proteger y administrar el Patrimonio del Fideicomiso, *en el entendido que* cualquier gasto superior a \$250,000.00 (Doscientos cincuenta mil pesos 00/100 M.N.) deberá ser autorizado previamente y por escrito por el Fideicomitente.



ANEXO 7

Proyecto de Mandato Irrevocable

CONTRATO DE MANDATO ESPECIAL IRREVOCABLE PARA ACTOS DE DOMINIO, QUE CELEBRAN DE UNA PARTE EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE, REPRESENTADO POR EL SECRETARIO DE FINANZAS DEL ESTADO DE CAMPECHE, EL C.P. TIRSO AGUSTÍN R. DE LA GALA GÓMEZ, EN CALIDAD DE MANDANTE, (INDISTINTAMENTE EL MANDANTE O EL ESTADO) Y, POR LA OTRA, BANCO NACIONAL DE MÉXICO, S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, INTEGRANTE DE GRUPO FINANCIERO BANAMEX, (EL MANDATARIO O BANAMEX), REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL SEÑOR [●], CON LA COMPARECENCIA DE PROTEGO CASA DE BOLSA, S.A. DE C.V. DIVISIÓN FIDUCIARIA, EN SU CALIDAD DE FIDUCIARIO DEL FIDEICOMISO IRREVOCABLE DE ADMINISTRACIÓN Y FUENTE DE PAGO, CELEBRADO CON EL ESTADO, EN CALIDAD DE FIDEICOMITENTE, REGISTRADO BAJO EL NÚMERO F/0006 (EL FIDUCIARIO), REPRESENTADO POR TATIANA HARTI Y MARIA FERNANDA DÍAZ-BARREIRO ROBINSON, AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

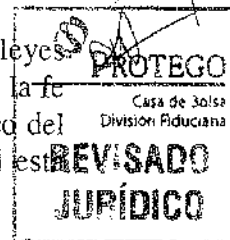
- I. Declara el Mandante, a través de su representante, que:
 - I.1 De acuerdo con los artículos 40, 41, 42 y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 1, 2, 3, 4, 23, 24, 26, 59, 71 fracción XV inciso a), 72 y 73 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Campeche, 1, 2, 3, 4, 16 y 27 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche; Campeche es una entidad federativa que forma parte de la Federación cuyo Poder Ejecutivo, lo ejerce el Gobernador del Estado, quien puede suscribir convenios, contratos y demás actos jurídicos en el ejercicio de sus atribuciones constitucionales de representante del Estado y, en su caso, para esos efectos faculta a los Titulares de las Dependencias a las que el asunto corresponda.
 - I.2 El Estado comparece al presente acto representado a través del C.P. Tirso Agustín R. de la Gala Gómez, Secretario de Finanzas del Gobierno del Estado de Campeche, acreditando su personalidad con el nombramiento de fecha 16 de septiembre de 2009, expedido a su favor por el titular del Poder Ejecutivo del Estado, quien comparece al presente acto jurídico de conformidad con las facultades que le confieren los artículos fueren 1, 2, 4, 9, 10, 16, fracción III y 27 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche. Se adjunta copia de dicho nombramiento como **Anexo 1**.
 - I.3 El Registro Federal de Contribuyentes del Gobierno del Estado es GEC950401659.
 - I.4 Señala como su domicilio legal para efectos del presente contrato, el ubicado en el Palacio de Gobierno, calle 8 s/n, entre 61 y Circuito Baluartes, colonia Centro, C.P. 24000, San Francisco de Campeche, Campeche.



- I.5 Con fecha 2 de diciembre de 2010 celebró con el Fiduciario un contrato de fideicomiso irrevocable de administración y fuente de pago, el cual quedó registrado bajo el número F/0006 (el Fideicomiso) al cual afectó la cantidad mensual de \$18'500,000.00 (dieciocho millones quinientos mil pesos 00/100 M.N.) de sus flujos del Ramo 28 (la Cantidad Afectada Mensual) a efecto de destinarla al pago del financiamiento que contrate al amparo de la Ley de Ingresos del Estado de Campeche para el ejercicio fiscal 2010, hasta que celebre el Convenio de Afectación de Participaciones y notifique su celebración a la Tesorería de la Federación en términos del Fideicomiso.
- I.6 Tiene celebrado con Banamex un contrato de depósito bancario de dinero "Cuenta Maestra Banamex/Opción Banamex" (el Contrato de Depósito), en la cual recibe periódicamente los recursos del Ramo 28 por parte de la Tesorería de la Federación, con los siguientes datos: cuenta número 01450260556, a nombre de Gobierno del Estado de Campeche, en la sucursal 0145, plaza 050 Campeche, con CLABE 002050014502605565 (la Cuenta del Estado).
- I.7 La celebración del presente Contrato, así como todos los demás documentos a que se hace referencia en el mismo, celebrados o a ser celebrados por el Estado, constituyen, o después de su celebración constituirán, según sea el caso, obligaciones legales, válidas y exigibles conforme a sus términos y condiciones.
- I.8 En cumplimiento de lo establecido por el Artículo 115 de la Ley de Instituciones de Crédito, así como a las disposiciones que derivan de dicho ordenamiento, manifiesta bajo protesta de decir verdad, que los bienes y recursos objeto del presente mandato son de procedencia lícita, por lo que, manifiesta su conformidad con que el Mandatario se reserve el derecho de verificar tal circunstancia, o bien, de proporcionar información sobre los mismos a las autoridades competentes.
- I.9 El Mandatario le hizo saber inequívocamente el alcance y consecuencias legales de lo dispuesto en el inciso b) de la fracción XIX del Artículo 106 de la Ley de Instituciones de Crédito, cuyo texto se transcribe en la Cláusula Décima Primera del presente Contrato.
- I.10 Con fundamento en los artículos 2446, 2452, 2496 y demás aplicables del Código Civil del Estado de Campeche, y sus correlativos de los Códigos Civiles de otras entidades federativas, el Distrito Federal y el Código Civil Federal, otorga el presente mandato especial irrevocable para actos de dominio al Mandatario, para que, con cargo a la Cuenta del Estado transfiera la Cantidad Afectada Mensual a la Cuenta Concentradora, a fin de pagar el financiamiento que el Estado contrate al amparo de la autorización referida en el numeral 1.5 anterior, en los términos del presente instrumento.

II. Declara el Mandatario, por conducto de su representante, que:

- II.1 Es una Institución de Banca Múltiple, debidamente constituida conforme a las leyes mexicanas según consta en la escritura pública número [●], de fecha [●], otorgada ante la fe del señor Licenciado [●], Notario Público número [●], e inscrita en el Registro Público del Comercio del Distrito Federal, bajo el folio mercantil número [●], el día [●]; la cual es



facultada para aceptar mandatos de conformidad con sus estatutos vigentes, con la Ley de Instituciones de Crédito y demás ordenamientos aplicables.

- II.2 Su representante tiene facultades para celebrar el presente contrato y obligarlo en sus términos, según se desprende de la escritura pública número [●], de fecha [●] de [●] de [●], otorgada ante la fe del notario público número [●], con sede en [●], Lic. [●], la cual se encuentra inscrita en Registro Público de Comercio bajo el folio mercantil [●], las cuales no han sido modificadas, limitadas o revocadas en forma alguna.
- II.3 Tiene celebrado con el Estado el Contrato de Depósito, en virtud del cual abrió la Cuenta del Estado, en la cual el Estado recibe de la Tesorería de la Federación el Ramo 28, respecto de la cual se otorga el presente mandato.
- II.4 Comparece a la celebración del presente Contrato, para aceptar el mandato objeto de este Contrato, protestando su fiel y leal desempeño.
- II.5 Hizo saber inequívocamente al Mandante lo consignado en el artículo ciento seis, fracción diecinueve (romano), inciso b) de la Ley de Instituciones de Crédito, el cual se transcribe en la Cláusula Décima Primera del presente Contrato.
- III. Declara Protego Casa de Bolsa, S.A. de C.V. División Fiduciaria, a través de sus representantes, que:
- III.2. Es una casa de bolsa constituida de conformidad con la Ley del Mercado de Valores y demás leyes mexicanas según consta en la escritura pública número 93,184, de fecha 06 de enero de 2005, otorgada ante la fe del licenciado Francisco Javier Arce Gargollo, Notario Público número 74, con ejercicio y residencia en el Distrito Federal, cuyo primer testimonio quedó debidamente inscrito en el Registro Público de Comercio del Distrito Federal, el 11 de febrero de 2005, bajo el folio mercantil número 327,417.
- III.1 Cuentan con facultades suficientes según se desprende: (i) por lo que respecta a Tatiana Harti, de la escritura pública número 103,863 de fecha 6 de agosto de 2009, ante la fe del licenciado Francisco Javier Arce Gargollo, Notario Público número 74, con ejercicio y residencia en el Distrito Federal cuyo primer testimonio quedó debidamente inscrito en el Registro Público de Comercio del Distrito Federal el 9 de agosto de 2009, bajo el folio mercantil número 327,417, (ii) por lo que se refiere a María Fernanda Díaz-Barreiro Robinson, de la escritura 106,873 de fecha 2 de noviembre de 2009 y vigente a partir del 8 de Noviembre de 2010, ante la fe del licenciado Francisco Javier Arce Gargollo, Notario Público número 74, con ejercicio y residencia en el Distrito Federal cuyo primer testimonio se encuentra en trámite de inscripción por lo reciente de su otorgamiento, las cuales no le han sido modificadas, limitadas o revocadas en forma alguna, para comparecer a la firma del presente contrato para darse por enterado de sus efectos y alcances, como beneficiario de la Cantidad Afectada Mensual que recibirá en la Cuenta Concentradora, por efecto del cumplimiento del presente Contrato, así como para obligarse en términos de la Cláusula Décima Segunda.



IV. Las Partes declaran conjuntamente que:

4.1 Que previamente a la celebración del presente Contrato, han obtenido todas y cada una de las autorizaciones para su celebración y que sus representantes cuentan con las facultades de carácter legal y administrativo, así como con la capacidad legal suficiente para tales efectos, las cuales no les han sido limitadas, modificadas o revocadas en forma alguna a la fecha de celebración del presente Contrato. Asimismo, los comparecientes se reconocen mutuamente personalidad jurídica y la capacidad de sus representantes y admiten como suyas, en lo que les correspondan, todas y cada una de las declaraciones anteriores; en consecuencia, están de acuerdo en obligarse de conformidad con lo que se estipula en las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA. Definiciones.

Para efectos del presente Contrato, los términos relacionados en esta Cláusula se les atribuirán los significados que para cada caso se indica, cuando dichos términos aparezcan con inicial mayúscula en presente Contrato, ya sea en singular o en plural. En su defecto, a los términos en mayúsculas no definidos les resultarán aplicables los significados atribuidos en términos del Fideicomiso:

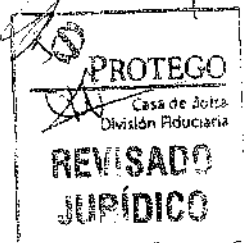
Cantidad Afectada Mensual Significa la cantidad mensual de \$18'500,000.00 (dieciocho millones quinientos mil pesos 00/100 M.N.) de los flujos del Ramo 28, la cual deberá ser transferida por el Mandatario a la Cuenta Concentradora en los términos del presente Contrato.

Convenio de Afectación de Participaciones Significa el convenio que el Estado celebre con el Fiduciario, en términos sustancialmente similares al formato que se adjunta como **Anexo 5** del Fideicomiso.

Contrato de Depósito Tiene el significado que se le atribuye en la Declaración I.6 anterior.

Crédito Significa el contrato de apertura de crédito simple a ser celebrado por el Estado, en calidad de acreditado, por la cantidad de hasta \$300'000,000.00 (Trescientos millones de pesos 00/100 M.N.), al amparo de la autorización otorgada por el Congreso del Estado en términos de la Ley de Ingresos del Estado de Campeche para el ejercicio fiscal del 2010 que sea registrado como Financiamiento en el Fideicomiso referido en la Declaración I.5.

Cuenta Concentradora Significado la cuenta número [•], a nombre de [•],



aperturada en [●], sucursal [●], con CLABE [●], o la que de tiempo en tiempo la sustituya y sea notificada al Mandatario por el Fiduciario del Fideicomiso.

Cuenta del Estado

Significa la cuenta número 01450260556, a nombre de Gobierno del Estado de Campeche, con CLABE 002050014502605565 aperturada en la sucursal número 0145 del Banco Nacional de México, S.A., Institución de Banca Múltiple, integrante de Grupo Banamex, plaza 050 Campeche, en la cual el Estado recibe de la Tesorería de la Federación el Ramo 28.

Día Hábil

Significa todos los días excepto sábados, domingos y cualquier otro en el que las instituciones de crédito en el país estén autorizadas a cerrar.

Fideicomiso

Significa el fideicomiso irrevocable de administración y fuente de pago celebrado el 2 de diciembre de 2010, entre el Estado en calidad de Fideicomitente y Protego Casa de Bolsa, S.A. de C.V. División Fiduciaria, en calidad de Fiduciario, registrado bajo en número F/0006.

Fiduciario

Significa Protego Casa de Bolsa, S.A. de C.V., División Fiduciaria, en su calidad de Fiduciario del Fideicomiso F/0006.

Mandante o Estado

Significa el Estado Libre y Soberano de Campeche.

Mandatario o Banamex

Significa el Banco Nacional de México, S.A., Institución de Banca Múltiple, integrante de Grupo Financiero Banamex.

Ramo 28

Significa las participaciones, presentes y futuras, que recibe el Estado derivadas del Ramo 28, incluyendo (sin estar limitado a) todos los anticipos, enteros y ajustes que se cubran a cuenta de las mismas, así como cualesquiera otros fondos, contribuciones e ingresos provenientes de la Federación y en favor del Estado que eventualmente los sustituyan o complementen por cualquier causa.

Tesofe

Significa la Tesorería de la Federación de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.



SEGUNDA. Objeto del mandato.

El Mandante confiere en este acto al Mandatario un mandato especial irrevocable para actos de dominio, encomendándole que a partir de esta fecha y hasta en tanto esté vigente este Contrato, con cargo a la Cuenta del Estado, abone mensualmente en la Cuenta Concentradora, la Cantidad Afectada Mensual en términos de la Cláusula Cuarta de este Contrato.

Las partes reconocen que el presente contrato es irrevocable, pues se otorga para el cumplimiento de las obligaciones que el Estado asumió con el fiduciario del Fideicomiso a efecto de transferir a la Cuenta Concentradora del Fideicomiso la Cantidad Afectada Mensual.

TERCERA. Aceptación del Mandato.

El Mandatario acepta expresamente el mandato que en este acto y mediante la suscripción del presente Contrato le confiere el Mandante y se obliga a desempeñarlo fiel y lealmente, en los términos previstos en el presente Contrato.

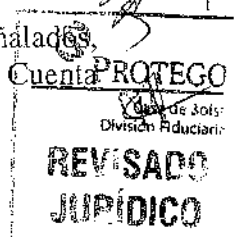
Las Partes acuerdan que la ejecución del mandato que se formaliza mediante la suscripción del presente contrato será gratuita, por lo que el Mandatario no tendrá derecho a percibir remuneración alguna.

CUARTA. Procedimiento de pago.

Los abonos que efectuará el Mandatario a la Cuenta Concentradora, con cargo a la Cuenta del Estado, en cumplimiento del presente mandato, se sujetarán al siguiente procedimiento:

- IV.1 El mismo día en que reciba el primer abono o ministración mensual del Ramo 28 en la Cuenta del Estado, siempre y cuando se reciban antes de las 12:00 horas, el Mandatario deberá transferir a la Cuenta Concentradora la Cantidad Afectada Mensual. En su defecto, si recibe los recursos por parte de la Tesofe después de las 12:00 horas, deberá realizar la transferencia correspondiente dentro de las primeras 2 (dos) horas hábiles del Día Hábil inmediato siguiente.
- IV.2 En caso de que en un determinado mes, la primera ministración por parte de Tesofe sea inferior a la Cantidad Afectada Mensual, deberá abonar en la Cuenta Concentradora hasta donde los recursos de la Cuenta del Estado basten y alcancen, *en el entendido que* la cantidad faltante deberá abonarse en la Cuenta Concentradora con cargo a la siguiente ministración de recursos por parte de Tesofe, con la finalidad de cumplir la obligación de transferir a la Cuenta Concentradora la Cantidad Afectada Mensual.
- IV.3 El Mandatario deberá notificar al Mandante, dentro de las 3 (tres) horas siguientes a que realice el cargo de la Cantidad Afectada Mensual.

El Mandatario sólo asume la facultad y la obligación de cargar, en los términos antes señalados, en la Cuenta del Estado la Cantidad Afectada Mensual para su abono en la Cuenta



Concentradora, conforme a lo pactado en este instrumento, siempre y cuando existan recursos suficientes en dicha cuenta en el mes de que se trate.

QUINTA. Obligaciones del Mandante.

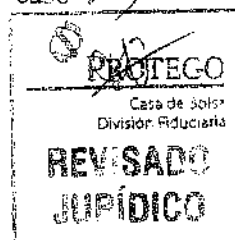
Además de las otras obligaciones del Mandante consignadas en este Contrato, el Mandante tendrá, en todo tiempo durante la vigencia del presente Contrato, las siguientes obligaciones:

- V.1 A no realizar acto alguno que impida a Banamex cumplir con las instrucciones establecidas en las Cláusulas Segunda y Cuarta del presente Contrato.
- V.2 A no solicitar a Banamex, mientras se encuentre vigente el presente Contrato, la cancelación de la Cuenta del Estado.
- V.3 A no solicitar a Banamex, mientras se encuentre vigente el presente Contrato, la apertura de otra cuenta cuyo fin sea recibir las ministraciones del Ramo 28 por parte de Tesofe.
- V.4 A no realizar cualquier acto análogo a los anteriores que impida la ejecución del presente mandato.
- V.5 A no solicitarle a Banamex modificaciones al Contrato de Depósito que tienen celebrado, siempre y cuando dichas modificaciones tengan por efecto impedir la ejecución por parte de Banamex del presente mandato.

SEXTA. Obligaciones del Mandatario.

Además de las otras obligaciones del Mandatario consignadas en este Contrato, el Mandatario tendrá, en todo tiempo durante la vigencia del presente Contrato, las siguientes obligaciones:

- VI.1 A no realizar acto alguno que le impida cumplir con el mandato otorgado en este Contrato.
- VI.2 A no cancelar la Cuenta del Estado en tanto se encuentre vigente el presente Contrato.
- VI.3 A no modificar el Contrato de Depósito celebrado con el Estado, siempre y cuando dicha modificación tenga por efecto impedir la ejecución del mandato objeto del presente Contrato.
- VI.4 A no aperturar al Estado otra cuenta, mientras se encuentre vigente el presente mandato, cuya finalidad sea recibir los recursos del Ramo 28 por parte de Tesofe.
- VI.5 A no retrasar la transferencia de la Cantidad Afectada Mensual a la Cuenta Concentradora en términos de la Cláusula Cuarta del presente Contrato, salvo caso fortuito o fuerza mayor.



- VI.6 A notificar al Estado y al Fiduciario del Fideicomiso, a más tardar el segundo Día Hábil siguiente a que tenga conocimiento, cualquier circunstancia que afecte o pudiere afectar la transferencia de la Cantidad Afectada Mensual a la Cuenta Concentradora.
- VI.7 A notificar al Estado por escrito, ya sea vía electrónica o fax, en términos del numeral IV.3 de la Cláusula Cuarta que ha realizado la transferencia de la Cantidad Afectada Mensual a la Cuenta Concentradora.
- VI.8 A proporcionar al Estado, dentro de los primeros 10 (diez) Días Hábiles de cada mes, el estado de cuenta de la Cuenta del Estado, identificando claramente las transferencias realizadas a la Cuenta Concentradora.
- VI.9 Al término del presente mandato, presentar un informe general respecto al ejercicio y cumplimiento del presente mandato.
- VI.10 A responder al Estado por los daños y perjuicios que pudieran surgir derivados del retraso o el incumplimiento de su obligación de transferir, con cargo a la Cuenta del Estado, la Cantidad Afectada Mensual a la Cuenta Concentradora, lo anterior *en el entendido que* Banamex no será responsable si el retraso o incumplimiento se debe a la falta de recursos en la Cuenta del Estado.

SÉPTIMA. Vigencia.

El presente Contrato entrará en vigor a partir de la fecha de su suscripción y su vigencia concluirá: (i) una vez que el Mandante, a través del Fideicomiso, cumpla todas y cada una de las obligaciones de pago contraídas en relación con el Crédito, o (ii) cuando el Mandante formalice el Convenio de Afectación de Participaciones y notifique la celebración de dicho Convenio de Afectación de Participaciones e instruya irrevocablemente a la Tesofe, en términos de la Cláusula Décima Cuarta del Fideicomiso; lo que suceda primero.

OCTAVA. Domicilios y Notificaciones.

Todas las notificaciones y otras comunicaciones del presente Contrato, deberán constar por escrito o en la forma señalada en este Contrato, en idioma español y realizarse en los domicilios que se señalan a continuación, o a cualquier otra dirección o número de transmisión de fax que sea determinado por el destinatario de las mismas, mediante notificación por escrito a las otras Partes del presente Contrato.

Salvo por las notificaciones a que se refieren las Cláusulas Cuarta, numeral IV.3 y Sexta, numeral VI.7, que podrán ser vía electrónica, todas las notificaciones y comunicaciones deberán ser entregadas personalmente o por transmisión vía fax dirigidas de la manera descrita arriba, y surtirán efectos si son entregadas por mensajero, a su recepción, o si fueren enviadas vía fax cuando sean transmitidas y se haya recibido confirmación de la recepción del documento correspondientes por parte del destinatario.



Para todos los efectos derivados de este Contrato, las partes señalan como sus domicilios los siguientes:

El Mandante Domicilio: [•]
Teléfono [•]
Fax: [•]
Correo electrónico: [•]
Atención: [•]

El Mandatario Domicilio: [•]
Teléfono [•]
Fax: [•]
Correo electrónico: [•]
Atención: [•]

El Fiduciario Domicilio: [•]
[•]
Teléfono [•]
Fax: [•]
Correo electrónico: [•]
Atención: [•]

Cualquier cambio de domicilio deberá ser notificado por escrito a la otra Parte con diez días de anticipación a la fecha en que deba surtir efecto ese cambio. Sin esta notificación todas las comunicaciones se tendrán válidamente hechas en los domicilios señalados en esta cláusula.

NOVENA. Reembolso de Gastos Autorizados.

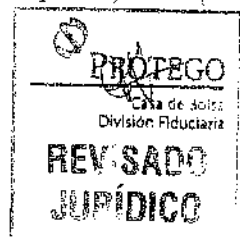
Si para el ejercicio del presente mandato el Mandatario tuviera que realizar algún tipo de gasto, el Mandatario, previo a su erogación, deberá contar con la autorización por escrito del Mandante.

Los gastos que, en su caso, fueren autorizados por el Mandante en términos del párrafo anterior, serán cubiertos al Mandatario con cargo a la Cuenta del Estado y, en caso de que no haya recursos suficientes en dicha cuenta, serán pagados directamente por el Mandante.

En todo momento, el abono de la Cantidad Afectada Mensual en la Cuenta Concentradora que el Mandatario deba efectuar en términos de este Contrato, será preferente respecto de los conceptos previstos en esta Cláusula.

DÉCIMA. Modificaciones al Contrato.

El presente contrato sólo podrá modificarse mediante acuerdo por escrito de las Partes y siempre y cuando se cuenta con la autorización, previa y por escrito, del Fiduciario del Fideicomiso.



DÉCIMA PRIMERA. Prohibiciones legales.

De conformidad con el inciso b) de la fracción XIX del artículo 106 de la Ley de Instituciones de Crédito, el Mandatario declara que, por medio de esta Cláusula, ha explicado por escrito y de manera clara e inequívoca al Mandante, el significado y consecuencias de las siguientes disposiciones, las cuales se transcriben en este acto para los propósitos a que haya lugar:

"Artículo 106.- A las Instituciones de Crédito les estará prohibido

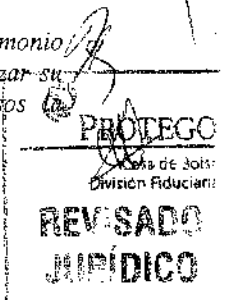
XIX. En la realización de las operaciones a que se refiere la fracción XV del artículo 46 de esta Ley:

- a) *Se deroga.*
- b) *Responder a los fideicomitentes, mandantes o comitentes, del incumplimiento de los deudores, por los créditos que se otorguen, o de los emisores, por los valores que se adquieran, salvo que sea por su culpa, según lo dispuesto en la parte final del artículo 391 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, o garantizar la percepción de rendimientos por los fondos cuya inversión se les encomiende.*

Si al término del fideicomiso, mandato o comisión constituidos para el otorgamiento de créditos, éstos no hubieren sido liquidados por los deudores, la institución deberá transferirlos al fideicomitente o fideicomisario, según sea el caso, o al mandante o comitente, absteniéndose de cubrir su importe.

En los contratos de fideicomiso, mandato o comisión se insertará en forma notoria lo dispuesto en este inciso y una declaración de la fiduciaria en el sentido de que hizo saber inequívocamente su contenido a las personas de quienes haya recibido bienes o derechos para su afectación fiduciaria;

- c) *Actuar como fiduciarias, mandatarias o comisionistas en fideicomisos, mandatos o comisiones, respectivamente, a través de los cuales se capten, directa o indirectamente, recursos del público, mediante cualquier acto causante de pasivo directo o contingente, excepto tratándose de fideicomisos constituidos por el Gobierno Federal a través de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y de fideicomisos a través de los cuales se emitan valores que se inscriban en el Registro Nacional de Valores de conformidad con lo previsto en la Ley del Mercado de Valores;*
- d) *Desempeñar los fideicomisos, mandatos o comisiones a que se refiere el segundo párrafo del artículo 88 de la Ley de Sociedades de Inversión;*
- e) *Actuar en fideicomisos, mandatos o comisiones a través de los cuales se evadan limitaciones o prohibiciones contenidas en las leyes financieras;*
- f) *Utilizar fondos o valores de los fideicomisos, mandatos o comisiones destinados al otorgamiento de créditos, en que la fiduciaria tenga la facultad discrecional, en el otorgamiento de los mismos para realizar operaciones en virtud de las cuales resulten o puedan resultar deudores sus delegados fiduciarios; los miembros del consejo de administración o consejo directivo, según corresponda, tanto propietarios como suplentes, estén o no en funciones; los empleados y funcionarios de la institución; los comisarios propietarios o suplentes, estén o no en funciones; los auditores externos de la institución; los miembros del comité técnico del fideicomiso respectivo; los ascendientes o descendientes en primer grado o cónyuges de las personas citadas, las sociedades en cuyas asambleas tengan mayoría dichas personas o las mismas instituciones, asimismo aquellas personas que el Banco de México determine mediante disposiciones de carácter general;*
- g) *Administrar fincas rústicas, a menos que hayan recibido la administración para distribuir el patrimonio entre herederos, legatarios, asociados o acreedores, o para pagar una obligación o para garantizar su cumplimiento con el valor de la misma finca o de sus productos, y sin que en estos casos*



administración exceda del plazo de dos años, salvo los casos de fideicomisos a la producción o fideicomisos de garantía, y

- h) Celebrar fideicomisos que administren sumas de dinero que aporten periódicamente grupos de consumidores integrados mediante sistemas de comercialización, destinados a la adquisición de determinados bienes o servicios, de los previstos en la Ley Federal de Protección al Consumidor.

Cualquier pacto contrario a lo dispuesto en los incisos anteriores, será nulo.

DÉCIMA SEGUNDA. Comparecencia y obligaciones del fiduciario del Fideicomiso.

Protego Casa de Bolsa, S.A. de C.V., División Fiduciaria, en su calidad de fiduciario del Fideicomiso comparece para hacerse sabedor del alcance y contenido del presente Contrato, así como para obligarse a no modificar la Cuenta Concentradora.

En caso de que sea necesaria la modificación de la Cuenta Concentradora, el Fiduciario deberá notificar esta circunstancia al Mandante y al Mandatario, con 10 (diez) Días Hábiles de anticipación a que se dé la modificación de la Cuenta Concentradora correspondiente. El Fiduciario deberá notificar al Mandante y al Mandatario los nuevos datos de la Cuenta Concentradora en cuanto los tenga disponibles, *en el entendido que* deberá realizar dicha notificación a más tardar el mismo Día Hábil en que la Cuenta Concentradora sea modificada.

DÉCIMA TERCERA. Autonomía y Encabezados de las Cláusulas.

En su caso, la invalidez o ilicitud de una o más de las cláusulas o estipulaciones contenidas en este Contrato no afectará la validez ni la exigibilidad del Contrato en general, ni de las demás cláusulas o estipulaciones contenidas en el Contrato, mismo que deberá interpretarse como si la cláusula o estipulación declarada inválida o ilícita no hubiera sido escrita.

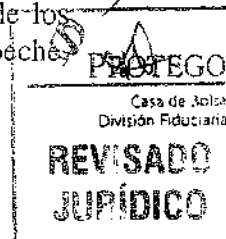
Las Partes están de acuerdo en que las denominaciones utilizadas en las cláusulas del presente Contrato son únicamente para efectos de referencia, por lo que no limitan de manera alguna el contenido y alcance de las mismas, debiendo en todos los casos estar a lo pactado por las Partes en dichas cláusulas.

DÉCIMA CUARTA. Renuncia de Derechos.

La demora u omisión de las Partes en el ejercicio de los derechos y recursos previstos en este Contrato o en la ley, en ningún caso se interpretará como una renuncia a los mismos. Igualmente, el ejercicio singular o parcial de las Partes de cualquier derecho o recurso derivado de este Contrato no se interpretará como una renuncia al ejercicio simultáneo o futuro de cualquier otro derecho o recurso.

DÉCIMA QUINTA. Legislación Aplicable y Jurisdicción.

La interpretación y cumplimiento de lo pactado en este Contrato se regirá por las leyes de los Estados Unidos Mexicanos y las partes están conformes en someterse a la jurisdicción de los tribunales en la Ciudad de México, Distrito Federal o la Ciudad de San Francisco de Campeche.



Campeche, a elección del actor, renunciando expresamente al fuero que pudiera corresponderles por razón de sus domicilios presentes o futuros.

DÉCIMA SEXTA. Ejemplares.

Este Contrato podrá ser firmado en [•] ejemplares, cada uno de los cuales deberá considerarse como un original y en conjunto constituirán un mismo contrato.

Después de leído y ratificado por las Partes que en él intervienen, se firma en la [•], el día [•] del mes de [•] de 2010.

“EL MANDANTE”

“EL MANDATARIO”

**C.P. TIRSO R. DE LA GALA GÓMEZ
SECRETARIO DE FINANZAS**

[•]

[•]

COMPARECENCIA

**PROTEGO CASA DE BOLSA, S.A. DE C.V. DIVISIÓN FIDUCIARIA,
EN SU CALIDAD DE FIDUCIARIO DEL FIDEICOMISO F/0006**

TATIANA HARTI

**MARIA FERNANDA DÍAZ-BARREIRO
ROBINSON**

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL CONTRATO DE MANDATO ESPECIAL IRREVOCABLE PARA ACTOS DE DOMINIO, QUE CELEBRAN DE UNA PARTE EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE, REPRESENTADO POR EL SECRETARIO DE FINANZAS DEL ESTADO DE CAMPECHE. EL C.P TIRSO AGUSTÍN R. DE LA GALA GÓMEZ, EN CALIDAD DE MANDANTE, (INDISTINTAMENTE EL MANDANTE O EL ESTADO) Y, POR LA OTRA, BANCO NACIONAL DE MÉXICO, S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, INTEGRANTE DE GRUPO FINANCIERO BANAMEX, (EL MANDATARIO O BANAMEX), REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL SEÑOR [•], CON LA COMPARECENCIA DE PROTEGO CASA DE BOLSA, S.A. DE C.V. DIVISIÓN FIDUCIARIA, EN SU CALIDAD DE FIDUCIARIO DEL FIDEICOMISO IRREVOCABLE DE ADMINISTRACIÓN Y FUENTE DE PAGO, CELEBRADO CON EL ESTADO, EN CALIDAD DE FIDEICOMITENTE, REGISTRADO BAJO EL NÚMERO F/0006 (EL FIDUCIARIO), REPRESENTADO POR TATIANA HARTI Y MARIA FERNANDA DÍAZ-BARREIRO ROBINSON, Y FORMA PARTE INTEGRANTE DEL MISMO.



ANEXO 8

Formato de Notificación de Aceleración

[Lugar y Fecha]

[Fiduciario]
[Dirección]
Atención:

Ref. Notificación de Aceleración
del Financiamiento No. [Número del Registro del Fideicomiso]

Estimados Señores:

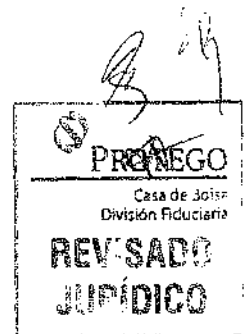
Se hace referencia al Contrato de Fideicomiso Irrevocable de Administración y Fuente de Pago No. F/0006 (el *Fideicomiso*) celebrado el 2 de diciembre de 2010, entre Protego Casa de Bolsa, S.A. de C.V., División Fiduciaria, como Fiduciario, y el Estado Libre y Soberano de Campeche, como Fideicomitente y Fideicomisario en Segundo Lugar. Los términos en mayúscula no definidos en el presente escrito tendrán el significado que se les atribuye en el Fideicomiso.

En relación con el Financiamiento número [●] ha ocurrido el siguiente Evento de Aceleración: [*Descripción*], por lo que en términos del [*Documento del Financiamiento*] procede la aceleración.

En virtud de lo anterior, se le solicita al Fiduciario en términos de la Cláusula 12.1 del Fideicomiso, abone en la Cuenta Individual correspondiente al Financiamiento, en la fecha de cada Abono o Ministración, hasta la Cantidad Límite, a efecto de que ésta sea aplicada en cada Fecha de Pago, previo el pago de Gastos del Financiamiento, al pago del Financiamiento en términos de los Documentos del Financiamiento.

Atentamente,

Fideicomisario en Primer Lugar
[Nombre de la Institución]



Por: [●]
Cargo: [●]

c.c.p. El Estado de Campeche.
[Las Agencias Calificadoras].

ANEXO 9
Formato de Notificación de Vencimiento Anticipado

[Lugar y Fecha]

[Fiduciario]
[Dirección]
Atención:

Ref. Notificación de Vencimiento Anticipado

Estimados Señores:

Se hace referencia al Contrato de Fideicomiso Irrevocable de Administración y Fuente de Pago No. F/0006 (el *Fideicomiso*) celebrado el 2 de diciembre de 2010, entre Protego Casa de Bolsa, S.A. de C.V. División Fiduciaria, como Fiduciario, y el Estado Libre y Soberano de Campeche, como Fideicomitente y Fideicomisario en Segundo Lugar. Los términos en mayúscula no definidos en el presente escrito tendrán el significado que se les atribuye en el Fideicomiso.

En relación con el Financiamiento número [●] ha ocurrido la siguiente Causa de Vencimiento Anticipado: [Descripción de la(s) Causa(s) de Vencimiento Anticipado que ha sido incumplido] en términos de [Documento de Financiamiento], y ha transcurrido el plazo para que el Fideicomitente subsane dicha circunstancia.

Por lo anterior, se notifica esta circunstancia al Fiduciario y al Fideicomitente a fin de que realice, según corresponda, todas las notificaciones y acciones necesarias con la finalidad de liquidar totalmente el Financiamiento en términos de la Cláusula 12.2 del Fideicomiso.

El monto total a cargo del Fideicomitente asciende a la fecha a la cantidad de \$[●] ([●]), cantidad que deberá ser pagado a más tardar el [●] de [●] de [●] en términos de [Incluir fundamento del Documento del Financiamiento respectivo].

Si el monto antes señalado no es cubierto en su totalidad en la fecha prevista, se solicita que de cada Abono o Ministración se destine a la Cuenta Individual hasta la Cantidad Límite en términos del numeral 12.2 del Fideicomiso, hasta que el Fideicomitente liquide totalmente, directamente o a través del Fideicomiso, este Financiamiento.

Atentamente,
Fideicomisario en Primer Lugar
[Nombre de la Institución]

Por: [●]
Cargo: [●]

c.c.p. El Estado de Campeche.
[Las Agencias Calificadoras].

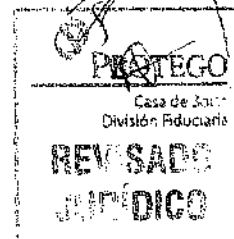


ANEXO 10

Información del Registro del Fideicomiso

Financiamiento No. [●]
[incluir nombre del Contrato correspondiente]

Tipo de Financiamiento:	
Fecha de Celebración del Financiamiento:	
Acreedor:	
Monto del Financiamiento:	
Destino del Financiamiento:	
Tasa de Interés Ordinaria:	
Tasa de Interés Moratoria:	
Plazo del Financiamiento:	
Porcentaje de Participaciones:	
Porcentaje Asignado de las Participaciones Afectadas:	
Gastos del Financiamiento:	
Causas de Vencimiento Anticipado:	
Eventos de Aceleración:	
Monto inicial del Fondo de Reserva y forma de constitución:	
Nombre y firma de las personas que pueden entregar instrucciones y comunicaciones al Fiduciario en representación del Acreedor:	
Calendario de Pagos y Tabla de Amortizaciones:	
Modificaciones a los Documentos del Financiamiento:	
Otras características:	



ANEXO 11

Formato del Reporte del Financiamiento

[Lugar y Fecha]

Estado de Campeche

Calle 8 sin número

Centro Histórico

C.P. 24000, San Francisco de Campeche, Campeche

Atención: [●]. Secretario de Finanzas

Fideicomisario en Primer Lugar

[Institución Financiera]

[Dirección]

Atención:

Ref. Reporte del Financiamiento No. [●]
correspondiente al periodo comprendido del [●]
de [●] de 20[●] al [●] de [●] de 20[●] (el
Periodo).

Se hace referencia al Contrato de Fideicomiso Irrevocable de Administración y Fuente de Pago No. F/0006 (el Fideicomiso) celebrado el 2 de diciembre de 2010, entre Protego Casa de Bolsa, S.A. de C.V., División Fiduciaria, como Fiduciario, y el Estado Libre y Soberano de Campeche, como Fideicomitente y Fideicomisario en Segundo Lugar. Los términos en mayúscula no definidos en el presente escrito tendrán el significado que se les atribuye en el Fideicomiso.

De conformidad con la Cláusula Décima Sexta, y demás aplicables del Fideicomiso se presenta el Reporte del Financiamiento No. [Número del Registro del Fideicomiso] del Periodo.



	Concepto	Importe
Cuenta Concentradora		
	Saldo Inicial	-
	Ingresos	-
	Abono o Ministraciones de la Cuenta Afectada Mensual o las Participaciones Afectadas	-
	Productos financieros ^{1/}	-
	Otros	-
	Aportación Inicial	-
	Otras aportaciones	-
	Egresos	-
	Pago de Gastos del Fideicomiso	-
	Traspaso a la Cuenta Individual ₁	-
	Traspaso a la Cuenta Individual _i	-
	Traspaso al Fondo de Reserva ₁	-
	Traspaso al Fondo de Reserva _i	-
	Transferencia al Fideicomisario en Segundo Lugar	-
	Saldo Final	-
 FINANCIAMIENTO NO. [●]		
Cuenta Individual		
	Saldo Inicial	-
	Ingresos	-
	Traspaso de la Cuenta Concentradora	-
	Productos financieros _{1/}	-
	Contraprestación de cualquier mecanismo de cobertura o derivado de tasa	-
	Recursos de aportaciones adicionales	-
	Egresos	-
	Pago de Gastos del Financiamiento	-
	Servicio del Financiamiento	-
	Pago de intereses ordinarios	-
	Pago de intereses moratorios	-
	Pago de capital	-
	Otros	-
	Saldo Final	-
 Fondo de Reserva		
	Saldo Inicial	-
	Ingresos	-
	Traspaso de la Cuenta Concentradora	-
	Productos financieros _{1/}	-
	Egresos	-
	Traspaso a la Cuenta Individual	-
	Otros	-
	Saldo Final	-
	Saldo Objetivo del Fondo de Reserva	-

1/ Los productos financieros se reportan netos de comisiones.

Atentamente,

Fiduciario

Protego Casa de Bolsa, S.A. de C.V. División Fiduciaria

Por: [●]
Cargo: [●]



ANEXO 12

Formato de Solicitud de Pago

[Lugar y Fecha]

[Fiduciario]
[Dirección]
Atención:

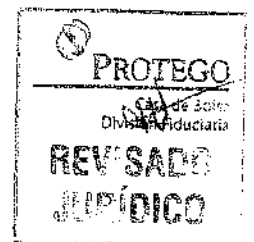
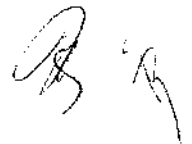
Ref. Solicitud de Pago del Financiamiento
No. [Número del Registro del Fideicomiso]

Estimados Señores:

Se hace referencia al Contrato de Fideicomiso Irrevocable de Administración y Fuente de Pago No. F/0006 (el *Fideicomiso*) celebrado el 2 de diciembre de 2010, entre Protego Casa de Bolsa, S.A. de C.V., División Fiduciaria, como Fiduciario, y el Estado Libre y Soberano de Campeche, como Fideicomitente y Fideicomisario en Segundo Lugar. Los términos en mayúscula no definidos en el presente escrito tendrán el significado que se les atribuye en el Fideicomiso.

De conformidad con la Cláusula Décima y demás aplicables del Fideicomiso y los Documentos del Financiamiento correspondientes, por medio de la presente se solicita al Fiduciario, para los efectos previstos en dicha Cláusula y en los Documentos del Financiamiento, abone las cantidades que se señalan más adelante, las cuales corresponden al Período de Pago que comienza el [•] de [•] de 20[•] y concluye el [•] de [•] de 20[•] del Financiamiento No. [Número del Registro del Fideicomiso].

1. **Fecha de Pago:** [•] de [•] de 20[•]
2. **Instrucciones de Pago:** [Los datos de la cuenta bancaria para efectuar la transferencia son: número de cuenta [•], apertura en [•], a nombre de: [•], con CLABE [•]]
3. **El Servicio del Financiamiento:** la cantidad total de \$[•] [(•)], la cual se integra por los siguientes conceptos:
 - a) *Principal:* [•]
 - b) *Intereses:* [•]
 - c) *Accesorios:* [•]
4. **Saldo Objetivo del Fondo de Reserva:** la cantidad de \$[•] [(•)].



5. Instrucciones Adicionales: [●]

Las instrucciones contenidas en esta Solicitud de Pago surtirán efecto de manera inmediata y el Fiduciario deberá actuar conforme a lo dispuesto en la misma y en el Contrato de Fideicomiso.

Atentamente,

Fideicomisario en Primer Lugar
[Nombre de la Institución]

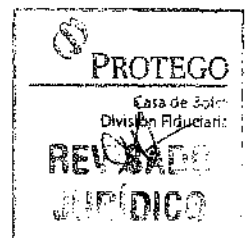
Por: [●]
Cargo: [●]

El Fiduciario, por medio de la firma al calce: (i) acusa recibo de esta Solicitud de Pago y (ii) se da por enterado de su contenido.

Fiduciario
Protego Casa de Bolsa, S.A. de C.V. División Fiduciaria

Por: [●]
Cargo: [●]

c.c.p.: El Fideicomitente, Estado de Campeche, [●], Secretario de Finanzas.



ANEXO 13

Formato de Sumario

[Lugar y Fecha]

[Fiduciario]

[Dirección]

Atención:

Ref. Sumario del [Nombre del Contrato] / Fideicomiso No. [●]

Se hace referencia al Contrato de Fideicomiso Irrevocable de Administración y Fuente de Pago No. F/0006 (el *Fideicomiso*) celebrado el 2 de diciembre de 2010, entre Protego Casa de Bolsa, S.A. de C.V., División Fiduciaria, como Fiduciario, y el Estado Libre y Soberano de Campeche, como Fideicomitente y Fideicomisario en Segundo Lugar. Los términos en mayúscula no definidos en el presente escrito tendrán el significado que se les atribuye en el Fideicomiso.

De conformidad con la Solicitud de Inscripción del Financiamiento en cuestión, las Cláusulas Sexta, Octava y Décima y demás aplicables del Contrato de Fideicomiso, y para los efectos previstos en dicha solicitud de inscripción y dichas Cláusulas, a continuación se describen las principales características del financiamiento:

1. Tipo de Financiamiento: [●]
2. Fecha de Celebración: [●]
3. Nombre del Acreedor: [●]
4. Monto del Financiamiento: [●]
5. Destino de los Recursos: [●]
6. Tasa de Interés Ordinaria: [●]
7. Tasa de Interés Moratoria: [●]
8. Vigencia:
9. Porcentaje de Participaciones: [●]
10. Gastos del Financiamiento: [●]
11. Causas de Vencimiento Anticipado: [●]
12. Eventos de Aceleración: [●]
13. Monto inicial del Fondo de Reserva y forma de constitución: [●]
14. Otros: [●]

Atentamente,

Fideicomitente

Estado Libre y Soberano de Campeche

Por: [●]

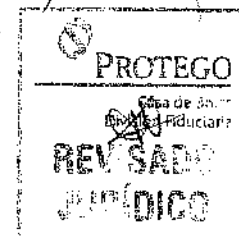
Cargo: Secretario de Finanzas

Acreedor

[Nombre de la Institución]

Por: [●]

Cargo: [●]



ANEXO 14

Formato de Notificación de Aportación Adicional

[Lugar y Fecha]

[Fiduciario]

[Dirección]

Atención:

Ref. Aportación Adicional del Fideicomitente

Estimados Señores:

Se hace referencia al Contrato de Fideicomiso Irrevocable de Administración y Fuente de Pago No. F/0006 (el *Fideicomiso*) celebrado el 2 de diciembre de 2010, entre Protego Casa de Bolsa, S.A. de C.V., División Fiduciaria, como Fiduciario, y el Estado Libre y Soberano de Campeche, como Fideicomitente y Fideicomisario en Segundo Lugar. Los términos en mayúscula no definidos en el presente escrito tendrán el significado que se les atribuye en el Fideicomiso.

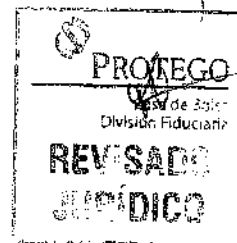
De conformidad con la Cláusula Quinta numeral 5.3 del Fideicomiso, por medio de la presente se notifica al Fiduciario, para los efectos previstos en dicha Cláusula y en los Documentos del Financiamiento, la aportación adicional al Fideicomiso de la cantidad de [●] ([●]) para destinarlos de acuerdo a lo siguiente:

- (i) Para abono en la siguiente Cuenta del Fideicomiso: [●], cuenta número [●] aperturada a nombre del Fiduciario, con CLABE [●],
- (ii) A fin de destinarlos a [●]
- (iii) Pagaderos a [●] [*en su caso especificar los datos de la cuenta del tercero, incluyendo: cuenta número [●], aperturada a nombre de [●], en la institución [●], con CLABE [●].*]
- (iv) Pagadero en la fecha de [●].
- (v) [*cualquier instrucción relacionada o adicional; en caso de tratarse de una amortización anticipada parcial, deberá indicarse tal circunstancia.*]

Atentamente,

Fideicomitente
Estado de Campeche

Por: [●]
Cargo: [●]



ANEXO 15

Formato de Convenio de Aportación Adicional de Participaciones

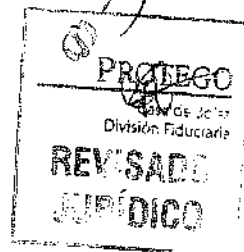
Convenio de Aportación Adicional de Participaciones (el "Convenio") que celebran por una parte el Estado Libre y Soberano de Campeche, representado en este acto por el Secretario de Finanzas del Estado, [●] (el "Estado") y, por otra parte, Protego Casa de Bolsa, S.A. de C.V., División Fiduciaria como Fiduciario del Fideicomiso Irrevocable de Administración y Fuente de Pago registrado bajo el No. F/0006 (el "Fiduciario"), representado por sus Delegados Fiduciarios, [●], de conformidad con los siguientes Antecedentes, Declaraciones y Cláusulas.

ANTECEDENTES

1. Con fecha 2 de diciembre de 2010 el Estado, en calidad de Fideicomitente y Fideicomisario en Segundo Lugar, celebró con el Fiduciario, el contrato de Fideicomiso Irrevocable de Administración y Fuente de Pago número F/0006 (el Fideicomiso).
2. Con fecha [●] de [●] de [●] el Estado celebró con el Fiduciario el Convenio de Afectación de Participaciones a que se refiere la Cláusula Quinta, numeral 5.1 del Fideicomiso.

DECLARACIONES

- I. El Estado, a través de su representante, declara:
 - 1.1 Que de conformidad con los artículos 40 y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el artículo 1º de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Campeche es una entidad federativa que forma parte de la federación y cuenta con personalidad jurídica y patrimonio propios.
 - 1.2 Que está facultado para contratar empréstitos y afectar las participaciones que en ingresos federales le corresponden, según lo dispuesto en los artículos 54, fracciones III Ter y V, 71, fracciones IX y XV, inciso a), 72 y demás aplicables de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Campeche, los artículos 1, 2, 3, fracción I, 4, 7, fracción III, 13, fracción III, y 14, fracciones II, III y XII de la Ley de Deuda Pública del Estado de Campeche y sus Municipios, los artículos 2, 4, 9, 10, 16, 27, fracciones I, VI y XXXII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche y demás disposiciones aplicables.
 - 1.3 Que el H. Congreso del Estado, autorizó al Ejecutivo del Estado la contratación de empréstitos hasta por un monto de [●], facultándolo para que otorgara como garantía o fuente de pago de dichos empréstitos las participaciones que le correspondan al Estado, en términos de [●], copia de la cual se adjunta al presente como Anexo I.



- 1.4 Que el Estado se encuentra debidamente representado a través del Secretario de Finanzas, en términos de los artículos 2, 4, 9, 10, 16, 27, fracciones I, VI y XXXII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche. Se adjunta copia del nombramiento correspondiente como **Anexo 2**.
- 1.5 Que es su deseo celebrar el presente Convenio con el objeto de afectar al Patrimonio del Fideicomiso el derecho al [●]% ([●] por ciento) de las Participaciones, en los términos previstos en presente Convenio.

II. El Fiduciario, a través de sus delegados fiduciarios, declara:

- 2.1 Que es una casa de bolsa constituida de conformidad con la Ley del Mercado de Valores y demás leyes mexicanas según consta en la escritura pública número 93,184, de fecha 06 de enero de 2005, otorgada ante la fe del licenciado Francisco Javier Arce Gargollo, Notario Público número 74, con ejercicio y residencia en el Distrito Federal, cuyo primer testimonio quedó debidamente inscrito en el Registro Público de Comercio del Distrito Federal, el 11 de febrero de 2005, bajo el folio mercantil número 327,417.
- 2.2 Que sus delegados fiduciarios cuentan con las facultades necesarias para celebrar el presente Contrato, sin que dichos poderes hayan sido revocados o limitados en forma alguna, tal y como lo acreditan: (i) por lo que respecta a [●] con la escritura pública número [●] de fecha [●] de [●] de [●], otorgado ante la fe del licenciado [●] número [●], con ejercicio y residencia en [●], cuyo primer testimonio quedó debidamente inscrito en el Registro Público de Comercio del Distrito Federal el [●] de [●] de [●] bajo el folio mercantil número 327,417, (ii) por lo que se refiere a [●], otorgado en la escritura [●] de fecha [●] de [●] de [●], ante la fe del licenciado [●], Notario Público número [●], con ejercicio y residencia en el [●] cuyo primer testimonio se encuentra inscrito en [●]. Ambas apoderadas y delegadas se encuentran debidamente autorizadas para ejecutar y actuar, entre otros, como fiduciario y para aceptar y cumplir con sus obligaciones de conformidad con los términos del presente Contrato de Fideicomiso. Se adjunta copia de las escrituras antes referidas como **Anexo 3**.

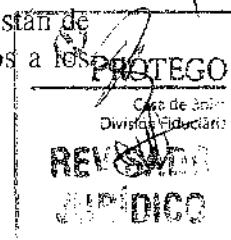
CLÁUSULAS

Cláusula Primera. Términos definidos.

Cualquier término que aparezca con mayúscula inicial tendrá el significado que se le atribuye en el Fideicomiso, a menos que se le atribuya un significado diferente en este Convenio.

Cláusula Segunda. Afectación de Participaciones.

El Fideicomitente, en este acto, en forma irrevocable transmite y afecta al Patrimonio del Fideicomiso los derechos sobre el [●]% ([●] por ciento) de las Participaciones, junto con los flujos de efectivo que deriven de los mismos, *en el entendido que* las Partes reconocen y están de acuerdo en que tales derechos y flujos de efectivo han quedado irrevocablemente afectos a los



fines pactados en el Fideicomiso y que los recursos correspondientes deberán ser entregados directamente al Fiduciario por parte de la Tesorería de la Federación en cada ocasión que deba cubrirse cualquier pago, anticipo, adelanto, ministración o ajuste sobre las Participaciones, mediante su abono a la Cuenta Concentradora.

El Fideicomitente se obliga a notificar la afectación antes referida e instruir de manera irrevocable a la Tesorería de la Federación, en términos de la Cláusula Décima Cuarta del Fideicomiso, para que a partir de dicha notificación y hasta la extinción del Fideicomiso, abone exclusivamente en la Cuenta Concentradora las Participaciones Afectadas.

En este acto, el Fiduciario recibe la afectación a que se refiere el párrafo primero anterior y otorga el recibo más amplio que en derecho proceda.

En virtud de lo anterior, las Partes reconocen expresamente que, a la fecha, las Participaciones Afectadas al Patrimonio del Fideicomiso son el [●]% ([●] por ciento) de las Participaciones.

Cláusula Tercera. Porcentajes Asignados de las Participaciones Afectadas.

El Fiduciario, en términos del Fideicomiso, deberá: (i) recalcular el Porcentaje Asignado de Participaciones Afectadas a cada uno de los Financiamientos y (ii) expedir las nuevas Constancias de Inscripción.

Cláusula Cuarta. Accesoriedad de este Convenio.

Las Partes están de acuerdo en que el presente Convenio es Anexo del Fideicomiso y forma parte integral del mismo, por lo que, en todo no lo previsto, le resultan aplicables las estipulaciones del Fideicomiso, como son el régimen de modificaciones, notificaciones y avisos, interpretación, jurisdicción y demás estipulaciones aplicables.

Cláusula Quinta. Ejemplares.

Este Convenio será firmado en [●] ejemplares, cada uno de los cuales deberá considerarse como un original y en conjunto constituirán un mismo contrato.

Después de leído y ratificado por las Partes que en él intervienen, se firma en [●] tantos en la [●], el día [●] del mes de [●] de [●].

[Firmas]



ANEXO 16

**Formato de Notificación de Saldo Insoluto
en caso de Amortización Anticipada Total**

[Lugar y Fecha]

[Fiduciario]

[Dirección]

Atención:

Ref. Monto del Pago por Amortización Anticipada Total

Estimados Señores:

Se hace referencia al Contrato de Fideicomiso Irrevocable de Administración y Fuente de Pago No. F/0006 (el *Fideicomiso*) celebrado el 2 de diciembre de 2010, entre Protego Casa de Bolsa, S.A. de C.V, División Fiduciaria, como Fiduciario, y el Estado Libre y Soberano de Campeche, como Fideicomitente y Fideicomisario en Segundo Lugar. Los términos en mayúscula no definidos en el presente escrito tendrán el significado que se les atribuye en el Fideicomiso.

De acuerdo con la solicitud realizada por el Fideicomitente recibida con fecha [●] de [●] de 20[●] y de acuerdo a lo establecido en la Cláusula Décima Primera del Fideicomiso notifico lo siguiente:

En relación con el Financiamiento No. [●], manifiesto la conformidad de [nombre del Fideicomisario en Primer Lugar] para recibir la amortización anticipada total del Financiamiento por parte del Fideicomitente.

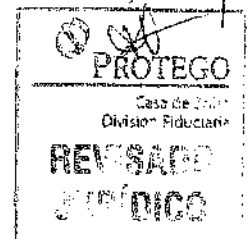
El monto del Financiamiento asciende a la cantidad de \$[●] ([monto en letra]), mismo que incluye el capital que será amortizado anticipadamente de manera voluntaria por \$[●] ([monto en letra]), así como los intereses devengados a la fecha del pago por \$[●] ([monto en letra]). El pago deberá realizarse el día [●] de [●] de 20[●].

Atentamente,

Fideicomisario en Primer Lugar
[Nombre de la Institución]

Por: [●]

Cargo: [●]



c.c.p. El Estado de Campeche.

ANEXO 17

Formato de Notificación e Instrucción Irrevocable a la Tesorería de la Federación

[•], [•], [•] de [•] de 20[•].

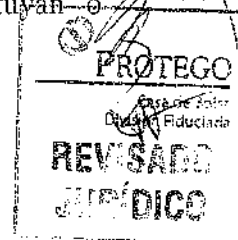
[•]

Tesorero de la Federación
Secretaría de Hacienda y Crédito Público

Ref. Notificación e instrucción irrevocable a la Tesorería de la Federación de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

[•], Secretario de Finanzas del Estado de Campeche, según se desprende de las constancias que se adjuntan a la presente como **Anexo A**, señalando como domicilio para recibir y oír toda clase de notificaciones el ubicado en [•], y autorizando para presentar y recibir toda clase de notificaciones, conjunta o separadamente, a los señores [•], respetuosamente y bajo protesta de decir verdad comparezco y expongo a la Tesorería de la Federación de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público lo siguiente:

- I. En términos de la Ley de Deuda Pública para el Estado de Campeche y sus Municipios, el Gobierno del Estado se encuentra facultado para contratar financiamientos y afectar como fuente de pago de los mismos las participaciones que en ingresos federales le corresponden.
- II. Actualmente, las participaciones que corresponden a los Municipios del Estado, del Fondo General de Participaciones equivalen al [24%] ([veinticuatro por ciento]) del Fondo General de Participaciones, en términos del artículo 64 de la Ley de Coordinación Hacendaria del Estado de Campeche.
- III. El Gobierno del Estado, en calidad de fideicomiente, celebró el 2 de diciembre de 2010 un contrato de fideicomiso irrevocable de administración y pago con Protego Casa del Bolsa, S.A. de C.V., División Fiduciaria, en calidad de fiduciario, al que se asignó el número F/0006 (en adelante el Fideicomiso), a fin de que sirva como mecanismo de pago de los financiamientos que el Estado contrate.
- IV. Mediante convenio de fecha [•] de [•] de [•], afectó al Patrimonio del Fideicomiso, el derecho y los ingresos al [•]% ([•] por ciento) de las participaciones, presentes y futuras, que correspondan al Estado derivadas del Fondo General de Participaciones (sin considerar las participaciones que corresponden a los Municipios), *incluyendo, sin estar limitado a* todos los anticipos, enteros y ajustes que se cubran a cuenta de las mismas, así como cualesquiera otros fondos, contribuciones e ingresos provenientes de la Federación y en favor del Estado que eventualmente los sustituyan o complementen por cualquier causa (en adelante las Participaciones).



En atención a lo anterior, por este medio se instruye a la Tesorería de la Federación de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público a efecto de que, en cada fecha de ministración, entrega, anticipo, entero o ajuste de Participaciones entregue el [●]% de las Participaciones (es decir, el [●] del total del Fondo General de Participaciones), a través del abono en la cuenta bancaria con los siguientes datos: cuenta número [●], aperturada en [●], con CLABE [●], a nombre de [Protego Casa de Bolsa, S.A. de C.V., División Fiduciaria, como Fiduciaria del Fideicomiso F/0006], quien los recibirá por cuenta del Estado.

Esta instrucción tiene el carácter de irrevocable, mientras se encuentre vigente el presente Fideicomiso, únicamente se podrán modificar esta instrucción irrevocable mediante escrito firmado por el Fideicomitente y el Fiduciario, previo consentimiento expreso, unánime y por escrito de los Fideicomisarios en Primer Lugar, salvo en el caso de la modificación de los datos de la Cuenta Concentradora para lo cual bastará que la instrucción esté suscrita por parte del Fideicomitente y el Fiduciario.

Sin más por el momento, les reitero mi más amplia consideración.

EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE

[●]
Secretario de Finanzas del Estado



ANEXO 18

Formato de la Carta Certificación de Firmas
[Papel Membretado]

[*] de [*] de 2010.

PROTEGO CASA DE BOLSA, S.A. DE C.V.
DIVISIÓN FIDUCIARIA
Boulevard Manuel Ávila Camacho 36, piso 22,
Colonia Lomas de Chapultepec,
Delegación Miguel Hidalgo,
Distrito Federal, C.P. 11000,
Estados Unidos Mexicanos.

Re: Fideicomiso F/0006

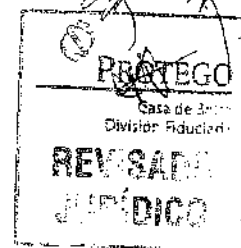
El que suscribe, [Nombre Completo Representante Legal], [Cargo] de [Razón Social o Denominación de la Sociedad], en relación con el Fideicomiso F/0006 (el *Fideicomiso*), en el cual Protego Casa de Bolsa, S.A. de C.V., División Fiduciaria, actúa en calidad de Fiduciario (el "Fiduciario"). certifica que: (i) las personas cuyos nombres se listan a continuación (las "Personas Autorizadas") se encuentran debidamente facultadas para girar, indistintamente, instrucciones al Fiduciario, de conformidad con los términos y condiciones del Fideicomiso de referencia; (ii) la firma autógrafa que aparece en esta certificación al lado del nombre de las Personas Autorizadas, es la firma con la que se ostentan; (iii) el Fiduciario únicamente deberá reconocer como válidas las instrucciones firmadas por las Personas Autorizadas; y (iv) que el Fiduciario quedará libre de cualquier responsabilidad siempre que cumpla cualquier instrucción emitida por las Personas Autorizadas.

<u>NOMBRE</u>	<u>FIRMA</u>	<u>TELÉFONO</u>

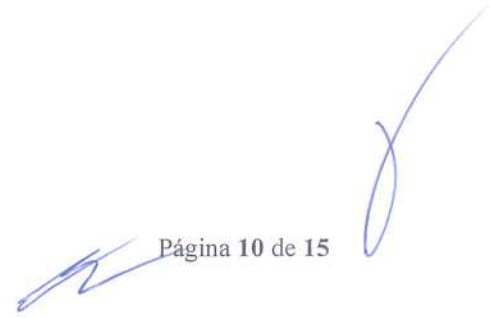
Asimismo, ratificamos nuestro consentimiento para que en caso de que el Fiduciario reciba instrucciones mediante cualquiera de los medios convenidos en el Fideicomiso, las mismas puedan ser confirmadas vía telefónica con cualquiera de las personas listadas anteriormente, independientemente de quien haya firmado la instrucción, a los números de teléfono especificados en el Fideicomiso y/o en la presente certificación.

Atentamente,
[Razón Social o Denominación de la Sociedad]

Por: [Nombre Completo Representante Legal]
Cargo: [Cargo del Representante Legal]



ANEXO 2
COPIA DEL DECRETO 107





FERNANDO EUTIMIO ORTEGA BERNES, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Campeche, a sus habitantes, sabed:

Que el H. Congreso Constitucional del Estado Libre y Soberano de Campeche, me ha dirigido el siguiente:

DECRETO

La LXI Legislatura del Congreso del Estado de Campeche decreta:

Número 107

ÚNICO.- Se expide la Ley de Ingresos del Estado de Campeche para el ejercicio fiscal 2014.

Capítulo I De los Ingresos y el Endeudamiento Público

ARTÍCULO 1.- Los ingresos de la Hacienda Pública del Gobierno del Estado de Campeche, para el ejercicio fiscal 2014, serán los que provengan de los siguientes impuestos, derechos, productos, aprovechamientos, participaciones, fondos de aportaciones federales, convenios de transferencias de recursos federales e ingresos derivados de financiamientos, en las cantidades estimadas que a continuación se enumeran:

CONCEPTO	IMPORTES EN PESOS
I. IMPUESTOS	1,559,138,128.00
Impuestos sobre los ingresos:	
Al Comercio de Libros, Periódicos y Revistas	530,701.00
Sobre Servicios de Hospedaje	12,668,746.00
Sobre Loterías, Rifas, Sorteos, Concursos y Juegos con Cruce de Apuestas Legalmente permitidos	10,834,783.00
Impuestos sobre el patrimonio:	
Sobre Tenencia o Uso de Vehículos	107,000,000.00
Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones:	
Sobre la Extracción de Materiales del Suelo y Subsuelo	576,875.00
Impuesto Estatal a la Venta Final de Bebidas con Contenido Alcohólico	7,000,000.00

**Impuestos sobre Nóminas y Asimilables:**

Sobre Nóminas: 1,093,952,296.00

Accesorios:

Accesorios de Impuestos 6,507,277.00

Otros Impuestos:

Impuesto Adicional para la Preservación del Patrimonio Cultural, Infraestructura y Deporte 320,067,450.00

II. DERECHOS

840,853,025.00

Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o**explotación de bienes de dominio público:**

Por el uso o aprovechamiento de bienes del dominio público del Estado o que le hayan sido concesionados a éste o a sus paraestatales 523,020,664.00

Derechos por prestación de servicios:

Por Servicios en el Registro Civil 14,309,218.00

Por Servicios en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio 16,841,352.00

Por Certificaciones y Copias Certificadas 3,535,826.00

Por Notariado y Archivo de Instrumentos Públicos Notariales 3,865,900.00

Por Servicios Prestados por Autoridades de las Secretarías y Organismos Desconcentrados del Gobierno del Estado 261,832,480.00

Por Registro de Vehículos Extranjeros y Consultas Vehiculares 1,031,944.00

Otros Derechos:

Por Expedición de Títulos 0.00

Por Autorización para el Funcionamiento Expedición y

Revalidación de Licencias y Permisos a Distribuidores 5,656,002.00

y Comercializadores de Bebidas Alcohólicas

Accesorios:

Accesorios de Derechos 759,639.00

III. PRODUCTOS

43,664,121.00

Productos de tipo corriente:

Por Arrendamiento de Bienes Muebles e Inmuebles 0.00

Por Talleres Gráficos del Estado y Periódico Oficial 315,598.00

Intereses financieros 39,748,523.00

Utilidades de las Entidades Paraestatales: Organismos

Descentralizados, Empresas de Participación Estatal 0.00

Mayoritaria y Fideicomisos

Productos de capital:

Por Enajenación de Bienes Muebles e Inmuebles

3,600,000.00

Propiedad del Estado

Bienes Mostrencos y Vacantes 0.00

IV. APROVECHAMIENTOS

249,063,209.00

Aprovechamientos de tipo corriente:

Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal 73,692,874.00

Multas y Garantías 1,930,729.00

Indemnizaciones a favor del Estado 918,986.00

Aprovechamientos provenientes de obras públicas 12,687,030.00

Otros Aprovechamientos:

Reintegros 2,982,481.00

Donaciones 150,000,000.00

Concesiones y Contratos 0.00

Fianzas cuya pérdida se declare por resolución firme a

favor del Estado 0.00

Aprovechamientos diversos 6,785,811.00

Accesorios:

Accesorios de Aprovechamientos 65,298.00

V. OTROS INGRESOS

0

Ingresos extraordinarios



Otros ingresos

VI. OTRAS APORTACIONES

Programa de Financiamiento para la Infraestructura de los Estados (PROFISE)	26,900,000.00
---	---------------

**VII. PARTICIPACIONES**

Fondo General	4,244,061,047.00
Fondo de Extracción de Hidrocarburos	1,733,059,559.00
IEPS de Gasolinas y Diesel	129,746,878.00
Fondo de Fiscalización	187,575,958.00
Fondo de Fomento Municipal	249,981,607.00
Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios	62,398,555.00
Impuesto Sobre Automóviles Nuevos	33,912,713.00
Fondo de Compensación del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos	10,775,976.00

6,651,512,733.00

VIII. FONDOS DE APORTACIONES FEDERALES

6,200,374,531.00

Educación Básica y Normal o de Nómina Educativa y Gasto Operativo	3,243,203,511.00
Servicios de Salud	1,208,771,699.00
Infraestructura Social	588,237,960.00
Aportaciones Múltiples	209,126,147.00
Fortalecimiento de los Municipios	432,359,654.00
Educación Tecnológica y de Adultos	84,335,723.00
Fortalecimiento de las Entidades Federativas	214,480,045.00
Seguridad Pública	119,854,792.00

IX. CONVENIOS

1,351,713,619.00

Convenios de Transferencia de Recursos Federales	1,351,713,619.00
--	------------------

X. INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS

537,500,000.00

Financiamientos	537,500,000.00
-----------------	----------------

TOTAL

17,460,718,926.00

Cuando una ley que establezca alguno de los ingresos previstos en este artículo, contenga disposiciones que señalen otros ingresos, éstos últimos se considerarán comprendidos en la fracción que corresponda a los ingresos a que se refiere este artículo.



ARTÍCULO 2.- Los ingresos autorizados por esta Ley se causarán, liquidarán y recaudarán de acuerdo con la Ley de Hacienda del Estado, el Código Fiscal del Estado y demás disposiciones fiscales estatales o federales aplicables y, supletoriamente, por el Derecho Común.

Sólo la Secretaría de Finanzas será la dependencia competente para recaudar los ingresos que corresponden al Estado. En el caso de que alguna de las Dependencias o sus órganos administrativos desconcentrados llegaren a percibir ingresos por alguno de los conceptos que establece esta Ley, deberán concentrarlos en la Secretaría de Finanzas el día hábil siguiente al de su recepción y deberán reflejarse, cualquiera que sea su naturaleza, tanto en los registros de la propia Secretaría como en la cuenta pública del Estado.

ARTÍCULO 3.- Se autoriza al Ejecutivo del Estado para contratar y ejercer créditos, empréstitos y otras formas del crédito público por un monto de endeudamiento neto hasta por \$608,810,000.00 Son: (Seiscientos ocho millones, ochocientos diez mil pesos 00/100 M.N.) *Informativo: endeudamiento neto del Gobierno Estatal (VI + X)*, conforme al Programa Financiero Estatal 2014. Asimismo, queda facultado para que otorgue en garantía de dichos créditos, las participaciones federales que le correspondan al Estado hasta por el monto total de los créditos obtenidos o las afecte como fuente de pago.

ARTÍCULO 4.- Los ingresos provenientes de las aportaciones de seguridad social destinados al ISSSTECAM, así como los ingresos correspondientes a las entidades de la administración pública paraestatal, podrán ser recaudados por las oficinas del propio Instituto o de la Paraestatal respectiva, según el caso, debiendo cumplir con los requisitos contables establecidos y reflejarse en la cuenta pública del Estado.

Las entidades paraestatales deberán informar mensualmente a la Secretaría de Finanzas el monto a detalle de todos sus ingresos, dentro del plazo de diez días siguientes al mes que corresponda.

Las contribuciones, productos o aprovechamientos a los que las leyes de carácter no fiscal otorguen una naturaleza distinta a la establecida en las leyes fiscales, tendrán la naturaleza establecida en las leyes fiscales. Se derogan las disposiciones que se opongan a lo previsto en este artículo.

Capítulo II
De los Recursos de Origen Federal

ARTÍCULO 5.- Las participaciones por ingresos federales, se percibirán de acuerdo con lo



dispuesto en la Ley de Coordinación Fiscal, el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación, el Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y sus anexos, el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal y sus anexos; las cuales ingresarán a la Secretaría de Finanzas del Estado, salvo aquellas que hayan sido afectadas como fuente de pago o garantía de las obligaciones contraídas por el Estado o sus municipios, de conformidad con la Ley de Deuda Pública del Estado de Campeche y sus Municipios.

ARTÍCULO 6.- Los Fondos de Aportaciones Federales se percibirán en los plazos, conceptos y montos establecidos en la Ley de Coordinación Fiscal y el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación, los cuales serán destinados y distribuidos de conformidad con lo establecido en la precitada Ley Federal. Estos Fondos ingresarán a la Secretaría de Finanzas del Estado, salvo aquellos que en los términos, condiciones y porcentajes establecidos en la Ley de Coordinación Fiscal hayan sido afectados para garantizar obligaciones o servir como fuente de pago de dichas obligaciones contraídas por el Estado o sus municipios.

ARTÍCULO 7.- Los Recursos por Convenios de Transferencias Federales se percibirán de acuerdo con lo establecido en los convenios, acuerdos u otros instrumentos jurídicos que al efecto se celebren entre el Gobierno Federal y el Estado.

Capítulo III

De la Coordinación y Colaboración Fiscal con Municipios, Federación y Otras Entidades

ARTÍCULO 8.- Se autoriza al Ejecutivo del Estado y a los municipios por conducto de su Secretario de Finanzas al primero y por conducto de sus presidentes y secretarios de los respectivos ayuntamientos a los segundos, a celebrar convenios de coordinación hacendaria y convenios de colaboración hacendaria para que el Estado efectúe la administración y cobro de los ingresos municipales, así como para que se suministren recíprocamente la información fiscal que requieran con el propósito de que cada una de las partes pueda tener acceso para instrumentar programas de verificación y sobre el ejercicio de facultades de comprobación del cumplimiento de obligaciones fiscales.

Los ingresos que perciba el Estado por los conceptos de emplacamiento de vehículos y refrendo anual de placas que comprende placas, calcomanías y tarjetas de circulación cuya recaudación y administración corresponde al Estado de conformidad con los convenios de colaboración administrativa en materia hacendaria de ingresos celebrados por el Estado con los HH. Ayuntamientos, deberán reflejarse tanto en los registros de la propia Secretaría como en la cuenta pública del Estado y contabilizarse en el rubro correspondiente a derechos.

ARTÍCULO 9.- Se autoriza al Ejecutivo del Estado por conducto de su secretario de finanzas, a celebrar convenios de colaboración hacendaria con el Gobierno Federal, incluidos sus organismos descentralizados, para que se suministren recíprocamente la información fiscal que requieran, con el propósito de que cada una de las partes pueda



tener acceso para instrumentar programas de verificación y sobre ejercicio de facultades de comprobación del cumplimiento de obligaciones fiscales.

ARTÍCULO 10.- Se autoriza al Ejecutivo del Estado por conducto de su Secretario de Finanzas, para que celebre en representación del Estado, convenios de colaboración administrativa en materia hacendaria de ingresos, así como en materia de intercambio recíproco de información fiscal con otras entidades federativas, para la administración, cobro, aprovechamiento y ejercicio del procedimiento administrativo de ejecución de impuestos de naturaleza estatal, así como sus accesorios y, multas por infracciones de tránsito vehicular, respecto de personas físicas y morales y, unidades económicas domiciliadas en sus respectivas jurisdicciones territoriales.

Para su validez, los convenios deberán estar publicados en los periódicos o diarios oficiales de las entidades federativas que los suscriban.

ARTÍCULO 11.- Se autoriza al Ejecutivo del Estado y a los Municipios por conducto de sus Secretarios de Administración e Innovación Gubernamental y, de Finanzas al primero y, por conducto de sus presidentes y secretarios de los respectivos ayuntamientos a los segundos, a constituir fideicomiso de administración y fuente de pago en donde los municipios puedan afectar parte de sus ingresos de los que legalmente sean susceptibles de afectación; para cumplir con el pago oportuno de las obligaciones a su cargo en materia de seguridad social ante el Instituto Mexicano del Seguro Social. En este fideicomiso el Estado no podrá fungir como deudor solidario, subsidiario, garante o avalista de los municipios, ni como patrón solidario o sustituto respecto de las obligaciones laborales de los mencionados municipios.

ARTÍCULO 12.- Se autoriza al Estado de Campeche a celebrar con la Federación, a través de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, convenios mediante los cuales se establezcan mecanismos de potenciación, financiamiento o esquemas similares respecto de los Fondos de Aportaciones Múltiples y para la Seguridad Pública de los Estados y el Distrito Federal, en los términos, mecanismos, condiciones y destinos que se establecen en la Ley de Coordinación Fiscal.

Capítulo IV Del Esfuerzo en la Recaudación Fiscal

ARTÍCULO 13.- Para el ejercicio fiscal 2014, la recuperación de los adeudos de impuestos y derechos de ejercicios 2013 y anteriores, serán reconocidos como esfuerzo recaudatorio del ejercicio 2014, y deberán clasificarse dentro de los rubros correspondientes de impuestos y derechos según sea el caso; así mismo las actualizaciones, recargos y sanciones derivado de los impuestos y derechos, serán considerados accesorios de las contribuciones y participan de la naturaleza de éstas.

Para efectos de lo establecido en el párrafo anterior, la Secretaría de Finanzas

identificará, del padrón de contribuyentes, aquellos que aparezcan fiscalmente inactivo con el propósito de llevar a cabo el procedimiento de armonización, depósito y actualización del precitado padrón.

ARTÍCULO 14.- El Fondo destinado a mejorar y modernizar a la administración pública a través de equipamiento, incentivos y capacitación al personal, así como para satisfacer las necesidades derivadas de los convenios suscritos por el Estado con la Federación, que tiene como único objetivo el incremento de la recaudación estatal, que está constituido con los recursos obtenidos de las multas derivadas de la aplicación del Convenio de Colaboración Administrativa en materia Fiscal Federal en actos de Fiscalización, le será aplicable el Reglamento para la Operación del precitado Fondo expedido por la Secretaría de Finanzas, cuyo ejercicio de los recursos será de manera autónoma e independiente por parte de la misma Secretaría.

Capítulo V

De la Información y Transparencia

ARTÍCULO 15.- El Ejecutivo Estatal, a través de la Secretaría de Finanzas, informará al Congreso del Estado, trimestralmente, dentro de los cuarenta y cinco días siguientes al trimestre vencido, sobre los ingresos percibidos por el Estado en el ejercicio fiscal de 2014, con relación a las estimaciones que se señalan el Artículo 1 de esta Ley.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- La presente Ley de Ingresos entrará en vigor el día uno de enero del año dos mil catorce.

SEGUNDO.- Se derogan todas aquellas disposiciones legales y reglamentarias, de igual o menor jerarquía, del marco jurídico estatal, en lo que se opongan a la presente Ley.

Se derogan las disposiciones que establezcan que los ingresos que obtengan las dependencias u órganos, por concepto de derechos, productos o aprovechamientos, tienen un destino específico, distinto de las contenidas en el Código Fiscal del Estado, en la presente Ley y en las demás leyes fiscales.

TERCERO.- De conformidad con el "Decreto por el que se reforman, adicionan, derogan y abrogan diversas disposiciones de la Ley de Coordinación Fiscal, de la Ley del Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos y de la Ley del Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios", publicado en el Diario Oficial de la Federación del 21 de diciembre de 2007, que en su Artículo Tercero aboga la Ley del Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de diciembre de 1980 y, que este mismo Artículo Tercero del precitado Decreto entrará en vigor el 1 de enero de 2012. En consecuencia, las obligaciones derivadas de la mencionada Ley de Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos que se aboga según el mencionado Decreto, que hubieran nacido durante su vigencia por la realización de las situaciones jurídicas previstas en dichos ordenamientos, deberán ser cumplidas en las formas y plazos establecidos en los mismos y en las demás disposiciones aplicables, así como a lo dispuesto por los Artículos 6 y 146 del Código Fiscal de la Federación, respecto a las facultades delegadas al Estado en el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de enero de 2009



CUARTO.- Cuando se den situaciones que impidan la expedición de la Ley de Ingresos para el siguiente ejercicio fiscal, se estará a lo dispuesto por el Artículo 54 Bis de la Constitución Política del Estado de Campeche.

QUINTO.- Los contribuyentes de impuestos estatales, que declaren en ceros, deberán presentar sus declaraciones exclusivamente en medios electrónicos a través de la página www.finanzas.campeche.gob.mx.

SEXTO.- Los contribuyentes del Impuesto Sobre Nóminas deberán inscribirse en el padrón de contribuyentes del Impuesto Adicional para la Preservación del Patrimonio Cultural, Infraestructura y Deporte, en los plazos y términos establecidos en el Código Fiscal del Estado de Campeche. Aquellos contribuyentes que no efectúen la inscripción que aquí se señala, se considerarán inscritos también en el padrón del Impuesto Adicional para la Preservación del Patrimonio Cultural, Infraestructura y Deporte con los datos y domicilio que hayan en su oportunidad manifestado en su inscripción en el padrón de contribuyentes del Impuesto Sobre Nóminas incluyendo sus actualizaciones.

SÉPTIMO.- Con el propósito de fomentar y estimular el cumplimiento de las obligaciones fiscales de los contribuyentes apoyándolos para su regularización, queda autorizado el Ejecutivo del Estado a través de su Secretaría de Finanzas para emitir resoluciones de carácter general mediante la cual condone multas fiscales, recargos y gastos de ejecución ordinarios en el pago de impuestos estatales en los porcentajes, plazos y condiciones que considere convenientes.

OCTAVO.- Los ingresos que perciba o recaude el Estado de Campeche, se acreditarán mediante el recibo oficial, comprobante fiscal impreso por medios propios o a través de terceros, comprobante fiscal digital o cualquier otra documentación que impresa o digital expida la Secretaría de Finanzas o las Entidades Paraestatales, según el caso y, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables.

NOVENO.- Debido a que la hacienda pública prevé un déficit presupuestal que al cierre del ejercicio fiscal 2013, se estima que se ubique 5.91 % respecto del monto total autorizado en la Ley de Ingresos del Estado de Campeche para el ejercicio fiscal 2013, tomando en consideración las condiciones económicas y sociales que siguen prevaleciendo en el país, se autoriza al Ejecutivo del Estado a la búsqueda de fuentes de financiamiento permitidos por la Ley, así como a la reducción del gasto público para proceder a la disminución del citado déficit en los ejercicios fiscales 2014 y 2015.

DÉCIMO.- El importe a recaudar correspondiente a los nuevos impuestos: Estatal a la Venta Final de Bebidas con Contenido Alcohólico y el Adicional para la Preservación del Patrimonio Cultural, Infraestructura y Deporte, son montos estimados por lo que, ante las variaciones que pudieran darse durante su recaudación, corresponderá a la Secretaría de Finanzas hacer las adecuaciones contables que legalmente se requieran y las adecuaciones al presupuesto de egresos respectivamente



Dado en el Salón de Sesiones del Palacio Legislativo, en la ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, a los diecisiete días del mes de diciembre del año dos mil trece.- C. Jorge José Sáenz Miera Lara, Diputado Presidente.- C. Carlos Martín Ruiz Ortega, Diputado Secretario.- C. Jorge Albeiro Nordhausen Carrizales, Diputado Secretario.- Rúbricas.

En cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 48, 49 y 71 fracción XVIII de la Constitución Política del Estado, lo sanciono, mando se imprima, publique y circule para su debida observancia

Dado en el Palacio de Gobierno del Estado, en San Francisco de Campeche, Campeche, a los dieciocho días del mes de diciembre del año dos mil trece.- EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO, LIC. FERNANDO EUTIMIO ORTEGA BERNES.- EL SECRETARIO DE GOBIERNO, LIC. WILLIAM ROBERTO SARMIENTO URBINA- RUBRICAS.



FERNANDO EUTIMIO ORTEGA BERNES, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Campeche, a sus habitantes, sabed:

Que el H. Congreso Constitucional del Estado Libre y Soberano de Campeche, me ha dirigido el siguiente:

DECRETO

La LXI Legislatura del Congreso del Estado de Campeche decreta:

Número 108

ARTÍCULO PRIMERO.- Se REFORMAN los artículos: 10, 26, 28, 38, 45, 46, 50, 52, 57, 66, 74, 80, 82, 83, 85, 86, 87, 88, 91, 92, 93, 98, 105, 108, 116, 117, 120, 128 y 136 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche, para quedar como sigue

ARTÍCULO 10.- Las obligaciones de los sujetos de las contribuciones de esta Ley, se registrarán de conformidad con lo previsto por el Código Fiscal Municipal del Estado. Las personas físicas o morales, que de conformidad con esta Ley sean contribuyentes o no, que tengan actividades comerciales, industriales, o mantengan bodegas, arrendamientos o cualquier otro giro no especificado o de prestación de servicios, sea en locales o establecimientos o como ambulantes o en puestos fijos o semifijos, tendrán la obligación de obtener la Licencia de Funcionamiento Municipal, para lo cual deberán solicitarla en un plazo de 10 días, contados a partir de la fecha de su apertura o inicio de operaciones o actividades, así como también tienen la obligación de presentar dicha licencia para su modificación, en el caso de cambio de giro, domicilio o baja. También tienen la obligación de solicitar su refrendo durante el mes de enero de cada año.

ARTÍCULO 26- El impuesto predial se pagará aplicando a la base del impuesto las tasas señaladas en las siguientes:

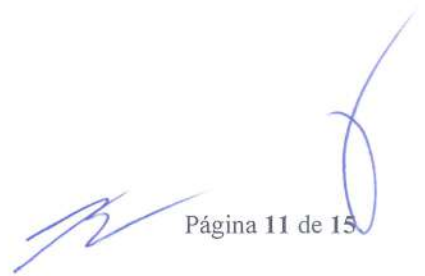
TARIFAS

MUNICIPIO USOS DE SUELO TASA %

CALAKMUL

.....
 CALKINI

ANEXO 3
COPIA DEL CONTRATO DE CRÉDITO



Lic. Enrique Castilla Magaña

Notario Público

Calle 16 No. 191

entre 47 y 45

Barrio de Guadalupe

Teléfonos. 01(981) 81-1-00-33 y 14-4-27-45

notariapublica49@hotmail.com

NOTARIA PUBLICA No. 49

SAN FRANCISCO DE

CAMPECHE

ESTADO DE CAMPECHE

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

**ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO CIENTO CUATRO
(E/104/2014)**

DE FECHA: 14 DE ABRIL DEL 2014.

RELATIVA A UN CONTRATO DE APERTURA DE CREDITO SIMPLE, QUE CELEBRA POR UNA PARTE EL "BANCO NACIONAL DE MÉXICO", S.A., INTEGRANTE DEL GRUPO FINANCIERO BANAMEX, REPRESENTADO POR LOS C.C. CARLOS GARCÍA ROBLES GIL Y MIGUEL ÁNGEL GONZÁLEZ BARRALES, EN SU CALIDAD DE APODERADOS LEGALES Y A QUIEN SE LE DENOMINARA COMO "ACREDITANTE" O "EL BANCO"; POR LA OTRA PARTE "EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE", REPRESENTADO POR EL C. CONTADOR PÚBLICO TIRSO AGUSTÍN RODRÍGUEZ DE LA GALA GÓMEZ, EN SU CARÁCTER SECRETARIO DE FINANZAS DEL ESTADO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL ACREDITADO" O "EL ESTADO".- CONSTE.-

EXPEDIDO EL: 14 DE ABRIL DEL 2014.



Lic. Enrique Castilla Magaña

Notario Público Núm. 49

San Francisco de Campeche Cam., Méx.



ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO CIENTO CUATRO (E/104/2014)

RELATIVA A: UN CONTRATO DE APERTURA DE CREDITO SIMPLE, QUE CELEBRA POR UNA PARTE EL "BANCO NACIONAL DE MÉXICO", S.A., INTEGRANTE DEL GRUPO FINANCIERO BANAMEX, REPRESENTADO POR LOS C.C. CARLOS GARCÍA ROBLES GIL Y MIGUEL ÁNGEL GONZÁLEZ BARRALES, EN SU CALIDAD DE APODERADOS LEGALES Y A QUIEN SE LE DENOMINARA COMO "ACREDITANTE" O "EL BANCO"; POR LA OTRA PARTE "EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE", REPRESENTADO POR EL C. CONTADOR PÚBLICO TIRSO AGUSTÍN RODRÍGUEZ DE LA GALA GÓMEZ, EN SU CARÁCTER SECRETARIO DE FINANZAS DEL ESTADO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL ACREDITADO" O "EL ESTADO".- CONSTE.-----

En la Ciudad de San Francisco de Campeche, Capital del Estado Campeche, de los Estados Unidos Mexicanos, siendo las doce horas (12:00hrs.) del día de hoy lunes catorce (14) del mes de Abril del año dos mil catorce (2014), Ante Mí, Licenciado Enrique Castilla Magaña, Notario Público del Estado, en ejercicio, Titular de la Notaría Pública Número Cuarenta y Nueve (49), de éste Primer Distrito Judicial del Estado; COMPARECIERON: Por una parte "El Banco Nacional de México", S.A., Integrante del Grupo Financiero Banamex, representado por los C.C. Carlos García Robles Gil y Miguel Ángel González Barrales, en su calidad de Apoderados Legales y a quien se le denominara como "Acreditante" o "El Banco"; por la otra parte "El Estado Libre y Soberano de Campeche", representado por el Contador Público Tirso Agustín Rodríguez de la Gala Gómez, en su carácter Secretario de Finanzas del Estado, a quien en lo sucesivo se le denominará "El Acreditado" o "El Estado", HAGO CONSTAR: LA CELEBRACIÓN DE UN CONTRATO DE APERTURA DE CRÉDITO SIMPLE (en adelante el "Contrato") que celebran el 14 de abril de 2014, al tenor de las siguientes: Personalidad, Generales, Declaraciones y Cláusulas:-----

PERSONALIDAD

1. El C. Carlos García Robles Gil, en su carácter de Apoderado Legal, acredita su personalidad mediante Escritura número cuarenta y un mil seiscientos cuarenta y cinco (41,645), de fecha siete (7) del mes de octubre del año de mil novecientos noventa y ocho (1998), pasada ante la fe del Licenciado José Manuel Gómez del Campo López, Titular de la Notaría Pública número ciento treinta y seis (136), del Distrito Federal, en la que actúa como Asociado el Licenciado Adrián Rogelio Iturbide Galindo, Titular de la Notaría Pública número Treinta y nueve (39) de ese mismo Distrito, relativa a Poder General Amplísimo para pleitos y cobranzas y para administrar bienes, a favor de diversas personas, el cual en copia agrego al apéndice de esta escritura.-----
2. El C. Miguel Ángel González Barrales, en su carácter de Apoderado Legal, acredita su personalidad mediante Escritura número cuarenta mil seiscientos



diecisiete (40,617), de fecha veinticuatro (24) del mes de Abril del año dos mil doce (2012), pasada ante la fe del Licenciado Francisco I. Hugues Vélez, Titular de la Notaría Pública número doscientos doce (212), del Distrito Federal, en cuyo protocolo actúa también el Licenciado Guillermo Oliver Bucio, Titular de la Notaría Pública número doscientos cuarenta y seis (246), de ese mismo Distrito, relativa a: Poder general amplísimo para pleitos y cobranzas, con todas las facultades generales y aún las especiales que requieran poder o cláusula especial conforme a la ley.-----

3. El C. **Tirso Agustín Rodríguez de la Gala Gómez**, en su carácter de Secretario de Finanzas del Gobierno del Estado, con las funciones y atribuciones inherentes al cargo; acredita su personalidad mediante Nombramiento expedido por el C. **Fernando Eutimio Ortega Bernés**, Gobernador Constitucional, de fecha dieciséis (16) del mes de Septiembre del año dos mil nueve (2009), en uso de sus facultades que le confiere los Artículo setenta y uno (71), fracción VI y setenta y dos (72) de la Constitución Política del Estado de Campeche, y el Artículo nueve (9) de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche.-----
4. Todas las partes manifiestan bajo protesta de decir verdad que la personalidad de ostenta en este acto, no les ha sido modificada ni revocada en forma alguna, mismas que se agregará al apéndice de esta escritura con el número que corresponda.-----

GENERALES

1. El C. **Carlos García Robles Gil**, por sus generales dijo ser: mexicano por nacimiento y ascendencia, mayor de edad legal, nacido el día seis (6) del mes de Abril del año de mil novecientos sesenta y siete (1967), originario de Monterrey Nuevo León, soltero, Empleado bancario, Con Registro Federal de Causante GARC-670406-NZ1, y con domicilio en calle dos B (2-B), casa diez (10), Colonia Monte Cristo, Código Postal noventa y nueve mil ciento treinta y tres (99133), de la Ciudad de Mérida, Yucatán y de paso por esta Ciudad de San Francisco de Campeche, Estado de Campeche.-----
2. El C. **Miguel Ángel González Barrales**, por sus generales dijo ser: mexicano por nacimiento y ascendencia, mayor de edad legal, nacido el día dos (2) del mes de diciembre del año de mil novecientos setenta y nueve (1979), Registro Federal de Causante GOBM-791202-4G1, soltero, Empleado Bancario, con domicilio en calle veinticuatro, número ciento sesenta y siete, Colonia Pallas, Código Postal veinticuatro mil ciento cuarenta (24140), de Ciudad del Carmen, Campeche y de paso por esta Ciudad de San Francisco de Campeche, Estado de Campeche.-----
3. El C. **Tirso Agustín Rodríguez de la Gala Gómez**, por sus generales dijo ser: mexicano por nacimiento y ascendencia, mayor de edad legal, nacido el día



Lic. Enrique Castilla Magaña

Notario Público Núm. 49

San Francisco de Campeche Cam., Méx.



dieciocho (18) del mes de febrero del año de mil novecientos sesenta y tres (1963), casado, Contador Público, y con domicilio en la calle Temporal número uno (1), del Fraccionamiento Fracciorama dos mil, Código Postal Veinticuatro mil noventa (24090), de esta Ciudad de San Francisco de Campeche, Estado de Campeche.

ANTECEDENTES

1. "El Acreditante", por conducto de su representante, declara:
 - 1.1 Que es una institución de crédito debidamente constituida conforme a las leyes de los Estados Unidos Mexicanos ("México"), mediante concesión otorgada por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público el día dieciséis (16) de agosto de mil ochocientos ochenta y uno (1881), que fue aprobada por el Congreso de la Unión el 16 de noviembre del mismo año, publicada en el Diario Oficial de la Federación el veintitrés (23) de noviembre del mismo año.
 - 1.2 Que sus representantes cuentan con las facultades necesarias y suficientes para comparecer, en su nombre y representación, a la celebración y ejecución del presente Contrato, mismas que no les han sido revocadas, limitadas o modificadas en forma alguna, según se desprenden de:
 - (i) la escritura pública número cuarenta y un mil seiscientos cuarenta y cinco (41,645), de fecha siete (7) de octubre de mil novecientos noventa y ocho (1998), otorgada ante la fe del Licenciado José Manuel Gómez del Campo López, Titular de la Notaría Pública número ciento treinta y seis (136) del Distrito Federal, en el cual consta el Poder otorgado por "El Acreditante" al Sr. Carlos García Robles Gil; y
 - (ii) la escritura pública número cuarenta mil seiscientos diecisiete (40,617), de fecha veinticuatro (24) de abril de dos mil doce (2012), otorgada ante la fe del Licenciado Francisco I. Hugues Vélez, Titular de la Notaría Pública número doscientos doce (212) del Distrito Federal, en donde consta el poder otorgado por el Acreditante al Sr. Miguel Ángel González Barrales. Se adjuntan como Anexo 1, copias de dichas escrituras públicas.
 - 1.3 Que con base en las declaraciones expuestas, está dispuesto a otorgar el crédito solicitado por "El Estado" hasta por la cantidad que se menciona en la Cláusula Segunda del presente Contrato.
2. "El Estado", por conducto de sus representantes, declara:
 - 2.1 Que de conformidad con los artículos cuarenta (40) y cuarenta y tres (43) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el artículo 1º de la Constitución Política del Estado de Campeche es una entidad federativa que forma parte de la federación y cuenta con personalidad jurídica y patrimonio propios.
 - 2.2 Que está facultado para contratar empréstitos y afectar las participaciones que en ingresos federales le corresponden, según lo dispuesto en las fracciones V y V



bis del artículo cincuenta y cuatro (54) de la Constitución Política del Estado de Campeche, el artículo once (11) de la Ley de Deuda Pública del Estado de Campeche y sus Municipios y el artículo veintisiete (27) de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche y demás disposiciones aplicables.-----

- 2.3 Que la LXI Legislatura del H. Congreso del Estado autorizó al poder Ejecutivo del Estado, mediante la publicación y expedición de la Ley de Ingresos del Estado de Campeche en el Periódico Oficial del Estado el veintiséis (26) de diciembre de dos mil trece (2013), la contratación y ejercicio de créditos, empréstitos y otras formas de crédito público por un monto de endeudamiento neto de hasta **\$608'810,000.00 (seiscientos ocho millones ochocientos diez mil pesos 00/100 moneda nacional)**, conforme al "Programa Financiero Estatal 2014", facultándolo para que otorgara como garantía de dichos créditos las participaciones federales que le correspondan al Estado hasta por el monto total de los créditos obtenidos, o las afecte como fuente pago. Se adjunta como **Anexo 2** copia de dicho ordenamiento.-----
- 2.4 Que "El Estado" se encuentra debidamente representado a través del Secretario de Finanzas, en términos de los artículos cincuenta y nueve (59), sesenta (60), sesenta y tres (63) y setenta y uno (71) de la Constitución Política del Estado de Campeche y los artículos dos (2), cuatro (4), nueve (9), diez (10), dieciséis(16), veintisiete (27)27, fracciones I, VI y XXXII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche. Se adjunta como **Anexo 3** copia del nombramiento correspondiente.-----
- 2.5 Que ha solicitado a "El Acreditante" le otorgue un **Crédito Simple**, hasta por la cantidad de **\$537'500,000.00 (quinientos treinta y siete millones quinientos mil pesos 00/100 Moneda Nacional)**, para financiar las inversiones públicas productivas referidas en la Cláusula Tercera del presente Contrato.-----
- 2.6 Que está conforme en formalizar la apertura del crédito que se consigna en el presente Contrato y obligarse en los términos y condiciones en él establecidos y las obligaciones directas que contrae "El Acreditado" en virtud de la celebración del presente Contrato constituyen deuda pública de conformidad con la Ley de Deuda Pública del Estado de Campeche y sus Municipios y los recursos que obtenga el Estado, en virtud de la celebración del presente Contrato, se encuentran debida y previamente aprobados y presupuestados por el H. Congreso del Estado.-----
- 2.7 Que ha proporcionado a "El Acreditante" la información y documentación que refleja en forma veraz su situación financiera, legal, contable y administrativa, la cual sirvió de base para la celebración del presente Contrato, información que a la fecha de firma del presente no ha sufrido modificación sustancial o relevante.-----



Lic. Enrique Castilla Magaña
 Notario Público Núm. 49
 San Francisco de Campeche Cam., Méx.



- 2.8 Que con fecha dos (2) de diciembre de dos mil diez (2010), celebrado en calidad de fideicomitente y fideicomisario en segundo lugar, con Protego Casa de Bolsa, S.A. de C.V., División Fiduciaria (hoy Evercore Casa de Bolsa, S.A. de C.V., División Fiduciaria) (el "Fiduciario"), en calidad de fiduciario, un contrato de fideicomiso irrevocable de administración y fuente de pago, el cual quedó registrado bajo el número F/0006 (el "Fideicomiso").-----
- 2.9 Que, a la fecha, el Fideicomiso tiene afecto a su patrimonio el 19.77% (diecinueve punto setenta y siete por ciento) de las Participaciones (según dicho término se define más adelante), en atención a la celebración de los siguientes convenios: -----
 - 2.9.1 Convenio de Afectación de Participaciones (según dicho término se define más adelante), en virtud del cual el Estado afectó al patrimonio del Fideicomiso los derechos sobre el 9.87% (nueve punto ochenta y siete por ciento) de las Participaciones. -----
 - 2.9.2 Convenio de aportación adicional de Participaciones a que se refiere la Cláusula Quinta, numeral 5.4 del Fideicomiso, celebrado el cuatro (4) de mayo de dos mil doce (2012) entre el Estado, en calidad de fideicomitente y fideicomisario en segundo lugar y el Fiduciario, en virtud del cual el Estado afectó al patrimonio del Fideicomiso los derechos sobre el 1.05% (uno punto cero cinco por ciento) de las Participaciones. -----
 - 2.9.3 Convenio de aportación adicional de Participaciones a que se refiere la Cláusula Quinta, numeral 5.4 del Fideicomiso, celebrado el cuatro (4) de septiembre de dos mil doce (2012) entre "El Estado", en calidad de fideicomitente y fideicomisario en segundo lugar y el Fiduciario, en virtud del cual "El Estado" afectó al patrimonio del Fideicomiso los derechos sobre el 2.63% (dos punto sesenta y tres por ciento) de las Participaciones. -----
 - 2.9.4 Convenio de aportación adicional de Participaciones a que se refiere la Cláusula Quinta, numeral 5.4 del Fideicomiso, celebrado el veinte (20) de noviembre de dos mil doce (2012) entre "El Estado", en calidad de fideicomitente y fideicomisario en segundo lugar y el Fiduciario, en virtud del cual "El Estado" afectó al patrimonio del Fideicomiso los derechos sobre el 5.26% (cinco punto veintiséis por ciento) de las Participaciones. -----
 - 2.9.5 Convenio de aportación adicional de Participaciones a que se refiere la Cláusula Quinta, numeral 5.4 del Fideicomiso, celebrado el trece (13) de mayo de dos mil trece (2013) entre "El Estado", en calidad de fideicomitente y fideicomisario en segundo lugar y el Fiduciario, en virtud del cual el Estado afectó al patrimonio del Fideicomiso los derechos sobre el 0.17% (cero punto diecisiete por ciento) de las Participaciones. -----
 - 2.9.6 Convenio de aportación adicional de Participaciones a que se refiere la Cláusula Quinta, numeral 5.4 del Fideicomiso, celebrado el catorce (14) de mayo de dos mil trece (2013) entre el Estado, en calidad de fideicomitente y

COTEJADO



fideicomisario en segundo lugar y el Fiduciario, en virtud del cual el Estado afectó al patrimonio del Fideicomiso los derechos sobre el 0.79% (cero punto setenta y nueve por ciento) de las Participaciones. - - - - -

- 2.10 Que los recursos con los cuales cubrirá el pago de todas y cada una de las obligaciones que derivan de la celebración del presente Contrato, son de procedencia lícita y provienen de las participaciones y/o de otros ingresos de los que el Estado puede disponer para este fin. - - - - -
- 2.11 Que, previamente a la celebración del presente Contrato, ha cumplido con todos los requisitos normativos y legales para la obtención del crédito que se formaliza con la suscripción de este instrumento y todas las autorizaciones (de cualquier índole) necesarias para la celebración del presente Contrato han sido obtenidas, permanecen vigentes y con plenos efectos legales. - - - - -
- 2.12 Que se encuentra en cumplimiento de todas aquellas obligaciones a su cargo, cuyo incumplimiento pudiere afectar sustancialmente su capacidad financiera para cumplir con dichas obligaciones. - - - - -
- 2.13 La celebración del presente Contrato y de los documentos relacionados con el mismo, incluyendo todos los documentos a que se hace referencia en ellos, celebrados o a ser celebrados por el Estado constituyen, o después de su celebración constituirán, según sea el caso, obligaciones legales, válidas y vinculatorias, exigibles conforme a sus términos y condiciones; y la celebración del presente Contrato y de los documentos relacionados con el mismo y todos los demás documentos a que se hace referencia en ellos, celebrados o a ser celebrados por él, así como el cumplimiento de las obligaciones derivadas de éste y de aquellos, no deberán violar o provocar un incumplimiento en cualquier legislación estatal o municipal del Estado o bien en cualquier otro contrato o documento del cual sea parte o por el cual esté obligado, o cualquier acuerdo, decreto o resolución de cualquier tribunal, entidad o autoridad gubernamental. -
- 2.14 El presente Contrato, y los documentos relacionados con el mismo, establecen obligaciones legales válidas y exigibles de conformidad con sus términos. - - - - -
- 2.15 Que no existen investigaciones, litigios y/o procedimientos, de cualquier naturaleza, que se anticipe puedan ocasionar un efecto adverso relevante en los negocios (en la condición financiera o de otra índole), en las operaciones, en el desempeño, en los activos y proyectos del Estado. - - - - -
- 2.16 Que no existen cambios adversos relevantes en la condición (financiera o de otra índole), operaciones, desempeño, activos y/o proyectos del Estado. - - - - -
- 2.17 Que las obligaciones del Estado están al mismo nivel y no están subordinadas respecto a otras deudas presentes o futuras incondicionales y no subordinadas y las garantías constituidas a favor del Acreditante, en relación con el presente Contrato, se constituyen única y exclusivamente para beneficio del Acreditante y se encuentra en cumplimiento de todas las deudas contraídas con



Lic. Enrique Castilla Magaña

Notario Público Núm. 49
San Francisco de Campeche Cam., Méx.



anterioridad, incluyendo aquellas contraídas con instituciones de banca de desarrollo. -----

2.18 Que toda la información entregada por el Estado al Acreditante es veraz, en todos sus aspectos relevantes, incluyendo la documentación financiera actual del Estado misma que está completa y es correcta y representa su condición financiera actual de conformidad con los principios de contabilidad generalmente aceptados en México. -----

3. "Las Partes", conjuntamente, declaran: -----

3.1 Que "El Acreditante" ha hecho del conocimiento del Estado y éste manifiesta estar enterado, tanto de la naturaleza como del alcance de la información contenida en la base de datos de la sociedad de información crediticia, derivado de la consulta realizada previamente a la celebración de este instrumento y que el cumplimiento total o parcial de sus obligaciones de pago derivadas de este Contrato, se registrará con las claves de prevención establecidas en los reportes de crédito emitidos por la propia sociedad de información crediticia citada, las cuales pueden afectar su historial crediticio. -----

3.2 Que previamente a la celebración del presente Contrato, han obtenido todas y cada una de las autorizaciones para su formalización y que sus representantes cuentan con las facultades de carácter legal y administrativo, así como con la capacidad legal suficiente para tales efectos, las cuales no les han sido limitadas, modificadas, restringidas o revocadas en forma alguna a la fecha de celebración del presente instrumento. Asimismo, los comparecientes se reconocen mutuamente la personalidad jurídica y capacidad de sus representadas y admiten como suyas, en lo que les correspondan, todas y cada una de las declaraciones anteriores; en consecuencia, están de acuerdo en obligarse de conformidad con lo que se estipula en las siguientes: -----

CLAUSULAS

Cláusula Primera. **DEFINICIONES.** A los términos relacionados en esta Cláusula se les atribuirán los significados que para cada caso se indica, cuando dichos términos aparezcan con inicial mayúscula en presente Contrato o en sus anexos, ya sea en singular o en plural: -----

Agencia Calificadora	Significa Standard & Poor's, S.A. de C.V., Fitch México, S.A. de C.V. y Moody's de México, S.A. de C.V. o cualquier otra calificadora autorizada para tales efectos por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, siempre y cuando en este último caso se cuenta con la previa autorización De "El Acreditante".
Acreditado o Estado	Significa el Estado Libre y Soberano de Campeche.
Acreditante o Banco	Significa Banco Nacional de México, S.A., integrante del Grupo Financiero Banamex.
Causas de Vencimiento Anticipado	Significa cada uno de los eventos que se estipulan en la Cláusula Décima Tercera de este Contrato.
Contrato	Significa el presente contrato de apertura de crédito simple.

COTEJADO



Convenio de Afectación de Participaciones	Significa el convenio celebrado el 3 de enero de 2011 entre Estado y el Fiduciario, en virtud del cual el Estado afectó al patrimonio del Fideicomiso el derecho al 9.87% (nueve punto ochenta y siete por ciento) de las Participaciones.
Convenio de Aportación Adicional de Participaciones	Significa el convenio que el Estado celebre con el Fiduciario del Fideicomiso, en términos sustancialmente similares al formato que se adjunta como Anexo 15 del Fideicomiso, en virtud del cual el Estado afecte al patrimonio del Fideicomiso el derecho al 3.95% (tres punto noventa y cinco por ciento) de las Participaciones para que sirvan como fuente de pago del presente Contrato.
Crédito	Significa el crédito otorgado por virtud de este Contrato hasta por la cantidad de \$537, 500,000.00 (quinientos treinta y siete millones quinientos mil pesos 00/100 M.N.).
Día Hábil	Significa cualquier día excepto: (i) sábados y domingos; y (ii) cualquier día que en que las oficinas de las instituciones de crédito en México estén autorizadas o requeridas por ley, reglamento o decreto para permanecer cerradas al público y suspender sus operaciones, conforme lo determine la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.
Fideicomiso	Significa el fideicomiso irrevocable de administración y fuente de pago número F/0006 celebrado el 2 de diciembre de 2010 entre el Estado, en calidad de fideicomitente, y Protego Casa de Bolsa, S.A. de C.V., División Fiduciaria (hoy Evercore Casa de Bolsa, S.A. de C.V., División Fiduciaria) en calidad de fiduciario, el cual quedó registrado bajo el número F/0006.
Fiduciario	Significa Evercore Casa de Bolsa, S.A. de C.V., División Fiduciaria, exclusivamente en su carácter de fiduciario del Fideicomiso.
Fecha de Pago	Significa los días 25 (veinticinco) de cada mes o, en caso que éste sea inhábil, el Día Hábil siguiente, iniciando como primera Fecha de Pago el día 25 (veinticinco) de mayo de 2014.
Fondo de Reserva	Significa el fondo de capital e intereses a ser constituido en términos de la Cláusula Décima Cuarta de este Contrato y la Cláusula 10.3 (y demás disposiciones aplicables) del Fideicomiso.
México	Significan los Estados Unidos Mexicanos.
Partes	Significa, en forma conjunta, el Acreditado y el Acreditante.
Participaciones	Significa las participaciones, presentes y futuras, que correspondan al Estado derivadas del "Fondo General de Participaciones" a que se refiere la Ley de Coordinación Fiscal, <i>excluyendo</i> las participaciones que corresponden a los municipios del Estado, e <i>incluyendo</i> (sin estar limitado a) todos los anticipos, enteros y ajustes que se cubran a cuenta de las mismas, así como cualesquiera otros fondos, contribuciones e ingresos provenientes de la Federación y en favor del Estado que eventualmente los sustituyan o complementen por cualquier causa.
Participaciones Afectadas	Significa los derechos sobre el porcentaje de las Participaciones, cuya titularidad haya transmitido irrevocablemente el Estado al Fiduciario en términos del Fideicomiso, el Convenio de Afectación de Participaciones, cualquier otro convenio de afectación de Participaciones y, en su caso, el Convenio de Aportación Adicional de Participaciones,



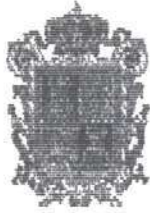
Lic. Enrique Castilla Magaña

Notario Público Núm. 49

San Francisco de Campeche Cam., Méx.



	junto con los flujos de efectivo de los mismos, en el entendido que los recursos correspondientes deberán ser entregados directamente al Fiduciario por parte de la Tesorería de la Federación, en cada ocasión que deba cubrirse cualquier pago, anticipo, adelanto, ministración o ajuste sobre las Participaciones. En el caso de una aportación adicional de Participaciones, a partir de la afectación de las nuevas Participaciones se considerará como Participaciones Afectadas la suma total de las Participaciones que se encuentren afectadas al patrimonio del Fideicomiso.
Periodo de Disposición	Significa el periodo que comenzará a contar a partir de la fecha de firma del presente Contrato y hasta el 31 de diciembre de 2014.
Periodo de Pago	Significa cada periodo de aproximadamente 30 (treinta) días naturales con base en el cual se computarán los intereses sobre el saldo insoluto del Crédito, en el entendido que el primer Periodo de Pago iniciará el día en que se efectúe la primera disposición del Crédito y terminará el día 25 de mayo de 2014. Los subsecuentes Periodos de Pagos empezarán el día siguiente a la Fecha de Pago del Periodo de Pago anterior y concluirán el día 25 (veinticinco) del mes siguiente. Cualquier Periodo de Pago que esté vigente en la fecha de terminación de la vigencia, terminará precisamente en dicha fecha.
Persona Indemnizada	Tendrá el significado que se le atribuye en la Cláusula Vigésima Primera.
Porcentaje de Participaciones	Significa el 3.95% (tres punto noventa y cinco por ciento) de las Participaciones que el Estado deberá destinar como fuente de pago de las cantidades pagaderas en términos del presente Contrato, con cargo a las Participaciones Afectadas, en términos del Fideicomiso, el cual equivale al 3% (tres por ciento) del total de Participaciones que recibe el Estado.
Saldo Objetivo del Fondo de Reserva	Significa, inicialmente, la cantidad de \$ 8'500,000.00 (ocho millones quinientos mil pesos 00/100 M.N.), en el entendido que dicho monto será actualizado mensualmente a efecto de que represente, en todo momento, 3 (tres) veces la suma que resulte necesaria para el pago mensual del principal e intereses pagados en la Fecha de Pago inmediata anterior al Periodo de Pago que se trate.
Tasa CCP	Significa la Tasa del Costo de Captación Promedio que publica Banco de México.
Tasa de CETES	Significa la última tasa anual de interés de rendimiento equivalente a la de descuento de los Certificados de la Tesorería de la Federación a plazo de 28 días en colocación primaria que semanalmente dé a conocer el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público mediante avisos en los periódicos de mayor circulación en el país o, en caso de que la Fecha de Pago sea en un día inhábil, de 26, 27 ó 29 días, según corresponda.
Tasa de Interés Ordinaria	Significa el resultado de sumar: (i) la Tasa de Referencia más (ii) los puntos adicionales que resulten aplicables en términos de la Cláusula Novena del presente Contrato.
Tasa de Interés Moratoria	Significa la Tasa de Interés Ordinaria multiplicada por 1.5 (uno punto cinco), aplicable en términos de la Cláusula Décima de este Contrato.
Tasa de Referencia	Significa la TIIE y, en su defecto, la tasa que la sustituya según sea publicado por Banco de México y, en su defecto, la Tasa CETES y, en su defecto, la



	Tasa CCP y, en su defecto, la que acuerden las partes en términos de la Cláusula Novena de este Contrato.
TRE	Significa la tasa de interés interbancaria de equilibrio a plazo de 28 días, o en caso de que la Fecha de Pago sea un día inhábil, el término de dicho plazo será 26, 27 ó 29 días, determinada por Banco de México, publicada en el Diario Oficial de la Federación el Día Hábil inmediato anterior a la fecha de inicio de cada Periodo de Pago.

Cláusula Segunda. MONTO. “El Banco” otorga a “El Estado” un crédito simple, poniendo a su disposición, hasta la cantidad de **\$537'500,000.00 (quinientos treinta y siete millones quinientos mil pesos 00/100 Moneda Nacional)**.-----

Dentro del monto del Crédito no quedan comprendidos los intereses ordinarios, los intereses moratorios, comisiones y accesorios que debe cubrir “El Estado” en favor de “El Banco” conforme a este Contrato, en el entendido que los gastos y constitución del fondo de reserva se cubrirán con cargo a la primera disposición del Crédito.-----

Las Partes acuerdan que las cantidades pagaderas bajo el presente Contrato son en pesos, moneda nacional y deberán realizarse en México y sólo podrán ser negociadas en México.-----

Cláusula Tercera. DESTINO. “El Estado” se obliga a destinar el importe del Crédito precisa y exclusivamente, para inversiones públicas productivas y un monto de hasta **\$37'500,000.00 (treinta y siete millones quinientos mil pesos 00/100 Moneda Nacional)** al pago de gastos y constitución de reservas conforme a lo establecido en (i) la fracción VIII del artículo ciento diecisiete (117) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, (ii) la fracción V del artículo cincuenta y cuatro (54) de la Constitución Política del Estado de Campeche, *en el entendido que* el citado artículo 54 de la Constitución Política del Estado de Campeche define inversiones pública productivas como “las erogaciones realizadas para la ejecución de obras, contratación de servicios y adquisición de bienes, así como los gastos para la rehabilitación de bienes que generen un aumento en la capacidad o vida útil de los mismos, siempre que con la operación de dichos activos se generen directa o indirectamente recursos monetarios suficientes para cubrir los financiamientos respectivos”, (iii) en la exposición de motivos de la Ley de Ingresos del Estado para el ejercicio fiscal 2014 y (iv) el artículo veintiséis (26) de la Ley de Deuda Pública del Estado de Campeche y sus Municipios.-----

Cláusula Cuarta. DISPOSICIÓN. Una vez que se cumplan las condiciones suspensivas que se señalan más adelante en la presente Cláusula, “El Estado” podrá disponer del Crédito, dentro del Periodo de Disposición, mediante una o varias disposiciones.-----

Los recursos del Crédito le serán entregados a “El Estado”, a más tardar, el Día Hábil siguiente a la fecha de presentación de la notificación de disposición, mediante el abono o transferencia electrónica que realice el Banco a la cuenta de cheques número **6212722**, sucursal número **7007**, clave bancaria estandarizada **002050700762127223**, a nombre del Gobierno del Estado de Campeche, que el



Lic. Enrique Castilla Magaña

Notario Público Núm. 49
San Francisco de Campeche Cam., Méx.



tiene aperturada con Banco Nacional de México, S.A., Grupo Financiero Banamex, para la disposición del Crédito.-----

En virtud de lo anterior, "El Estado" acepta que la entrega de los recursos del Crédito por los medios antes señalados se entenderá realizada a su entera satisfacción, sin que en el futuro pueda ser materia de impugnación alguna.-----

Para realizar la disposición del Crédito, "El Estado" deberá cumplir las siguientes condiciones suspensivas:-----

4.1 Entregar "El Banco" un ejemplar firmado del presente Contrato, en el que conste la inscripción del mismo:-----

- (i) en el Registro Único de Obligaciones y Financiamiento del Gobierno del Estado de Campeche,-----
- (ii) en el Registro de Obligaciones y Empréstitos de Entidades Federativas y Municipios que lleva la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, de conformidad con las disposiciones legales aplicables, y-----
- (iii) en el Registro del Fideicomiso (según dicho término se define en el Fideicomiso) en términos de la Cláusula 8 del Fideicomiso, convirtiéndose "El Acreditante" en fideicomisario en primer lugar bajo el Fideicomiso.-----

4.2 Que "El Estado" haya presentado a "El Banco" la notificación de disposición del Crédito en términos sustancialmente similares al formato que se adjunta al presente como Anexo 4.-----

4.3 Que "El Estado" haya celebrado el Convenio de Aportación Adicional de Participaciones y presentado la notificación e instrucción irrevocable correspondiente a la Unidad de Coordinación con Entidades Federativas, para que el pago del Porcentaje de Participaciones se realice directamente a la Cuenta Concentradora (según dicho término se define en el Fideicomiso) del Fideicomiso.-----

4.4 Que el Fiduciario expida una constancia de aportación del Porcentaje de Participaciones al patrimonio del Fideicomiso.-----

4.5 Que, a la fecha de disposición del Crédito, "El Estado" no haya incurrido en alguna Causa de Vencimiento Anticipado y todas las autorizaciones necesarias para la celebración del presente Contrato, y los documentos relacionados con el mismo, hayan sido obtenidas y continúen en pleno vigor y efecto.-----

4.6 Que el Fiduciario haya aperturado la Cuenta Individual (según dicho término se define en el Fideicomiso).-----

Cláusula Quinta. **VIGENCIA.** La vigencia máxima de este Contrato es de 240 (doscientos cuarenta) meses contados a partir de la fecha en la que se realice la primera disposición del Crédito, en el entendido que la vigencia del presente contrato concluirá a más tardar el 25 de mayo de 2034.-----



No obstante su terminación, el presente Contrato surtirá todos los efectos legales entre las Partes hasta que "El Estado" haya cumplido con todas y cada una de las obligaciones contraídas al amparo del mismo. -----

Cláusula Sexta. PAGO DEL CRÉDITO. "El Estado" se obliga a pagar a "El Banco" el monto dispuesto con base en el presente Contrato, más los intereses correspondientes (ordinarios y moratorios), en un plazo de hasta 240 (doscientos cuarenta) Periodos de Pago, mediante amortizaciones mensuales integradas con pagos crecientes al 1.1% (uno punto uno por ciento) mensual, predeterminados y consecutivos de principal, más intereses sobre saldos insolutos, según se establece en la tabla de amortización contenida en el formato de pagaré adjunto al presente Contrato como Anexo 5, en el entendido que el pago de principal se realizará junto con los intereses correspondientes, en cada Fecha de Pago. Los pagos serán realizados sin deducción por y libres de cualquier impuesto, tributos, contribuciones, cargas, deducciones o retenciones de cualquier naturaleza que se impongan o graven en cualquier tiempo por cualquier autoridad. -----

Los pagos que realice "El Estado" a "El Banco", directamente o a través del Fideicomiso, serán aplicados en el siguiente orden de prelación: -----

- a) a los gastos razonables en que haya incurrido "El Banco" para la recuperación del Crédito, más los impuestos que, en su caso, se generen conforme a las disposiciones fiscales vigentes; -----
- b) a los gastos generados pactados en el presente Contrato, más los impuestos que, en su caso, se generen conforme a las disposiciones fiscales vigentes; - -
- c) a los intereses moratorios, más los impuestos que, en su caso, se generen conforme a las disposiciones fiscales vigentes; -----
- d) a los intereses ordinarios, más los impuestos que, en su caso, se generen conforme a las disposiciones fiscales vigentes; -----
- e) al principal vencido y no pagado, partiendo de la amortización más antigua a la más reciente; -----
- f) a la amortización de principal del Periodo de Pago correspondiente; y -----
- g) a la amortización anticipada del principal, no vencido, en orden inverso al vencimiento de las amortizaciones respectivas, en el entendido que las cantidades pagadas tienen que ser suficientes para cubrir la mensualidad anticipada correspondiente, en términos de la Cláusula Séptima siguiente. - -

Cláusula Séptima. PAGOS ANTICIPADOS. "El Estado" podrá pagar antes de su vencimiento, parcial o totalmente, el importe de las sumas dispuestas, sin pena o comisión alguna mediante previo aviso por escrito (con acuse de recibo) enviado al Banco, con al menos 5 (cinco) Días Hábiles de anticipación a la Fecha de Pago. -----

En dicho aviso, el Estado deberá informar al Banco el monto del pago anticipado, el cual deberá ser el equivalente a una amortización o sus múltiplos. -----

El importe de los pagos anticipados será aplicado en el orden de prelación a que se refiere la Cláusula Sexta de este Contrato. -----



Lic. Enrique Castilla Magaña

Notario Público Núm. 49

San Francisco de Campeche Cam., Méx.



13

Cláusula Octava. LUGAR Y FORMA DE PAGO. "El Estado" se obliga a pagar a "El Banco" el principal, intereses y demás cantidades pagaderas conforme a este Contrato, en las Fechas de Pago establecidas, a la cuenta que para tales efectos le notifique de tiempo en tiempo el Banco al Estado y al Fiduciario dentro de los primeros 5 (cinco) Días Hábiles de cada Periodo de Pago. -----

Sin perjuicio de lo anterior, "El Banco" y "El Estado" acuerdan que este último podrá liberarse de sus obligaciones de pago conforme al presente Contrato mediante los abonos o transferencias realizados por conducto del fiduciario del Fideicomiso, a la cuenta que para tales efectos le notifique a "El Banco", para lo cual "El Banco" deberá seguir el procedimiento establecido para tales efectos en el Fideicomiso. ---

"El Estado", en este acto, autoriza a "El Banco" para que a través de la presentación de las Solicitudes de Pago (según dicho término se define en el Fideicomiso), instruya al fiduciario del Fideicomiso a transferirle o abonarle, las cantidades pagaderas por el Estado conforme a lo dispuesto en este instrumento y el propio contrato de Fideicomiso. -----

En términos del Fideicomiso, en caso de que "El Banco" no presente la Solicitud de Pago en un Periodo de Pago, el Fiduciario del Fideicomiso abonará el importe de principal más intereses indicados en la última Solicitud de Pago entregada. -----

En caso de que "El Banco" no entregue una Solicitud de Pago en términos del Fideicomiso, y que por tal motivo el pago que se realice a través del Fideicomiso sea erróneo, "El Banco" estará obligado a: -----

(i) si el pago hubiera sido realizado en exceso, reintegrar al Fideicomiso las cantidades que hayan sido pagadas en exceso, a más tardar dentro de los 2 (dos) Días Hábiles siguientes a que hubiere recibido el pago en exceso, en el entendido que dicha cantidad generará intereses a la misma Tasa de Interés del Crédito desde la fecha del pago en exceso hasta su reintegro o hasta que hayan sido aplicadas a los siguientes pagos por parte del Fiduciario, en términos del Fideicomiso; o -----

(ii) en caso de que las cantidades que se hubieran pagado sean menores al monto que efectivamente debió pagarse a "El Banco", deberá esperar al siguiente Periodo de Pago para solicitar y recibir el pago del importe de los intereses o principal que no le hubieren sido pagados y que, de acuerdo a lo previsto en el presente Contrato, le hubieren correspondido de haberse cumplido con el procedimiento establecido en el Fideicomiso para tal efecto. En este segundo supuesto, "El Banco" no tendrá derecho a cobrar intereses moratorios o dar por vencido anticipadamente el Créditos.-----

Cláusula Novena. INTERESES ORDINARIOS. "El Estado" se obliga a pagar al Banco durante la vigencia del presente Contrato, intereses ordinarios sobre el principal insoluto del Crédito, a una Tasa de Interés Ordinaria resultado de sumar: la Tasa de Referencia, más los puntos porcentuales que correspondan, conforme a la siguiente tabla: -----

COTEJADO



CALIFICACIÓN DEL CRÉDITO O DEL ACREDITADO	SOBRETASA APLICABLE (PUNTOS PORCENTUALES)
AAA	+ 0.56 puntos
AA +	+ 0.56 puntos
AA	+ 0.56 puntos
AA -	+ 0.64 puntos
A +	+ 0.87 puntos
A	+ 1.21 puntos
A-	+ 1.57 puntos
BBB+	+ 2.59 puntos
BBB	+ 3.34 puntos

“El Estado” contará con un plazo de 60 (sesenta) días naturales contados a partir de la primera disposición, para obtener la calificación del Crédito, por parte de una Agencia Calificadora. En tanto se califica el Crédito para determinar la sobretasa se considerará la calificación de “El Acreditado”; en cuyo caso, se tomará la calificación más baja publicada por cualquier Agencia Calificadora. -----

Ante variaciones en la calificación del Crédito o de “El Acreditado” por cualquier Agencia Calificadora, según corresponda, los puntos porcentuales que corresponda sumar a la Tasa de Referencia se ajustarán para el Periodo de Pago inmediato siguiente. -----

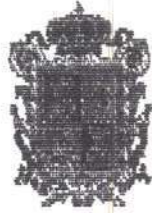
“El Estado” pagará intereses ordinarios sobre la suma principal insoluta correspondiente al Crédito, en cada Fecha de Pago, hasta su total liquidación. -----

En el supuesto de que cualquier Fecha de Pago fuese un día inhábil, dicho pago se hará el Día Hábil inmediato siguiente, *en el entendido que en todo caso se calcularán los intereses respectivos por el número de días efectivamente transcurridos en cada Periodo de Pago.* -----

Para el caso que en cualquiera de los Periodos de Pago no se llegare a contar con la Tasa TIIE, si dicha tasa se sustituye bajo parámetros iguales a la Tasa TIIE, se tomará la tasa sustituta. En caso que no se publique la Tasa TIIE o la que la sustituya, se aplicará como Tasa de Referencia la Tasa CETES siendo aplicable la última Tasa CETES que se haya dado a conocer de manera previa al inicio del Periodo de Pago de que se trate. -----

En caso de que no se publiquen la Tasa TIIE, la que la sustituya y la Tasa CETES, se aplicará como Tasa de Referencia la Tasa CCP siendo aplicable la última Tasa CPP que se haya dado a conocer de manera previa al inicio del Periodo de Pago de que se trate. -----

En caso de que no se publiquen la Tasa TIIE, la que la sustituya, la Tasa CETES y la Tasa CCP, las Partes están de acuerdo en celebrar un convenio modificatorio al presente Contrato, que tenga por propósito establecer la Tasa de Referencia aplicable al mismo. Lo anterior dentro de un plazo que no podrá ser superior a un plazo de 30 (treinta) días naturales, a la fecha en que “El Banco” le notifique a “El Estado” de dicha circunstancia. -----



Lic. Enrique Castilla Magaña

Notario Público Núm. 49

San Francisco de Campeche Cam., Méx.



Para calcular los intereses ordinarios de cada Periodo de Pago Ordinaria aplicable se dividirá entre 360 (trescientos sesenta) y el resultado se multiplicará por el número de los días naturales efectivamente transcurridos en el Periodo de Pago de que se trate. La tasa resultante se multiplicará por el saldo insoluto del Crédito y el producto será la cantidad que, por concepto de intereses, deberá pagar el Estado al Banco en cada Fecha de Pago.

En caso de que conforme a la Ley del Impuesto al Valor Agregado, "El Estado" deba pagar tal impuesto sobre los intereses pactados, "El Estado" se obliga a pagar a "El Banco" el impuesto citado junto con los referidos intereses.

Cláusula Décima. INTERESES MORATORIOS. En caso de que "El Estado" no pague puntualmente cualquier cantidad de principal conforme al presente Contrato, se causarán intereses moratorios sobre la cantidad vencida y no pagada del Crédito desde la fecha en que dicho pago debió realizarse hasta su pago total, a la Tasa de Interés Moratoria, por el periodo en que ocurra y continúe el incumplimiento.

Para calcular los intereses moratorios, la Tasa de Interés Moratoria aplicable se dividirá entre 360 (trescientos sesenta) y el resultado se aplicará a los saldos insolutos y vencidos, resultando así el interés moratorio de cada día de retraso en el pago.

Cláusula Décima Primera. COMISIONES. Las Partes reconocen y convienen en este acto que "El Estado" no pagará a "El Banco" ninguna comisión por apertura, disposición, pago anticipado del crédito o cualquier otro concepto.

Cláusula Décima Segunda. OBLIGACIONES DEL ESTADO. Además de las otras obligaciones de "El Estado" consignadas en este Contrato, "El Estado" deberá cumplir con las siguientes obligaciones, salvo que exista consentimiento previo y por escrito por parte de "El Banco" que lo releven o eximan de su cumplimiento:

12.1 Obligaciones de Hacer.

12.1.1 Destino del Crédito. "El Estado" se obliga a destinar los recursos del Crédito precisamente a los conceptos descritos en la Cláusula Tercera del presente Contrato.

12.1.2 Destino de Participaciones al pago del Crédito y sus accesorios. Durante la vigencia del presente Contrato y mientras exista algún saldo insoluto derivado del presente Contrato, "El Estado" deberá destinar al pago del Crédito y sus accesorios en los términos previstos para tales efectos en el Fideicomiso el equivalente al 3.95% (tres punto noventa y cinco por ciento) de las Participaciones, que equivalen al 3% (tres por ciento) del total de participaciones que recibe "El Estado". Lo anterior en el entendido que "El Banco" tendrá por cumplida esta obligación con cargo a las Participaciones Afectadas, según lo previsto en el Fideicomiso. "El Estado" se obliga a realizar los actos necesarios a efecto que, en todo momento, el Porcentaje de Participaciones equivalga al 3% (tres por ciento) del total de participaciones del fondo general de participaciones que recibe "El Estado".

COTEJADO



- 12.1.3 Contabilidad.** "El Estado" se obliga a mantener libros y registros contables de conformidad con la legislación aplicable. -----
- 12.1.4 Fondo de Reserva.** "El Estado" se obliga a constituir y mantener dentro del patrimonio del Fideicomiso el Fondo de Reserva, hasta en tanto no haya quedado pagado en su totalidad el principal, intereses y demás accesorios del Crédito. El Fondo de Reserva deberá quedar constituido en términos de la Cláusula Décima Cuarta de este Contrato. Las cantidades abonadas en el Fondo de Reserva se aplicarán y el Saldo Objetivo del Fondo de Reserva se reconstituirá conforme a lo previsto en el Fideicomiso. -----
- 12.1.5 Notificación.** "El Estado" se obliga a informar a "El Banco", dentro de los 10 (diez) Días Hábiles siguientes a su acontecimiento, de cualquier evento previsto como Causa de Vencimiento Anticipado en términos de la Cláusula Décima Tercera de este Contrato, informando además de las acciones o medidas que se vayan a tomar para subsanarlo. Asimismo, deberá informar al Acreditante, dentro de los 10 (diez) Días Hábiles siguientes a su acontecimiento, de la existencia o inicio de cualquier investigación, litigio y procedimiento, de cualquier naturaleza, que pueda ocasionar un efecto adverso relevante en la situación del Estado. -----
- 12.1.6 Presupuestación.** "El Estado" se obliga a incluir en el Presupuesto de Egresos del Estado de Campeche de cada ejercicio fiscal, las erogaciones exigibles para el pago de principal e intereses del presente Contrato. -----
- 12.1.7 Información.** "El Estado" se obliga a entregar a "El Banco" la siguiente información: -----
- (a) a más tardar el 1° de marzo de cada año, una copia de la Ley de Ingresos y del Presupuesto de Egresos del Estado de Campeche, tal y como hubieren sido aprobados y publicados por el Congreso del Estado, en el entendido que las mismas deberán contemplar el pago del Crédito y sus accesorios; -----
 - (b) una copia de la cuenta pública anual del Estado de Campeche dentro de los 30 (treinta) Días Hábiles siguientes a la fecha en que la cuenta pública anual del Estado de Campeche sea presentada al H. Congreso del Estado de Campeche; -----
 - (c) dentro de los 15 (quince) Días Hábiles siguientes a la fecha en que sean publicados en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Campeche, una copia de cualquier decreto emitido por el Congreso del Estado que contenga cualquier disposición que de manera directa y evidente afecte la capacidad del Estado para cumplir con sus obligaciones de pago al amparo del presente Contrato; -----
 - (d) dentro de los 30 (treinta) días naturales siguientes a su celebración, notificación al Acreditante y al Fiduciario de la obtención de nuevos financiamientos (de cualquier índole) inscritos en el Fideicomiso; y- ----



Lic. Enrique Castilla Magaña

Notario Público Núm. 49

San Francisco de Campeche Cam., Méx.



(e) de manera semestral (los días 31 de marzo y 30 de septiembre de cada año durante la vigencia del presente Contrato), entregar al Acreditante un reporte de la deuda bancaria que tenga al cierre del trimestre inmediato anterior.

12.1.8 **Calificación del Estado.** "El Estado" deberá mantener, durante toda la vigencia del presente Contrato, una calificación de, al menos, BBB (o su equivalente), expedida por al menos 1 (una) de las Agencias Calificadoras.

12.1.9 **Cumplimiento de leyes y reglamentos.** "El Estado" deberá cumplir, en todo momento, con las leyes y reglamentos que le sean aplicables respecto al presente Contrato.

12.1.10 **Mantenimiento de registro.** Mantener las obligaciones derivadas del presente Contrato inscritas:

(i) en el Registro Único de Obligaciones y Financiamiento del Gobierno del Estado de Campeche,

(ii) en el Registro de Obligaciones y Empréstitos de Entidades Federativas y Municipios que lleva la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, de conformidad con las disposiciones legales aplicables, y

(iii) en el Registro del Fideicomiso (según dicho término se define en el Fideicomiso).

12.1.11 **Prelación.** Llevar a cabo todos los actos que resulten necesarios para que las obligaciones derivadas del presente Contrato sean cumplidas y para que se mantenga la prelación de pago pactada a favor de "El Acreditante".

12.1.12 **Obligaciones derivadas del Fideicomiso.** Realizar todos los actos que resulten necesarios para que el Fiduciario entregue los reportes pactados en el Fideicomiso (incluyendo aquellos descritos en las Cláusulas 16.6 y 16.8 del Fideicomiso).

12.2. **Obligaciones de No Hacer.**

12.2.1 **No vulneración de la afectación de participaciones.** El Estado se obliga a no realizar ningún acto tendiente a anular o invalidar, de cualquier forma, la afectación de las Participaciones Afectadas al patrimonio del Fideicomiso, o tendiente a desafectar las Participaciones Afectadas del patrimonio del Fideicomiso, o tendiente a otorgar garantías adicionales (a favor de cualquier persona) que pudieran afectar las Participaciones Afectadas al patrimonio del Fideicomiso.

12.3. **Obligaciones Financieras.**

12.3.1 **Deuda total.** La deuda total del Acreditado (incluyendo el Crédito y sus accesorios, así como toda la deuda del Estado vigente, directa e indirecta con aval del Estado) deberá ser igual o inferior al 80% (ochenta por ciento) de los flujos presupuestales considerados en la Ley de Ingresos del ejercicio fiscal en cuestión, de los ingresos propios del Estado, más el Fondo de Extracción de Hidrocarburos (FEXHI) o cualquier ingreso que lo complemente o sustituya,

COTEJADO



más el Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas (FAFEF), más el 80% (ochenta por ciento) de las Participaciones Federales anuales que le corresponden al Estado incluyendo municipios. - - - -

Para el cálculo de la deuda total de "El Acreditado", se deberá considerar el saldo de los contratos de crédito con capital garantizado celebrados con la banca de desarrollo (cupón cero) excluyendo el valor del cupón a la fecha de cálculo. - - - - -

Cláusula Décima Tercera. Causas de Vencimiento Anticipado. Si cualquiera de los eventos que se listan más adelante (cada uno de dichos eventos una "Causa de Vencimiento Anticipado") llegare a ocurrir y continuare, "El Banco" podrá dar por vencido anticipadamente el plazo para el pago del importe insoluto del Crédito y sus accesorios y por lo tanto exigir su pago inmediato. Lo anterior, mediante notificación por escrito entregada a "El Estado", con copia al Fiduciario. "El Estado" se obliga en tal caso, al pago del monto total insoluto del Crédito y sus accesorios, salvo que exista consentimiento previo y por escrito de los representantes legales de "El Banco". - - - - -

13.1 Si "El Estado" no paga puntualmente cualquier monto adeudado en términos del presente Contrato, cuando dicho monto sea pagadero y exigible. - - - - -

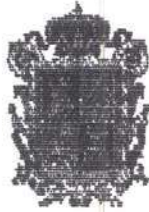
13.2 Si "El Estado" no utilizare los recursos del Crédito en estricto apego a lo establecido en la Cláusula Tercera de este Contrato. - - - - -

13.3 Si cualesquiera de las declaraciones de "El Estado" contenidas en el presente Contrato resultan incorrectas, incompletas (en sus aspectos relevantes) o falsas. - - - - -

13.4 Si "El Estado" incumple con cualquiera de las obligaciones contenidas en los numerales 12.1.1, 12.1.2, 12.1.4, 12.1.6, 12.1.10, 12.2.1 y 12.3.1 de la Cláusula Décima Segunda del presente Contrato. - - - - -

Si "El Estado" incumple con cualquiera de las obligaciones contenidas en los numerales 12.1.3, 12.1.5, 12.1.7, 12.1.9, 12.1.11 y 12.1.12 de la Cláusula Décima Segunda del presente Contrato; contará con un periodo de cura de 60 (sesenta) días naturales, contados a partir de la notificación por escrito por parte del Acreditante, para resarcir el evento de incumplimiento sin ser causa de Vencimiento Anticipado. En caso de no haber resarcido el incumplimiento dentro del plazo antes mencionado, se considerará causa de Vencimiento Anticipado. - - - - -

Si "El Estado" incumple con el numeral 12.1.8 de la cláusula Décima Segunda del presente Contrato; contará con un periodo de cura de 180 (ciento ochenta) días naturales, contados a partir de la notificación por escrito por parte de "El Acreditante", para resarcir el evento de incumplimiento sin ser causa de Vencimiento Anticipado. En caso de no haber resarcido el incumplimiento dentro del plazo antes mencionado, se considerará causa de Vencimiento Anticipado. - - - - -



Lic. Enrique Castilla Magaña

Notario Público Núm. 49

San Francisco de Campeche Cam., Méx.



- 13.5 Si el Estado incumple: -----
 - (i) con cualquier financiamiento otorgado por "El Banco" -----
 - (ii) con cualquiera de los financiamientos que se encuentren inscritos en el Fideicomiso. -----
- 13.6 Si se dicta sentencia definitiva (o cualquier resolución inapelable) que condena a "El Estado" a pagar una cantidad de dinero igual o mayor a \$50'000,000.00 (cincuenta millones de pesos 00/100 moneda nacional) y dicho pago continúe insatisfecho por un plazo mayor a 45 (cuarenta y cinco) Días Hábles consecutivos a partir de que el mismo debió pagarse, salvo que su cumplimiento haya sido adecuadamente garantizado, suspendido, recurrido o impugnado, mediante la interposición de recursos o acciones procesales adecuados y disponibles bajo la ley que corresponda. -----
- 13.7 Si el presente Contrato o cualquier documento relacionado con o derivado del mismo es declarado nulo o inválido. -----
- 13.8 Si el Fideicomiso o cualquier otra garantía otorgada en términos del presente Contrato es declarado nulo o inválido. -----
- 13.9 Si "El Estado" admite, por escrito, su imposibilidad de pagar sus deudas al momento en que éstas sean exigibles. -----

Cláusula Décima Cuarta. Fondo de Reserva. Mientras cualquier cantidad pagadera conforme a este Contrato permanezca insoluto, el Estado se obliga a constituir, mantener y, en su caso, reconstituir el Fondo de Reserva, en los siguientes términos:-

- a) El Fondo de Reserva deberá quedar constituido en el Fideicomiso, a más tardar, en la fecha de la primera disposición y con cargo a la misma, conforme a la cantidad inicial estipulada. -----
- b) Para mantener y reconstituir el Fondo de Reserva, "El Banco" deberá notificar mensualmente en cada Solicitud de Pago (según dicho término se define en el Fideicomiso), en términos del Fideicomiso, el Saldo Objetivo del Fondo de Reserva. En caso de que "El Banco" no actualice el Saldo Objetivo del Fondo de Reserva para un determinado Periodo de Pago, se tomará como base el último Saldo Objetivo del Fondo de Reserva que hubiere sido notificado por el Banco. -----
- c) El Fondo de Reserva se reconstituirá con cargo a la Cantidad Límite (según dicho término se define en el Fideicomiso) que corresponda al Crédito en términos del Fideicomiso o, en su defecto, con la aportación de recursos adicionales por parte del Estado. -----
- d) En caso de que en cualquier momento, el saldo insoluto de principal del Crédito junto con sus intereses o accesorios, sea igual o menor a la Cantidad Límite, el fiduciario del Fideicomiso podrá aplicar las cantidades líquidas abonadas en el Fondo de Reserva para pagar las cantidades respectivas del Crédito, en la siguiente Fecha de Pago. -----
- e) Para el último Periodo de Pago, el Fiduciario podrá utilizar el Fondo de

COTEJADO



Reserva para cubrir el pago de principal e intereses correspondiente. -----

Cláusula Décima Quinta. Autorización. "El Estado" ratifica la autorización a "El Banco" para que solicite a la o las sociedades de información crediticia nacionales o extranjeras, que considere necesarias, toda la información relativa a su historial crediticio. De igual manera, "El Banco" queda autorizado para realizar revisiones periódicas y proporcionar información sobre el historial crediticio a dichas sociedades que considere necesarias, en términos de la Ley para Regular las Sociedades de Información Crediticia. -----

Esta autorización estará vigente cuando menos durante la vigencia del Contrato, a partir de la fecha de firma y en tanto exista una relación jurídica con "El Banco". ---

"El Estado" manifiesta que conoce plenamente la naturaleza, alcance y consecuencias de la información que se solicitará en forma periódica para su análisis financiero y crediticio. -----

Cláusula Décima Sexta. Renuncia de derechos. La omisión por parte de "El Banco" en el ejercicio de los derechos previstos en este Contrato, en ningún caso tendrá el efecto de una renuncia a los mismos, ni el ejercicio singular o parcial por parte de "El Banco" de cualquier derecho derivado de este Contrato excluye algún otro derecho, facultad o privilegio. -----

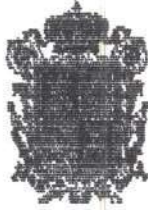
Cláusula Décima Séptima. Cesión del Crédito. Este Contrato surtirá sus efectos una vez que haya sido suscrito por "El Estado" y "El Banco" y posteriormente obligará y beneficiará a "El Estado" y a sus respectivos sucesores y cesionarios según sea el caso. "El Estado" no podrá ceder sus derechos y obligaciones conforme a este Contrato, ni intereses en el mismo sin el consentimiento previo y por escrito de "El Banco". -----

"El Banco" podrá ceder este Crédito únicamente mediante cesión ordinaria, en el entendido que: -----

- (i) "El Banco" no podrá ceder este Contrato a personas físicas o morales extranjeras o a gobiernos de otras naciones y sólo podrá ceder este Contrato de conformidad con las leyes aplicables, -----
- (ii) La cesión de derechos del Crédito deberá hacerse junto con la cesión de los derechos fideicomisarios que correspondan a "El Banco" en el Fideicomiso,
- (iii) Todos los gastos y costos relacionados con dicha cesión serán cubiertos por y a cargo de "El Banco" y -----
- (iv) Las cesiones respectivas no serán oponibles a "El Estado" y al Fiduciario sino hasta después de que les hayan sido notificadas en términos de lo que disponen los artículos 390 del Código de Comercio y/o 2036 del Código Civil Federal. -----

Cláusula Décima Octava. Domicilios. Para efectos del presente Contrato, cada Parte señala como su domicilio para recibir notificaciones el siguiente: -----

"Acreditante":	Av. Pedro Sainz de Baranda, Lote 1, Manzana 1, Planta Alta
-----------------------	---



Lic. Enrique Castilla Magaña

Notario Público Núm. 49

San Francisco de Campeche Cam., Méx.



	Colonia Zona turística de Ah Kim Pe San Francisco de Campeche, Campeche C.P. 24010
	Teléfono 9818110179 y 9818166490.
	Correo electrónico: miguel.angel.gonzalezbarrales@banamex.com, reromerom@banamex.com Atención: Miguel Ángel González Barrales y Rogerio Elias Romero May.
El Estado:	Gobierno del Estado de Campeche Calle 8 S/N entre 61 y Circuito Baluartes Col. Centro, C.P. 24000 San Francisco Campeche, Campeche
	Teléfono: (981) 816 01 01 Fax: (981) 816 34 64 y (981) 816 18 87 Correo electrónico: secretariafinanzas@campeche.gob.mx Atención: C.P. Tirso Agustín R. de la Gala Gómez Secretario de Finanzas del Estado de Campeche

Todos los avisos y notificaciones que se realicen al amparo del presente Contrato se enviarán por escrito y surtirán efectos en el momento en que las mismas sean entregadas previo acuse de recibo al destinatario y, en el caso de notificaciones por facsímil o correo electrónico, al momento en que las mismas se transmitan y se obtenga acuse de recibo de la transmisión o confirmación. -----

Mientras no se notifique por escrito un cambio de domicilio, los avisos, notificaciones y demás diligencias judiciales y extrajudiciales que se hagan en los domicilios indicados, surtirán plenamente sus efectos. -----

Cláusula Décima Novena. Estados de cuenta y título ejecutivo. Durante la vigencia del presente Contrato, "El Banco" enviará un estado de cuenta al domicilio del Estado, dentro de los primeros 10 (diez) Días Hábiles a la fecha de inicio de cada Periodo de Pago. -----

"El Estado" dispondrá de un plazo de 30 (treinta) días naturales, contado a partir de la fecha en que reciba el estado de cuenta, para formular por escrito sus objeciones al mismo, en caso contrario, se entenderá consentido en sus términos. -----

El presente Contrato junto con el estado de cuenta certificado por el contador del Banco será título ejecutivo, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 68 de la Ley de Instituciones de Crédito. -----

Cláusula Vigésima. Cargos a Cuentas y Compensación. Para el caso de que "El Acreditado" incumpla cualquier obligación de pago bajo este Contrato o bajo el Fideicomiso u ocurra una Causa de Vencimiento Anticipado, "El Acreditado" autoriza e instruye irrevocablemente a "El Acreditante", a cargar el monto no pagado contra cualquier cuenta que "El Acreditado" mantenga con "El Acreditante". Esta autorización e instrucción no libera a "El Acreditado" de sus obligaciones de pago conforme al presente Contrato o bajo el Fideicomiso hasta que el saldo del Crédito sea íntegramente pagado por "El Acreditado" y tiene el carácter de irrevocable mientras existan saldos insolutos respecto del Crédito. -----

COTEJADO



Cláusula Vigésima Primera. Indemnización. Independientemente de la consumación de las operaciones contempladas por el presente Contrato el Acreditado deberá, en la medida permitida por ley y siempre y cuando medie sentencia o resolución que así lo ordene, indemnizar a "El Acreditante" y/o a cada uno de sus respectivos funcionarios, consejeros, empleados y/o apoderados (cada una, una "Persona Indemnizada") de y en contra de cualesquiera pérdidas, daños, penas y/o gastos y costas que puedan en cualquier momento ser impuestos sobre, incurridos por, o dictados en contra de cualquiera de dichas personas en relación con este Contrato y/o el Fideicomiso, independientemente de que cualquier Persona Indemnizada sea parte de los mismos, *en el entendido que*, "El Acreditado" no estará obligado conforme al presente frente a cualquier Persona Indemnizada respecto de las responsabilidades que surjan de la negligencia o dolo de dicha Persona Indemnizada.-

Cláusula Vigésima Segunda. Legislación aplicable y jurisdicción. Este Contrato se regirá de acuerdo a las leyes de México. -----

En caso de que existiere alguna controversia respecto a la interpretación, ejecución y cumplimiento del presente Contrato, las Partes se someten a la jurisdicción de los tribunales federales con residencia en la Ciudad de México, Distrito Federal o en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, a elección de la parte actora, a cuyo efecto las Partes renuncian a cualquier otro fuero que por razón de sus domicilios o por cualquier causa pudiera corresponderles. -----

Cláusula Vigésima Tercera.- Los gastos y honorarios de la presente escritura, será por cuenta de "La Acreditada".-----

CERTIFICACIÓN

YO, EL NOTARIO, DOY FE:-----

PRIMERO.- De la verdad del acto; por identificarse plenamente y aportar la documentación donde acreditan su personalidad los comparecientes, quienes tienen a mi juicio, capacidad legal bastante para contratar y obligarse y para otorgar el acto jurídico de que se trata, sin que me conste nada en contrario; de que lo relacionado e inserto concuerda fielmente con sus originales a que me remito y he tenido a la vista; de haber leído en alta voz, personal e íntegramente esta escritura a sus otorgantes; de haberles advertido el derecho que tienen de leerla por sí mismos; de que se cumplieron los requisitos preceptuados por los artículos (106) ciento seis y demás relativos de la Ley del Notariado vigente en el Estado.-----

Con los números y folios que en la nota del margen se indican, llevaré al apéndice el documento relativo a esta Escritura que leí a los comparecientes, imponiéndoles de su fuerza y valor legal, quienes enterados y conforme con su contenido lo ratifica en toda y cada una de sus partes y firman para constancia y conformidad, en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Estado de Campeche, de los Estados Unidos Mexicanos, siendo el día **catorce (14)**, del mes de **Abril** del año **dos mil catorce (2014)**.- Doy Fé.-----



Lic. Enrique Castilla Magaña

Notario Público Núm. 49
San Francisco de Campeche Cam., Méx.

C. Carlos García Robles Gil.- Rúbrica.- C. Miguel Ángel Barrales.- Firma ilegible.-C.P.
Tirso Agustín Rodríguez de la Gala Gómez.- Rúbrica.- Ante mí; Lic. Enrique Castilla
Magaña.- Rubrica.- Sello Notarial de Autorizar.- - - - -

AL MARGEN NOTA PRIMERA.- Con esta fecha autorizo la presente Escritura.- San
Francisco de Campeche, Campeche, **Abril 14 del año 2014.-** Doy Fé.- Lic. Enrique
Castilla Magaña.- Rubrica.- Sello Notarial de Autorizar.- - - - -

DEL APÉNDICE:

DOCUMENTO Y FOLIO #01 COPIA DE LA PERSONALIDAD DEL APODERADO DE "EL BANCO", C.
CARLOS GARCÍA ROBLES GIL, ESC. NUM.41,645

DOCUMENTO Y FOLIO #02 COPIA DE LA PERSONALIDAD DEL APODERADO DE "EL BANCO", C.
MIGUEL ÁNGEL GONZÁLEZ BARRALES, ESC. NUM.44,617.

DOCUMENTO Y FOLIO #03 COPIA DE LA PERSONALIDAD DE "EL ACREDITADO", C. TIRSO
AGUSTÍN RODRÍGUEZ DE LA GALA GÓMEZ.

DOCUMENTO Y FOLIO #04 ANEXO CUATRO (4) FORMATO DE NOTIFICACIÓN DE DISPOSICIÓN DEL
CRÉDITO.

DOCUMENTO Y FOLIO #05 ANEXO CINCO (5) FORMATO DE PAGARÉ

Es igual a su matriz y documentos que se incluyen existentes en el Protocolo y
Apéndice que administro a los cuales me remito y para el **"BANCO NACIONAL DE
MÉXICO". S.A., INTEGRANTE DEL GRUPO FINANCIERO BANAMEX Y "EL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE"**, expido éste primer testimonio en **hojas** útiles
debidamente cotejadas y autorizadas en la Ciudad de San Francisco de Campeche,
Campeche, el día **catorce (14)** del mes de **Abril** del año **dos mil catorce (2014).**- Doy
Fe.- - - - -

LIC. ENRIQUE CASTILLA MAGAÑA.
CAME 4002786
FRANCISCO DE CAMPECHE
NOTARIA PUBLICA No. 49



GOBIERNO DEL ESTADO DE CAMPECHE
SECRETARÍA DE FINANZAS

El presente documento, que ampara la contratación de deuda, quedó inscrito en el Registro Único de Obligaciones y Financiamiento, de conformidad por los artículos 36, 37, 38 y 39 de la Ley de Deuda Pública del Estado de Campeche y sus Municipios y del Reglamento del Artículo 9° de la Ley de Coordinación Fiscal en materia de Registro de Obligaciones y Empréstitos de Entidades Federativas y Municipios.

No. de inscripción: 040/2014
Tipo de operación: Inscripción del...



GOBIERNO DEL ESTADO DE CAMPECHE
SECRETARÍA DE FINANZAS

El presente documento, que ampara la contratación de deuda, quedó inscrito en el Registro Único de Obligaciones y Financiamiento, de conformidad por los artículos 36, 37, 38 y 39 de la Ley de Deuda Pública del Estado de Campeche y sus Municipios y del Reglamento del Artículo 9° de la Ley de Coordinación Fiscal en materia de Registro de Obligaciones y Empréstitos de Entidades Federativas y Municipios.

No. de inscripción: 040/2014	
Tipo de operación	Inscripción del contrato de apertura de crédito simple
Monto a contratar	\$537'500,000.00
Plazo:	240 meses
Fuente de pago: Recursos del Ramo 28.	
Destino del Crédito: El acreditado se obliga a destinar el crédito precisa y exclusivamente para financiar, inversiones públicas productivas conforme a lo establecido en la fracción VIII del artículo 117 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.	

Campeche, Camp., a 14 de abril de 2014

C. P. Tirso Agustín Rodríguez de la Gala Gómez
Secretario de Finanzas





Secretaría de Hacienda y Crédito Público
Unidad de Coordinación con Entidades Federativas
Dirección General Adjunta de Deuda y
Análisis de la Hacienda Pública Local

El presente fue inscrito en el Registro de Obligaciones y Empréstitos de Entidades Federativas y Municipios, con fundamento en los artículos 9 de la Ley de Coordinación Fiscal, y su Reglamento, y 59, fracciones VII y VIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

No. de inscripción: PO4-0414048
México, D.F. e 21 de abril de 2014

El Director General Adjunto de Deuda y Análisis de la Hacienda Pública Local
Lic. Alejandro C. Escandón Jiménez

SHCP

Fecha: 21/04/2014

Firma:





----- ESCRITURA NUMERO CUARENTA Y UN MIL SEISCIENTOS -----
----- CUARENTA Y CINCO -----

----- EN MEXICO, DISTRITO FEDERAL, a los siete días del mes de octubre de mil novecientos noventa y ocho, ante mí, Licenciado JOSE MANUEL GOMEZ DEL CAMPO LOPEZ, Titular de la Notaría Pública Número Ciento Treinta y Seis del Distrito Federal, en la que actúa como Asociado el Licenciado ADRIAN ROGELIO ITURBIDE GALINDO, Titular de la Notaría Pública Ciento Treinta y Nueve de este mismo Distrito, comparecen los señores Contador Público JOSE G. AGUILERA MEDRANO y Licenciado LUIS MANUEL C. MEJAN CARRER, en representación de "BANCO NACIONAL DE MEXICO", SOCIEDAD ANONIMA, INTEGRANTE DEL GRUPO FINANCIERO BANAMEX-ACCIVAL, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, a fin de consignar el PODER GENERAL, que otorga dicha Institución, de conformidad con las siguientes: -----



----- C L A U S U L A S -----

----- PRIMERA.- Por el presente instrumento, en nombre y representación de "BANCO NACIONAL DE MEXICO", SOCIEDAD ANONIMA, INTEGRANTE DEL GRUPO FINANCIERO BANAMEX-ACCIVAL, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, confieren PODER GENERAL AMPLISIMO PARA PLEITOS Y COBRANZAS Y PARA ADMINISTRAR BIENES, en los términos que más adelante se indican, a las siguientes personas: -----

----- SEÑORES ERIKA PAULINA HEGEWISCH CONROY, HUGO AGUILAR CRUZ, JUAN PABLO POOL COLLI, JUAN FRANCISCO FIGUEROA DUARTE, MARIO RODRIGUEZ MARTINEZ, MANUEL ANTONIO TERRON GONZALEZ, GUILLERMO GONZALEZ GONZALEZ, CARLOS GARCIA ROBLES GIL, NARCISO ALFONSO LOPEZ BALCAZAR y FRANCISCO LAZARO TORRES DOMINGUEZ. -----

----- Quedan investidos los apoderados de todas las facultades generales y aún las especiales para cuyo ejercicio se requiera cláusula especial conforme a la Ley, con toda la amplitud de lo dispuesto en los dos primeros párrafos del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Vigente en el Distrito Federal, y sus concordantes de los Códigos Civiles de los Estados de la República en donde se ejercite el poder. -----

----- Faculta expresamente a los apoderados para otorgar y suscribir con cualquier carácter toda clase de títulos de crédito, para formular querrelas de carácter penal, para -----

desistirse de ellas y para otorgar perdón en los casos que juzguen convenientes para los intereses del BANCO.

Los apoderados podrán representar a "Banco Nacional de México", Sociedad Anónima, integrante del Grupo Financiero Banamex Accival, Sociedad Anónima de Capital Variable, ante particulares y ante toda clase de autoridades, oficinas administrativas y funcionarios federales, locales o municipales, ante las Juntas de Conciliación y Arbitraje, y ante cualquier Tribunal, sea Federal, sea Local, Civil, Penal o Fiscal.

Sin embargo se establece como LIMITACION, que en todos los documentos que deban ser firmados por los apoderados, firmarán mancomunadamente dos de ellos, o bien cualquiera de ellos conjuntamente con cualquier otro apoderado instituido en instrumento por separado, o con un funcionario que haya sido autorizado a firmar por el "Banco Nacional de México", Sociedad Anónima, integrante del Grupo Financiero Banamex-Accival, Sociedad Anónima de Capital Variable, por medio de carta o circular; exceptuándose las facultades para pleitos y cobranzas en que podrán actuar unitariamente.

Este poder únicamente podrá ejercitarse en la República Mexicana.

El presente poder lo otorgan los representantes del Banco en ejercicio de las facultades de sustitución, reservándose expresamente el ejercicio del mismo.

SEGUNDA.- Cuando por cualquier causa, cualquiera de los apoderados instituidos deje de ser funcionario del "Banco Nacional de México, Sociedad Anónima, Integrante del Grupo Financiero Banamex-Accival, Sociedad Anónima de Capital Variable, el poder otorgado quedará sin efecto y se entenderá tácitamente revocado respecto de dicho funcionario.

PERSONALIDAD

La acreditan los representantes de "BANCO NACIONAL DE MEXICO", SOCIEDAD ANONIMA, INTEGRANTE DEL GRUPO FINANCIERO BANAMEX-ACCIVAL, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, con las escrituras públicas números veintiocho mil quinientos setenta y tres, del primero de julio de mil novecientos noventa y dos, y treinta mil novecientos cincuenta y uno, de veinte de octubre de mil novecientos noventa y tres,





otorgadas ante mí, inscritas en el Registro Público de Comercio de esta Capital, en el Folio Mercantil Sesenta y cinco mil ciento veintiséis, el veintisiete de agosto de mil novecientos noventa y dos, y el veinticuatro de noviembre de mil novecientos noventa y tres respectivamente, de las que una CERTIFICACION marcada con la LETRA "A", y número de la presente escritura, agrego al apéndice del protocolo.-----

----- ARTICULO DOS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO DEL -----
----- CODIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL -----

----- "En todos los poderes generales para pleitos y cobranzas, bastará que se diga que se otorga con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley, para que se entiendan conferidos, sin limitación alguna.-----

----- En los poderes generales para administrar bienes, bastará expresar que se dan con ese carácter para que el apoderado tenga toda clase de facultades administrativas.-----

----- En los poderes generales para ejercer actos de dominio, bastará que se den con ese carácter, para que el apoderado tenga toda clase de facultades de dueño tanto en lo relativo a los bienes como para hacer toda clase de gestiones a fin de defenderlos.-----

----- Cuando se quisieren limitar en los tres casos antes mencionados, las facultades de los apoderados, se consignarán las limitaciones o los poderes serán especiales.-----

----- Los Notarios insertarán este artículo en los testimonios de los poderes que otorguen.-----

----- YO EL NOTARIO, DOY FE: -----

----- I.- De conocer a los comparecientes, quienes por sus generales manifestaron ser:-----

----- EL CONTADOR PUBLICO JOSE G. AGUILERA MEDRANO, de nacionalidad mexicana, originario de Aguascalientes, Aguascalientes, donde nació el diez de marzo de mil novecientos cuarenta y tres, casado, funcionario bancario, con domicilio en Isabel la Católica número cuarenta y cuatro, primer piso, Colonia Centro, Código Postal cero quince mil cien de esta Ciudad.- Inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes con el número: "AUMG" GUION CUARENTA Y TRES, CERO TRES, DIEZ, CUATRO "W" DOS.-----





4

EL LICENCIADO LUIS MANUEL C. MEJAN CARRER, nacionalidad mexicana, originario de Guadalajara, Jalisco, donde nació el veintinueve de junio de mil novecientos cuarenta y cinco, casado, abogado y funcionario bancario, con domicilio en Venustiano Carranza número sesenta y cuatro, primer piso, Centro Histórico, Código Postal cero seis mil, Delegación Cuauhtémoc, de esta Ciudad.- Inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes con el número: "CAML" GUIÓN CUARENTA Y CINCO; CERO SEIS, VEINTINUEVE GUIÓN "M M" CINCO.

II.- De que a mi juicio considero a los comparecientes con capacidad legal.

III.- De que declaran los comparecientes bajo protesta de decir verdad, que las facultades a ellos conferidas no les han sido revocadas ni en forma alguna limitadas, y que su representado tiene capacidad legal.

IV.- De que declaran los representantes del "BANCO, que su representado no tiene obligación de inscribirse en el Registro Nacional de Inversiones Extranjeras, en virtud de que, en él no participa inversión extranjera.

V.- De que lo relacionado e inserto concuerda con los originales a que me remito.

VI.- De que les fué leída la presente escritura a los comparecientes, les expliqué el valor y consecuencias legales de su contenido, manifiestan su conformidad ante mí, y la otorgan firmando hoy día veintiuno del mes de su fecha. AUTORIZANDO ACTO CONTINUO EN EL LUGAR Y FECHA INDICADOS.

FIRMAS.- FIRMA DEL NOTARIO.- SELLO DE AUTORIZAR.

NOTAS COMPLEMENTARIAS

NOTA UNO.- México, veintiuno de octubre de mil novecientos noventa y ocho, en esta fecha EXPEDI Primer TESTIMONIO -- Primero en su orden, en veintitrés fojas útiles para: Los señores ERIKA PAULINA HEGEWISCH CONROY, HUGO AGUILAR CRUZ, JUAN PABLO POOL COLLI, JUAN FRANCISCO FIGUEROA DUARTE, MARIO RODRIGUEZ MARTINEZ, MANUEL ANTONIO TERRON GONZALEZ, GUILLERMO GONZALEZ GONZALEZ, CARLOS GARCIA ROBLES GIL, NARCISO ALFONSO LOPEZ BALCAZAR y FRANCISCO LAZARO TORRES DOMINGUEZ, como Aporados.- DOY FE.- RUBRICA DEL NOTARIO.

NOTA DOS.- México, Distrito Federal, a cuatro de noviembre de mil novecientos noventa y ocho.- El Testimonio a que -



se refiere la nota UNO, quedó inscrito en el Registro Público de Comercio en el FOLIO MERCANTIL NUMERO SESENTA Y CINCO MIL-CIENTO VEINTISEIS, EL VEINTIOCHO DE OCTUBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO.- DOY FE.- RUBRICA DEL NOTARIO.-

DOCUMENTO DEL APENDICE

A).- PERSONALIDAD.- SE COPIA A CONTINUACION.

Lined area for the continuation of the document, consisting of multiple horizontal lines.





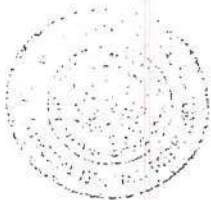
EL SUSCRITO LICENCIADO JOSE MANUEL GOMEZ DEL CAMPO LOPEZ, TITULAR DE LA NOTARIA PUBLICA CIENTO TREINTA Y SEIS DEL DISTRITO FEDERAL, EN CUYO PROTOCOLO ACTUA TAMBIEN COMO ASOCIADO EL LICENCIADO ADRIAN R. ITURBIDE GALINDO, TITULAR DE LA NOTARIA PUBLICA CIENTO TREINTA Y NUEVE DEL MISMO DISTRITO, C E R T I F I C O:

UNO.- Que el representante de "BANCO NACIONAL DE MEXICO", SOCIEDAD ANONIMA, INTEGRANTE DEL GRUPO FINANCIERO BANAMEX ACCIVAL, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, SEÑOR CONTADOR PUBLICO JOSE G. AGUILERA MEDRANO, acredita su personalidad con la escritura pública número veintiocho mil quinientos setenta y tres, de primero de julio de mil novecientos noventa y dos, otorgada ante mí, inscrita en el Registro Público de Comercio de esta Capital, en el folio mercantil número sesenta y cinco mil ciento veintiseis, el veintisiete de agosto de mil novecientos noventa y dos, de la que en su parte conducente compulso: --- "...hago constar en el presente instrumento: --- LA PROTOCOLIZACION DE UN ACTA DE SESION DE CONSEJO DE ADMINISTRACION DE "BANCO NACIONAL DE MEXICO", SOCIEDAD ANONIMA, REPRESENTADO POR EL PRESIDENTE DE SU CONSEJO DE ADMINISTRACION, EL SEÑOR LICENCIADO ROBERTO HERNANDEZ RAMIREZ, QUE CONTIENE: --- REVOCACION Y OTORGAMIENTO DE PODERES, conforme a la siguiente: --- CLAUSULA UNICA --- El señor Licenciado ROBERTO HERNANDEZ RAMIREZ, Presidente del Consejo de Administración de "BANCO NACIONAL DE MEXICO", SOCIEDAD ANONIMA, en cumplimiento del acuerdo tomado en la Sesión de Consejo, celebrada el veintiocho de mayo de mil novecientos noventa y dos, cuya acta en este instrumento se protocoliza, FORMALIZA, OTORGA Y RATIFICA LOS ACUERDOS TOMADOS, en especial: --- A).- LOS PODERES OTORGADOS A LOS SEÑORES CONTADOR PUBLICO JOSE G. AGUILERA MEDRANO, Y A LOS LICENCIADOS GONZALO GARCIA VELASCO ... los cuales ostentarán los que a título enunciativo se detallan a continuación: --(a) PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS, con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley, en los términos de los artículos dos mil quinientos cincuenta y cuatro (2554), dos mil quinientos ochenta y dos (2582), dos mil quinientos ochenta y siete (2587) y dos mil quinientos noventa y tres (2593) del Código Civil para el Distrito Federal y de los artículos correlativos de los Códigos Civiles de las demás entidades federativas, incluyendo, a título enunciativo pero no limitativo, las siguientes



facultades: ---- Presentar denuncias y querrelas. --- Otorgar el perdón. --- Promover y desistirse del juicio de amparo. -- Representar a la sociedad ante autoridades administrativas o judiciales, del orden federal, estatal o municipal. --- Interponer y desistirse de toda clase de juicios y recursos. --- Articular posiciones. ---- Obtener adjudicación de bienes. --- Hacer cesión de bienes. --- Presentar posturas en remate. --- Recusar. --- Recibir pagos. --- Actuar como coadyuvante del Ministerio Público. --- Los apoderados designados no tendrán facultad para desahogar la prueba confesional, por lo que no podrán absolver posiciones en todo juicio o procedimiento en el que la sociedad sea parte. --- Sin embargo, si tendrán facultades para delegar la facultad para desahogar la prueba confesional y para absolver posiciones en todo juicio o procedimiento a nombre de la sociedad e igualmente tendrán facultades para el desahogo de la prueba confesional, en los términos que expresamente se señalan en los puntos seis romano y diez romano del inciso d, al que más adelante se hace mención. --- (b) PODER GENERAL PARA ADMINISTRAR LOS NEGOCIOS Y BIENES DE LA SOCIEDAD, de conformidad con el segundo párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro (2554) del Código Civil para el Distrito Federal y con los artículos correlativos de los Códigos Civiles de las demás entidades federativas. ---- (c) PODER GENERAL PARA ACTOS DE DOMINIO, de conformidad con el tercer párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro (2554) del Código Civil para el Distrito Federal y con su correlativo de los Códigos Civiles de las demás entidades federativas. ---- (d) PODER GENERAL PARA DECRETOS Y COBRANZAS Y ACTOS DE ADMINISTRACION LABORAL, pudiendo conferir poderes para representar a la sociedad en juicios o procedimientos laborales en los términos y para los efectos a los que se refieren los artículos once (11), cuarenta y seis (46), cuarenta y siete (47), ciento treinta y cuatro (134), fracción tercera (III), quinientos veintitres (523), seiscientos noventa y dos (692), fracción segunda (II) y tercera (III), seiscientos noventa y cuatro (694), seiscientos noventa y cinco (695), setecientos ochenta y seis (786), seiscientos ochenta y siete (787), ochocientos setenta y tres (873), ochocientos setenta y cuatro (874), ochocientos setenta y seis (876), ochocientos setenta y ocho (878), ochocientos ochenta (880), ochocientos ochenta y tres (883),





ochocientos ochenta y cuatro (884) y ochocientos noventa y nueve (899), en relación a lo aplicable con las normas de los capítulos décimo segundo (XII) y décimo séptimo (XVII), del título catorce (14), todos de la Ley Federal del Trabajo, con las atribuciones, obligaciones y derechos a los que en materia de personalidad se refieren dichas disposiciones legales. Los poderes que confieran los apoderados implicarán que los mandatarios ejercerán de la representación laboral de la sociedad, en los términos del artículo once (11) de la Ley Federal del Trabajo. En forma enunciativa pero no limitativa, en los poderes que confieran los apoderados, se entenderán incluidas facultades para que los mandatarios puedan:

- (i) Actuar ante o frente a los sindicatos y a los cuales existan celebrados contratos colectivos de trabajo y para todos los efectos de conflictos colectivos; --- (ii) Actuar ante o frente a los trabajadores personalmente considerados y para todos los efectos de conflictos individuales y, en general, para todos los asuntos obrero-patronales. --- (iii) Comparecer ante cualesquiera de las autoridades del trabajo y de servicio social a las que se refiere el artículo quinientos veintitres (523) de la Ley Federal del Trabajo. --- (iv) Comparecer ante las Juntas de Conciliación y Arbitraje, ya sean locales o federales. --- (v) Comparecer a juicios laborales con todas las atribuciones y facultades que se mencionan en los incisos (a) y (b) de la presente cláusula, en lo aplicable, y además llevar la representación patronal de la sociedad para efectos del artículo once (11), cuarenta y seis (46) y cuarenta y siete (47) de la Ley Federal del Trabajo, así como también la representación legal de la sociedad para los efectos de acreditar la personalidad y la capacidad de la sociedad en juicio o fuera de él, en los términos del artículo seiscientos noventa y dos (692) fracción segunda (II) y tercera (III) del señalado ordenamiento. --- (vi) Comparecer al desahogo de la prueba confesional, en los términos de los artículos setecientos ochenta y siete (787) y setecientos ochenta y ocho (788) de la Ley Federal del Trabajo, con facultades para articular y absolver posiciones y desahogar la prueba confesional en todas sus partes. --- (vii) Señalar domicilios convencionales para recibir notificaciones, en los términos del artículo ochocientos setenta y seis (876) de la Ley Federal del Trabajo. --- (viii) Comparecer a la audiencia



a la que se refiere el artículo ochocientos setenta y tres (873) de la Ley Federal del Trabajo, en sus tres fases de conciliación, de demanda y excepciones y de ofrecimiento y admisión de pruebas, en los términos del artículo ochocientos setenta y cinco (875), ochocientos setenta y seis (876), fracciones primera (I) y sexta (VI), ochocientos setenta y siete (877), ochocientos setenta y ocho (878), ochocientos setenta y nueve (879) y ochocientos ochenta (880) de la Ley Federal del Trabajo. --- (ix) Acudir a la audiencia de desahogo de pruebas, en los términos de los artículos ochocientos setenta y tres (873) y ochocientos setenta y cuatro (874) de la Ley Federal del Trabajo; y ---- (x) Ofrecer y aceptar fórmulas de conciliación, celebrar transacciones, tomar toda clase de decisiones, negociar y suscribir convenios laborales, judiciales o extrajudiciales; al mismo tiempo, podrán actuar como representantes de la sociedad en calidad de administrador, respecto y para toda clase de juicios o procedimientos de trabajo, individuales o colectivos, que se tramiten ante cualesquiera autoridades; podrán celebrar contratos de trabajo y rescindirlos, ofrecer reinstalaciones, contestar todo tipo de demandas, reclamaciones o emplazamientos. --- Los apoderados designados tendrán facultad para desahogar la prueba confesional, por lo que podrán absolver posiciones en todo juicio o procedimiento en el que la sociedad sea parte. ---- (a) Poder para expedir, aceptar, avalar, endosar, negociar, certificar y operar en cualquier forma con títulos de crédito, en los términos del artículo nueve (9) de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito. ---- (f) Facultades para resolver sobre la adquisición, por la sociedad, de las acciones que ésta emita, para lo cual atenderán a lo establecido por la Ley de Instituciones de Crédito y por las disposiciones generales que se dicten en base en dicho ordenamiento. --- (g) Poder para ejercer cualesquiera de las facultades antes concedidas y para sustituir las, conservando su ejercicio; con la limitación de que los apoderados que designen no contarán con la facultad de otorgamiento y sustitución. --- Todas y cada una de las facultades otorgadas a los apoderados antes aludidos, deberán ser ejercitadas en forma mancomunada por cualesquiera dos de los apoderados. --- ACTA QUE SE PROTOCOLIZA --- El presente se exhibe para su protocolización, en virtud





5

hojas útiles, el acta de la Sesión de Consejo de Administración de "BANCO NACIONAL DE MEXICO", SOCIEDAD ANONIMA", celebrada el veintiocho de mayo de mil novecientos noventa y dos, que agrego al apéndice del presente instrumento, marcada con la letra "A", y que es como sigue: -

----- "SESION DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION DEL BANCO NACIONAL DE MEXICO, S.A., CELEBRADA EL 28 DE MAYO DE 1992. -

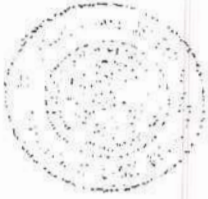
----- Asistieron los señores: Lic. Roberto Hernández Ramírez -

- C.P. Alfredo Harp Helú, C.P. José G. Aguilera Medrano, C.P. Pablo Aramhuruzabala Ocaranza, C.P. Alejandro Betancourt Alpírez, Don Angel Córdova Sánchez, Lic. Valentín Díez Morodo, Don Antonino Fernández Rodríguez, Ing. Agustín Franco Macías, Don Carlos González Zabalegui, Don Jorge Larrea Ortega, Lic. Angel Losada Moreno, Ing. José Martínez Gúitrón, Don Enrique C. Molina Sobrino, C.P. Juan Antonio Pérez Simón, Ing. Bernardo Quintana Isaac, Don Víctor Rívera Ascárraga, Don Abraham Silberstein Toiv, Don Isaias Zapata Guerra, Consejeros Propietarios de la Serie "A"; Don Jaime Alverde Goya, Dr. Daniel Beltrán Maldonado, Don Angel Córdova Nieto, Ing. Antonio Cosío Ariño, Lic. Henry Davis Signoret, Ing. Elmer Franco Macías, Don Guillermo González Nova, Dr. José Luis Guerrero Álvarez, C.P. Ernesto Henaro Payán, Lic. Germán Larrea Mota Velasco, C.P. Ricardo E. Marcos Touché, C.P. Francisco Medina Chávez, Don Fernando J. Molina Sobrino, Lic. Lorenzo Peón Escalante, Don Manuel Riveroll Pérez Verdú, Consejeros Suplentes de la Serie "A"; Don Rubén Aguilar Monteverde, Don Antonio Ariza Cañadilla, Lic. Ernesto Cañales Santos, Don Antonio Chedrauí Obeso, Dr. Carlos Escandón Domínguez, Ing. Fernando Franco Alvarez, Ing. Claudio X. González, Ing. Carlos Hank Rhon, Don Antonio Hemuda Debs, Lic. José Luis Hernaiz V., Lic. Juan G. Mijares, Don Mario J. Montemayor, Don Humberto Rodríguez Loya, Don Lorenzo Servitje Sendra, Don Nicolás Xacur Eljure, Consejeros Propietarios de la Serie "B"; LAE Víctor Almeida García, Lic. Antonio Battaglia James, C.P. Rafael Buerba Pérez, C.P. Fernando Delcojo Ramírez, Lic. Rómulo Farrera Escudero, C.P. José Fimbres Moreno, Ing. Eduardo Franco Alvarez, Ing. Valdemar Franco Macías, C.P. Rafael M. Kalach Misrahi, LAE Justo Fernando López Martínez, Lic. Alfredo Miguel Afif, LAE José Luis Ponce García, Lic. Jorge Ramírez Lepe, Don Luis Rubio Freidberg, Don Leonardo Sánchez Avalos, C.P. Arturo Soni Cassani, Consejeros Suplentes de la Serie "B"; C.P.



Guillermo García Naranjo A., Comisario Suplente de la Serie "A"; C.P. Wilfrido Castillo Miranda,, Comisario Propietario de la Serie "B"; Don Saúl Carreño Manilla, Comisario Suplente de la Serie "B"; Lic. Gonzalo García Velasco, Secretario; Lic. Enrique Lira y Montes de Oca, Prosecretario. ----- Presidió el Lic. Roberto Hernández Ramírez. --- Comenzó a las trece horas con diez minutos.- 3.-Poderes Banco.- Prosiguió Gonzalo García Velasco manifestando la necesidad de que se otorguen poderes a los señores C.P. don José G. Aguilera Madrano y a los Lics. Gonzalo García Velasco los cuales ostentarán los que a título enunciativo se detallan a continuación: --- (a) PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS, con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley, en los términos de los artículos dos mil quinientos cincuenta y cuatro (2554), dos mil quinientos ochenta y dos (2582), dos mil quinientos ochenta y siete (2587) y dos mil quinientos noventa y tres (2593) del Código Civil para el Distrito Federal y de los artículos correlativos de los Códigos Civiles de las demás entidades federativas, incluyendo, a título enunciativo pero no limitativo, las siguientes facultades: Presentar denuncias y querellas. -- Otorgar el perdón. -- Promover y desistirse del juicio de amparo. --- Representar a la sociedad ante autoridades administrativas o judiciales, del orden federal, estatal o municipal. --- Interponer y desistirse de toda clase de juicios y recursos. --- Articular posiciones. --- Obtener adjudicación de bienes. --- Hacer cesión de bienes. --- Presentar posturas en remate. --- Recusar. --- Recibir pagos. --- Actuar como coadyuvante del Ministerio Público. --- Los apoderados designados no tendrán facultad para desahogar la prueba confesional, por lo que no podrán absolver posiciones en todo juicio o procedimiento en el que la sociedad sea parte. --- Sin embargo, sí tendrán facultades para delegar la facultad para desahogar la prueba confesional y para absolver posiciones en todo juicio o procedimiento a nombre de la sociedad e igualmente también tendrán facultades para el desahogo de la prueba confesional, en los términos que expresamente se señalan en los puntos VI y X del inciso d, al que más adelante se hace mención. --- (b) PODER GENERAL PARA ADMINISTRAR LOS NEGOCIOS Y BIENES DE LA SOCIEDAD, de conformidad con el segundo párrafo del artículo dos mil





quinientos cincuenta y cuatro (2554) del Código Civil para el Distrito Federal y con los artículos correlativos de los Códigos Civiles de las demás entidades federativas. -- (c) PODER GENERAL PARA ACTOS DE DOMINIO, de conformidad con el tercer párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro (2554) del Código Civil para el Distrito Federal y con los correlativos de los Códigos Civiles de las demás entidades federativas. -- (d) PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBANZAS Y ACTOS DE ADMINISTRACION LABORAL, pudiendo conferir poderes para representar a la sociedad en juicios o procedimientos laborales en los términos y para los efectos a los que se refieren los artículos once (11), cuarenta y seis (46), cuarenta y siete (47), ciento treinta y cuatro (134), fracción tercera (III), quinientos veintitres (523), seiscientos noventa y dos (692), fracción segunda (II) y tercera (III), seiscientos noventa y cuatro (694), seiscientos noventa y cinco (695), setecientos ochenta y seis (786), setecientos ochenta y siete (787), ochocientos setenta y tres (873), ochocientos setenta y cuatro (874), ochocientos setenta y seis (876), ochocientos setenta y ocho (878), ochocientos ochenta (880), ochocientos ochenta y tres (883), ochocientos ochenta y cuatro (884) y ochocientos noventa y nueve (899), en relación a lo aplicable con las normas de los capítulos décimo segundo (XII) y décimo séptimo (XVII), del título cuarto (4), todos de la Ley Federal del Trabajo, con las atribuciones, obligaciones y derechos a los que en materia de personalidad se refieren dichas disposiciones legales. Los poderes que confieran los apoderados implicarán que los mandatarios gozarán de la representación laboral de la sociedad, en los términos del artículo once (11) de la Ley Federal del Trabajo. En forma enunciativa pero no limitativa, en los poderes que confieran los apoderados, se entenderán incluidas facultades para que los mandatarios puedan: (i) Actuar ante o frente a los sindicatos con los cuales existan celebrados contratos colectivos de trabajo y para todos los efectos de conflictos colectivos; --- (ii) Actuar ante o frente a los trabajadores personalmente considerados y para todos los efectos de conflictos individuales y, en general, para todos los asuntos obrero-patronales. ---- (iii) Comparecer ante cualesquiera de las autoridades del trabajo y de servicio social a las que se refiere el artículo quinientos veintitres (523) de la Ley Federal del Trabajo.

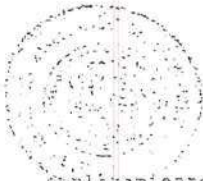


3

- (iv) Comparecer ante las Juntas de Conciliación y Arbitraje, ya sean locales o federales. --- (v) Comparecer a juicios laborales con todas las atribuciones y facultades que se mencionan en los incisos (a) y (b) de la presente cláusula, en lo aplicable, y además llevar la representación patronal de la sociedad para efectos del artículo once (11), cuarenta y seis (46) y cuarenta y siete (47) de la Ley Federal del Trabajo, así como también la representación legal de la sociedad para los efectos de acreditar la personalidad y la capacidad de la sociedad en juicio o fuera de él, en los términos del artículo seiscientos noventa y dos (692) fracción segunda (II) y tercera (III) del señalado ordenamiento. --- (vi) Comparecer al desahogo de la prueba confesional, en los términos de los artículos seiscientos ochenta y siete (687) y seiscientos ochenta y ocho (688) de la Ley Federal del Trabajo, con facultades para articular y absolver posiciones y desahogar la prueba confesional en todas sus partes. --- (vii) Señalar domicilios convencionales para recibir notificaciones, en los términos del artículo ochocientos setenta y seis (876) de la Ley Federal del Trabajo. --- (viii) Comparecer a la audiencia a la que se refiere el artículo ochocientos setenta y tres (873) de la Ley Federal del Trabajo, en sus fines de conciliación, de demanda y excepciones y de ofrecimiento y admisión de pruebas, en los términos del artículo ochocientos setenta y cinco (875), ochocientos setenta y seis (876), fracciones primera (I) y sexta (VI), ochocientos setenta y siete (877), ochocientos setenta y ocho (878), ochocientos setenta y nueve (879) y ochocientos ochenta (880) de la Ley Federal del Trabajo. --- (ix) Acudir a la audiencia de desahogo de pruebas, en los términos de los artículos ochocientos setenta y tres (873) y ochocientos setenta y cuatro (874) de la Ley Federal del Trabajo; y (x) Ofrecer y aceptar formularios de conciliación, celebrar transacciones, llevar toda clase de negociaciones, negociar y suscribir convenios laborales, colectivos y extrajudiciales; al mismo tiempo, podrán actuar como representantes de la sociedad en calidad de administradores, apoderados y para toda clase de juicios o procedimientos de trabajo, individuales o colectivos, que se celebren ante cualesquiera autoridades; podrán celebrar contratos de trabajo y rescindirlos, ofrecer e instalaciones, contestar todo tipo de demandas, reclamaciones o



14

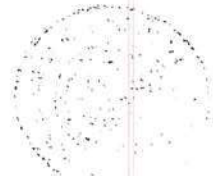


9

Complementarios. --- Los apoderados designados tendrán facultad para desempeñar la prueba confesional, por lo que podrán absolver posiciones en todo juicio o procedimiento en el que la sociedad sea parte. --- (a) Poder para expedir, aceptar, avalar, endosar, negociar, certificar y operar en cualquier forma con títulos de crédito, en los términos del artículo nueve (9) de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito. --- (E) Facultades para resolver sobre la adquisición, por la sociedad, de las acciones que ésta emita, para lo cual atenderá a lo establecido por la Ley de Instituciones de Crédito y por las disposiciones generales que se dicten con base en dicho ordenamiento. --- (g) Poder para otorgar cualquiera de las facultades antes concedidas y para sustituirlas, conservando su ejercicio; con la limitación de que los apoderados que designen no contarán con la facultad de otorgamiento y sustitución. --- Todas y cada una de las facultades otorgadas a los apoderados antes aludidos, deberán ser ejercitadas en forma mancomunada por cualesquiera dos de los apoderados. --- Continuando con el uso de la palabra, Gonzalo García Velasco señaló que, con objeto de mantener un estricto control sobre las personas a quienes el banco ha otorgado poderes, las facultades de otorgamiento, sustitución y revocación les ostentan únicamente don Humberto Rodríguez Loya quien fungía como secretario del consejo y el de la voz, quienes deben actuar conjuntamente. --- Para dar mayor agilidad a esta función manteniendo el control requerido, se propone que con una ostentando estas facultades el de la voz y se otorguen también a los señores C.P. don José G. Aguilera Medrano. --- Las mencionadas facultades deberán ejercitarse siempre en forma mancomunada por cualesquiera dos de las cuatro personas anteriormente aludidas. --- Dichas personas podrán otorgar cualquier facultad, excepto las de que los apoderados que designen, otorguen o sustituyan cualquier facultad de las que a ellos se confieren. --- Asimismo, se propone se revoquen los poderes otorgados con anterioridad a don Humberto Rodríguez Loya. --- Informó que la comisión resolvió aprobar en todos sus términos las propuestas que anteceden e igualmente acordó se faculte al Lic. don Roberto Hernández Ramírez y al C.P. don Alfredo Harp Helú a quienes se les confieren todas las facultades que en derecho proceda, para que indistintamente, cualesquiera de ellos, ocurra ante



notario publico para revocar los poderes otorgados a don Humberto Rodriguez Loys y otorgar a nombre de la sociedad los poderes que acaban de conferirse. --- El consejo estuvo conforme con las decisiones de la comision. --- ... No habiendo otro asunto que tratar se dió por concluida la sesion, siendo las trece horas con cuarenta minutos. - DOS FIRMAS ILEGIBLES. RUBRICAS. --- A N T E C E D E N T E S ---
DECLARA EL REPRESENTANTE DE LA INSTITUCION COMPARECIENTE, BAJO PROMESA DE DECIR VERDAD: -- PRIMERO.- CONSTITUCION.- Que por concesion otorgada por la Secretaria de Hacienda y Credito Publico, el dia dieciseis de agosto de mil ochocientos ochenta y uno, aprobada por la Ley del Congreso de la Union de dieciseis de noviembre del mismo año, publicada en el Diario Oficial de la Federacion el veintitres de noviembre del mismo año, se constituyó "BANCO NACIONAL MEXICANO", con capital de veinte millones de pesos, moneda nacional. --- SEGUNDO.- CAMBIO DE DENOMINACION.- Que por concesion de cinco de mayo de mil ochocientos ochenta y cuatro, expedida por la Secretaria de Hacienda y Credito Publico y aprobada por la Ley del Congreso de la Union el trece y uno del mismo mes de mayo, se cambió la denominacion de "Banco Nacional Mexicano" por la de "BANCO NACIONAL DE MEXICO". --- ... DECIMO PRIMERO.- FUSION.- Que por escritura pública número veintinueve mil trescientos ochenta y uno, de veintidos de abril de mil novecientos cincuenta y cinco, ante el mismo Notario que las anteriores, inscrita en la Sección de Comercio del Registro Público de la Propiedad del Distrito Federal, bajo el número cinco dieciseis, a fojas ciento dieciocho, volumen trescientos treinta y dos, libro tercero, se protocolizó un Acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas, en la que se aprobó la FUSION de "Banco Nacional de México", Sociedad Anonima, "Banco del Pacifico", Sociedad Anonima y "Banco del Estado de México", Sociedad Anonima, desapareciendo los dos últimos y subsistiendo el primero, accionándose también el aumento del capital social de "Banco Nacional de México", Sociedad Anonima, a la cantidad de ochenta y cuatro millones de pesos, moneda nacional. --- ... VICESIMO.- FUSION.- Que por escritura pública número cuarenta mil novecientos setenta y tres, de once de febrero de mil novecientos setenta y siete, otorgada ante el Licenciado Carlos Garcia Diego Ferrerada, entonces Notario Cuarenta y Uno del Distrito Federal,

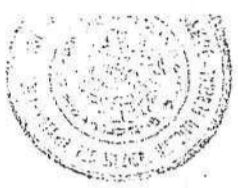


inscrita en la Sección de Comercio bajo el número catavientos sesenta y cuatro, a folios trescientos cuarenta y cuatro, volumen mil doce, libro mercantil de plaza (trata de diversas clases de escrituras generales de sociedades en los años. Se acordó iniciar a "BANCO NACIONAL DE MEXICO", SOCIEDAD ANONIMA, como "FINANCIERA BANANERA", SOCIEDAD ANONIMA, y "FINANCIERA BANANERA", SOCIEDAD ANONIMA, como INSTITUCIONES "FINANCIERAS" subsistiendo la primera y extinguiéndose la segunda, así mismo se aumento su capital social autorizado a la cifra de dos mil millones de pesos, moneda nacional.

--- VIGESIMO CUARTO. TRANSFORMACION EN SOCIEDAD NACIONAL DE CREDITO. - que por Decreto dictado por el Poder Ejecutivo Federal, el veintiseis de agosto de mil novecientos veintiseis, y tras, publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintinueve de agosto del mismo año, se dispuso la transformación y fusión de "BANCO NACIONAL DE MEXICO", SOCIEDAD ANONIMA, en "BANCO NACIONAL DE MEXICO", SOCIEDAD NACIONAL DE CREDITO y de "Banco Provincial del Norte", "Banco Provincial del Sur", "Banco Provincial del Oeste", "Banco Provincial del Centro", quedando el primero como Institución Financiera.

--- VIGESIMO QUINTO. TRANSFORMACION EN SOCIEDAD ANONIMA. - que por Decreto expedido por el Poder Ejecutivo Federal, el quince de agosto de mil novecientos veintiseis, y tras, publicado en el Diario Oficial de la Federación el diecisiete de agosto del mismo año, se TRANSFORMO "Banco Nacional de Mexico", Sociedad Nacional de Crédito en "BANCO NACIONAL DE MEXICO", SOCIEDAD ANONIMA.

--- VIGESIMO SEXTO. REFORMA DE ESTATUTOS. - Que por escritura pública número veintiocho mil, de catorce de febrero de mil novecientos noventa y dos, otorgada ante mí, inscrita en el folio mercantil número sesenta y cinco mil ciento veintiseis, el diecinueve de marzo de mil novecientos noventa y dos, se protocolizó el acta de las Asambleas General Ordinaria, Especial y General Extraordinaria de Accionistas de "Banco Nacional de Mexico", Sociedad Anónima, celebradas el dieciocho de septiembre de mil novecientos noventa y uno, en las que se tomó, entre otros, el acuerdo de aprobar los estatutos que actualmente rigen a "Banco Nacional de México", Sociedad Anónima. --- Del instrumento relacionado compuse lo siguiente:



ESTRUTOS SOCIALES DE
 "BANCO NACIONAL DE MEXICO", SOCIEDAD ANONIMA
 INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE
 C L A U S U L A S

TITULO PRIMERO
 ORGANIZACION

PRIMERA.- La sociedad se regirá por estos estatutos y, en lo no previsto en ellos, por la Ley de Instituciones de Crédito.

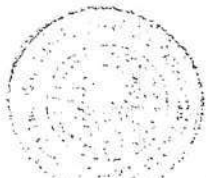
TITULO SEGUNDO
 DENOMINACION, DOMICILIO, DURACION Y OBJETO SOCIAL

SEGUNDA.- La denominación de la sociedad es "BANCO NACIONAL DE MEXICO", la que siempre irá seguida de las palabras "SOCIEDAD ANONIMA" o de su abreviación "S.A.". La sociedad forma parte del grupo financiero controlado por "Grupo Financiero Banamex Accival", Sociedad Anónima de Capital Variable. Por lo tanto, "Banco Nacional de Mexico", Sociedad Anónima deberá hacer constar su integración a dicho grupo.

TERCERA.- El domicilio social es la CIUDAD DE MEXICO, PUEBLO FEDERAL. Sin que por ello se entienda limitada su actividad, la sociedad podrá, con sujeción a lo dispuesto por el artículo ochenta y siete (87) de la Ley de Instituciones de Crédito, establecer oficinas, agencias o sucursales en cualquier lugar de los Estados Unidos Mexicanos o del extranjero y pactar domicilios convencionales.

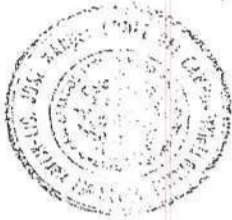
CUARTA.- La actividad de la sociedad SERA INDEFINIDA.

- QUINTA.- El objeto social será el siguiente:
- (I) Recibir depósitos bancarios de dinero:
 - (a) A la vista;
 - (b) A plazos en días preestablecidos;
 - (c) De ahorro; y
 - (d) A plazos a su propio aviso;
 - (II) Acoger préstamos y créditos;
 - (III) Emitir Bonos bancarios;
 - (IV) Emitir obligaciones subordinadas;
 - (V) Realizar depósitos en instituciones de crédito y entidades financieras del extranjero;
 - (VI) Emitir, descuentos y otorgar préstamos y créditos;
 - (VII) Expedir tarjetas de crédito sus bases en conformidad con el artículo de crédito en cuenta corriente;
 - (VIII) Assumir obligaciones por cuenta de terceros, con



Bases en créditos concedidos, a través del otorgamiento de aceptaciones, endoso o aval de títulos de crédito, así como la expedición de cartas de crédito;

- (1) Operar con valores en los términos de la ley de Instituciones de Crédito y de la Ley del Mercado de Valores;
- (2) Promover la organización y transformación de toda clase de empresas o sociedades mercantiles y suscribir y conservar acciones o partes de interés en las mismas, en los términos de la Ley de Instituciones de Crédito;
- (3) Operar con documentos mercantiles por cuenta propia;
- (4) Llevar a cabo por cuenta propia o de terceros operaciones con oro, plata y divisas, incluyendo repertes sobreestadísticas;
- (5) Prestar el servicio de cajas de seguridad;
- (6) Expedir cartas de crédito previa recepción de su importe, hacer efectivos créditos y realizar pagos por cuenta de clientes;
- (7) Practicar las operaciones de fideicomiso a que se refiere la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, y llevar a cabo mandatos y comisiones;
- (8) Recibir depósitos en administración o en custodia, o en garantía por cuenta de terceros, de títulos o valores y, en general, de documentos mercantiles;
- (9) Actuar como representante común de los tenedores de títulos de crédito;
- (10) Prestar servicio de caja y tesorería relativo a títulos de crédito, por cuenta de las emisoras;
- (11) Llevar la contabilidad y los libros de actas y de registro de sociedades y empresas;
- (12) Desempeñar el cargo de albacea;
- (13) Desempeñar la sindicatura o encargarse de la liquidación judicial o extrajudicial de negociaciones, establecimientos, concursos o herencias;
- (14) Encargarse de hacer avalúos que tendrán la misma fuerza probatoria que las leyes asignen a los hechos por corredor público o perito;
- (15) Adquirir los bienes muebles e inmuebles necesarios para la realización de su objeto y enajenarlos cuando correspondiera;
- (16) Las análogas y conexas que autorice la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, oyendo la opinión del Banco de



laborales en los términos y para los efectos a los que se refieren los artículos once (11), cuarenta y seis (46), cuarenta y siete (47), ciento treinta y cuatro (134), fracción (III), quinientos veintitres (523), seiscientos noventa y dos (692), fracción (II) y tercera (III), seiscientos noventa y cuatro (694), seiscientos noventa y cinco (695), seiscientos ochenta y seis (686), seiscientos ochenta y siete (687), ochocientos sesenta y tres (863), ochocientos sesenta y cuatro (864), ochocientos sesenta y cinco (865), ochocientos sesenta y seis (866), ochocientos sesenta y siete (867), ochocientos sesenta y ocho (868), ochocientos sesenta y nueve (869), ochocientos setenta (870), ochocientos setenta y uno (871), ochocientos setenta y dos (872), ochocientos setenta y tres (873), ochocientos setenta y cuatro (874), ochocientos setenta y cinco (875), ochocientos setenta y seis (876), ochocientos setenta y siete (877), ochocientos setenta y ocho (878), ochocientos setenta y nueve (879), ochocientos ochenta (880) y ochocientos ochenta y uno (881), en referido a lo aplicable con las normas de los artículos decimo segundo (XII) y decimo séptimo (XVII), del título tercero (3), todas de la Ley Federal del Trabajo, con las obligaciones, obligaciones y derechos a los que en materia de personalidad se refieren dichas disposiciones legales. Los poderes que confiere el apoderado se licitarán que los mandatarios ejercerán de la representación laboral de la sociedad, en los términos del artículo once (11) de la Ley Federal del Trabajo. En forma enumerativa pero no limitativa, en los poderes que confiere el apoderado se licitarán las siguientes facultades para que los mandatarios puedan: (i) actuar ante o frente a los sindicatos con los cuales existan contratos colectivos de trabajo y para todos los efectos de conflictos colectivos; (ii) Actuar ante o frente a los trabajadores personalmente considerados y para todos los efectos de conflictos individuales y, en general, para todos los efectos obrero-patronales; (iii) comparecer ante cualquiera de las autoridades del trabajo y de seguridad social a las que se refieren el artículo quince (15) y veintitres (23) de la Ley Federal del Trabajo; (iv) comparecer ante las Juntas de Conciliación y Arbitraje, ya sean locales o federales; (v) Comparecer en juicios laborales con todas las atribuciones y facultades que se señalan en los incisos (a) y (b) de la presente cláusula, en lo aplicable, y además llevar la representación por parte de la sociedad para efectos del artículo once (11), cuarenta y seis (46) y cuarenta y siete (47) de la Ley Federal del Trabajo, así como también la representación legal de la sociedad para los efectos de acreditar la personalidad y el domicilio de la sociedad en juicio o fuera de él, en los



NOTARÍA PÚBLICA DEL ESTADO DE CAMPECHE

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

19



14

México y de la Comisión Nacional Bancaria; a ---
--- (y) Cuentas que en cualquier tiempo están permitidos por
la Ley de Instituciones de Crédito y por las demás
disposiciones legales que sean aplicables a la sociedad. ---
--- II.- Para cumplir con su objeto social, la sociedad
podrá celebrar todos los actos que sean anexos o conexos al
mismo. ---

TITULO TERCERO

NACIONALIDAD DE LA SOCIEDAD E INVERSIONISTAS EXTRANJEROS ---

--- SEXTA.- (a) La nacionalidad de la sociedad es mexicana.
Los extranjeros que llegaren a ser accionistas de la sociedad
se obligan por ese solo hecho, ante la Secretaría de
Relaciones Exteriores, a considerarse como nacionales
respecto de las acciones que adquirieran o de las que lleguen
a ser titulares, así como respecto de los bienes, derechos,
concesiones, autorizaciones, participaciones o intereses de
que sea titular la sociedad, o bien de los derechos y
obligaciones que deriven de los contratos en que sea parte
esta sociedad, celebrados con autoridades mexicanas, y por lo
mismo, a no invocar la protección de sus gobiernos, bajo la
pena, en caso contrario, de perder tales acciones en
beneficio de la Nación Mexicana. ---

TITULO SEPTIMO

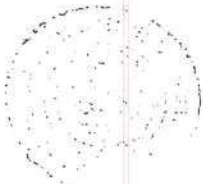
ADMINISTRACION Y VIGILANCIA DE LA SOCIEDAD ---

--- DECIMO QUINCE.- (a) La administración de la sociedad
corresponde a un Consejo de Administración y a un Director
General en sus respectivas esferas de competencia, sin
perjuicio de las facultades que en materia de administración
de la sociedad correspondan a la Comisión Ejecutiva,
conforme a estos estatutos. ---

--- Por resolución de la asamblea general ordinaria de
accionistas o del Consejo de Administración, las facultades,
funciones y obligaciones del Director General pueden ser
delegadas por un Presidente del Comité de Dirección. ---

--- (b) El Consejo de Administración estará integrado por
cuarenta y cuatro (44) consejeros propietarios. Los
accionistas de la Serie "A" designarán a veinticuatro (24)
consejeros y los accionistas de la Serie "B" designarán a
veinte (20) consejeros. ---

--- (c) Los accionistas de cada serie designarán el
numero de suplentes de la serie respectiva, designarán o
tales suplentes y resolverán sobre la forma en la que debe



operar la suplencia, en el caso de ausencia o impedimento de los miembros del Consejo de Administración.

(c) Las resoluciones a que se refieren los incisos (b) y (c) anteriores se tomarán en asambleas especiales. En igual forma se tratarán las reelecciones de acuerdo de la ley, nombramiento o sustitución de los consejeros de la serie mayor.

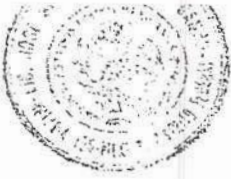
(d) En la asamblea especial respectiva, los accionistas de cada una de las series que representen cuando menos un 10% y monto por ciento (10%) del capital pagado de la sociedad, tendrán derecho a designar a un consejero de la serie que correspondiere y a un consejero suplente conforme al inciso (c) anterior.

(e) Sólo podrá revocarse el nombramiento de los consejeros de minoría, por causa justificada, en los términos del artículo ciento veintinueve y dos (129) de la Ley General de Sociedades Mercantiles o cuando se revoque el nombramiento de estos así como los consejeros de la misma serie, conforme a lo previsto en el artículo veintidós (22) de la Ley de Instituciones de Crédito. En el caso de revocación de los consejeros de administración, se requerirá de la asistencia de la mayoría de sus miembros. Las resoluciones del Consejo de Administración serán válidas cuando se tomen por mayoría de votos de los asistentes, excepto cuando se trate de los asuntos a los que se refieren los artículos setenta y tres (73) y setenta y cinco (75) de la Ley de Instituciones de Crédito, en que prevalecerán los requisitos de votación ahí previstos.

El Presidente del Consejo de Administración o quien lo supla tendrá voto de calidad para el caso de empate.

(b) El Consejo de Administración de la sociedad fijará su calendario de sesiones, sin perjuicio de que se reúna en cualquier tiempo a petición de su Presidente, del Director General o del Presidente del Comité de Dirección, si uno u otro es consejero, de cualquier vicepresidente, de cualquiera de los comisarios o de once (11) consejeros.

(c) Los citatorios para las sesiones del Consejo de Administración serán firmados por el Presidente del Consejo de Administración, por el Director General o el Presidente del Comité de Dirección si uno u otro es consejero, por un vicepresidente, o por el secretario o por el prosecretario. Los citatorios deberán enviarse por lo menos con cinco (5)



días hábiles de anticipación a la fecha de la sesión, el domicilio que para tal efecto indiquen los consejeros y comisarios al secretario o al prosecretario del Consejo de Administración. Los citatorios deberán contener la fecha, lugar, hora y orden del día para la sesión respectiva. -----

(d) Las sesiones del Consejo de Administración se celebrarán en el domicilio social o en cualquier otro lugar de los Estados Unidos Mexicanos que determine el Consejo de Administración. -----

PRIMERO NOVENA. El Consejo de Administración tendrá la representación legal de la sociedad sin limitación alguna y podrá realizar todos los actos inherentes a su objeto que no estén reservados a otros órganos por la Ley General de Sociedades Mercantiles o por la Ley de Instituciones de Crédito. -----

A título enunciativo, el Consejo de Administración tendrá los siguientes poderes: -----

- (a) PODER GENERAL PARA PLITOS Y COBRANZAS, con todas las facultades generales y las especiales que requieran el consentimiento especial conforme a la ley, en los términos de los artículos dos mil quinientos cincuenta y cuatro (2554), dos mil quinientos ochenta y dos (2582), dos mil quinientos noventa y tres (2593) del Código Civil para el Distrito Federal y de los artículos correspondientes de los Códigos Civiles de las demás entidades federativas. Incluyendo, a título enunciativo pero no limitativo, los siguientes facultades:
 - Promover denuncias y querrelas.
 - Interponer el perdón.
 - Promover y desistirse del juicio de arbitraje.
- Representar a la sociedad ante autoridades administrativas o judiciales, del orden federal, estatal o municipal.
- Interponer y desistirse de toda clase de juicios y recursos.
- Formular posiciones.
- Obtener adjudicación de bienes.
- Responder de bienes.
- Presentar posturas en remate.
- Rematar.
- Realizar pagos.
- Actuar como apoderado del Ministerio Público.



Ningún consejero ni el Presidente del Consejo de Administración, ni los vicepresidentes del propio Consejo tendrán facultad para desahogar la prueba confesional, por lo que están impedidos para absolver posiciones en todo juicio o procedimiento en el que la sociedad sea parte. Las citadas facultades corresponderán en exclusiva a los apoderados de la sociedad a quienes en forma expresa se les haya otorgado.

(B) PODER GENERAL PARA ADMINISTRAR LOS NEGOCIOS Y BIENES DE LA SOCIEDAD, de conformidad con el segundo párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro (2554) del Código Civil para el Distrito Federal y con los artículos correlativos de los Códigos Civiles de las demás entidades federativas.

(C) PODER GENERAL PARA ACTOS DE DOMINIO, de conformidad con el tercer párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro (2554) del Código Civil para el Distrito Federal y con su correlativo de los Códigos Civiles de las demás entidades federativas.

(D) PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS Y ACTOS DE ADMINISTRACIÓN LABORAL, pudiendo conferir poderes para representar a la sociedad en juicios o procedimientos laborales en los términos y para los efectos a los que se refieren los artículos once (11), cuarenta y seis (46), cincuenta y siete (47), ciento treinta y cuatro (134), fracción tercera (III), quinientos veintitres (523), seiscientos noventa y dos (692), fracción segunda (II) y tercera (III), seiscientos noventa y cuatro (694), seiscientos noventa y cinco (695), setecientos ochenta y seis (786), setecientos ochenta y siete (787), ochocientos setenta y tres (873), ochocientos setenta y cuatro (874), ochocientos setenta y seis (876), ochocientos setenta y ocho (878), ochocientos ochenta (880), ochocientos ochenta y tres (883), ochocientos ochenta y cuatro (884) y ochocientos noventa y nueve (899), en relación a lo aplicable con las normas de los capítulos décimo segundo (XII) y décimo séptimo (XVII), del título catorce (14), todos de la Ley Federal del Trabajo, con las atribuciones, obligaciones y derechos a los que en materia de personalidad se refieren dichas disposiciones legales. Los poderes que confiera el Consejo de Administración implicarán que los mandatarios gozarán de la representación laboral de la sociedad, en los términos del artículo once (11) de la Ley Federal del Trabajo. En forma



ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
 SECRETARÍA DE ECONOMÍA
 DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTROS PÚBLICOS
 NOTARÍA PÚBLICA DE CAMPECHE



enunciativa pero no limitativa, en los poderes que confiera el Consejo de Administración, se entenderán incluidas facultades para que los mandatarios puedan:

- (i) Actuar ante o frente a los sindicatos con los cuales existan celebrados contratos colectivos de trabajo y para todos los efectos de conflictos colectivos;
- (ii) Actuar ante o frente a los trabajadores personalmente considerados y para todos los efectos de conflictos individuales y, en general, para todos los asuntos obrero-patronales;
- (iii) Comparecer ante cualesquiera de las autoridades del trabajo y de servicio social a las que se refiere el artículo quinientos veintitres (523) de la Ley Federal del Trabajo;
- (iv) Comparecer ante las Juntas de Conciliación y Arbitraje, ya sean locales o federales;
- (v) Comparecer a juicios laborales con todas las atribuciones y facultades que se mencionan en los incisos (a) y (b) de la presente cláusula, en lo aplicable, y además llevar la representación patronal de la sociedad para efectos del artículo once (11), cuarenta y seis (46) y cuarenta y siete (47) de la Ley Federal del Trabajo, así como también la representación legal de la sociedad para los efectos de acreditar la personalidad y la capacidad de la sociedad en juicio; fuera de él, en los términos del artículo noventa y dos (92) fracción segunda (II) y tercera (III) del señalado ordenamiento;
- (vi) Comparecer al desahogo de la prueba confesional, en los términos de los artículos secientos ochenta y siete (187) y secientos ochenta y ocho (188) de la Ley Federal del Trabajo, con facultades para articular y absolver posiciones y desahogar la prueba confesional en todas sus partes;
- (vii) Señalar domicilios convencionales para recibir notificaciones, en los términos del artículo ochocientos setenta y seis (876) de la Ley Federal del Trabajo;
- (viii) Comparecer a la audiencia a la que se refiere el artículo ochocientos setenta y tres (873) de la Ley Federal del Trabajo, en sus tres fases de conciliación, de demanda y excepciones y de ofrecimiento y admisión de pruebas, en los términos del artículo ochocientos sesenta y cinco (865), ochocientos setenta y seis (876), fracciones primera (I) y



artículo (VII), ochocientos setenta y siete (877), ochocientos setenta y ocho (878), ochocientos setenta y nueve (879) y ochocientos noventa (880) de la Ley Federal del Trabajo.

(18) Poder para comparecer en audiencia de desahogo, no pudiendo, en los términos de los artículos ochocientos setenta y siete (877) ochocientos setenta y ocho (878) de la Ley Federal del Trabajo;

(19) Poder para firmar y aceptar fórmulas de conciliación, arbitraje, transacciones, hacer toda clase de declaraciones, reportes y suscribir convenios laborales, judiciales o extrajudiciales; al mismo tiempo, podrán actuar como representantes de la sociedad en calidad de administradores, respecto y para toda clase de juicios o procedimientos de arbitraje, individuales o colectivos, que se tramiten ante autoridades competentes; para celebrar contratos de trabajo y rescindición, error y reinstalaciones, contratar toda clase de demandas, protestaciones y complementos.

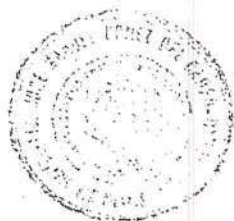
(20) Poder para nombrar al el Presidente del Consejo de Administración, al los vicepresidentes del propio Consejo, tendrán facultad para desarrollar la prueba contencional, por lo que tendrá capacidad para intervenir pasiva y en toda litigación promovida en el que la sociedad sea parte. Los citados accionistas participarán en exclusiva a los efectos de la sociedad y quedan en forma expresa de las leyes citadas.

(21) Poder para expedir, aceptar, emitir, renovar, cancelar, reemplazar y emitir en cualquier lugar, con fianza de crédito, en los términos del artículo novena (9) de la Ley General de Fianzas y Operaciones de Crédito,

(f) Poder para otorgar poderes generales y especiales, con facultades de sustitución y para que los mandatarios puedan a su vez sustituir, pero ya sin facultades de sustitución;

(g) Facultades para resolver sobre la adquisición, por la sociedad, de las acciones que esta emita, para lo cual atenderá a lo establecido por la Ley de Instituciones de Crédito y por las disposiciones generales que se dicten con base en dicho ordenamiento; y

Se autoriza la creación y funcionamiento de una Comisión Ejecutiva, la que estará integrada por siete (7) consejeros de la sociedad, los que serán designados, indistintamente, por resolución de una asamblea de accionistas o del Consejo de Administración.



La Comisión estará presidida por el Presidente del propio Consejo, cuyas ausencias serán suplidas por otro integrante de la Comisión.

Las vacantes definitivas se llenarán por resolución de la Asamblea o del Consejo.

La Comisión contará con un secretario, quien será integrante de la propia Comisión o persona ajena a la misma.

Los Consejeros deberán ser citados a toda reunión de la Comisión, para que asistan con voz pero sin voto.

La Comisión se reunirá cuando así lo acuerde y además cuando sea citada por su Presidente o por tres (3) de sus integrantes.

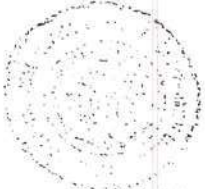
Para que haya quórum, se requerirá la presencia de cuatro (4) integrantes de la Comisión, cuyos acuerdos serán válidos cuando se tomen por el mismo número. En caso de empate el Presidente de la Comisión tendrá voto de calidad. Deberá prepararse lista de asistencia de cada reunión.

Los acuerdos que se tomen deberán constar por escrito y ser firmados, cuando menos, por el Presidente y el secretario.

La Comisión Ejecutiva informará al Consejo de Administración respecto de los asuntos a los que ha buido acordado, para que sean del conocimiento del propio Consejo en el momento que celebre.

La Comisión Ejecutiva tendrá las mismas facultades del Consejo de Administración, con excepción de las siguientes:

- (i) Convocar a los accionistas de la sociedad para cualquier asamblea;
- (ii) Designar al Director General o al Presidente del Consejo de Administración;
- (iii) Adoptar resoluciones sobre la compra, por la propia sociedad, de acciones emitidas por ésta;
- (iv) Determinar el monto en que deben votarse las acciones de otras sociedades que sean accionistas de esta sociedad, cuando se declare tales acciones objeto del voto para la compra del capital contable de esta sociedad, cuando el mismo estado de posición financiera de esta sociedad;
- (v) Presentar a la Asamblea el informe anual de gestión de la sociedad y el informe de los resultados de la gestión de la sociedad, de acuerdo a lo establecido en la ley de sociedades mercantiles;
- (vi) Ejercer la facultad de adquisición de acciones, de acuerdo a lo establecido en la ley de sociedades mercantiles;



adquisición, de enajenación o el ejercicio del derecho de retiro, en uno o varios actos simultáneos o sucesivos, represente más del veinte por ciento (20%) del capital contable de esta sociedad, según el último estado de posición financiera de la misma;

(vii) Adoptar resoluciones respecto de las cuales se requiera en voto unificado en el Consejo de Administración, conforme a los artículos setenta y tres (73) y setenta y cinco (75) de la Ley de Instituciones de Crédito;

(viii) Resolver acerca del establecimiento o clausura de sucursales, agencias u oficinas de la sociedad en el extranjero;

(ix) Resolver acerca de la modificación del capital social mismo, en los términos de la cláusula séptima;

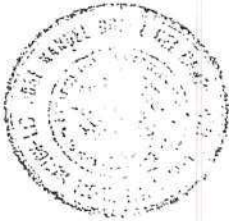
(x) Resolver acerca de la colocación de las acciones de tesorería de la sociedad; y

(xi) Tomar las resoluciones a que se refiere la cláusula novena.

Ninguno de los integrantes de la Comisión Ejecutiva ni su Presidente, tendrán facultades para desahogar la prueba adicional, por lo que están impedidos para abdicar posiciones en todo juicio o procedimiento en el que la sociedad sea parte. Las citadas facultades corresponderán en exclusiva a los apoderados de la sociedad a quienes en forma expresa se les haya otorgado.

El Consejo de Administración deberá designar a la persona que desempeñe el cargo de Director General o de Presidente del Comité de Dirección y podrá crear órganos intermedios de administración o de dirección y fijar sus facultades, integración y funcionamiento.

VIGESIMO SEXTIMO.- AUMENTO DE CAPITAL.- Que por escritura pública número veintiocho mil trescientos treinta y cuatro, de ocho de mayo de mil novecientos noventa y dos, inscrita en el Registro Público de Comercio de esta Ciudad en el folio mercantil sesenta y cinco mil ciento veintiséis, el dieciséis de julio de mil novecientos noventa y dos, se protocolizó un acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de "Banco Nacional de México", Sociedad Anónima, celebrada el dieciséis de diciembre de mil novecientos noventa y uno, en la que se tomó el acuerdo de aumentar el capital a la suma de CIEN MIL MILLONES DE PESOS, MONEDA NACIONAL, modificándose la cláusula SEPTIMA de los estatutos



27

22

sociales. -- VIGESIMO OCTAVO. -- DESIGNACION CONSEJEROS. -- Que por escritura pública número veintiocho mil trescientos ochenta y cuatro, de veintidos de mayo de mil novecientos noventa y dos, otorgada ante mi, inscrita en el Registro Público de Comercio de esta Ciudad en el folio mercantil sesenta y cinco mil ciento veintiséis, el dieciséis de julio de mil novecientos noventa y dos, se protocolizó un Acta de Asamblea General Ordinaria de Accionistas de "BANCO NACIONAL DE MEXICO", SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, celebrada el veintiséis de marzo de mil novecientos noventa y dos, que acordó designar Consejeros. Del instrumento relacionado explico lo siguiente: -- " CLAUSULA UNICA -- El señor Licenciado ENRIQUE LIRA Y MONTES DE OCA, -- Delegado Especial de las Asambleas General Ordinaria y Especiales de accionistas de "BANCO NACIONAL DE MEXICO", SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, celebradas el veintiséis de marzo de mil novecientos noventa y dos, cuya acta en este instrumento se protocoliza, en cumplimiento a sus conclusiones, FORMALIZA, OTORGA Y RATIFICA LOS ACUERDOS TOMADOS, en especial: -- A). -- LA DESIGNACION DE CONSEJEROS POR LA SERIE "A", DE LAS SIGUIENTES PERSONAS: -- CONSEJEROS PROPIETARIOS -- ALFREDO HARP HELU -- ROBERTO HERNANDEZ PERALES -- JOSE G. ARANDA MEDRANO -- PABLO APAMBURZABALA OCAMUNO -- GERONIMO ARANGO ARIAS -- ALEJANDRO BETANCOURT ALDANA -- ANGEL CORDOVA SANCHEZ -- MOISES COSIO ARISO -- ESTEBAN DIEZ NOPODO -- ANTONIO LEONARDO RODRIGUEZ -- ROBERTO FRANCO MACIAS -- CARLOS GONZALEZ ZAVALEGUI -- JUAN LIEBO COT -- FRED COYTINA -- JORGE LABREA ORTEGA -- ANSELMO LOSADA MORENO -- JOSE MARINES GUITRON -- ENRIQUE C. MOLINA SOBRIÑO -- ROMULO O'FARRILL, JR. -- JUAN ANTONIO PEREZ SIMON -- BERNARDO QUINTANA ISRAEL -- VICTOR FEYERHO AZCARRAGA -- ABRAHAM SILBERSTEIN TOIV -- LORENZO ZAMBRANO TREVIÑO -- ISMAEL ZAPATA GUERRA -- CONSEJEROS SUPLENTE -- JAIME ALFREDO COYA -- GONZALO BAUTISTA O'FARRILL -- DANIEL DELTRAN MALDONADO -- ANGEL CORDOVA NIETO -- ANTONIO COSIO ARISO -- WALTER DAVID SIGNOPET -- PABLO ESCANCON CUSI -- ELMER FRANCO MACIAS -- GUILLERMO GONZALEZ NOVA -- JOSE LEYS GUERRERO ALVARA -- GERONIMO BERNARD PAYAN -- GERMAN LABREA MOTA VELAZCO -- EDUARDO BAUTISTA GUICHARD -- RICARDO MARCOS TOUCHÉ -- FERNANDO MEGINA CHAVEZ -- FERNANDO J. MOLINA SOBRIÑO -- JOSEFA PEGN ESCALANTE -- MANUEL RIVEROL -- B). -- EL NOMBRAMIENTO COMO CONSEJEROS DE LA SERIE "B", DE LAS



28

29

SIGUIENTES PERSONAS: --- CONSEJEROS PROPIETARIOS --- RUBÉN
AGUILAR HENAREZ --- ANTONIO ARELA CANABILLA --- RICARDO DE
ARLA --- GILBERTO BORJA NAVARRETE --- ENRIQUE J. HERRERA
PELLER --- ERNESTO CANALES SANTOS --- ANTONIO CRISTÓBAL ORTIZ
RAMÍREZ --- RICARDO DOMÍNGUEZ --- FERNANDO FRANCISCO ALVAREZ --- JUAN
CARLOS SAINZ --- RAMIRO X. GONZÁLEZ --- CARLOS HERRERA PARRA
--- ANTONIO HERRERA --- JOSE LUIS HERRERA VITTA --- JUAN
AGUILAR DEVALESE --- MARIO J. MONTECATOR --- CARLOS EDUARDO
--- --- SUSANITA RODRÍGUEZ --- --- ROBERTO SERVILLO
--- --- NICOLÁS RAMÓN RAMÍREZ --- CONSEJEROS SUPLENTE
--- --- RICHARDO GARCÍA --- ANTONIO DE LA JARCA --- RAFAEL
--- --- FERNANDO DE LA ROSA BARRERA --- KONSTANTIN
--- --- JOSE FERRER MORENO --- EDUARDO FRANCISCO ALVAREZ ---
--- VILHENA FRANCISCO MACÍAS --- RAFAEL M. ROLAND NICHARA --- GUSTO
--- --- FERNANDO LÓPEZ MARTÍNEZ --- ALVARO MORALES --- J. DE LOS
--- --- BUNTE GARCÍA --- CARLOS RAMÍREZ --- --- LUIS RUBIO FREIDBERG ---
--- --- JUAN RAMÍREZ AVILA --- FREDERICO SANTOS FERRARA --- ACTUAL
--- --- CASANOVA --- --- Los Consejeros cobraron ocupar sus
--- --- los cargos por un periodo que terminará al celebrarse
--- --- la asamblea que conozca los resultados del ejercicio del
--- --- la asamblea y sea o bien hasta que nuevos Comisarios
--- --- de la respectiva serie sean nombrados, en la asamblea
--- --- correspondiente --- Manifiesta al representante de la
--- --- la asamblea que los Comisarios ejecutaron su manejo de
--- --- acuerdo con lo previsto en los estatutos sociales. ---
--- --- C) LA ELECCION DE COMISARIO PROPIETARIO DEL
--- --- CONTADOR PUBLICO EDUARDO BOSAL DE LA VEGA Y SUPLENTE DEL
--- --- CONTADOR PUBLICO GUILLERMO GARCIA NARANJO POR LA SERIE "A",
--- --- Y DEL CONTADOR PUBLICO WILFREDO CASRILLO MIRANDA Y SUPLENTE
--- --- DEL SEÑOR SAUL CARREÑO MANILLA, POR LA SERIE "B". ---
--- --- Los Comisarios permanecerán en funciones hasta la
--- --- celebración de la Asamblea General Ordinaria que conozca los
--- --- resultados del ejercicio social del novecientos noventa y
--- --- dos, o bien hasta que nuevos Comisarios de la respectiva
--- --- serie sean nombrados en la asamblea correspondiente. ---
--- --- Manifiesta al representante de la asamblea, que
--- --- los Comisarios ejecutaron su manejo mediante el otorgamiento
--- --- de fianza de acuerdo a lo establecido en los estatutos
--- --- sociales. --- ACTA QUE SE PROTOCOLIZA --- El compareciente
--- --- no es para su protocolización en dieciocho fojas útiles,
--- --- escritas por un solo lado, el día de las Asambleas General
--- --- Ordinaria y Especial de Accionistas de "BANCO NACIONAL DE

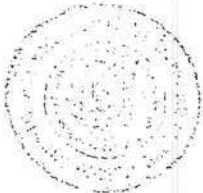


29



24

MEXICO, SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, que
 marcada con la letra "A" y número de la presente escritura,
 agregada al apéndice del protocolo, la cual es como sigue: ---
 ACTA DE LAS ASAMBLEAS GENERAL ORDINARIA Y ESPECIALES
 DE ACCIONISTAS DE "BANCO NACIONAL DE MEXICO", S.A.,
 INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, CELEBRADAS EL 15 DE MARZO DE
 1952. --- En la Ciudad de México, Distrito Federal,
 domicilio social, en el nuevo salón de Consejo del Banco
 Nacional de México, ubicado en el número corriente y cuatro
 de Calle la República, siendo las diez horas del día
 veintidós de marzo de mil novecientos cincuenta y dos, se
 reunieron oportunamente y representados los accionistas de
 "Banco Nacional de México", S.A., Institución de Banca
 Múltiple, cuyos nombres y representaciones constan en el
 anexo a esta acta y en la lista de asistencia que,
 debidamente firmada por ellos y verificada por los
 comparecientes se anexa al libro de esta acta, con objeto de
 celebrar las Asambleas General Ordinaria y Especial de
 accionistas mencionadas, en primera convocatoria, el 10 de
 marzo de 1952, en los periódicos Excelsior y Novedades, que
 se editan en esta Ciudad de México. --- El Lic. don Roberto
 Fernando Pañ, presidente del consejo de administración
 de la institución, informó que tenía el honor de presidir las
 asambleas en cumplimiento de lo que señala el inciso "j" de la
 sexta parte quinta cuenta de los estatutos sociales, dando la
 bienvenida a los asistentes. --- Enseguida informó que el
 consejo de administración, en sesión del 22 de febrero de
 1952, acordó convocar a los accionistas a Asambleas General
 Ordinaria y Especial, informando que con base en dicho
 acuerdo se había por medio la convocatoria a los accionistas
 para el día de hoy, conforme lo previsto en lo
 aludido en los artículos, incisos "e" y "f" de los estatutos
 sociales, en los períodos "Primeros" y "Segundos", cuya
 vigencia del 10 de marzo de 1952, --- que a continuación, que
 se acuerda: --- lo que dispone la séptima vigésima cuenta
 tercera "j" de los estatutos sociales, acordó como secretario
 del Consejo de Administración, don Humberto Rodríguez Loya, quien es el secretario del
 Consejo de Administración. --- Acto seguido, solicitó al
 presidente don Roberto Pañ el orden del día consignado en la
 convocatoria, que a la letra dice: Ocho por día --- Art. III, ---
 transcripción de los nombres de las personas que comparecieron el
 día de administración de la institución, así como de las



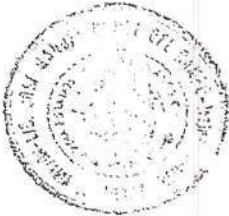
comisarios, propietario y suplente, por la serie "A", fijando el término de su gestión, caución y su remuneración. - Su discusión y aprobación. --- IV. - Proposición de nombramiento de las personas que integrarán el consejo de administración de la sociedad, así como de los comisarios, propietario y suplente, por la serie "B", fijando el término de su gestión, caución y su remuneración. - Su discusión y aprobación. ---

... Los escrutadores abandonaron el salón el tiempo necesario para llevar a cabo el escrutinio y certificación de la lista de asistencia que a continuación se transcribe, así como el número de accionistas presentes. - "LISTA DE ASISTENCIA DE ACCIONISTAS DE BANCO NACIONAL DE MEXICO, S.A., SERIE "A", A LA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA Y ESPECIALES, CELEBRADA EL DIA 26 DE MARZO DE 1992.

ACCIÓN DE LA LISTA DE ASISTENCIA DE ACCIONISTAS DE BANCO NACIONAL DE MEXICO, S.A. A LA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA Y ESPECIALES, CELEBRADA EL DIA 26 DE MARZO DE 1992.

HOJA NO.	SERIE "A"	SERIE "B"	ACCIONES REPRESENTADAS
1	373'141,609		373'141,609
2		68,566	68,566
3		358'051,845	358'051,845
TOTAL	373'141,609	358'120,411	

Nuevamente en el salón, los escrutadores hicieron entrega al presidente de la certificación correspondiente, que fué leída por el secretario y que textualmente dice: Los suscritos, nombrados escrutadores en estas asambleas general ordinaria y especiales de accionistas de BANCO NACIONAL DE MEXICO, S.A., considerando que hemos revisado: A) La convocatoria para las asambleas, la cual fué publicada con fundamento en las fracciones d, e, y f de la cláusula vigésima cuarta de los estatutos sociales; B) El libro de registro de accionistas; C) Las constancias de depósito de acciones; D) Las tarjetas de admisión; E) Las cartas poder, en su caso; y después de habernos cerciorado de que la institución observo lo dispuesto en el artículo dieciséis de la ley de Instituciones de Crédito, y efectuado el cómputo de asistencia, C E R T I F I C A M O S que en virtud de que se han llenado todos los requisitos legales y de que se encuentran debidamente representadas: 373'141,609 (TRESCIENTAS SETENTA Y TRES MILLONES CIENTO CUARENTA Y UN MIL



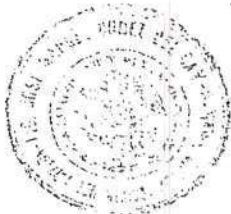
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
ESTADO DE CAMPECHE
SAN FRANCISCO DE CAMPECHE
NOTARIA PUBLICA No. 49



SEISCIENTAS NUEVE) acciones serie "A", de las 373'141,609 acciones suscritas y pagadas, o sea, el 100% de acciones de dicha serie; y 358'112,949 (TRESCIENTAS CINCUENTA Y OCHO MILLONES CIENTO DOCE MIL NOVECIENTAS CUARENTA Y NUEVE) acciones serie "B", de las 358'134,204 acciones suscritas y pagadas, o sea, el 99% de acciones de dicha serie; lo cual hace un total para las dos series de 731'254,558 (SETECIENTAS TREINTA Y UN MILLONES DOSCIENTAS CINCUENTA Y CUATRO MIL QUINIENTAS CINCUENTA Y OCHO) acciones representadas en este año. De las 731'275,813 acciones representativas del capital social suscrito y pagado, o sea, el 99%, existe sufragio, por lo que las asambleas pueden sesionar válidamente. - México, D.F., 28 de marzo de 1972. - LIC. CARLOS GONZALEZ ALVARO. - ESCRUTADOR. - Firmado. - JAIME BOLIVAR GALINDO. - ESCRUTADOR. - Firmado. - El orden del día preinserto, se desarrolló como a continuación se indica: ... PUNTO III.- El presidente, al llegar al punto tercero del Orden del Día, preguntó a la asamblea si existe una proposición al efecto. - Se entregó al presidente un escrito, el cual turnó al secretario para su lectura, el que literalmente se transcribió: "SEFS. ACCIONISTAS POR LA SERIE A -- En desarrollo del punto III del orden del día de estas asambleas me permito proponer a los accionistas de la serie "A" que sean nombrados como consejeros por esta serie las siguientes personas: -- CONSEJEROS PROPIETARIOS -- ALFREDO HARR HELM - ROBERTO HERNANDEZ RAMIREZ -- JOSE G. AGUILERA MEDRANO -- PABLO ABANDRUZABALA OGBRANYA -- JERONIMO APARCO ABIAS -- ALEJANDRO BEFANTOURT ALPIREZ -- ANGEL CORDOVA SANCHEZ -- EMISER COSIO ARIÑO -- VALENTIN DIEZ MOROGO -- ANTONINO FERNANDEZ RODRIGUEZ -- AUGUSTO FRANCO MACIAS -- CARLOS GONZALEZ ZARALEQUI -- JUAN DIDDA GUTIERREZ CORONA -- JORGE LARREA OPTEGA -- ANGEL LOSADA MORENO -- JOSE MARTINEZ GUILLON -- ENRIQUE C. MOLINA SOBRIÑO -- ROMULO O'FARRILL, JR. -- JUAN ANTONIO PEREZ SIMON -- BERNARDO QUINTANA ISAAC -- VICTOR RIVERO ACCARRACH -- ISRAEL STIFFSTEIN TOIV -- LORENZO ZAMBRANO TREVIÑO -- TRAIAS SAPATA GUERRA -- CONSEJEROS SUPLENTE -- JAIME ALVERDE GOYA -- GONZALO BAPTISTA O'FARRILL -- DANIEL BELTRAN MONTAÑO -- ANGEL CORDOVA SANCHEZ -- ANTONIO COSIO ARIÑO -- HENRY DAVIS SIGNORET -- PABLO ESCANDON GUSI -- RIBER FRANCO MACIAS -- GUILLERMO GONZALEZ NOVA -- JOSE DUIS GUERRERO ALVAREZ -- ERNESTO BENARO PAYAN -- GERMAN LARREA MOTA VETASCO -- EDUARDO MAITREZ GUICHARD -- RICARDO MARCOS TOUCHE --



FRANCISCO MEDINA CHAVEZ -- FERNANDO J. MOLINA SOBRIÑO
 LEONICIO DEON ESCALANTE -- MANUEL P. RIVEROLA -- La asamblea
 de diligenciar concepto propietario por la asistencia por
 el consejo propietario. -- Asimismo propuso que se
 eligiera como sus suplentes propietario al Sr. don Eduardo
 Gomez de la Vega y del consejo propietario al Sr. Guillermo
 Gomez de la Vega. Los dos votos por don Guillermo y don
 Eduardo -- los suplentes externos. -- Los señores A y
 B comisionados debieron permanecer en su cargo hasta la
 celebración de la asamblea que conoce las condiciones del
 acuerdo social 1958 o hasta que quiera los sustituyan
 antes de salir de su cargo. -- ... El presidente preguntó a
 los presentes si existía alguna otra proposición, y dijo
 ninguno más que de la palabra, como a la vez se acordó la
 proposición que antecede, después de lo cual, inmediatamente
 los comisionados por la serie "A" presentaron en la asamblea
 después del Sr. Gomez de la Vega, Sr. J. J. -- se acordó a
 proposición en los términos presentados. -- PUNTO IV. Para
 dar lugar a este punto, el presidente preguntó a la asamblea
 si existe una proposición al respecto, habiéndose en la
 sesión anterior leído el escrito conteniendo una proposición,
 misma que se dio al secretario para su lectura. -- La
 proposición referida dice textualmente: "HONORABLE ASAMBLEA
 -- el punto IV del orden del día de esta sesión se refiere
 al nombramiento de consejeros y comisionados por la serie "B"
 así como la determinación del término de su función,
 para los y sucesión. -- Para dar cumplimiento al
 referido punto estoy proponiendo a ustedes que las y personas
 que a continuación mencionare representen a cada serie como
 miembros del consejo de administración: **CONSEJEROS
 PROPIETARIOS** -- RUBEN AGUILAR MONTEVELE -- ANTONIO BRIZA
 CASTILLA -- RICARDO M. ARRIASU -- GILBERTO BORTA NAVARRETE --
 -- ENRIQUE BREMOND PELLAT -- ERNESTO CANALES SANTOS --
 ANTONIO CHERANI ORESU -- CARLOS ESCANDON SOMINGUEZ --
 FERNANDO FRANCO ALVAREZ -- JUAN JOSE GOMEZ SAINZ -- CLAUDIO
 R. GONZALEZ -- CARLOS HANK ROHN -- ANTONIO HEMUDA FERR --
 JOSE LUIS HERNAIZ VICIE -- JUAN G. MIJARES DAVALES -- MARIO
 J. MONTENAYON -- CARLOS EDUARDO FERRERAS -- HUMBERTO
 RODRIGUEZ LOYA -- LORENZO SERVITJE BENDRA -- NICOLAS XACUR
 ELISURE -- **CONSEJEROS SUPLENTE** -- VICTOR ALMEIDA GARCIA --
 ANTONIO BATTAGLIA JAMES -- RAFAEL BUENSA PEREZ -- JOSE ANTONIO
 DELCLOO RAMIREZ -- ROMULO FARRERA ESCUDERO -- JOSE FERRER



MORENO -- EDUARDO FRANCO ALVAREZ -- VALBEMAR FRANCO MACIAS --
 RAFAEL M. KALACH MIZRANI -- JUSTO FERNANDO LOPEZ MARTINEZ --
 ALFREDO MIGUEL AFIF -- JOSE LUIS PONCE GARCIA -- JORGE
 RAMIREZ LEPE -- LUIS RUBIO FREIDBERG -- LEONARDO SANCHEZ
 AVANOS -- ESTEBAN SANTOS FERRARA -- ARTURO SORI CASSANI --
 Propone se realice como comisario propietario al C.P.
 Alfredo Castillo Miranda y suplente a don Paul Carrasco
 Manilla. -- Los consejeros y comisionados demoran ocupar sus
 respectivos cargos por un periodo que terminará al celebrarse
 la asamblea que conozca los resultados del ejercicio social
 1992 a fin de hasta que nuevos consejeros o comisionados de esta
 serie sean nombrados en la asamblea correspondiente. -- ...
 Ciudad de México, a 26 de marzo de 1992. -- Oscar Medina Mora --
 Presidente. -- El presidente ordenó a discurrir la
 participación del señor Medina Mora y como medio solicitó la
 presencia y voto con de la voz, la puse a votación, habiendo
 sido aprobada por la Serie "B" votada unánimemente el
 siguiente A C T O IV -- Se aprueba en sus propios
 términos la procedencia transcrita. -- ... A C T O VI --
 Se llama a los señores C.P. José E. Acuilera Medina, C.P.
 Alejandro Botancourt Nájera, Lic. Gonzalo García Velasco,
 Lic. Felipe Gómez Esquivel y Lic. Enrique Lara y sondeos de
 voz para que, indistintamente cualquiera de ellos ocupe
 esta Notaría Pública para protocolizar el acta de esta
 sesión, así como formalizar, otorgar y ratificar los
 acuerdos tomados y en llevar a cabo las gestiones para la
 inscripción en el Registro Público de Comercio del documento
 correspondiente, y obtengan las autorizaciones necesarias de
 las autoridades correspondientes, otorgándoles todas las
 facultades que en derecho procedan para esos efectos. --
 Se aprueba unánimemente los puntos contenidos en el orden del día,
 el presidente acordó a los presentes su asistencia y las
 resoluciones tomadas, dando por concluido la asamblea.
 FORTUNO BERRAZQUEZ RAMIREZ, PRESIDENTE DE LA ASAMBLEA.
 FERNANDO FORTIGUEZ LOYA, SECRETARIO DE LA ASAMBLEA. -- JAIRO
 POLANCO CALINAGA, REGISTRADOR. -- LIC. CARLOS CONTRERAS FERRER,
 INTERCALAR. -- FIANCIAS. -- ...
 ... El señor LICENCIADO LUIS MANUEL C. MEJAN CABRES
 se comprometió a la responsabilidad con la asamblea pública sobre
 el cumplimiento de los puntos y uno, en veinte de octubre
 de mil novecientos noventa y tres, otorgada para el, inscrita
 en el libro mercantil número cuatro y cinco del ciento



veintiseis, el veinticuatro de noviembre de mil novecientos
noventa y tres, de la que en su parte conducente compuso:

--- LA PROTOCOLIZACION DE UN ACTA DE SESION DE CONSEJO
DE ADMINISTRACION DE "BANCO NACIONAL DE MEXICO", SOCIEDAD
ANONIMA, REPRESENTADO POR SU DELACADO CONSEJERO, EL SEÑOR
CONSEJERO PUBLICO JOSE R. AGUILERA MEDRANO, QUE CONTIENE:

--- OTORGAMIENTO DE PODERES, conforme a la siguiente:

--- CLAUSULA UNICA ---

--- EL SEÑOR Contador Público JOSE G. AGUILERA MEDRANO,
Delegado Consejero de "BANCO NACIONAL DE MEXICO", SOCIEDAD
ANONIMA, en cumplimiento del acuerdo tomado en la Sesión de
Consejo, celebrada el veintidos de julio de mil novecientos
noventa y tres, cuya acta en este instrumento se protocoliza,
FORMALIZA, OTORGA Y RATIFICA LOS ACUERDOS TOMADOS, en
especial: --- LOS PODERES OTORGADOS AL SEÑOR LICENCIADO LUIS
MANUEL C. MEJAN CARRER, con las facultades y limitaciones que
se mencionan en el acta que a continuación se protocoliza. ---

--- ACTA QUE SE PROTOCOLIZA --- Que en los términos del
artículo cincuenta y cuatro del Código de Comercio se
representa copia como sistema de registro, el de
encadenación de los libros "aposteriori", en consecuencia,
no existe en veinte hojas útiles escritas por un solo lado,
el original del acta de la Sesión de Consejo de
Administración de "Banco Nacional de México", Sociedad
Anónima, celebrada el veintidos de julio de mil novecientos
noventa y tres, solicitando su protocolización parcial, que
a continuación se efectúa, devolviendo el original al
interesado. En acta de esta misma fecha en el protocolo a mi
cargo se cotiza el documento íntegro original. --- Del
original que tengo a la vista copio en lo conducente: ---

"SESION DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION DEL BANCO NACIONAL DE
MEXICO," S.A., CELEBRADA EL 22 DE JULIO DE 1993. ---
Asistieron los señores: Lic. Roberto Hernández Ramírez --
C.P. Alfredo Harp Helú, C.P. José G. Aguilera Medrano, C.P.
Pablo Aramouruzabala Oceranza, Don Angel Córdova Sánchez, Don
Moises Cosío Ariño, Lic. Valentín Díez Morado, Don Antonio
Fernández Rodríguez, Ing. Agustín Franco Macías, Ing. José
Martínez Gutiérrez, Don Rómulo O'Farril, Jr., Don Juan Antonio
Pérez Simón, Ing. Bernardo Quintana Isaac, Don Víctor Rivero
Azcárraga, Ing. Lorenzo H. Zambrano Treviño, Don Isaias
Zapata Guerra, Consejeros Propietarios de la Serie "A" Don
Angel Córdova Nieto, Ing. Antonio Cosío Ariño, Lic. Henry



Davis Siqueros, Lic. Pablo Escandón Cusi, Ing. Elmer Franco Nacías, Dr. José Luis Guerrero Álvarez, C.P. Ernesto Henaro Payán, C.P. Ricardo E. Marcos Touchá, C.P. Francisco Medina Chávez, Lic. Lorenzo Peón Escalante, Don Manuel Riveroll Pérez Verdín, Consejeros Suplentes de la Serie "A"; Don Rubén Aguilar Monteverde, Ing. Gilberto Borja Navarrete, Don Enrique Brenard Pallat, Ing. Fernando Franco Alvarez, Ing. José Guadalupe García Montemayor, Don Antonio Remuda Peña, Lic. José Luis Hualde Vique, C.P. Esteban Malpica Pomperosa, Lic. Juan G. Mijeres Dávalos, Lic. Carlos Eduardo Represas, Don Humberto Rodríguez Loya, Don Lorenzo Servitje Sendra, Don Nicolás Xacar Eljuro, Consejeros Propietarios de la Serie "B"; Lic. Víctor Almeida García, C.P. Rafael Boerba Pérez, C.P. Fernando Delgado Ramírez, Lic. Ramón Ferrera Escudero, C.P. José Fimbres Moreno, Lic. Javier Gandara Magaña, C.P. Rafael M. Salach Nizrahi, Don Juan Manuel Ley López, Lic. Juan Fernando López Martínez, Lic. Alfredo Miguel Afif, Lic. José Luis Ponca Carola, Lic. Jorge Ramírez Lape, C.P. Arturo Sotí Cassani, Consejeros Suplentes de la Serie "B"; C.P. Eduardo Botal de la Vega, Comisario Propietario de la Serie "A", C.P. Guillermo García Marañón A., Comisario Suplente de la Serie "A"; C.P. Wilfredo Castillo Miranda, Comisario Propietario de la Serie "B"; Don Sotí Escobedo Manilla, Comisario Suplente de la Serie "A"; Lic. Gonzalo García Velasco, Secretario; Lic. Luis Manuel C. Meján Carrey, Prosecretario. -- Presidió el Lic. Roberto Hernández Ramírez. -- Comenzó a las doce horas con cuarenta minutos. --

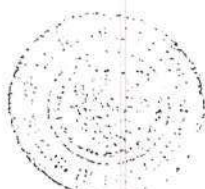
1.- Otorgamiento de poderes al Lic. Luis Manuel C. Meján Carrey. -- Gonzalo García Velasco manifestó que con motivo del nombramiento del aludido profesionalista como Prosecretario del Consejo de Administración del Banco, en principio se le otorgan poderes, en especial para sustituir los que se le confieran, con la salvedad de que en ningún caso podrá conceder a los apoderados que designe facultades de otorgamiento y sustitución. -- Acordó Gonzalo García Velasco que por lo anterior, las únicas personas que tendrían facultades para otorgar y sustituir poderes con la limitación señalada, serían don JOSÉ C. ACHILERA MONTAÑO, Vicepresidentes; don LUIS MANUEL C. MEJÁN CARREY, y el de la voz, quedando como consecuencia un control respecto a apoderados. Finalizo señalando que la Comisión acordó recomendar al Consejo el otorgamiento de los poderes al Lic.



LUIS MARTEL C. REJAN CARRER, el cual a su vez, los que a

(2) PODER GENERAL PARA FLEITOS Y COBRANZAS, con las facultades generales y las especiales que el Poder Judicial conferiere a la Ley en los suscritos y se aplican a los suscritos cincuenta y cuatro (54), con mil quinientos ochenta y dos (1582) con mil quinientos ochenta y dos (1582) y 7 y mil quinientos noventa y tres (1593) del Código Civil para el Distrito Federal y de los artículos correspondientes de los Códigos Civiles de las demás entidades federativas incluyendo, a título enunciativo pero no limitativo, las siguientes facultades: Presentar denuncias y querrelas. - Ser por el perito. - Ser por y Ser por del juicio de amparo. - Representar a la sociedad ante autoridades administrativas o judiciales, del orden federal, estatal o municipal. - Interponer y constituir de amparo. - Juicios y recursos. - Analíticas peticiones. - Convenir adjudicaciones de bienes. - Recer tasas de bienes. - Ejecutar peticiones en relación. - Recursos. - Recibir pagos. - Actuar como compareciente del Ministerio Público.

El suscrito se ha otorgado la facultad para constituir la prueba confesional, para lo que no podrá haber modificación en todo punto o procedimiento en el que le actúa y que para. Sin embargo, si tendrá facultades para delegar la facultad para delegar la prueba confesional y para suscribir posturas en todo juicio o procedimiento a nombre de la sociedad e igualmente también tendrá facultades para el desahogo de la prueba confesional, en los términos que expresamente se señalan en los puntos VI y X del inciso d, al que más adelante se hace mención. --- (B) PODER GENERAL PARA ADMINISTRAR LOS NEGOCIOS Y BIENES DE LA SOCIEDAD, de conformidad con el segundo párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro (2554) del Código Civil para el Distrito Federal y con los artículos correlativos de los Códigos Civiles de las demás entidades federativas. --- (C) PODER GENERAL PARA ACTOS DE DOMINIO, de conformidad con el tercer párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro (2554) del Código Civil para el Distrito Federal y con su correlativo de los Códigos Civiles de las demás entidades federativas. --- (D) PODER GENERAL PARA FLEITOS Y COBRANZAS Y ACTOS DE ADMINISTRACION LABORAL, pudiendo conferir poderes para representar a la sociedad en juicios o procedimientos



términos del artículo seiscientos noventa y dos (692) fracción segunda (II) y tercera (III) del señalado ordenamiento. --- (vi) Comparacer al desahogo de la prueba confesional, en los términos de los artículos seiscientos ochenta y siete (687) y seiscientos ochenta y ocho (688) de la Ley Federal del Trabajo, con facultades para articular y absolver posiciones y desahogar la prueba confesional en todas sus partes. --- (vii) Señalar domicilios convencionales para recibir notificaciones, en los términos del artículo ochocientos setenta y seis (876) de la Ley Federal del Trabajo. --- (viii) Comparacer a la audiencia a la que se refiere el artículo ochocientos setenta y tres (873) de la Ley Federal del Trabajo, en sus tres fases de conciliación, en deméris y excepciones y de ofrecimiento y admisión de pruebas, en los términos del artículo ochocientos setenta y cinco (875), ochocientos setenta y seis (876), fracciones primera (I) y sexta (VI), ochocientos setenta y siete (877), ochocientos setenta y ocho (878), ochocientos setenta y nueve (879) y ochocientos ochenta (880) de la Ley Federal del Trabajo. --- (ix) Acudir a la audiencia de desahogo de pruebas, en los términos de los artículos ochocientos setenta y tres (873) y ochocientos setenta y cuatro (874) de la Ley Federal del Trabajo; y (x) Ofrecer y aceptar fórmulas de conciliación, celebrer transacciones, tomar toda clase de decisiones, negociar y suscribir convenios laborales, judiciales o extrajudiciales; al mismo tiempo, podrá ser el representante de la sociedad en calidad de administrador, receptor y para toda clase de juicios o procedimientos de trabajo, individuales o colectivos, que se tramiten ante cualesquiera autoridades; podrá celebrer contratos de trabajo y rescindirlos, ofrecer reinstalaciones, contestar todo tipo de demandas, reclamaciones o emplazamientos. --- El apoderado designado tendrá facultad para desahogar la prueba confesional, por lo que podrá absolver posiciones en todo juicio o procedimiento en el que la sociedad sea parte. --- (c) Poder para expedir, aceptar, avalar, endosar, negociar, certificar y operar en cualquier forma con títulos de crédito, en los términos del artículo nueve (9) de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito. --- (d) Facultades para resolver sobre la adquisición, por la sociedad, de las acciones que ésta emita, para lo cual atencera a lo establecido por la Ley de



39

34

Instituciones de Crédito y por las disposiciones generales que se dictan con base en dicho ordenamiento. --- (g) Poder para otorgar cualquiera de las facultades antes concedidas y para sustituirlas conservando su ejercicio; con la limitación de que los apoderados que designe no contarán con la facultad de otorgamiento y sustitución. --- Todas y cada una de las facultades otorgadas al apoderado antes aludido, deberán ser ejercitadas en forma mancomunada con cualquier otro apoderado que ostente las mismas facultades. --- Las mencionadas facultades deberán ejercitarse siempre en forma mancomunada por cualesquiera dos de las cuatro personas anteriormente citadas. --- Dichas personas podrán otorgar cualquier facultad, excepto las de que a los apoderados que designen, otorguen o sustituyan cualquier facultad de las que a ellos se confièrent. --- Informa García Velasco que la Comisión resolvió aprobar en todos sus términos las propuestas que anteceden e igualmente acordó se faculte al C.P. José G. Aguilera Medina y al de la voz a quienes se les confièrent todas las facultades que en derecho proceda, para que indistintamente, cualesquiera de ellos, ocurra ante Notario Público para otorgar a nombre de la sociedad los poderes que acaban de conferirse. --- El Consejo estuvo conforme con las resoluciones de la Comisión. --- No habiendo otro asunto que tratar se dió por concluida la sesión, siendo las catorce horas. -- DOS FIRMAS LEGÍTIMAS, RUBRICAS. --- A N T E C E D E N T E S -- DECLARA EL REPRESENTANTE DE LA INSTITUCION COMPARANTE, BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD: --- VIGESIMO OCTAVO.- AUMENTO DE CAPITAL.- Que por escritura pública número treinta y cuatro mil seiscientos veinte, de fecha de julio de mil novecientos noventa y tres, otorgada ante el Licenciado Roberto Nájera y Bandera, Notario Público Número Uno del Distrito Federal, se protocolizó un Acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de "Banco Nacional de México", Sociedad Anónima, en la que se acordó aumentar el capital social en la cantidad de CIENTO MIL NUEVOS PESOS, MONEDA NACIONAL, para quedar en la suma de DOSCIENTOS MILLONES DE NUEVOS PESOS, MONEDA NACIONAL. -- VIGESIMO NOVENO.- DESIGNACION DE CONSEJO. Que por instrumento número treinta y cuatro mil seiscientos veintitres, de cinco de julio de mil novecientos noventa y tres, otorgada ante el mismo Notario que la anterior, pendiente de inscripción, se protocolizó un Acta de Asamblea General Ordinaria y

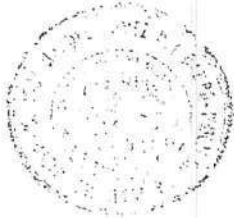


40



35

Especiales de Accionistas de "Banco Nacional de Mexico", Sociedad Anonima, celebrada el diecisiete de febrero de mil novecientos noventa y tres, en la cual se acordó designar Consejo de Administracion. -- Lei Instrumento "Acta de Asamblaea Ordinaria de Accionistas de la SOCIEDAD ANONIMA BANCO NACIONAL DE MEXICO", S.A., INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, celebrada el 11 de febrero de 1993. -- En la ciudad de Mexico, Distrito Federal, domicilio social, en el noveno setenta y cinco de consejo de Banco Nacional de Mexico, S.A., ubicada en el cornero suroccidente y oeste de Isabel la Catolica, siete y media horas con treinta minutos del dia diecisiete de febrero de mil novecientos noventa y tres, se reunieron accionistas y representantes de accionistas de "Banco Nacional de Mexico", S.A., Institucion de Banca Multiple, cuyos nombres y representaciones constan en el cuadro de esta acta y en la lista de asistencia, que debidamente firmada por ellos y ratificada por los representantes se anexa al legajo de esta acta. -- El objeto de celebrar las asambleas general ordinaria y especiales de accionistas convocadas por el consejo de administracion mediante publicacion de fecha y de cuarenta y cinco, en las periodicos "Excelsior" y "Novedades", que se editan en esta Ciudad de Mexico, en sus numeros 27,502 y 15,714, respectivamente; que planes que se agregan al apendice "A" de la presente acta. -- Se deja constancia de la asistencia de los comparecientes: contadores publicos Eduardo Becal de la Vega y Miltredo Carlilia Miranda. -- El Lic. Roberto Hernandez Rasiles, presidente del consejo de administracion de la Institucion, despues de indicar que tendra el honor de presidir las asambleas, con fundamento en lo que señala el inciso "j" de la cláusula vigésimo cuarta de los estatutos sociales, dio la bienvenida a los asistentes. Añadió que de acuerdo con la referida cláusula, actuará como secretario el Lic. Gonzalo García Velasco, quien lo es del consejo de administracion. -- Enseguida informó que el consejo de administracion, en su sesion del 25 de enero de 1993, acordó convocar a los accionistas a asambleas general ordinaria y especiales, interrando que con base en dicho acuerdo, se habia publicado la convocatoria a los accionistas para el dia de hoy, tomando en cuenta lo previsto en la cláusula vigésimo cuarta, incisos "e" y "f" de los estatutos sociales. -- El presidente, de acuerdo con la facultad que le otorga la



cláusula vigésimo cuarta, inciso "K", nombró escrutadores al licenciado Felipe Gómez Echavarría y C.P. Jesús Serrano Nava, a quienes solicitará pasar a la mesa de recepción para que toquen el recuento de las acciones representadas en los recibos y verifiquen si se ha cumplido con lo previsto en el artículo 15 de la Ley de Instituciones de Crédito.

Los escrutadores, una vez aceptado el cargo, abandonaron el salón al tiempo necesario para llevar a cabo los análisis que consideraran convenientes, efectuando el escrutatio y certificación de las acciones representadas en este acto, y de la lista de asistencia que a continuación se transcribe:

DE ASISTENCIA DE ACCIONISTAS DE BANCO NACIONAL DE MEXICO, S.A. A LAS ASAMBLEAS GENERAL ORDINARIA Y EXTRAORDINARIA, CELEBRADA EL 17 DE FEBRERO DE 1983. --- PASE ---

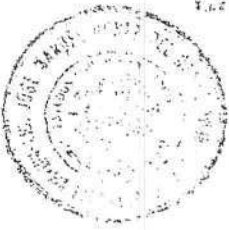
SERIE "A" --- SERIE "B" --- TOTAL --- FIRMAS

NO. --- PASE NO. DE --- ACCIONES --- --- Acciones y Valores de México, S.A. de C.V. Representado por: Alfredo López Hernández y/o Alvaro Altunarra Rodríguez y/o Héctor Márquez --- 0 --- 204,200,154 --- 204,200,154 --- Alfredo López Hernández Márquez. --- 2 --- Vector Casa de Bolsa, S.A. de C.V. Representado por: Lic. Luis de Urquijo Hernández y/o Dra. Paula Sofia Leirauchivel y/o Lic. Carlos Méndez Nolasco --- 0 --- 2,860 --- 2,860 --- No se presentó. --- 3 --- Operadora de Bolsa S.A. Representado por: Salvador Cresco y/o Víctor Norma y/o Pablo Hernández --- 0 --- 600 --- 600 Pablo Hernández. --- 4 --- CHI Casa de Bolsa S.A. de C.V. Representado por: Lic. Fernando Valdez Lucio y/o Lic. Raúl Lucio de la Regalada --- 0 --- 10,000 --- 10,000 --- 5 --- Banco Nacional de México, S.A. Banco de México Representado por: Felipe Gómez Echavarría y/o Lic. Carlos Guadalupe Lizaso --- 0 --- 8,970 --- 8,970 --- Lic. Felipe Gómez Echavarría, Lic. Carlos Guadalupe Alfaro. --- 6 --- Banco Nacional de México, S.A. División Financiera Representado por: Lic. Eduardo Álvarez Morales y/o C.P. Jesús A. Serrano Nava --- 100,000,000 --- 0 --- 100,000,000 --- Lic. Eduardo Álvarez Morales, C.P. Jesús Serrano Nava. --- 7 --- Banco Nacional de México, S.A. División Financiera Representado por: Lic. Eduardo Álvarez Morales y/o C.P. Jesús A. Serrano Nava --- 0 --- 44,976,124 --- 44,976,124 --- Lic. Eduardo Álvarez Morales, C.P. Jesús Serrano Nava. --- 8 --- Banco Nacional de México, S.A. División Financiera Representado por: Lic. Jesús A. Serrano Nava y/o Lic. Eduardo



Alvarez Morales --- 186,570,804 -- 0 -- 186,570,804 -- Lic. Eduardo Alvarez Morales -- C.P. Jesús Serrano Nava Párrizas. -- S -- Banco Nacional de México, S.A. División Fiduciaria -- Representado por: C.P. Jesús A. Serrano Nava y/o Lic. Eduardo Alvarez Morales --- 0 --- 65,929,193 - 65,929,193 - Lic. Eduardo Alvarez Morales -- C.P. Jesús Serrano Nava -- Escrutador. TOTAL DE HOJA -- 373,141,609 -- 358,096,379 -- 731,237,988 --- SERIE "A" --- SERIE "B" --- TOTAL DE ACC. --- TOTAL GENERAL --- 373,141,609 --- 358,096,379 --- 731,237,988 --

Actualmente en el sitio, los escrutadores hicieron entrega al presidente de la certificación correspondiente, que fue leída por el secretario y que textualmente dice: "Los suscritos, nombrados escrutadores en estas asambleas general ordinaria y especiales de accionistas de BANCO NACIONAL DE MEXICO, S.A., considerando que hemos revisado: a) La convocatoria para las asambleas, la cual fue publicada con fundamento en las fracciones d, e y f de la cláusula vigésimo cuarta de los estatutos sociales; b) El registro de accionistas; c) Las constancias de depósitos de acciones; d) Las tarjetas de emisión; e) Las cantes poder, en su caso; f) La lista de asistencia; y habernos certiorado de que la institución, observó lo dispuesto en el artículo dieciséis de la Ley de Instituciones de Crédito, y efectuando el cómputo de asistencia: C E S E F E I C A M Q S que en virtud de que se han llenado todos los requisitos legales y de que se encuentran debidamente representadas 373'141,609 acciones serie "A", de las 373'141,609 acciones suscritas y pagadas, o sea, el 100% de acciones de dicha serie; y 358'077,219 (sic) serie "B", de las 358'134,204 acciones suscritas y pagadas, o sea, el 99% de dicha serie; lo cual hace un total para las dos series de acciones representadas en este acto, de 731'218,728 de las 731'275,813 acciones representativas del total del capital social suscrito y pagado, o sea, el 99%; existe quórum, por lo que las asambleas pueden sesionar válidamente.- México, D.F., 17 de febrero de 1993.- Lic. Felipe Gómez Echavarría. -- ESCRUTADOR.- Firmado.- C.P. Jesús Serrano Nava.- ESCRUTADOR.- Firmado". --- En base a la certificación que antecede, el presidente declaró legalmente instaladas las asambleas. --- Acto continuo, el presidente solicitó al secretario dar lectura al orden del día contenido en la convocatoria, y al que deberán de agotarse las asambleas, que a la letra dice: ORDEN DEL DIA .. - III-



ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
ESTADO DE CAMPECHE
SAN FRANCISCO DE CAMPECHE
NOTARÍA PÚBLICA No. 49



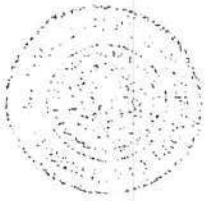
Proposición de nombramiento de las personas que integrarán el consejo de administración de la sociedad, así como de los comisarios, propietario y suplente, por la serie "A", fijando el término de su gestión, caución y su remuneración.- Su discusión y aprobación. --- IV.- Proposición de nombramiento de las personas que integrarán el consejo de administración de la sociedad, así como de los comisarios, propietario y suplente, por la serie "B", fijando el término de su gestión, caución y su remuneración.- Su discusión y aprobación. --- V.- Dedicación de la persona o personas que deberán acudir ante Notario Público, para la protocolización del acta de estas Asambleas e inscripción en el Registro Público de Comercio de la escritura correspondiente, así como para que obtengan las autorizaciones necesarias de las autoridades competentes. --- VI.- Aprobación del acta de las asambleas. --- En orden del día proximo, se desarrolló como a continuación se indica: --- PUNTO III.- El presidente, al llegar al punto tercero del Orden del Día, preguntó a la asamblea si existe una proposición al efecto. --- Se entregó al presidente un escrito, el cual turnó al secretario para su lectura, el que literalmente se transcribe: "SEEN. ACCIONISTAS POR LA SERIE "A". --- En desarrollo del punto III del Orden del Día de estas asambleas, se permite proponer a los accionistas de la Serie "A" que sean nombrados como CONSEJEROS POR ESTA SERIE las siguientes personas: CONSEJEROS PROPIETARIOS --- ALBERTO HERRERA BELLO --- ROMULO HERNANDEZ RAMIREZ --- JOSE G. AGUILERA MEDRANO --- ALEJANDRO STANCOURT ALPIRES --- PEDRO ARRIAGUEZABALA OCARRIZA --- JERONIMO ARRANGO ARIAS --- ANGEL CORDOVA SANCHEZ --- HOLMES COSIO ARIAS --- VALENTIN DIEZ BORDO --- ANTONINO HERNANDEZ RODRIGUEZ --- AGUSTIN FRANCO MORALES --- CARLOS CONTRERAS ZARAHQUI --- JUAN DIEGO GUTIERREZ PARRINA --- ROFEL LARREA ORTEGA --- ANTONIO LORADA MORENO --- JOSE MARTINEZ GUITRON --- ENRIQUE C. MOLINA SOBRINO --- ROMULO C. PARRILL, JR. --- JUAN ANTONIO PEREZ SIMON --- BERNARDO QUINEREA ISAAC --- VICTOR RIVERO ALCARRAGA --- ABRAHAM SERRANO EN TOIV --- LORENZO ZAHERRANO L. SUIÑO --- ISAIAS ZAVALA GOMEZ. CONSEJEROS SUPLENTE --- JAIME ALVERDE GOYA --- DANIEL BELTRAN MALDONADO --- ANGEL CORDOVA NITTO --- ANTONIO COSIO ARIAS --- HENRY DAVIS SIGNOFLI --- PABLO ESCANDON CURI --- EDUARDO FRANCO MACIAS --- GUILLERMO CONTRERAS NOVA --- JOSE LUIS GUERRERO RIVARIZ --- ERNESTO BENABO PATAK --- GERMAN LARREA MOTA APLASCO --- EDUARDO MATH ET GUICHARD --- RICARDO MARCOS



FRANCISCO MEDINA CHAVEZ FERNANDO J. HOLIVA
 MANUEL RIVEROLA VARGAS
 La asamblea de consejeros aconsejara por escrito
 toda las solicitudes por cualquier motivo que
 fuese propuesto como comisionario propietario al C.P. Estero
 Total de la zona y una comisión suplente al C.P. Estero
 con sus respectivos señores. Los señores y sus
 parientes en su cargo hasta la celebración de la asamblea
 para conocer los resultados del ejercicio social 1993 y hasta
 que quienes las sustituyan tomen posesión de su cargo.
 El monto que para el cumplimiento se entregue a los consejeros
 y comisionarios de la serie de \$33,000.00 (TREINTA MIL TRESCIENTOS
 00/100 M.N.) por la asistencia a cada sesión de conformidad de
 \$1,100.00 (UN MIL CECIENTOS PESOS 00/100 M.N.) - Atentamente,
 San Francisco de Campeche, Yucatán, el 19 de febrero de 1993. - LIC. EDUARDO MARTINEZ
 NOTARIO PUBLICO. - El presidente preguntó a los
 presentes si existía alguna otra proposición, y como no las
 presentara ninguna otra, sometió a votación la proposición
 que acababa de leer, después de lo cual, unánimemente, los
 presentes por la serie "A", aprobaron el siguiente: A
 C O N S E J O III - Se aprueba la proposición en los
 términos presentados. - PUNTO IV. - Para dar curso a este
 punto, el presidente preguntó a la asamblea si existía una
 proposición al respecto, habiéndole entregado un documento
 escrito conteniendo una proposición, misma que tomó el
 secretario para su lectura. - La proposición referida,
 dice textualmente: "HONORABLE ASAMBLEA - El punto IV del
 orden del día de esta sesión se refiere al nombramiento de
 consejeros y comisionarios por la serie "B" así como la
 determinación del término de su gestión, remuneración y
 caución. - Para dar cumplimiento al referido punto estoy
 proponiendo a ustedes que las personas que a continuación
 mencionaré representen a esta serie como miembros del consejo
 de administración: CONSEJEROS PROPIETARIOS -- RUBEN AGUILAR
 MONTEVERDE -- ANTONIO ARIEA CANADILLA -- GILBERTO BORJA
 NAVARRETE -- ENRIQUE BREMOND PELLET -- ERNESTO CANALES
 SANTOS -- ANTONIO CHESSAUI OBESO -- CARLOS ESCANDON DOMINGUEZ
 -- FERNANDO FRANCO ALVAREZ -- JOSE GUADALUPE GARZA HONORABLE
 -- CLAUDIO X. GONZALEZ -- CARLOS HANK BORN -- ANTONIO HERRERA



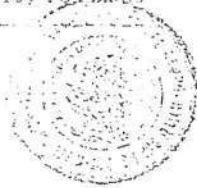
DEES -- JOSE LUIS REYNALTE VIGIL -- ESTEBAN MALPICA POMPEROSA
 -- JOSE J. MARRON CAJIGA -- JUAN G. NIJARES DAVALOS --
 CARLOS EDUARDO REPRESAS -- HUMBERTO RODRIGUEZ LOYA -- LORENZO
 SEPULVEDA SERRERA -- NICOLAS XACHE ELJURE -- CONSEJEROS
 SUPLENTE -- VICTOR ALMEIDA GARCIA -- RICARDO H. ARRIAGA --
 ANTONIO BATTAGLIA JAMES -- RAFAEL BUERRA PEREZ -- FERNANDO
 BELLOJO RAMIREZ -- ROLANDO FARRERA ESCUDERO -- JOSE SIMONES
 MENDOZA -- EDUARDO FRANCO ALVAREZ -- VALDEMAR FRANCO MACIAS --
 JUVENAL GONZALEZ MAGANA -- RAFAEL M. FERRACH MIZRANI -- JUAN
 MANUEL DE LOS RIOS -- JUSTO FERNANDO LOPEZ MARTINEZ -- ALFREDO
 ELIAS ARA -- JOSE LUIS PONCE GARCIA -- JORGE RAMIREZ LEDE --
 -- JUAN JOSE CASANOVA -- La ausencia de cualquier consejero
 en cualquier parte ser substituida por cualquier (en) consejero
 suplente. Asi mismo, como comisario propietario de S.F.
 y Valde Castillo Miranda y como comisario suplente a der
 de la Ciudad de Manila. -- Los consejeros y comisarios deberán
 cubrir sus respectivos cargos por un periodo que terminará el
 día de la reunión de la asamblea que conozca los resultados del
 presente acuerdo 1993 o bien hasta que nuevos consejeros o
 comisarios de esta serie sean nombrados en la asamblea
 correspondiente. Así mismo deberán cautionar en moneda
 local con el otorgamiento de una fianza de \$51,000.00 (CINCUENTA
 Y UN MIL PESOS OC/CERO N.N.) - Recibirán como remuneración la
 suma de \$5,000.00 (CINCO MIL NUEVE CIENTOS OC/CERO N.N.) por su
 asistencia a las sesiones de consejo o de los comités a los
 que pudieren pertenecer. -- Quedo muy agradecido por la
 atención que prestan a la proposición que antecede. -- S t
 e n t e n e n t e - México, D.F., a 17 de febrero de 1993.-
 DR. ALEJANDRO LOPEZ FERNANDEZ.- Firmado. -- El presidente
 levantó a discusión la proposición del Lic. Lopez Fernández y
 después de haberse leído la palabra ni hizo uso de la voz, la pasó
 a votación, habiendo los accionistas por la serie "B" tomado
 en consideración el siguiente: A C U E R D O IV - Se aprobó en
 el punto séptimo la proposición transcrita.- PUNTO V.- E
 n cuanto a desahogar este punto, el presidente pidió proyectar
 la proposición que al efecto se presenta, la que al ser
 puesta a discusión y votación, fue aprobada de conformidad
 por la asamblea, quien tomó unánimemente el siguiente: -- A
 C U E R D O V -- Se faculta a los señores C.P. Jose G.
 Zamora Medina, C.P. Alejandro Rosencrans Aizpén, Lic.
 Juan Carlos de la Torre, Lic. Felipe Oscar Salazar Vela, Cto.
 y Juan Luis y Montes de Oca, para que, individualmente



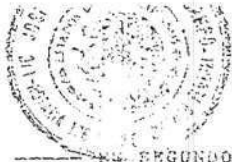
cualesquiera de ellos ocurra ante Notario Público para protocolizar el acta de estas asambleas, así como formalizar, otorgar y ratificar los acuerdos tomados y para llevar a cabo las gestiones para la inscripción en el Registro Público de comercio del documento correspondiente, y obtengan las autorizaciones necesarias de las autoridades correspondientes, otorgándoseles todas las facultades que en derecho procedan para esos efectos. -- PUNTO VI. -- Al tocar el sexto y último punto del Orden del Día, el presidente suspendió las asambleas el tiempo necesario para la formulación de la presente acta. Reanudada la sesión y leído el acta, la asamblea unánimemente tomó el siguiente: A.Q.M. E.R.D.O. VI --- Se aprueba el acta en los términos en que fue formulada. -- Hablando quedado agotados los puntos contenidos en el orden del día, el presidente agradeció a los presentes su asistencia y las resoluciones tomadas, dando por concluidas las asambleas.

----- Y SE EXPIDE LA PRESENTE CERTIFICACION QUE VA EN VEINTIUN FOLIAS UTILES DEBIDAMENTE COPIADAS, EN MEXICO, DISTRITO FEDERAL, A LOS SIETE DIAS DEL MES DE OCTUBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO, PARA ACREDITAR LA PERSONALIDAD DE LOS SEÑORES CONTADOR PUBLICO JOSE G. AGUILERA MARRANO Y LICENCIADO LUIS MANUEL C. MEJAN CARRER, EN LA ESTAMPATA NUMERO CUARENTA Y UN MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y CINCO, DE ESTA MISMA FECHA, OTORGADA ANTE EL SUSCRITO NOTARIO, FORMANDO PARTE INTEGRANTE DE LA MISMA. -- DOYFE.

Handwritten signature or initials.



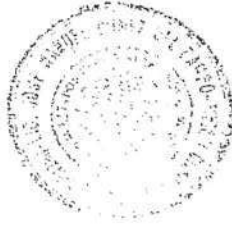
Four horizontal dashed lines for signature or notes.



47

SEGUNDO TESTIMONIO NOVENO EN SU ORIGINAL, QUE EXPIDO PARA EL SEÑOR CARLOS GARCIA ROBLES GIL, -
COMO APODERADO.- VA EN VEINTICUATRO FOJAS UTILES DEBIDAMENTE
COTEJADAS.- DOY FE.- MEXICO, DISTRITO FEDERAL, A CINCO DE ---
NOVIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO.

[Handwritten signature]





doscientos doce
 doscuatros seis
NOTARIAS
 Francisco I. Hugues Vélez
 Guillermo Oliver Bucio

NUMERO CUARENTA MIL SEISCIENTOS DIECISIETE -----
LIBRO OCHOCIENTOS VEINTIUNO ----- REG/COM
FOLIO CIENTO SESENTA Y CUATRO MIL CIENTO OCHENTA Y UNO ----- CGR/nlg*

----- En la Ciudad de México, a los veinticuatro días del mes de abril del dos mil doce, yo, el Licenciado Francisco I. Hugues Vélez, titular de la Notaría número doscientos doce del Distrito Federal, en cuyo protocolo actúa también el Licenciado Guillermo Oliver Bucio, titular de la Notaría número doscientos cuarenta y seis, por convenio de sociedad, hago constar el **PODER GENERAL** que otorga "**BANCO NACIONAL DE MEXICO**", **SOCIEDAD ANONIMA, INTEGRANTE DEL GRUPO FINANCIERO BANAMEX**, representado por su Apoderado General, Licenciado Fernando Borja Mujica, al tenor de la siguiente: -----

CLAUSSULAS: -----

- **PRIMERA.**- "**BANCO NACIONAL DE MEXICO**", **SOCIEDAD ANONIMA, INTEGRANTE DEL GRUPO FINANCIERO BANAMEX**, representado como al principio se indicó, **CONFIERE** y **OTORGA** en favor de los señores **MIGUEL ANGEL GONZALEZ BARRALES** y **ALBERTO TORRUCO GUEVARA**, para que lo ejerciten conjunta o **INDIVIDUALMENTE, PODER GENERAL AMPLISIMO PARA PLEITOS Y COBRANZAS**, con todas las facultades generales y aún las especiales que requieran poder o cláusula especial conforme a la Ley, en términos del primer párrafo del Artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro y del Artículo dos mil quinientos ochenta y siete, ambos del Código Civil para el Distrito Federal, y sus concordantes del Código Civil Federal y de los Códigos Civiles de los Estados de la República en donde se ejercite el poder. -----
- A mayor abundamiento se consignan de una manera enunciativa y no limitativa, las facultades de que queda investido cada uno de los apoderados: -----
- I.- Representar y defender al "**BANCO NACIONAL DE MEXICO**", **SOCIEDAD ANONIMA, INTEGRANTE DEL GRUPO FINANCIERO BANAMEX**, a sus Agencias y Sucursales y demás Dependencias ante toda clase de Autoridades Federales, Locales y Municipales, en todos los negocios que tengan o tuvieren; -----
- II.- Previa autorización de la sociedad mandante, transigir los créditos, acciones o derechos que el Banco o sus Agencias o Sucursales tengan o tuvieren en litigio, conviniéndose en las cantidades, maneras de pago y demás condiciones que acordaren; -----
- III.- Dar o tomar cuentas a las personas que deban darlas al Banco, a sus Agencias o a sus Sucursales, liquidarlas, aprobarlas o impugnarlas, directamente o mediante peritos que al efecto nombren, haciendo que los contrarios elijan por su parte los que les correspondan, o la justicia en su rebeldía; -----
- IV.- Comprometer esos mismos créditos, acciones o derechos a la decisión de árbitros de derecho o arbitradores, con pena convencional o sin ella, estipulándose sobre este punto



cuanto sea necesario conforme a la Ley y conveniente para los intereses del Banco; -----

----- V.- Previa autorización de la sociedad mandante, hacer quitas y ~~conceder~~ ~~esperas~~ a los Deudores del "BANCO NACIONAL DE MEXICO", SOCIEDAD ANONIMA, INTEGRANTE DEL GRUPO FINANCIERO BANAMEX, de sus Agencias y de sus Sucursales; -----

----- VI.- Representar y defender al "BANCO NACIONAL DE MEXICO", SOCIEDAD ANONIMA, INTEGRANTE DEL GRUPO FINANCIERO BANAMEX, a sus Agencias y a sus Sucursales, en los concursos en que fuere parte, nombrar sindicos, administradores e interventores, con las facultades convenientes, o aceptar todos o algunos de estos cargos y otros cargos análogos que se confieran a su mandante o a cualquiera de sus Agencias o Sucursales y adherirse a los acuerdos de la mayoría de los acreedores o impugnarlos, y en general tener en ellos la representación o ingerencia que al Banco compete, de acuerdo con la Ley; -----

----- VII.- Exigir el cumplimiento de las obligaciones de toda especie, contraídas a favor del Banco mandante o de cualquiera de sus Agencias o Sucursales; -----

----- VIII.- Intentar o renunciar conciliaciones, siendo parte en las diligencias o promociones de toda especie, ante el Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje y sus Salas Auxiliares o Juntas Locales o Federales de Conciliación y arbitraje; -----

----- IX.- Representar al "BANCO NACIONAL DE MEXICO", SOCIEDAD ANONIMA, INTEGRANTE DEL GRUPO FINANCIERO BANAMEX, en todos los negocios judiciales, civiles, criminales o administrativos, y en los conflictos de trabajo que tenga pendientes o los que ocurran en lo futuro, pudiendo comparecer ante toda clase de Juzgado, Tribunales, Juntas Locales o Federales de Conciliación y Arbitraje y Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje o sus Salas Auxiliares, haciendo ante ellos todo género de peticiones, promociones y gestiones, y representarlo en toda clase de juicios, inclusive el de amparo, sea como actor, como reo o como tercer opositor, siguiendo todos los trámites, instancias o incidentes, hasta su final decisión, con facultades de absolver y articular posiciones, recusar con causa o sin ella, hacer sumisión expresa de jurisdicciones, pudiendo declinarlas o prorrogarlas, recibir toda clase de pagos, hacer posturas, pujas o mejoras en remates, pedir adjudicación de bienes en pago, denunciar hechos delictuosos, formular querellas y constituirse en parte civil en cualquier proceso, interponer, continuar y ser parte en la substanciación de todos los recursos legales hoy existentes o que en lo futuro se establezcan, y en general, hacer toda clase de promociones judiciales, y gestiones extrajudiciales, convenientes a los intereses del Banco, y previa autorización de la sociedad mandante, desistir de dichos recursos y de las demandas que hubieren entablado, aún del juicio de amparo y de las excepciones que hubieren opuesto, asimismo para desistir de las querellas formuladas y otorgar el perdón en los casos que juzguen conveniente para los intereses del Banco. -----



cientos
cuatroséis
Francisco L. Hugues Vélez
Guillermo Oliver Buco

----- **SEGUNDA** - "BANCO NACIONAL DE MEXICO", SOCIEDAD ANONIMA, INTEGRANTE DEL GRUPO FINANCIERO BANAMEX, representado como al principio se indicó, CONFIERE y OTORGA en favor de los señores MIGUEL ANGEL GONZALEZ BARRALES y ALBERTO TORRUCO GUEVARA, para que lo ejerciten CONJUNTAMENTE cualquiera de ellos con otro apoderado que goce de las mismas facultades, PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACION, sin limitación alguna, con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley, en términos del segundo párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil en vigor en el Distrito Federal, y sus correlativos de los Códigos Civiles de cualquiera de los Estados de la República en donde se ejercite el mandato y del Código Civil Federal. -----

----- **PERSONALIDAD:** -----

----- El Licenciado FERNANDO BORJA MUJICA, la acredita de la siguiente manera: -----

----- **ANTECEDENTES CORPORATIVOS** -----

----- **I.- CONSTITUCION**.- Por concesión otorgada por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el día dieciséis de agosto de mil ochocientos ochenta y uno, que fue aprobada por el Congreso de la Unión el dieciséis de noviembre del mismo año, publicada en el Diario Oficial de la Federación, el veintitrés de noviembre del mismo año, se constituyó "Banco Nacional Mexicano", con capital social de veinte millones de pesos, moneda nacional. -----

----- **II.- CAMBIO DE DENOMINACION**.- Por concesión otorgada por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el quince de mayo de mil ochocientos ochenta y cuatro y aprobada por el Congreso de la Unión, el treinta y uno de mayo del mismo año, "Banco Nacional Mexicano", cambió su denominación por la de "Banco Nacional de México", Sociedad Anónima. -----

----- **III.- PERSONALIDAD**.- De acuerdo con la resolución del Ejecutivo Federal del quince de marzo de mil novecientos veintiuno, el "Banco Nacional de México", Sociedad Anónima, recobró su personalidad jurídica de que se hallaba privado, en virtud del Decreto del catorce de diciembre de mil novecientos dieciséis. -----

----- **IV.- AUTORIZACION A BANCO REFACCIONARIO**.- Por concesión otorgada por la Secretaria de Hacienda y Crédito Público, el treinta de agosto de mil novecientos veintiséis, publicada en el Diario Oficial de la Federación el doce de noviembre de mil novecientos veintiséis, al "Banco Nacional de México", Sociedad Anónima, se le autorizó para funcionar como Banco Refaccionario. -----

----- **V.- REFORMA DE ESTATUTOS**.- Por instrumento número catorce mil doscientos dieciocho, pasado en esta Ciudad con fecha ocho de julio de mil novecientos veintisiete, ante el Licenciado Felipe Arellano, en ese entonces titular de la Notaría número cincuenta y siete del Distrito Federal, inscrito en el Registro Público de la Propiedad de esta Capital, en la



sección comercio, libro tercero, tomo sesenta y uno, a fojas cuatrocientas y bajo la partida número setecientos noventa y nueve, se hicieron constar en un solo cuerpo, en los términos del artículo noventa y cuatro del Código de Comercio, las bases constitutivas y los estatutos de la sociedad, los cuales fueron reformados. -----

----- **VI.- DISMINUCION DE CAPITAL SOCIAL**.- Por instrumento número veintisiete mil setecientos cincuenta, pasado en esta Ciudad con fecha diez de noviembre de mil novecientos treinta y cuatro, ante el mismo Notario que el anterior, inscrito en el Registro Público de la Propiedad de esta Capital, en la sección comercio, libro de Instituciones de Crédito, volumen cuarto, a fojas ciento diecisiete y bajo el número cuatrocientos ochenta y uno, "Banco Nacional de México", Sociedad Anónima, disminuyó su capital social para quedar en la suma de dieciséis millones de pesos, moneda nacional y al efecto reformó sus estatutos sociales. -----

----- **VII.- AUMENTO DE CAPITAL SOCIAL**.- Por instrumento número veinte mil ochocientos cincuenta, pasado en esta Ciudad con fecha nueve de abril de mil novecientos cuarenta y cinco, ante el Licenciado Carlos Garcíadiago, en ese entonces titular de la Notaría número cuarenta y uno del Distrito Federal, inscrito en el Registro Público de la Propiedad de esta Capital, en la sección comercio, en el libro de Instituciones de Crédito, volumen cuarto, a fojas ciento veinte vuelta y bajo el número cuatrocientos ochenta y uno, "Banco Nacional de México", Sociedad Anónima, aumentó su capital social, para alcanzar la suma de veinticuatro millones de pesos, moneda nacional y al efecto reformó sus estatutos sociales. --

----- **VIII.- AUMENTO DE CAPITAL SOCIAL**.- Por instrumento número veinticuatro mil ciento diez, pasado en esta Ciudad con fecha veinticuatro de octubre de mil novecientos cuarenta y nueve, ante el mismo Notario que el anterior, inscrito en el Registro Público de la Propiedad de esta Capital, en la sección comercio, en el libro tercero, volumen doscientos cincuenta y siete, a fojas trescientas setenta y uno y bajo el número quinientos cuarenta, "Banco Nacional de México", Sociedad Anónima, aumentó su capital para alcanzar la suma de treinta y dos millones de pesos, moneda nacional y al efecto reformó el artículo cuarto de sus estatutos sociales. -----

----- **IX.- AUMENTO DE CAPITAL SOCIAL**.- Por instrumento número veinticinco mil quinientos ocho, pasado en esta Ciudad con fecha cuatro de junio de mil novecientos cincuenta y uno, ante el mismo Notario que los anteriores, inscrito en el Registro Público de la Propiedad de esta Capital, en la sección comercio, libro tercero, volumen doscientos cincuenta y siete, a fojas trescientas setenta y uno y bajo el número quinientos cuarenta, "Banco Nacional de México, Sociedad Anónima, aumentó su capital social para alcanzar la suma de cuarenta y ocho millones de pesos, moneda nacional y al efecto reformó los artículos cuarto y séptimo de sus estatutos sociales. -----

----- **X.- REFORMA DE ESTATUTOS**.- Por instrumento número veintiocho mil



cientos 0000

cuatro seis

Francisco L. Hugues Vélez
Guillermo Oiver Bucio

seiscientos tres, pasado en esta Ciudad con fecha treinta de junio de mil novecientos cincuenta y cuatro, ante el mismo Notario que los anteriores, inscrito en el Registro Público de la Propiedad de esta Capital, en la sección comercio, libro tercero, volumen trescientos cuatro, a fojas trescientas ochenta y seis y bajo el número cuatrocientos dieciocho, "Banco Nacional de México", Sociedad Anónima, reformó diversos artículos de sus estatutos sociales. -----

----- **XI.- FUSION Y AUMENTO DE CAPITAL SOCIAL.**- Por instrumento número veintinueve mil trescientos ochenta y uno, pasado en esta Ciudad con fecha veintidós de abril de mil novecientos cincuenta y cinco, ante el mismo Notario que los anteriores, inscrito en el Registro Público de la Propiedad de esta Capital, en la sección comercio, libro tercero, volumen trescientos treinta y dos, a fojas ciento dieciocho y bajo el número ciento dieciséis, "Banco Nacional de México, Sociedad Anónima, se fusionó con "Banco del Pacífico", Sociedad Anónima y "Banco del Estado de México", Sociedad Anónima, subsistiendo la primera como sociedad fusionante y desapareciendo las dos últimas como sociedades fusionadas y aumentó su capital social para alcanzar la suma de ochenta y cuatro millones de pesos, moneda nacional y al efecto reformó los artículos cuarto, décimo segundo y décimo quinto de sus estatutos sociales. -----

----- **XII.- FORMALIZACION DE FUSION.**- Por instrumento número veintinueve mil seiscientos cincuenta y uno, pasado en esta Ciudad con fecha veintinueve de julio de mil novecientos cincuenta y cinco, ante el mismo Notario que los anteriores, se formalizó la fusión entre "Banco Nacional de México", Sociedad Anónima y "Banco del Pacífico", Sociedad Anónima, subsistiendo la primera como sociedad fusionante y desapareciendo la segunda como sociedad fusionada. -----

----- **XIII.- FORMALIZACION DE FUSION.**- Por instrumento número veintinueve mil setecientos cuarenta y ocho, pasado en esta Ciudad con fecha treinta y uno de agosto de mil novecientos cincuenta y cinco, ante el mismo Notario que los anteriores, se formalizó la fusión entre "Banco Nacional de México", Sociedad Anónima y "Banco del Estado de México", Sociedad Anónima, subsistiendo la primera como sociedad fusionante y desapareciendo la segunda como sociedad fusionada. -----

----- **XIV.- AUMENTO DE CAPITAL SOCIAL.**- Como consecuencia de la aprobación de las fusiones y del pago de los veinticuatro millones de pesos, moneda nacional, hecho por los suscriptores de las acciones, surtió totalmente sus efectos el aumento del capital social del "Banco Nacional de México", Sociedad Anónima, a la cantidad de ochenta y cuatro millones de pesos, moneda nacional, el que quedó íntegramente suscrito y pagado. -----

----- **XV.- MODIFICACION DE CONCESION.**- También como consecuencia de las fusiones y del aumento al capital social de "Banco Nacional de México", Sociedad Anónima, se modificó la autorización dada a esta Institución con el nombre de concesión, en los



términos del oficio de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

----- **XVI. - AUMENTO DE CAPITAL SOCIAL.** - Por instrumento número treinta y un mil ciento uno, pasado en esta Ciudad con fecha dieciséis de marzo de mil novecientos cincuenta y siete, ante el mismo Notario que los anteriores, inscrito en el Registro Público de la Propiedad de esta Capital, en la sección comercio, libro tercero, volumen trescientos setenta y cinco, a fojas ciento uno y bajo el número cincuenta y seis, "Banco Nacional de México", Sociedad Anónima, aumentó su capital social, para alcanzar la suma de doscientos millones de pesos, moneda nacional y al efecto reformó los artículos cuarto, sexto y quincuagésimo de sus estatutos sociales. -----

----- **XVII. - REFORMA DE ESTATUTOS.** - Por instrumento número treinta y cinco mil novecientos sesenta, pasado en esta Ciudad con fecha veintinueve de mayo de mil novecientos sesenta y tres, ante el mismo Notario que los anteriores, inscrito en el Registro Público de la Propiedad de esta Capital, en la sección comercio, libro tercero, volumen quinientos sesenta y uno, a fojas doscientas treinta y uno y bajo el número doscientos veinte, "Banco Nacional de México", Sociedad Anónima, reformó los artículos cuarto, décimo primero, décimo segundo, décimo tercero, décimo cuarto, décimo quinto, décimo sexto, décimo séptimo, décimo octavo, décimo noveno, vigésimo, vigésimo primero, vigésimo segundo, vigésimo tercero, vigésimo cuarto, vigésimo quinto, vigésimo sexto, vigésimo séptimo, vigésimo octavo, trigésimo, trigésimo primero, trigésimo cuarto, trigésimo sexto, trigésimo octavo, cuadragésimo segundo, cuadragésimo tercero, cuadragésimo quinto, cuadragésimo octavo, cuadragésimo noveno, quincuagésimo, quincuagésimo cuarto, sexagésimo cuarto, sexagésimo quinto y septuagésimo primero de sus estatutos sociales. -----

----- **XVIII. - REFORMA DE ESTATUTOS.** - Por instrumento número treinta y siete mil ciento ochenta y ocho, pasado en esta Ciudad con fecha veintiséis de marzo de mil novecientos sesenta y cinco, ante el mismo Notario que los anteriores, inscrito en el Registro Público de la Propiedad de esta Capital, en la sección comercio, libro tercero, volumen seiscientos dos, a fojas doscientas cuarenta y tres y bajo el número ciento sesenta y nueve, "Banco Nacional de México", Sociedad Anónima, aumentó su capital social para alcanzar la suma de cuatrocientos setenta y cinco millones de pesos, moneda nacional y al efecto reformó los artículos cuarto, quincuagésimo, fracción quinta (romano) y sexagésimo quinto de sus estatutos sociales. -----

----- **XIX. - REFORMA DE ESTATUTOS.** - Por instrumento número diecinueve mil cuatrocientos noventa y nueve, pasado en esta Ciudad con fecha veintisiete de abril de mil novecientos sesenta y siete, ante el Licenciado Luis Carral, en este entonces titular de la Notaría número cuarenta y seis del Distrito Federal, inscrito en el Registro Público de la Propiedad de esta Capital, en la Sección Comercio, libro tercero, volumen seiscientos cincuenta y ocho, a fojas ciento noventa, número ciento cuarenta y siete, "Banco Nacional de



Francisco L. Hugues Vélez
Guillermo Oliver Bucio

México”, Sociedad Anónima, reformó los artículos décimo primero, vigésimo octavo, trigésimo, trigésimo primero, trigésimo cuarto, trigésimo octavo, cuadragésimo séptimo, quincuagésimo tercero, sexagésimo tercero y sexagésimo sexto, de sus estatutos sociales. ----

---- **XX. - REFORMA DE ESTATUTOS.** - Por instrumento número treinta y nueve mil doscientos seis, pasado en esta Ciudad con fecha ocho de junio de mil novecientos setenta, ante el Licenciado Carlos Garcíadiego Foncerrada, titular de la Notaría número cuarenta y uno del Distrito Federal, inscrito en el Registro Público de la Propiedad de esta Capital, en la sección comercio, libro tercero, volumen setecientos cincuenta y seis, a fojas ciento once y bajo el número ciento dieciséis, “Banco Nacional de México”, Sociedad Anónima, reformó los artículos primero, cuarto, quinto, sexto, décimo, décimo primero, décimo segundo, décimo tercero, décimo cuarto, vigésimo segundo, vigésimo sexto, vigésimo séptimo, vigésimo octavo, vigésimo noveno, trigésimo, trigésimo primero, trigésimo segundo, trigésimo tercero, trigésimo cuarto, trigésimo quinto, trigésimo octavo, cuadragésimo noveno, quincuagésimo cuarto, quincuagésimo sexto, quincuagésimo séptimo y quincuagésimo octavo de sus estatutos sociales. -----

---- **XXI. - AUMENTO DE CAPITAL SOCIAL.** - Por instrumento número treinta y nueve mil quinientos sesenta y seis pasado en esta Ciudad con fecha nueve de junio de mil novecientos setenta y uno, ante el mismo Notario que el anterior, inscrito en el Registro Público de la Propiedad de esta Capital, en la sección comercio, libro tercero, volumen ochocientos seis, a fojas ciento setenta y cinco y bajo el número doscientos seis, “Banco Nacional de México, Sociedad Anónima, aumentó su capital social para alcanzar la suma de ochocientos millones de pesos, moneda nacional y al efecto reformó el artículo cuarto de sus estatutos sociales. -----

---- **XXII. - REFORMA DE ESTATUTOS.** - Por instrumento número cuarenta mil veintinueve, pasado en esta Ciudad con fecha quince de mayo de mil novecientos setenta y tres, ante el mismo Notario que los anteriores, inscrito en el Registro Público de la Propiedad de esta Capital, en la sección comercio, libro tercero, volumen ochocientos setenta, a fojas ciento ochenta y ocho y bajo el número doscientos veinticuatro, “Banco Nacional de México”, Sociedad Anónima, reformó los artículos cuarto, quinto, sexto, este último en sus fracciones tercera y cuarta, séptimo y cuadragésimo séptimo de sus estatutos sociales. -----

---- **XXIII. - AUMENTO DE CAPITAL SOCIAL.** - Por instrumento número cuarenta mil cuatrocientos ochenta y cuatro, pasado en esta Ciudad con fecha quince de abril de mil novecientos setenta y cinco, ante el mismo Notario que los anteriores, inscrito en el Registro Público de la Propiedad de esta Capital, en la sección comercio, libro tercero, volumen novecientos cincuenta, a fojas setenta y siete y bajo el número ochenta y seis, “Banco Nacional de México”, Sociedad Anónima, aumentó su capital social para alcanzar la suma de un mil trescientos millones de pesos, moneda nacional y al efecto reformó el artículo cuarto



de sus estatutos sociales. -----

----- **XXIV. - MODIFICACION DE CONCESION.** - Como consecuencia del último aumento al capital social del "Banco Nacional de México", Sociedad Anónima, se modificó la Fracción quinta (romano) del artículo segundo de la concesión otorgada a dicha Sociedad, en los términos del oficio de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. -----

----- **XXV. - FUSION, AUMENTO DE CAPITAL SOCIAL Y REFORMA DE ESTATUTOS.** - Por instrumento número cuarenta mil novecientos setenta y tres, pasado en esta Ciudad con fecha once de febrero de mil novecientos setenta y siete, ante el mismo Notario que los anteriores, inscrito en el Registro Público de la Propiedad de esta Capital, en la sección comercio, libro tercero, volumen mil doce, a fojas trescientas cuarenta y cuatro y bajo el número cuatrocientos cincuenta y cuatro, "Banco Nacional de México, Sociedad Anónima, se fusionó con "Hipotecaria Banamex", Sociedad Anónima, "Financidora de Ventas Banamex", Sociedad Anónima y "Financiera Banamex", Sociedad Anónima, subsistiendo la primera como sociedad fusionante y desapareciendo las tres últimas como sociedades fusionadas y aumentó su capital social para alcanzar la suma de dos mil millones de pesos, moneda nacional y al efecto reformó los artículos primero, cuarto, quinto, séptimo, décimo primero, décimo cuarto, décimo quinto, décimo sexto, décimo séptimo, vigésimo cuarto, vigésimo quinto, vigésimo sexto, vigésimo séptimo, vigésimo noveno, trigésimo segundo, trigésimo tercero, trigésimo cuarto, trigésimo quinto, trigésimo sexto, trigésimo octavo, cuadragésimo, cuadragésimo segundo, cuadragésimo tercero, cuadragésimo cuarto, cuadragésimo quinto, cuadragésimo sexto, cuadragésimo séptimo, cuadragésimo octavo, cuadragésimo noveno, quincuagésimo, quincuagésimo primero, quincuagésimo tercero, quincuagésimo quinto, sexagésimo, sexagésimo primero, sexagésimo cuarto, sexagésimo quinto y sexagésimo séptimo de sus estatutos sociales. -----

----- **XXVI. - REFORMA TOTAL DE ESTATUTOS.** - Por instrumento número cuarenta mil novecientos ochenta y dos, pasado en esta Ciudad con fecha primero de marzo de mil novecientos setenta y siete, ante el mismo Notario que los anteriores, inscrito en el Registro Público de la Propiedad de esta Capital, en la sección de comercio, libro tercero, volumen mil doce, a fojas trescientas noventa y dos y bajo el número quinientos veintidós, "Banco Nacional de México", Sociedad Anónima, reformó totalmente sus estatutos sociales. -----

----- **XXVII. - AUMENTO DE CAPITAL SOCIAL.** - Por instrumento número cuarenta y un mil ciento cincuenta y nueve, pasado en esta Ciudad con fecha doce de abril de mil novecientos setenta y ocho, ante el mismo Notario que los anteriores, inscrito en el Registro Público de la Propiedad de esta Capital, en la sección comercio, libro tercero, volumen mil sesenta y bajo el número doscientos treinta y ocho, "Banco Nacional de México", Sociedad Anónima, aumentó su capital social para alcanzar la suma de cuatro mil millones de pesos, moneda nacional y al efecto reformó en lo conducente sus estatutos sociales. -----



entonces
los cuatrosels
Francisco I. Hugues Vélez
Guillermo Oliver Bucio

---- **XXVIII.- AUMENTO DE CAPITAL SOCIAL Y REFORMA DE ESTATUTOS**

SOCIALES. - Por instrumento número cuarenta y un mil trescientos cuarenta y uno, pasado en esta Ciudad con fecha cinco de abril de mil novecientos setenta y nueve, ante el mismo Notario que los anteriores, inscrito en el Registro Público de Comercio de esta Capital, en el Folio Mercantil número "467" (cuatrocientos sesenta y siete), "Banco Nacional de México, Sociedad Anónima, aumentó su capital social para alcanzar la suma de seis mil millones de pesos, moneda nacional y al efecto reformó diversos artículos de sus estatutos sociales. -----

---- **XXIX.- REFORMA DE ESTATUTOS.** - Por instrumento número once mil seiscientos treinta y cinco, pasado en esta Ciudad con fecha veinticinco de mayo de mil novecientos ochenta y uno, ante el Licenciado José Manuel Gómez del Campo López, titular de la Notaría número ciento treinta y seis del Distrito Federal, inscrito en el Registro Público de Comercio de esta Capital, en el Folio Mercantil número "467" (cuatrocientos sesenta y siete), "Banco Nacional de México", Sociedad Anónima, aumentó su capital social para alcanzar la suma de diez mil millones de pesos, moneda nacional y al efecto reformó los artículos de sus estatutos sociales. -----

---- **XXX.- FUSION.** - Por decreto presidencial de fecha veintiséis de agosto de mil novecientos ochenta y tres, publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintinueve de agosto de mil novecientos ochenta y tres, "Banco Nacional de México", Sociedad Anónima, se transformó en Sociedad Nacional de Crédito y se fusionó con "Banco Provincial del Norte", Sociedad Nacional de Crédito, subsistiendo la primera y se publicó en el mismo Diario Oficial el Reglamento Orgánico del Banco. -----

---- **XXXI.- PUBLICACION DE REGLAMENTO.** - En el Diario Oficial de la Federación correspondiente al veintinueve de julio de mil novecientos ochenta y cinco, se publicó el nuevo Reglamento Orgánico del "Banco Nacional de México", Sociedad Nacional de Crédito, expedido por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. -----

---- **XXXII.- TRANSFORMACION EN SOCIEDAD ANONIMA.** - Por decreto presidencial de fecha quince de agosto de mil novecientos noventa y uno, publicado en el Diario Oficial de la Federación correspondiente al dieciséis de agosto de mil novecientos noventa y uno, inscrito en el Registro Público de Comercio de esta Capital, con fecha nueve de septiembre de mil novecientos noventa y uno, en el Folio Mercantil número "65,126" (sesenta y cinco mil ciento veintiséis), "Banco Nacional de México, Sociedad Nacional de Crédito, se transformó en Sociedad Anónima, estableciendo su capital social en la suma de veinte mil millones de pesos, moneda nacional y de dicho decreto aparece que el Reglamento Orgánico de la sociedad quedaría derogado en el momento en que la Asamblea de Accionistas aprobara los estatutos sociales del mismo. -----

---- **XXXIII.- INCORPORACION A GRUPO FINANCIERO BANAMEX ACCIVAL.** - Por instrumento número veintiocho mil, pasado en esta Ciudad con fecha catorce de febrero



de mil novecientos noventa y dos, ante el Licenciado José Manuel Gómez del Campo López, titular de la Notaría número ciento treinta y seis del Distrito Federal, inscrito en el Registro Público de Comercio de esta Capital, en el Folio Mercantil número "65,126" (sesenta y cinco mil ciento veintiséis), "Banco Nacional de México, Sociedad Anónima, se incorporó al grupo financiero denominado "Grupo Financiero Banamex Accival" y se aprobaron los estatutos sociales.

----- **XXXIV. - AUMENTO DE CAPITAL SOCIAL.** - Por instrumento número veintiocho mil trescientos treinta y cuatro, pasado en esta Ciudad con fecha ocho de mayo de mil novecientos noventa y dos, ante el mismo Notario que el anterior, inscrito en el Registro Público de Comercio de esta Capital, en el Folio Mercantil número "65,126" (sesenta y cinco mil ciento veintiséis) "Banco Nacional de México", Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banamex Accival, aumentó su capital social para alcanzar la suma de cien mil millones de pesos, moneda nacional y al efecto reformó la cláusula sexta de sus estatutos sociales.

----- **XXXV. - AUMENTO DE CAPITAL SOCIAL.** - Por instrumento número treinta y cuatro mil seiscientos veinte, pasado en esta Ciudad con fecha dos de julio de mil novecientos noventa y tres, ante el Licenciado Roberto Núñez y Bandera, titular la Notaría número uno del Distrito Federal, inscrito en el Registro Público de Comercio de esta Capital, en el Folio Mercantil número "65,126" (sesenta y cinco mil ciento veintiséis) "Banco Nacional de México", Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banamex Accival, aumentó su capital social en la cantidad de cien millones de pesos, moneda nacional, para alcanzar la suma de doscientos millones de pesos, moneda nacional y al efecto reformó el inciso a) de la cláusula séptima de sus estatutos sociales.

----- **XXXVI. - REFORMA DE ESTATUTOS.** - Por instrumento número treinta y cinco mil novecientos setenta y cinco, pasado en esta Ciudad con fecha el ocho de abril de mil novecientos noventa y cuatro, ante el mismo Notario que el anterior, inscrito en el Registro Público de Comercio de esta Capital, en el Folio Mercantil número "65,126" (sesenta y cinco mil ciento veintiséis) "Banco Nacional de México, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banamex Accival, reformó las cláusulas séptima inciso (a), décimo tercera, décimo sexta inciso (g), décimo octava inciso (e), vigésimo primera inciso (h), vigésimo cuarta incisos (t) y (w) y vigésimo sexta, de sus estatutos sociales.

----- **XXXVII. - REFORMA DE ESTATUTOS.** - Por instrumento número treinta y ocho mil doscientos cincuenta y dos, pasado en esta Ciudad con fecha veintinueve de agosto de mil novecientos noventa y cinco, ante el mismo Notario que los anteriores, inscrito en el Registro Público de Comercio de esta Capital, en el Folio Mercantil número "65,126" (sesenta y cinco mil ciento veintiséis) "Banco Nacional de México, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banamex Accival, reformó las cláusulas sexta, séptima, octava,



cientos
cuatro
Francisco I. Hugues Vélez
Guillermo Oliver Bucio

décimo quinta y décimo sexta de sus estatutos sociales. -----

----- **XXXVIII. - FUSION Y AUMENTO DE CAPITAL.** - Por instrumento número treinta y ocho mil setecientos noventa y tres, pasado en esta Ciudad con fecha once de diciembre de mil novecientos noventa y cinco, ante el mismo Notario que los anteriores, inscrito en el Registro Público de Comercio de esta Capital, en el Folio Mercantil número "467" (cuatrocientos sesenta y siete) "Banco Nacional de México, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banamex Accival, se fusionó con "Operadora de Sociedades de Inversión Banacci", Sociedad Anónima de Capital Variable, Grupo Financiero Banamex Accival, subsistiendo la primera como sociedad fusionante y desapareciendo la segunda como sociedad fusionada y aumentó su capital social en la cantidad de setenta y tres millones quinientos mil nuevos pesos, moneda nacional, para quedar en la suma de ciento setenta y tres millones quinientos mil nuevos pesos, moneda nacional y al efecto reformó el inciso "a" de la cláusula séptima de sus estatutos sociales. -----

----- **XXXIX. - AUMENTO DE CAPITAL Y REFORMA DE ESTATUTOS.** - Por instrumento número treinta y nueve mil ciento sesenta y ocho, pasado en esta Ciudad con fecha veintiséis de marzo de mil novecientos noventa y seis, ante el mismo Notario que los anteriores, inscrito en el Registro Público de Comercio de esta Capital, en el Folio Mercantil número "65,126" (sesenta y cinco mil ciento veintiséis) "Banco Nacional de México, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banamex Accival, aumentó su capital social para alcanzar la suma de cuatro mil setecientos millones de pesos, moneda nacional y al efecto reformó las cláusulas séptima inciso (a), décima sexta inciso (b), décima octava inciso (c), décima novena incisos (a) y (d), vigésima inciso (e) y vigésima cuarta inciso (i), de sus estatutos sociales. -----

----- **XL. - FUSION Y AUMENTO DE CAPITAL.** - Por instrumento número treinta y nueve mil novecientos ochenta, pasado en esta Ciudad con fecha veintinueve de octubre de mil novecientos noventa y seis, ante el mismo Notario que los anteriores, inscrito en el Registro Público de Comercio de esta Capital con fecha treinta y uno de octubre de mil novecientos noventa y seis, en el Folio Mercantil número "65,126" (sesenta y cinco mil ciento veintiséis) "Banco Nacional de México", Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banamex Accival, se fusionó con "Arrendadora Banamex", Sociedad Anónima de Capital Variable, "Banamex Factoraje", Sociedad Anónima de Capital Variable y "Casa de Cambio Euromex", Sociedad Anónima de Capital Variable, subsistiendo la primera como sociedad fusionante y desapareciendo las tres últimas como sociedades fusionadas y aumentó su capital social para alcanzar la suma de tres mil cuatrocientos cuarenta y cinco millones seiscientos cuarenta y cuatro mil trescientos noventa y cinco pesos, moneda nacional, siendo su capital autorizado cuatro mil setecientos millones de pesos, moneda nacional y al efecto reformó la cláusula séptima de sus estatutos sociales. -----



----- **XLI. - AUMENTO DE CAPITAL.** - Por instrumento número cuarenta mil setecientos veintisiete, pasado en esta Ciudad con fecha trece de mayo de mil novecientos noventa y siete, ante el mismo Notario que los anteriores, inscrito en el Registro Público de Comercio de esta Capital, en el Folio Mercantil número "65,126" (sesenta y cinco mil ciento veintiséis), "Banco Nacional de México", Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banamex Accival, aumentó su capital social pagado en la cantidad de ciento sesenta y seis millones quinientos cinco mil seiscientos cinco pesos, moneda nacional, para alcanzar la suma de tres mil seiscientos doce millones ciento cincuenta mil pesos, moneda nacional, fijando el valor nominal de cada acción en veinte mil setecientos pesos, moneda nacional, cada una y al efecto reformó la cláusula séptima de sus estatutos sociales. -

----- **XLII. - REFORMA DE ESTATUTOS.** - Por instrumento número cuarenta y tres mil quinientos noventa y cinco, pasado en esta Ciudad con fecha trece de julio de mil novecientos noventa y nueve, ante el mismo Notario que los anteriores, inscrito en el Registro Público de Comercio de esta Capital, en el Folio Mercantil número "65,126" (sesenta y cinco mil ciento veintiséis), "Banco Nacional de México", Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banamex Accival, reformó el inciso (x) de la cláusula quinta; los incisos (b) y (e) de la cláusula sexta; los incisos (a), (d), (e), (f) y (g) de la cláusula séptima; los incisos (a) y (j) de la cláusula octava; los subincisos (i) y (iii) del inciso (a) y el párrafo (F) de la cláusula novena; las cláusulas décima y décimo cuarta; los incisos (b), (c), (d) y (e) de la cláusula décimo quinta; el subinciso (ii) del inciso (b) y los incisos (c) y (f) de la cláusula décimo sexta; el inciso (a) de la cláusula décimo séptima; los incisos (b) y (d) de la cláusula décimo octava; el inciso (g) de la cláusula décimo novena; los incisos (a), (b), (c) y (g) de la cláusula vigésimo primera; el inciso (t) de la cláusula vigésimo cuarta y las cláusulas vigésimo octava y vigésimo novena; suprimió el inciso h) de la cláusula séptima, el inciso (b) de la cláusula novena, el inciso (e) de la cláusula décimo quinta, el inciso (c) de la cláusula vigésimo tercera y la cláusula trigésima; reordenó la numeración y adicionó la cláusula trigésimo quinta de sus estatutos sociales. -----

----- **XLIII. - REFORMA DE ESTATUTOS.** - Por instrumento número cuarenta y cinco mil quinientos quince, pasado en esta Ciudad con fecha catorce de noviembre del dos mil, ante el mismo Notario que los anteriores, "Banco Nacional de México", Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banamex Accival, reformó el inciso b) de la cláusula Décimo Quinta, al subinciso ii) del inciso b) de la Cláusula Décimo Sexta y al inciso b) de la cláusula Décimo Octava de sus estatutos sociales. -----

----- **XLIV. - REFORMA TOTAL DE ESTATUTOS.** - Por instrumento número cuarenta y seis mil ochocientos treinta y siete, pasado en esta Ciudad con fecha primero de agosto del dos mil uno, ante el mismo Notario que los anteriores, inscrito en el Registro Público de Comercio de esta Capital, en el Folio Mercantil número "65,126" (sesenta y cinco mil ciento



veintiséis), "Banco Nacional de México", Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banamex Accival, se convirtió en Filial en los términos de la Ley de Instituciones de Crédito y de las Reglas Generales para el Establecimiento de Filiales de Instituciones Financieras del Exterior y al efecto reformó totalmente sus estatutos sociales. --

----- **XLV. - FUSION.** - Por instrumento número cuarenta y siete mil ciento noventa y dos, pasado en esta Ciudad con fecha treinta de octubre del dos mil uno, ante el mismo Notario que los anteriores, inscrito en el Registro Público de Comercio de esta Capital con fecha treinta y uno de octubre del dos mil uno, en el Folio Mercantil número "65,126" (sesenta y cinco mil ciento veintiséis), por lo que se refiere a la sociedad fusionante y en el Folio Mercantil número "204,901" (doscientos cuatro mil novecientos uno), por lo que se refiere a la sociedad fusionada, "Banco Nacional de México", Sociedad Anónima, Integrante del Grupo Financiero Banamex, se fusionó con "Citibank México", Sociedad Anónima, Grupo Financiero Citibank, subsistiendo la primera como sociedad fusionante y desapareciendo la segunda como sociedad fusionada. -----

----- **XLVI. - ESCISION.** - Por instrumento número cuarenta y siete mil ciento noventa y cuatro, pasado en esta Ciudad con fecha treinta de octubre del dos mil uno, ante el mismo Notario que los anteriores, inscrito en el Registro Público de Comercio de esta Capital con fecha treinta y uno de octubre del dos mil uno, en el Folio Mercantil número "65,126" (sesenta y cinco mil ciento veintiséis), "Banco Nacional de México", Sociedad Anónima, Integrante del Grupo Financiero Banamex, se escindió subsistiendo como sociedad escidente y se constituyeron otras dos sociedades, como escindidas. -----

----- **XLVII. - AUMENTO DE CAPITAL SOCIAL.** - Por instrumento número cuarenta y siete mil doscientos ocho, pasado en esta Ciudad con fecha treinta y uno de octubre del dos mil uno, ante el mismo Notario que los anteriores, inscrito en el Registro Público de Comercio de esta Capital, en el Folio Mercantil número "65,126" (sesenta y cinco mil ciento veintiséis), "Banco Nacional de México", Sociedad Anónima, Integrante del Grupo Financiero Banamex, aumentó su capital social en la cantidad de dos mil seiscientos cincuenta y un millones novecientos veinte mil pesos, moneda nacional, para alcanzar la suma de siete mil trescientos cincuenta y un millones novecientos veinte mil pesos, moneda nacional, estableció su capital social pagado en la suma de seis mil doscientos sesenta y cuatro millones setenta mil pesos, moneda nacional y su capital social autorizado y no pagado en la suma de mil ochenta y siete millones ochocientos cincuenta mil pesos, moneda nacional y al efecto reformó el artículo séptimo de sus estatutos sociales. -----

----- **XLVIII. - AUMENTO DE CAPITAL.** - Por instrumento número cuarenta y siete mil seiscientos cincuenta y dos, pasado en esta Ciudad con fecha veinticinco del febrero del dos mil dos, ante el mismo Notario que los anteriores, inscrito en el Registro Público de Comercio de esta Capital, en el Folio Mercantil número "65,126" (sesenta y cinco mil ciento



veintiséis) "Banco Nacional de México", Sociedad Anónima, Integrante del Grupo Financiero Banamex, aumentó su capital social en la cantidad de ocho mil seiscientos noventa y cuatro millones doscientos veintiún mil trescientos seis pesos setenta y dos centavos, moneda nacional, para alcanzar la suma de dieciséis mil cuarenta y seis millones ciento cuarenta y un mil trescientos seis pesos setenta y dos centavos, moneda nacional, estableciendo su capital social pagado en la suma de catorce mil novecientos cincuenta y ocho millones doscientos noventa y un mil trescientos seis pesos setenta y dos centavos, moneda nacional y su capital social autorizado y no pagado en la suma de mil ochenta y siete millones ochocientos cincuenta mil pesos, moneda nacional y al efecto reformó el artículo séptimo de sus estatutos sociales. -----

----- **XLIX.- REFORMA DE ESTATUTOS.** - Por instrumento número cincuenta y un mil ciento treinta y tres, pasado en esta Ciudad con fecha tres de enero del dos mil cinco, ante el Licenciado José Manuel Gómez del Campo López, titular de la Notaría número ciento treinta y seis del Distrito Federal, inscrito en el Registro Público de Comercio de esta Capital, en el Folio Mercantil número "65,126" (sesenta y cinco mil ciento veintiséis), "Banco Nacional de México", Sociedad Anónima, Integrante del Grupo Financiero Banamex, adicionó el artículo quincuagésimo a sus estatutos sociales. -----

----- **L.- REFORMA DE ESTATUTOS.** - Por instrumento número cincuenta y cinco mil cuatrocientos cuarenta y cinco, pasado en esta Ciudad con fecha veintisiete de septiembre de dos mil seis, ante el Licenciado Roberto Núñez y Bandera, titular de la Notaría número uno del Distrito Federal, inscrito en el Registro Público de Comercio de esta Capital, en el Folio Mercantil número "65,126" (sesenta y cinco mil ciento veintiséis), "Banco Nacional de México", Sociedad Anónima, Integrante del Grupo Financiero Banamex, reformó los incisos (a), (b), (c) y (d) del artículo vigésimo sexto y el punto cinco del artículo trigésimo de sus estatutos sociales. -----

----- **LI.- REFORMA TOTAL DE ESTATUTOS.** - Por instrumento número cincuenta y cinco mil ochocientos ochenta y cinco, pasado en esta Ciudad con fecha veintiuno de diciembre del dos mil seis, ante el mismo Notario que el anterior, inscrito en el Registro Público de Comercio de esta Capital, en el Folio Mercantil número "65,126" (sesenta y cinco mil ciento veintiséis), "Banco Nacional de México", Sociedad Anónima, Integrante del Grupo Financiero Banamex, reformó totalmente sus estatutos sociales. -----

----- **LII.- FUSION, AUMENTO DE CAPITAL Y REFORMA DE ESTATUTOS.** - Por instrumento número cincuenta y seis mil trescientos cuarenta y uno, pasado en esta Ciudad con fecha el treinta de abril del dos mil siete, ante el mismo Notario que los anteriores, inscrito en el Registro Público de Comercio de esta Capital, en el Folio Mercantil número "65,126" (sesenta y cinco mil ciento veintiséis) por lo que se refiere a la sociedad fusionante y en los Folios Mercantiles números "202,718" (doscientos dos mil setecientos dieciocho) y



cientosdo

scuatrosels

Francisco H. Guila
Guillermo Oliver Eucio

"199,468" (ciento noventa y nueve mil cuatrocientos sesenta y ocho), "Banco Nacional de México", Sociedad Anónima, Integrante del Grupo Financiero Banamex, se fusionó con "Servicios de Factoraje Associates", Sociedad Anónima de Capital Variable, Organización Auxiliar del Crédito Grupo Financiero Associates y "Sociedad Financiera Associates", Sociedad Anónima de Capital Variable, Sociedad Financiera de Objeto Limitado Grupo Financiero Associates, subsistiendo la primera como sociedad fusionante y desapareciendo las dos últimas como sociedades fusionadas y aumentó su capital social en la cantidad de ciento cuarenta y cuatro millones doscientos ocho mil trescientos setenta pesos, moneda nacional, para alcanzar la suma de quince mil ciento dos millones cuatrocientos ochenta y tres mil setecientos setenta pesos, moneda nacional y al efecto reformó los artículos séptimo y noveno de sus estatutos sociales. -----

---- **LIII. - ESCISION.** - Por instrumento número cincuenta y siete mil novecientos noventa y nueve, pasado en esta Ciudad con fecha diez de marzo de dos mil ocho, ante el mismo Notario que los anteriores, inscrito en el Registro Público de Comercio de esta Capital, en el Folio Mercantil número "65,126" (sesenta y cinco mil ciento veintiséis), "Banco Nacional de México", Sociedad Anónima, Integrante del Grupo Financiero Banamex, se escindió subsistiendo como sociedad escidente y se constituyó una sociedad como escindida. -----

---- **LIV. - REFORMA TOTAL DE ESTATUTOS.** - Por instrumento número cincuenta y nueve mil trescientos setenta, pasado en esta Ciudad con fecha veinticuatro de octubre de dos mil ocho, ante el mismo Notario que los anteriores, inscrito en el Registro Público de Comercio de esta Capital, en el Folio Mercantil número "65,126" (sesenta y cinco mil ciento veintiséis), "Banco Nacional de México", Sociedad Anónima, Integrante del Grupo Financiero Banamex, reformó totalmente sus estatutos sociales. -----

---- **LV. - AUMENTO DE CAPITAL SOCIAL.** - Por instrumento número sesenta y un mil ciento cincuenta, pasado ante el mismo Notario que los anteriores, con fecha cinco de noviembre del dos mil nueve, inscrito en el Registro Público de Comercio de esta Capital con fecha ocho de diciembre del dos mil nueve, en el Folio Mercantil número "65,126", (sesenta y cinco mil ciento veintiséis), "Banco Nacional de México", Sociedad Anónima, Integrante del Grupo Financiero Banamex, aumentó su capital social en la parte fija, para alcanzar la suma de veintitrés mil ciento dos millones cuatrocientos ochenta y tres mil setecientos setenta pesos, moneda nacional y al efecto reformó la cláusula séptima de sus estatutos sociales. -----

---- **LVI. - ESTATUTOS SOCIALES VIGENTES.** - De los propios instrumentos copio a continuación las cláusulas de los estatutos sociales vigentes pertinentes a este otorgamiento:
"..... Artículo Primero. Denominación. La Sociedad es una institución de banca múltiple y se denomina Banco Nacional de México. Esta denominación deberá estar seguida por las palabras "Sociedad Anónima" o por su abreviatura "S.A.", y por las palabras "integrante del



Grupo Financiero Banamex”..... Artículo Segundo. Objeto Social. La Sociedad tiene por objeto la prestación del servicio de banca y crédito en los términos de la Ley de Instituciones de Crédito y, en consecuencia, podrá realizar las operaciones y prestar los servicios bancarios a que se refiere el artículo cuarenta y seis (46) de dicha Ley, en todas sus modalidades, de conformidad con las demás disposiciones legales y administrativas aplicables y con apego a las sanas prácticas y a los usos bancarios y mercantiles. En específico, la Sociedad podrá realizar las operaciones siguientes. - I. Recibir depósitos bancarios de dinero. - a) A la vista; b) Retirables en días preestablecidos. - c) De ahorro; y. - d) A plazo o con previo aviso; II. Aceptar préstamos y créditos. - III. Emitir bonos bancarios. - IV. Emitir obligaciones subordinadas. - V. Constituir depósitos en instituciones de crédito y entidades financieras del exterior. - VI. Efectuar descuentos, otorgar préstamos o créditos. - VII. Expedir tarjetas de crédito con base en contratos de apertura de crédito en cuenta corriente. - VIII. Asumir obligaciones por cuenta de terceros, con base en créditos concedidos, a través del otorgamiento de aceptaciones, endoso o aval de títulos de crédito, así como de la expedición de cartas de crédito. - IX. Operar con valores en los términos de las disposiciones de la Ley de Instituciones de Crédito y de la Ley del Mercado de Valores. - X. Promover la organización y transformación de toda clase de empresas o sociedades mercantiles y suscribir y conservar acciones o partes de interés en las mismas, en los términos de la Ley de Instituciones de Crédito. - XI. Operar con documentos mercantiles por cuenta propia. - XII. Llevar a cabo por cuenta propia o de terceros operaciones con oro, plata y divisas, incluyendo reportos sobre estas últimas. - XIII. Prestar servicios de cajas de seguridad. - XIV. Expedir cartas de crédito previa recepción de su importe, hacer efectivos créditos y realizar pagos por cuenta de clientes. - XV. Practicar las operaciones de fideicomiso a que se refiere la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, y llevar a cabo mandatos y comisiones. - La Sociedad podrá celebrar operaciones consigo misma en el cumplimiento de fideicomisos, mandatos o comisiones, cuando el Banco de México lo autorice mediante disposiciones de carácter general, en las que se establezcan requisitos, términos y condiciones que promuevan que las operaciones de referencia se realicen en congruencia con las condiciones de mercado al tiempo de su celebración, así como que se eviten conflictos de interés. - XVI. Recibir depósitos en administración o custodia, o en garantía por cuenta de terceros, de títulos o valores y en general de documentos mercantiles. - XVII. Actuar como representante común de los tenedores de títulos de crédito. - XVIII. Hacer servicio de caja y tesorería relativo a títulos de crédito por cuenta de las emisoras. - XIX. Llevar la contabilidad y los libros de actas y de registro de sociedades y empresas. - XX. Desempeñar el cargo de albacea. - XXI. Desempeñar la sindicatura o encargarse de la liquidación judicial o extrajudicial de negociaciones, establecimientos, concursos o herencias. - XXII. Encargarse de hacer avalúos que tendrán la misma fuerza probatoria que las leyes asignan a los hechos por corredor público o perito. -



Francisco I. Hugues Vélez
Guillermo Oliver Bucio

XXIII. Adquirir los bienes muebles e inmuebles necesarios para la realización de su objeto y enajenarlos cuando corresponda.- XXIV. Celebrar contratos de arrendamiento financiero y adquirir los bienes que sean objeto de tales contratos.- XXV. Realizar operaciones derivadas, sujetándose a las disposiciones técnicas y operativas que expida el Banco de México, en las cuales se establezcan las características de dichas operaciones, tales como tipos, plazos, contrapartes, subyacentes, garantías y formas de liquidación.- XXVI. Efectuar operaciones de factoraje financiero.- XXVI bis. Emitir y poner en circulación cualquier medio de pago que determine el Banco de México, sujetándose a las disposiciones técnicas y operativas que éste expida, en las cuales se establezcan entre otras características, las relativas a su uso, monto y vigencia, a fin de propiciar el uso de diversos medios de pago.- XXVII. Intervenir en la contratación de seguros para lo cual deberán cumplir con lo establecido en la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros y en las disposiciones de carácter general que de la misma emanen, y.- XXVIII. Las análogas o conexas que autorice la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, oyendo la opinión del Banco de México y de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.- Artículo Tercero. Desarrollo del Objeto. Siempre y cuando sea necesario para el desarrollo y cumplimiento de su objeto social, la Sociedad podrá.- 1. Adquirir, enajenar, poseer, tomar en arrendamiento, usufructuar y, en general, utilizar y administrar, bajo cualquier título, toda clase de derechos y bienes muebles e inmuebles que sean necesarios o convenientes para la realización de su objeto y el cumplimiento de sus fines.- Asimismo, la Sociedad podrá celebrar operaciones de arrendamiento financiero en términos de ley.- 2. Actuar de manera conjunta frente al público con los demás integrantes del Grupo Financiero Banamex con las modalidades y limitaciones de ley, ofrecer servicios complementarios y ostentarse como integrante de Grupo Financiero Banamex.- 3. Conservar su denominación o modificarla por una igual o semejante a los demás integrantes del Grupo Financiero Banamex y, en todo caso, deberá añadirle la denominación de éste.- 4. Con observancia de las reglas generales que dicte la Secretaría de Hacienda y Crédito Público o la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, llevar a cabo las operaciones propias de su objeto en las oficinas y sucursales de atención al público de las otras entidades financieras del Grupo Financiero Banamex y ofrecer, en sus propias oficinas y como servicios complementarios, los que éstas brinden conforme a su objeto social.- 5. Adquirir acciones representativas del capital social de otras entidades financieras distintas de las integrantes del Grupo Financiero Banamex, en los términos de la legislación y disposiciones aplicables.- 6. Realizar cualquier otra actividad que pueda llevar a cabo de conformidad con la Ley de Instituciones de Crédito y las disposiciones que al efecto dicten la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el Banco de México, la Comisión Nacional Bancaria y de Valores y otras autoridades competentes, en el entendido de que la Sociedad en ningún caso podrá realizar las actividades prohibidas a las instituciones de crédito en los términos del artículo ciento



seis (106) de la Ley de Instituciones de Crédito.- 7. Realizar todos los actos jurídicos necesarios o convenientes para el desempeño de sus actividades y la consecución de sus objetivos.- Artículo Cuarto. Duración. La duración de la Sociedad es indefinida.- Artículo Quinto. Domicilio. El domicilio de la Sociedad es la Ciudad de México, Distrito Federal, y podrá establecer sucursales o subsidiarias dentro y fuera de los Estados Unidos Mexicanos, mediante el cumplimiento de los requisitos señalados en la Ley de Instituciones de Crédito. Asimismo la Sociedad podrá pactar domicilios convencionales, sin que por ello se entienda cambiado su domicilio social..... Artículo Séptimo. Capital Social. El capital social es la cantidad de \$23,102'483,770.00 (veintitrés mil ciento dos millones cuatrocientos ochenta y tres mil setecientos setenta pesos, moneda de curso legal de los Estados Unidos Mexicanos). El capital pagado deberá ser cuando menos el cincuenta por ciento (50%) del capital social, siempre que este porcentaje no sea inferior al mínimo establecido. El capital social está representado por 2,310'246,307 (dos mil trescientos diez millones doscientos cuarenta y seis mil trescientas siete) acciones de la Serie "F" y 2,070 (dos mil setenta) acciones de la Serie "B"....."

----- **ANTECEDENTES PARA ACREDITAR LA PERSONALIDAD** -----

----- **DEL LICENCIADO FERNANDO BORJA MUJICA.** -----

----- **LVII.- RESOLUCIONES** - De los estatutos en vigor al tomarse las resoluciones a que se referirá el inciso siguiente, copio en su parte conducente lo siguiente: -----

----- "..... Artículo Vigésimo Primero....." -----

----- Asimismo, podrán adoptarse resoluciones fuera de asamblea por unanimidad de los Accionistas que representen la totalidad de las acciones con derecho a voto, y dichas resoluciones tendrán, para todos los efectos legales, la misma validez que si hubieren sido adoptadas por los accionistas reunidos en asamblea ordinaria o extraordinaria, respectivamente, siempre que se confirmen por escrito....." -----

----- **LVIII.- PODER AL LICENCIADO FERNANDO BORJA MUJICA.**- Por instrumento número sesenta y tres mil cuatrocientos veinticinco, pasado en esta Ciudad con fecha dieciséis de febrero del dos mil once, ante el mismo Notario que los seis anteriores, el Licenciado Roberto Núñez y Bandera, titular de la Notaría número uno del Distrito Federal, inscrito en el Registro Público de Comercio de esta Capital, con fecha veintitrés de febrero del dos mil once, en el Folio Mercantil número "65,126" (sesenta y cinco mil ciento veintiséis), "Banco Nacional de México", Sociedad Anónima, Integrante del Grupo Financiero Banamex, otorgó poder general en favor del Licenciado Fernando Borja Mújica. -

----- De dicho instrumento copio en lo conducente lo que sigue: -----

----- "..... LVII.- La compareciente me exhibe un documento que contiene Resoluciones de los Accionistas de la Sociedad..... y que a la letra dice: Banco Nacional de México, S.A., Integrante del Grupo Financiero Banamex.- Resoluciones Unánimes de Accionistas



Adoptadas fuera de Asamblea. - Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 178 de la Ley General de Sociedades Mercantiles y por el cuarto párrafo del artículo Vigésimo Primero de los estatutos sociales de Banco Nacional de México, S.A., Integrante del Grupo Financiero Banamex (indistintamente, "Banamex" o la "Sociedad")..... titulares de la totalidad de las acciones emitidas a la fecha por Banamex en las proporciones que a continuación se indican, en este acto por unanimidad de votos adoptan y confirman por escrito las resoluciones que se transcriben en esta acta (las "Resoluciones"), las cuales tendrán la misma fuerza y efecto legal como si hubiesen sido adoptadas en una Asamblea General Ordinaria de Accionistas..... Resoluciones. - "Resolución Primera. Se resuelve otorgar a favor del señor **Fernando Borja Mújica** los siguientes poderes: a) **Poder general amplísimo para pleitos y cobranzas**, con todas las facultades generales y aún las especiales que requieran poder o cláusula especial conforme a la Ley, en los términos del primer párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro y del artículo dos mil quinientos ochenta y siete, ambos del Código Civil para el Distrito Federal y sus concordantes del Código Civil Federal y de los Códigos Civiles de las Entidades Federativas de los Estados Unidos Mexicanos en donde se ejerza el poder, así como facultades para presentar denuncias y formular querrelas, y para otorgar el perdón. Este poder podrá ejercerse de manera individual. b) **Poder general amplísimo para actos de administración**, con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley, en los términos del segundo párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal y sus concordantes del Código Civil Federal y de los Códigos Civiles de las Entidades Federativas de los Estados Unidos Mexicanos en donde se ejerza el poder. Este poder podrá ejercerse de manera individual. c) **Poder especial** en los términos del párrafo cuarto del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal y sus concordantes del Código Civil Federal y de los Códigos Civiles de las Entidades Federativas de los Estados Unidos Mexicanos en donde se ejerza el poder para: (i) firmar cartas poder relativas a asambleas generales de accionistas, ya sean ordinarias o extraordinarias, y (ii) adoptar resoluciones fuera de asamblea de accionistas, de diversas sociedades, en las que la Sociedad sea accionista. Este poder podrá ejercerse de manera individual. d) **Poder general amplísimo para actos de dominio**, con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la ley, en los términos del tercer párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal y sus concordantes del Código Civil Federal y de los Códigos Civiles de las Entidades Federativas de los Estados Unidos Mexicanos en donde se ejerza el poder. Este poder podrá ejercerse de manera individual. e) **Poder general para suscribir, emitir, avalar y endosar toda clase de títulos de crédito**, en los términos del artículo noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito. Este poder podrá ejercerse de manera individual. f) **Poder general**



amplísimo para actos de administración laboral, con todas las facultades generales y aun las especiales que conforme a la Ley requieran poder o cláusula especial, en los términos de los dos primeros párrafos de los artículos 2554, 2574 y 2583 del Código Civil Federal y sus correlativos al Distrito Federal y a las Entidades Federativas de los Estados Unidos Mexicanos en donde se ejerza el poder. El poder que se otorga, la representación legal que se delega y la representación patronal que se confiere mediante el presente instrumento, la ejercerá el apoderado con las siguientes facultades que se enumeran en forma enunciativa y no limitativa: el representante legal, patronal y apoderado general, podrá: (i) actuar ante o frente al o los sindicatos con los cuales existan celebrados contratos colectivos de trabajo respecto a cualesquiera conflictos colectivos, ante o frente a los trabajadores personalmente considerados, respecto a cualesquiera conflictos individuales y en general, respecto a cualesquiera otros asuntos obrero-patronales ante cualesquiera de las autoridades del trabajo y servicios sociales a que se refiere el artículo 523 de la Ley Federal del Trabajo; (ii) comparecer ante las Juntas de Conciliación y Arbitraje, ya sean locales o federales, el Instituto Mexicano del Seguro Social e Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores. En consecuencia llevará la representación patronal y legal de la sociedad para efectos de los artículos 11, 46 y 47 de la Ley Federal del Trabajo, así como para los efectos de acreditar la personalidad y la capacidad de la empresa en juicio o fuera de él, en los términos del artículo 692 fracciones II y III de la Ley Federal del Trabajo; (iii) comparecer Al desahogo de la prueba confesional, en los términos de los artículos 687 y 688 de la Ley Federal del Trabajo, con facultades para absolver y articular posiciones y desahogar la prueba confesional en todas sus partes; (iv) señalar domicilio para recibir notificaciones en los términos del artículo 866 de la Ley Federal del Trabajo y comparecer con la representación legal bastante y suficiente a la audiencia a que se refiere el artículo 873 de la Ley Federal del Trabajo en sus fases de conciliación, demanda y excepciones, de ofrecimiento y admisión de pruebas, en los términos de los artículos 875 y 876 fracciones I y II, 877, 878, 879 y 880 del citado ordenamiento; y (v) acudir a la audiencia de desahogo de pruebas, en los términos de los artículos 873 y 874 de la Ley Federal del Trabajo. Este poder podrá ejercerse de manera individual. g) **Poder para otorgar poderes generales o especiales, así como para delegarlos total o parcialmente, e inclusive delegar la facultad para delegarlos y revocar los poderes, delegaciones o substituciones que otorgue.** Esta facultad podrá ejercerse de manera individual.....”

----- Misma que protesta ejercer plenamente, por no tenerla revocada, suspendida, ni limitada en manera alguna; y que su representada tiene capacidad legal para obligarse y contratar. -----

----- **YO, EL NOTARIO, DOY FE:** I.- De que me identifique plenamente como Notario ante el compareciente; II.- De que lo relacionado e inserto concuerda con sus originales de referencia; III.- De conocer personalmente al compareciente, a quien conceptúo con



...cienosdot

...uatroseis

Francisco I. Hugues Vélez
Guillermo Oliver Buclo

capacidad legal para este acto; IV.- De que le advertí de las penas en que incurrir los que declaran con falsedad ante Notario y de que sus declaraciones se consideran hechas bajo protesta de decir verdad; V.- De que le advertí que el ejercicio en territorio nacional de las actividades así como de los cargos y poderes conferidos en favor de personas de nacionalidad extranjera, estará sujeto a la obtención de las autorizaciones correspondientes por parte de la Secretaría de Gobernación; VI.- De que manifestó, por su generales, ser: mexicano por nacimiento, originario de esta Capital, nacido el veintisiete de enero de mil novecientos sesenta y siete, casado, abogado y con domicilio en Calle Actuario Roberto Medellín número ochocientos, Torre Norte, segundo piso, Colonia Santa Fe, en esta Ciudad; y VII.- De que leído este instrumento al mismo otorgante, a quien le hice saber el derecho que tiene a leerlo personalmente y a quien expliqué el valor y consecuencias legales de su contenido, lo ratifica; y firma el día veintiséis de abril del mismo año, en que autorizo definitivamente.- Doy fe. -----

----- FIRMA DEL LICENCIADO FERNANDO BORJA MUJICA.- FIRMA DEL NOTARIO.- El sello de autorizar. -----

----- NOTAS COMPLEMENTARIAS: -----

Nota Primera.- Con esta fecha se expidió 1er. testimonio, en su orden, en 21 páginas útiles, para los señores MIGUEL ANGEL GONZALEZ BARRALES y ALBERTO TORRUCO GUEVARA, a título de apoderados.- Doy fe. -----

México, a 26 de abril del 2012. -----

FIRMA DEL NOTARIO. -----

Nota Segunda.- El primer testimonio de este instrumento quedó inscrito en el Registro Público de Comercio del D.F., en el Folio Mercantil número 65,126, con fecha 14/Mayo/12.- Doy fe. -----

México, a 23 de mayo del 2012. -----

FIRMA DEL NOTARIO. -----

----- INSERCIÓN: -----

----- ARTICULO DOS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO DEL CODIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL. -----

----- “En todos los poderes generales para pleitos y cobranzas, bastará que se diga que se otorgan con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley, para que se entiendan conferidos sin limitación alguna. -----

----- En los poderes generales para administrar bienes, bastará expresar que se dan con ese carácter para que el apoderado tenga toda clase de facultades administrativas. -----

----- En los poderes generales, para ejercer actos de dominio, bastará que se den con ese carácter, para que el apoderado tenga todas las facultades de dueño, tanto en lo relativo a los bienes, como para hacer toda clase de gestiones a fin de defenderlos. -----

----- Cuando se quisieren limitar, en los tres casos antes mencionados, las facultades de los apoderados, se consignarán las limitaciones o los poderes serán especiales. -----

----- Los Notarios insertarán este artículo en los testimonios de los poderes que otorguen”. -----

EXPIDO ESTE **TERCER TESTIMONIO EN SU ORDEN**, QUE SE SACA DE SU MATRIZ EN **VEINTIDOS PAGINAS UTILES**, DENTRO DE LAS QUE SE INCLUYEN, EN SU CASO, COPIAS DE LOS DOCUMENTOS QUE OBRAN EN SU APENDICE Y QUE POR LEY DEBAN REPRODUCIRSE, PARA EL SEÑOR **ALBERTO TORRUCO GUEVARA**, A TITULO DE **APODERADO**.- SE COTEJO Y CORRIGIO DEBIDAMENTE.- DOY FE.- MEXICO, A **VEINTINUEVE DE MAYO DEL DOS MIL DOCE**.





FERNANDO EUTIMIO ORTEGA BERNES, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Campeche, a sus habitantes, sabed:

Que el H. Congreso Constitucional del Estado Libre y Soberano de Campeche, me ha dirigido el siguiente:

DECRETO

La LXI Legislatura del Congreso del Estado de Campeche decreta:

Número 107

ÚNICO.- Se expide la Ley de Ingresos del Estado de Campeche para el ejercicio fiscal 2014.

Capítulo I De los Ingresos y el Endeudamiento Público

ARTÍCULO 1.- Los ingresos de la Hacienda Pública del Gobierno del Estado de Campeche, para el ejercicio fiscal 2014, serán los que provengan de los siguientes impuestos, derechos, productos, aprovechamientos, participaciones, fondos de aportaciones federales, convenios de transferencias de recursos federales e ingresos derivados de financiamientos, en las cantidades estimadas que a continuación se enumeran:

CONCEPTO	IMPORTES EN PESOS
I. IMPUESTOS	1,559,138,128.00
Impuestos sobre los ingresos:	
Al Comercio de Libros, Periódicos y Revistas	530,701.00
Sobre Servicios de Hospedaje	12,668,746.00
Sobre Loterías, Rifas, Sorteos, Concursos y Juegos con Cruce de Apuestas Legalmente permitidos	10,834,783.00
Impuestos sobre el patrimonio:	
Sobre Tenencia o Uso de Vehículos	107,000,000.00
Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones:	
Sobre la Extracción de Materiales del Suelo y Subsuelo	576,875.00
Impuesto Estatal a la Venta Final de Bebidas con Contenido Alcohólico	7,000,000.00

**Impuestos sobre Nóminas y Asimilables:**

Sobre Nóminas: 1,093,952,296.00

Accesorios:

Accesorios de Impuestos 6,507,277.00

Otros Impuestos:

Impuesto Adicional para la Preservación del Patrimonio Cultural, Infraestructura y Deporte 320,067,450.00

II. DERECHOS

840,853,025.00

Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o**explotación de bienes de dominio público:**

Por el uso o aprovechamiento de bienes del dominio público del Estado o que le hayan sido concesionados a éste o a sus paraestatales 523,020,664.00

Derechos por prestación de servicios:

Por Servicios en el Registro Civil 14,309,218.00

Por Servicios en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio 16,841,352.00

Por Certificaciones y Copias Certificadas 3,535,826.00

Por Notariado y Archivo de Instrumentos Públicos Notariales 3,865,900.00

Por Servicios Prestados por Autoridades de las Secretarías y Organismos Desconcentrados del Gobierno del Estado 261,832,480.00

Por Registro de Vehículos Extranjeros y Consultas Vehiculares 1,031,944.00

Otros Derechos:

Por Expedición de Títulos 0.00

Por Autorización para el Funcionamiento Expedición y Revalidación de Licencias y Permisos a Distribuidores y Comercializadores de Bebidas Alcohólicas 5,656,002.00

Accesorios:

Accesorios de Derechos 759,639.00

III. PRODUCTOS

43,664,129.00

Productos de tipo corriente:

Por Arrendamiento de Bienes Muebles e Inmuebles 0.00

Por Talleres Gráficos del Estado y Periódico Oficial 315,598.00

Intereses financieros 39,748,523.00

Utilidades de las Entidades Paraestatales: Organismos

Descentralizados, Empresas de Participación Estatal 0.00

Mayoritaria y Fideicomisos

Productos de capital:

Por Enajenación de Bienes Muebles e Inmuebles 3,600,000.00

Propiedad del Estado

Bienes Mostrencos y Vacantes 0.00

IV. APROVECHAMIENTOS

249,063,209.00

Aprovechamientos de tipo corriente:

Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal 73,692,874.00

Multas y Garantías 1,930,729.00

Indemnizaciones a favor del Estado 918,986.00

Aprovechamientos provenientes de obras públicas 12,687,030.00

Otros Aprovechamientos:

Reintegros 2,982,481.00

Donaciones 150,000,000.00

Concesiones y Contratos 0.00

Fianzas cuya pérdida se declare por resolución firme a

favor del Estado 0.00

Aprovechamientos diversos 6,785,811.00

Accesorios:

Accesorios de Aprovechamientos 65,298.00

V. OTROS INGRESOS

0

Ingresos extraordinarios



Otros ingresos

VI. OTRAS APORTACIONES

Programa de Financiamiento para la Infraestructura de los Estados (PROFISE)	26,900,000.00
---	---------------

VII. PARTICIPACIONES

Fondo General	4,244,061,047.00
Fondo de Extracción de Hidrocarburos	1,733,059,559.00
IEPS de Gasolinas y Diesel	129,746,878.00
Fondo de Fiscalización	187,575,958.00
Fondo de Fomento Municipal	249,981,607.00
Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios	62,398,555.00
Impuesto Sobre Automóviles Nuevos	33,912,713.00
Fondo de Compensación del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos	10,775,976.00

VIII. FONDOS DE APORTACIONES FEDERALES

Educación Básica y Normal o de Nómina Educativa y Gasto Operativo	3,243,203,511.00
Servicios de Salud	1,208,771,699.00
Infraestructura Social	588,237,960.00
Aportaciones Múltiples	209,126,147.00
Fortalecimiento de los Municipios	432,359,654.00
Educación Tecnológica y de Adultos	84,335,723.00
Fortalecimiento de las Entidades Federativas	214,480,045.00
Seguridad Pública	119,854,792.00

IX. CONVENIOS

Convenios de Transferencia de Recursos Federales	1,351,713,619.00
--	------------------

X. INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS

Financiamientos	537,500,000.00
-----------------	----------------

TOTAL

	17,460,718,926.00
--	--------------------------



Cuando una ley que establezca alguno de los ingresos previstos en este artículo, contenga disposiciones que señalen otros ingresos, éstos últimos se considerarán comprendidos en la fracción que corresponda a los ingresos a que se refiere este artículo.

ARTÍCULO 2.- Los ingresos autorizados por esta Ley se causarán, liquidarán y recaudarán de acuerdo con la Ley de Hacienda del Estado, el Código Fiscal del Estado y demás disposiciones fiscales estatales o federales aplicables y, supletoriamente, por el Derecho Común.

Sólo la Secretaría de Finanzas será la dependencia competente para recaudar los ingresos que corresponden al Estado. En el caso de que alguna de las Dependencias o sus órganos administrativos desconcentrados llegaren a percibir ingresos por alguno de los conceptos que establece esta Ley, deberán concentrarlos en la Secretaría de Finanzas el día hábil siguiente al de su recepción y deberán reflejarse, cualquiera que sea su naturaleza, tanto en los registros de la propia Secretaría como en la cuenta pública del Estado.

ARTÍCULO 3.- Se autoriza al Ejecutivo del Estado para contratar y ejercer créditos, empréstitos y otras formas del crédito público por un monto de endeudamiento neto hasta por \$608,810,000.00 Son: (Seiscientos ocho millones, ochocientos diez mil pesos 00/100 M.N.) *Informativo: endeudamiento neto del Gobierno Estatal (VI + X)*, conforme al Programa Financiero Estatal 2014. Asimismo, queda facultado para que otorgue en garantía de dichos créditos, las participaciones federales que le correspondan al Estado hasta por el monto total de los créditos obtenidos o las afecte como fuente de pago.

ARTÍCULO 4.- Los ingresos provenientes de las aportaciones de seguridad social destinados al ISSSTECAM, así como los ingresos correspondientes a las entidades de la administración pública paraestatal, podrán ser recaudados por las oficinas del propio Instituto o de la Paraestatal respectiva, según el caso, debiendo cumplir con los requisitos contables establecidos y reflejarse en la cuenta pública del Estado.

Las entidades paraestatales deberán informar mensualmente a la Secretaría de Finanzas el monto a detalle de todos sus ingresos, dentro del plazo de diez días siguientes al mes que corresponda.

Las contribuciones, productos o aprovechamientos a los que las leyes de carácter no fiscal otorguen una naturaleza distinta a la establecida en las leyes fiscales, tendrán la naturaleza establecida en las leyes fiscales. Se derogan las disposiciones que se opongan a lo previsto en este artículo.

Capítulo II De los Recursos de Origen Federal

ARTÍCULO 5.- Las participaciones por ingresos federales, se percibirán de acuerdo con lo





dispuesto en la Ley de Coordinación Fiscal, el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación, el Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y sus anexos, el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal y sus anexos; las cuales ingresarán a la Secretaría de Finanzas del Estado, salvo aquellas que hayan sido afectadas como fuente de pago o garantía de las obligaciones contraídas por el Estado o sus municipios, de conformidad con la Ley de Deuda Pública del Estado de Campeche y sus Municipios.

ARTÍCULO 6.- Los Fondos de Aportaciones Federales se percibirán en los plazos, conceptos y montos establecidos en la Ley de Coordinación Fiscal y el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación, los cuales serán destinados y distribuidos de conformidad con lo establecido en la precitada Ley Federal. Estos Fondos ingresarán a la Secretaría de Finanzas del Estado, salvo aquellos que en los términos, condiciones y porcentajes establecidos en la Ley de Coordinación Fiscal hayan sido afectados para garantizar obligaciones o servir como fuente de pago de dichas obligaciones contraídas por el Estado o sus municipios.

ARTÍCULO 7.- Los Recursos por Convenios de Transferencias Federales se percibirán de acuerdo con lo establecido en los convenios, acuerdos u otros instrumentos jurídicos que al efecto se celebren entre el Gobierno Federal y el Estado.

Capítulo III

De la Coordinación y Colaboración Fiscal con Municipios, Federación y Otras Entidades

ARTÍCULO 8.- Se autoriza al Ejecutivo del Estado y a los municipios por conducto de su Secretario de Finanzas al primero y por conducto de sus presidentes y secretarios de los respectivos ayuntamientos a los segundos, a celebrar convenios de coordinación hacendaria y convenios de colaboración hacendaria para que el Estado efectúe la administración y cobro de los ingresos municipales, así como para que se suministren recíprocamente la información fiscal que requieran con el propósito de que cada una de las partes pueda tener acceso para instrumentar programas de verificación y sobre el ejercicio de facultades de comprobación del cumplimiento de obligaciones fiscales.

Los ingresos que perciba el Estado por los conceptos de emplacamiento de vehículos y refrendo anual de placas que comprende placas, calcomanías y tarjetas de circulación cuya recaudación y administración corresponde al Estado de conformidad con los convenios de colaboración administrativa en materia hacendaria de ingresos celebrados por el Estado con los HH. Ayuntamientos, deberán reflejarse tanto en los registros de la propia Secretaría como en la cuenta pública del Estado y contabilizarse en el rubro correspondiente a derechos.

ARTÍCULO 9.- Se autoriza al Ejecutivo del Estado por conducto de su secretario de finanzas, a celebrar convenios de colaboración hacendaria con el Gobierno Federal, incluidos sus organismos descentralizados, para que se suministren recíprocamente la información fiscal que requieran, con el propósito de que cada una de las partes pueda



tener acceso para instrumentar programas de verificación y sobre ejercicio de facultades de comprobación del cumplimiento de obligaciones fiscales.

ARTÍCULO 10.- Se autoriza al Ejecutivo del Estado por conducto de su Secretario de Finanzas, para que celebre en representación del Estado, convenios de colaboración administrativa en materia hacendaria de ingresos, así como en materia de intercambio recíproco de información fiscal con otras entidades federativas, para la administración, cobro, aprovechamiento y ejercicio del procedimiento administrativo de ejecución de impuestos de naturaleza estatal, así como sus accesorios y, multas por infracciones de tránsito vehicular, respecto de personas físicas y morales y, unidades económicas domiciliadas en sus respectivas jurisdicciones territoriales.

Para su validez, los convenios deberán estar publicados en los periódicos o diarios oficiales de las entidades federativas que los suscriban.

ARTÍCULO 11.- Se autoriza al Ejecutivo del Estado y a los Municipios por conducto de sus Secretarios de Administración e Innovación Gubernamental y, de Finanzas al primero y, por conducto de sus presidentes y secretarios de los respectivos ayuntamientos a los segundos, a constituir fideicomiso de administración y fuente de pago en donde los municipios puedan afectar parte de sus ingresos de los que legalmente sean susceptibles de afectación; para cumplir con el pago oportuno de las obligaciones a su cargo en materia de seguridad social ante el Instituto Mexicano del Seguro Social. En este fideicomiso el Estado no podrá fungir como deudor solidario, subsidiario, garante o avalista de los municipios, ni como patrón solidario o sustituto respecto de las obligaciones laborales de los mencionados municipios.

ARTÍCULO 12.- Se autoriza al Estado de Campeche a celebrar con la Federación, a través de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, convenios mediante los cuales se establezcan mecanismos de potenciación, financiamiento o esquemas similares respecto de los Fondos de Aportaciones Múltiples y para la Seguridad Pública de los Estados y el Distrito Federal, en los términos, mecanismos, condiciones y destinos que se establecen en la Ley de Coordinación Fiscal.

Capítulo IV Del Esfuerzo en la Recaudación Fiscal

ARTÍCULO 13.- Para el ejercicio fiscal 2014, la recuperación de los adeudos de impuestos y derechos de ejercicios 2013 y anteriores, serán reconocidos como esfuerzo recaudatorio del ejercicio 2014, y deberán clasificarse dentro de los rubros correspondientes de impuestos y derechos según sea el caso; así mismo las actualizaciones, recargos y sanciones derivado de los impuestos y derechos, serán considerados accesorios de las contribuciones y participan de la naturaleza de éstas.

Para efectos de lo establecido en el párrafo anterior, la Secretaría de Finanzas

identificará, del padrón de contribuyentes, aquellos que aparezcan fiscalmente inactivos con el propósito de llevar a cabo el procedimiento de armonización, desdoblamiento y actualización del precitado padrón.



ARTÍCULO 14.- El Fondo destinado a mejorar y modernizar a la administración pública a través de equipamiento, incentivos y capacitación al personal, así como para satisfacer las necesidades derivadas de los convenios suscritos por el Estado con la Federación, que tiene como único objetivo el incremento de la recaudación estatal, que está constituido con los recursos obtenidos de las multas derivadas de la aplicación del Convenio de Colaboración Administrativa en materia Fiscal Federal en actos de Fiscalización, le será aplicable el Reglamento para la Operación del precitado Fondo expedido por la Secretaría de Finanzas, cuyo ejercicio de los recursos será de manera autónoma e independiente por parte de la misma Secretaría.

Capítulo V De la Información y Transparencia

ARTÍCULO 15.- El Ejecutivo Estatal, a través de la Secretaría de Finanzas, informará al Congreso del Estado, trimestralmente, dentro de los cuarenta y cinco días siguientes al trimestre vencido, sobre los ingresos percibidos por el Estado en el ejercicio fiscal de 2014, con relación a las estimaciones que se señalan el Artículo 1 de esta Ley.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- La presente Ley de Ingresos entrará en vigor el día uno de enero del año dos mil catorce.

SEGUNDO.- Se derogan todas aquellas disposiciones legales y reglamentarias, de igual o menor jerarquía, del marco jurídico estatal, en lo que se opongan a la presente Ley.

Se derogan las disposiciones que establezcan que los ingresos que obtengan las dependencias u órganos, por concepto de derechos, productos o aprovechamientos, tienen un destino específico, distinto de las contenidas en el Código Fiscal del Estado, en la presente Ley y en las demás leyes fiscales.

TERCERO.- De conformidad con el "Decreto por el que se reforman, adicionan, derogan y abrogan diversas disposiciones de la Ley de Coordinación Fiscal, de la Ley del Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos y de la Ley del Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios", publicado en el Diario Oficial de la Federación del 21 de diciembre de 2007, que en su Artículo Tercero abroga la Ley del Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de diciembre de 1980 y, que este mismo Artículo Tercero del precitado Decreto entrará en vigor el 1 de enero de 2012. En consecuencia, las obligaciones derivadas de la mencionada Ley de Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos que se abroga según el mencionado Decreto, que hubieran nacido durante su vigencia por la realización de las situaciones jurídicas previstas en dichos ordenamientos, deberán ser cumplidas en las formas y plazos establecidos en los mismos y en las demás disposiciones aplicables, así como a lo dispuesto por los Artículos 6 y 146 del Código Fiscal de la Federación, respecto a las facultades delegadas al Estado en el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de enero de 2009

CUARTO.- Cuando se den situaciones que impidan la expedición de la Ley de Ingresos para el siguiente ejercicio fiscal, se estará a lo dispuesto por el Artículo 54 Bis de la Constitución Política del Estado de Campeche.

QUINTO.- Los contribuyentes de impuestos estatales, que declaren en ceros, deberán presentar sus declaraciones exclusivamente en medios electrónicos a través de la página www.finanzas.campeche.gob.mx.

SEXTO.- Los contribuyentes del Impuesto Sobre Nóminas deberán inscribirse en el padrón de contribuyentes del Impuesto Adicional para la Preservación del Patrimonio Cultural, Infraestructura y Deporte, en los plazos y términos establecidos en el Código Fiscal del Estado de Campeche. Aquellos contribuyentes que no efectúen la inscripción que aquí se señala, se considerarán inscritos también en el padrón del Impuesto Adicional para la Preservación del Patrimonio Cultural, Infraestructura y Deporte con los datos y domicilio que hayan en su oportunidad manifestado en su inscripción en el padrón de contribuyentes del Impuesto Sobre Nóminas incluyendo sus actualizaciones.

SÉPTIMO.- Con el propósito de fomentar y estimular el cumplimiento de las obligaciones fiscales de los contribuyentes apoyándolos para su regularización, queda autorizado el Ejecutivo del Estado a través de su Secretaría de Finanzas para emitir resoluciones de carácter general mediante la cual condone multas fiscales, recargos y gastos de ejecución ordinarios en el pago de impuestos estatales en los porcentajes, plazos y condiciones que considere convenientes.

OCTAVO.- Los ingresos que perciba o recaude el Estado de Campeche, se acreditarán mediante el recibo oficial, comprobante fiscal impreso por medios propios o a través de terceros, comprobante fiscal digital o cualquier otra documentación que impresa o digital expida la Secretaría de Finanzas o las Entidades Paraestatales, según el caso y, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables.

NOVENO.- Debido a que la hacienda pública prevé un déficit presupuestal que al cierre del ejercicio fiscal 2013, se estima que se ubique 5.91 % respecto del monto total autorizado en la Ley de Ingresos del Estado de Campeche para el ejercicio fiscal 2013, tomando en consideración las condiciones económicas y sociales que siguen prevaleciendo en el país, se autoriza al Ejecutivo del Estado a la búsqueda de fuentes de financiamiento permitidos por la Ley, así como a la reducción del gasto público para proceder a la disminución del citado déficit en los ejercicios fiscales 2014 y 2015.

DÉCIMO.- El importe a recaudar correspondiente a los nuevos impuestos: Estatal a la Venta Final de Bebidas con Contenido Alcohólico y el Adicional para la Preservación del Patrimonio Cultural, Infraestructura y Deporte, son montos estimados por lo que, ante las variaciones que pudieran darse durante su recaudación, corresponderá a la Secretaría de Finanzas hacer las adecuaciones contables que legalmente se requieran y las adecuaciones al presupuesto de egresos respectivamente



Dado en el Salón de Sesiones del Palacio Legislativo, en la ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, a los diecisiete días del mes de diciembre del año dos mil trece.- C. Jorge José Saez Miera Lara, Diputado Presidente.- C. Carlos Martín Ruiz Ortega, Diputado Secretario.- C. Jorge Nordhausen Carrizales, Diputado Secretario.- Rúbricas.

En cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 48, 49 y 71 fracción XVIII de la Constitución Política del Estado, lo sanciono, mando se imprima, publique y circule para su debida observancia

Dado en el Palacio de Gobierno del Estado, en San Francisco de Campeche, Campeche, a los dieciocho días del mes de diciembre del año dos mil trece.- EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO, LIC. FERNANDO EUTIMIO ORTEGA BERNES.- EL SECRETARIO DE GOBIERNO, LIC. WILLIAM ROBERTO SARMIENTO URBINA- RUBRICAS.



FERNANDO EUTIMIO ORTEGA BERNES, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Campeche, a sus habitantes, sabed:

Que el H. Congreso Constitucional del Estado Libre y Soberano de Campeche, me ha dirigido el siguiente:

DECRETO

La LXI Legislatura del Congreso del Estado de Campeche decreta:

Número 108

ARTÍCULO PRIMERO.- Se REFORMAN los artículos: 10, 26, 28, 38, 45, 46, 50, 52, 57, 66, 74, 80, 82, 83, 85, 86, 87, 88, 91, 92, 93, 98, 105, 108, 116, 117, 120, 128 y 136 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche, para quedar como sigue

ARTÍCULO 10.- Las obligaciones de los sujetos de las contribuciones de esta Ley, se regirán de conformidad con lo previsto por el Código Fiscal Municipal del Estado. Las personas físicas o morales, que de conformidad con esta Ley sean contribuyentes o no, que tengan actividades comerciales, industriales, o mantengan bodegas, arrendamientos o cualquier otro giro no especificado o de prestación de servicios, sea en locales o establecimientos o como ambulantes o en puestos fijos o semifijos, tendrán la obligación de obtener la Licencia de Funcionamiento Municipal, para lo cual deberán solicitarla en un plazo de 10 días, contados a partir de la fecha de su apertura o inicio de operaciones o actividades, así como también tienen la obligación de presentar dicha licencia para su modificación, en el caso de cambio de giro, domicilio o baja. También tienen la obligación de solicitar su refrendo durante el mes de enero de cada año.

ARTÍCULO 26- El impuesto predial se pagará aplicando a la base del impuesto las tasas señaladas en las siguientes:

TARIFAS

MUNICIPIO USOS DE SUELO TASA %

CALAKMUL

.....
CALKINI
.....



Campeche
Justicia y solidaridad
GOBIERNO DEL ESTADO - 2009-2015



Fernando Eutimio Ortega Bernés
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL

En uso de la facultad que me confieren los artículos 71 fracción VI y 72 de la Constitución Política del Estado de Campeche, y el artículo 9 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche, he tenido a bien nombrar al ciudadano:

Tirso Agustín Rodríguez de la Gala Gómez
Secretario de Finanzas

Con las funciones y atribuciones inherentes al cargo, así como el sueldo que asigna la partida respectiva del presupuesto de egresos vigentes.

Lo que comunico para conocimiento y efecto legales procedentes, protestando la seguridad de mis consideraciones.

San Francisco de Campeche, Cam., Septiembre 16 de 2009.



Anexo 4

Formato de notificación de disposición del Crédito

[[•], a [•] de [•] de 2014]

[•]

[•]

**Banco Nacional de México, S.A.,
Integrante del Grupo Financiero Banamex
Presente**

Se hace referencia al contrato de apertura de crédito simple celebrado el [•] de [•] de 2014 entre el Estado Libre y Soberano de Campeche, en calidad de acreditado, y el Banco Nacional de México, S.A. integrante de Grupo Financiero Banamex, en calidad de acreditante, hasta por la cantidad \$537,500,000.00 M.N. (quinientos treinta y siete millones quinientos mil pesos 00/100 Moneda Nacional) (el "Contrato"), a ser dispuesto en una o varias disposiciones, para destinar los recursos correspondientes en términos de la cláusula tercera del Contrato.

Sobre el particular, me permito solicitarle una [primera, segunda,...]/[única] disposición del Crédito, a fin de que el desembolso se lleve a cabo el día [•] de [•] de 2014, por la cantidad de \$[•] M.N. ([•] pesos 00/100 Moneda Nacional), a ser transferidos en los siguientes términos:

- (i) Que abone, por cuenta y orden del Estado, la cantidad de [saldo objetivo del fondo de reserva] a la cuenta [•], a nombre de Evercore Casa de Bolsa, S.A. de C.V., División Fiduciaria, con CLABE [•], a fin de constituir el Fondo de Reserva.
- (ii) Que abone la cantidad de [•] a la cuenta a nombre del Estado a que se refiere la cláusula cuarta del contrato.

Sin otro particular, quedo de usted.

Atentamente,

Estado Libre y Soberano de Campeche

Secretario de Finanzas del Estado
C.P. Tirso Agustín Rodríguez de la Gala Gómez

Anexo 5

Formato de pagaré

PAGARÉ
NO NEGOCIABLE
\$[•]M.N.

([•]PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL)



Por este pagaré el Estado Libre y Soberano de Campeche (el “Suscriptor”) se obliga a pagar incondicionalmente a la orden de Banco Nacional de México, S.A., Institución de Banca Múltiple, Integrante del Grupo Financiero Banamex, (en lo sucesivo el “Banco”), en el domicilio ubicado en [•], la cantidad de \$[•]([•]pesos 00/100 Moneda Nacional) (la “Suma Principal”).

La suma principal será pagada en 240 (doscientos cuarenta) pagos mensuales, crecientales 1.1% (uno punto uno por ciento) mensual, predeterminados y consecutivos, con vencimiento los días 25 (veinticinco) de cada mes, el primero de ellos el 25 (veinticinco) de mayo de 2014 y el último el 25 (veinticinco) de mayo de [2034] (la “Fecha de Vencimiento”), de acuerdo a la tabla siguiente:

<u>No. de Amortización</u>	<u>Fecha</u>	<u>Amortización (\$)</u>	<u>SaldoInsoluto (\$)</u>
1	[•]	[•]	[•]
2	[•]	[•]	[•]
3	[•]	[•]	[•]
...	[•]	[•]	[•]
240	[•]	[•]	\$0.00

Asimismo, el Suscriptor promete incondicionalmente pagar al Banco, a partir de la fecha de suscripción del presente Pagaré, intereses ordinarios sobre la Suma Principal insoluta de este Pagaré, a una tasa de interés anual igual a la Tasa de Referencia *más* los puntos porcentuales que resulten aplicables en términos de la Cláusula Novena del contrato de crédito referido en el antepenúltimo párrafo de este Pagaré (la “Tasa Ordinaria”).

Los intereses ordinarios se calcularán dividiendo la Tasa Ordinaria entre 360 (trescientos sesenta) y el resultado se multiplicará por el número de los días naturales efectivamente transcurridos en el Periodo de Pago de que se trate, multiplicándose por el saldo insoluto de la Suma Principal del presente Pagaré. Los pagos de intereses ordinarios que el Suscriptor debe cubrir al Banco en relación con la suma principal se efectuarán de manera mensual los días 25 (veinticinco) de cada mes, el primero de ellos el 25 (veinticinco) mayo de 2014 y el último en la Fecha de Vencimiento, en el entendido que todos los días comprendidos hasta entonces deberán computarse para el cálculo y pago de los intereses correspondientes. Los intereses ordinarios devengados serán



exigibles y el Suscriptor tendrá la obligación de pagarlos sin necesidad de requerimiento previo, precisamente en la fecha de pago correspondiente.

Para efectos de lo previsto en el presente Pagaré, se entenderá por:

(i) “Día Hábil” significa cualquier día, excepto sábados, domingos, días festivos o cualquier día en el cual las oficinas principales de las instituciones de crédito del país en la Ciudad de México, Distrito Federal, estén autorizadas para cerrar.

(ii) “Periodo de Intereses” Significa cada periodo de aproximadamente 30 (treinta) días naturales con base en el cual se computarán los intereses sobre el saldo insoluto del Crédito, *en el entendido que* el primer Periodo de Intereses iniciará el día en que se efectúe la disposición del Crédito y terminará el día 25 (veinticinco) del mes inmediato siguiente. Los subsecuentes Periodos de Intereses empezarán el día siguiente a la fecha de pago del Periodo de Intereses anterior y concluirán el día 25 (veinticinco) del mes siguiente. Cualquier Periodo de Intereses que esté vigente en la fecha de terminación de la vigencia, terminará precisamente en dicha fecha.

(iii) “Tasa CCP” significa la Tasa del Costo de Captación Promedio que publica el Banco de México.

(iv) “Tasa CETES” significa la última tasa anual de interés de rendimiento equivalente a la de descuento de los Certificados de la Tesorería de la Federación a plazo de 28 días en colocación primaria que semanalmente dé a conocer el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público mediante avisos en los periódicos de mayor circulación en el país o, en caso de que la fecha de pago sea en un día inhábil, de 26, 27 ó 29 días, según corresponda.

(v) “Tasa de Referencia” significa la TIIE y, en su defecto, la tasa que la sustituya según sea publicado por el Banco de México y, en su defecto, la Tasa CETES y, en su defecto, la Tasa CCP y, en su defecto, la que acuerden las Partes en términos de la Cláusula Novena del Contrato de Crédito.

(vi) “TIIE” significa la tasa de interés interbancaria de equilibrio a plazo de 28 días, o en caso de que la Fecha de Pago sea un día inhábil, el término de dicho plazo será 26, 27 ó 29 días, determinada por el Banco de México, publicada en el Diario Oficial de la Federación el Día Hábil inmediato anterior a la fecha de inicio de cada Periodo de Intereses.

En caso de mora en el pago de cualquier cantidad de principal pagadera conforme al presente Pagaré, se devengarán intereses moratorios sobre la cantidad vencida y no pagada del principal desde la fecha en que dicho pago debió realizarse y hasta su pago total, a una tasa anual igual a la Tasa Ordinaria multiplicada por 1.5 (uno punto cinco).

Los intereses moratorios bajo este Pagaré se calcularán multiplicando el importe vencido y no pagado por la Tasa Ordinaria multiplicada por 1.5 (uno punto cinco), por el periodo en que ocurra y continúe el incumplimiento.



En caso de que la fecha en que deba efectuarse cualquier pago conforme a este Pagaré con un día que no sea un Día Hábil, dicha fecha de pago ocurrirá el Día Hábil inmediato siguiente.

La falta de pago oportuno de principal o de los pagos de intereses, traerá como consecuencia el vencimiento total anticipado del presente pagaré, siendo exigible en consecuencia su pago total.

El Suscriptor renuncia a toda diligencia, protesto, presentación o aviso de intención de anticipación de fecha de pago, de no pago o incumplimiento o cualquier aviso de cualquier otro tipo respecto de este pagaré. La falta de ejercicio por parte del Suscriptor de cualquiera de los derechos conforme a este Pagaré en cualquier caso concreto no constituirá una renuncia al mismo en dicho caso o en cualquier otro caso subsiguiente.

Todos los pagos que deban hacerse conforme a este Pagaré serán efectuados sin compensación o deducción, en la fecha en que vengán, en pesos, moneda de curso legal de México, en fondos disponibles el mismo día, mediante cargo en la cuenta de cheques que el Banco notifique al Estado, a nombre del Banco, o bien mediante transferencia o depósito en cualquier cuenta que el Banco le notifique al Suscriptor de tiempo en tiempo. El Suscriptor conviene en rembolsar gastos y costas judiciales, previa sentencia firme que así lo determine, incurridos en relación con el procedimiento de cobro del presente Pagaré.

En caso de que en un futuro se causen o se generen impuestos, gravámenes, contribuciones, derechos, tarifas o cualesquiera otros cargos de carácter estatal (conjuntamente, los "Impuestos") sobre los pagos efectuados por el Suscriptor al Banco, y el resultado de lo anterior sea incrementar el costo al Banco, reducir los ingresos a ser percibidos por el Suscriptor al Banco o causar un gasto por el Suscriptor al Banco en relación con el presente Pagaré y siempre y cuando dichos Impuestos: (i) no se traten de Impuestos de carácter federal; (ii) no hayan existido en la fecha de celebración de suscripción del Pagaré; o (iii) no haya sido consecuencia de la cesión o endoso del presente Pagaré en favor de un tercero, el cual se encuentre sujeto a obligaciones fiscales más gravosas que las del Banco, el Suscriptor conviene en pagar el monto de dicho incremento en costo, reducción en ingresos o gasto adicional derivados de dichos Impuestos a fin de que los pagos efectuados por el Suscriptor al Banco de conformidad con el presente Pagaré, después de efectuar la retención o deducción de que se trate, no resulten inferiores al monto que el Suscriptor debe de pagar al Banco en términos del presente Pagaré.

Para la interpretación, ejecución y cumplimiento de este pagaré, así como para cualquier requerimiento judicial de pago conforme al mismo, el Suscriptor y el Banco se someten expresamente a la jurisdicción y competencia de los tribunales federales con residencia en la Ciudad de México, Distrito Federal o en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, a elección del actor, y renuncian expresamente a cualquier otro fuero que por razón de sus domicilios presentes o futuros u otra causa pudiere corresponderles.

El presente Pagaré es causal y se emite al amparo del Contrato de Apertura de Crédito Simple celebrado el día [•] de [•] de 2014, por el Estado Libre y Soberano de Campeche, como acreditado y Banco Nacional de México, S.A., Institución de Banca Múltiple, Integrante del Grupo Financiero Banamex, como acreditante, por lo anterior, el presente Pagaré no implica la

duplicidad de la deuda y sólo podrá transmitirse por cesión ordinaria junto con los derechos del contrato antes referido. El Banco sólo podrá ceder el presente Pagaré a personas físicas o morales de nacionalidad mexicana.



Este Pagaré estará sujeto a, y será regido por, e interpretado de acuerdo con las leyes de los Estados Unidos Mexicanos.

El Suscriptor firma este Pagaré el [•] de [•] de 2014, en la ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche.

Estado Libre y Soberano de Campeche

Secretario de Finanzas del Estado
C.P. Tirso Agustín Rodríguez de la Gala Gómez

INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES
CREDENCIAL PARA VOTAR

NOMBRE
GARCIA
ROBLES GIL
CARLOS

EDAD 35
 SEXO H

DOMICILIO
 PRIV LOMAS DE SAN JAVIER 104
 COL LOMAS DE SAN AGUSTIN 66270
 SAN PEDRO GARZA GARCIA, N.L.

FOLIO 038232548 AÑO DE REGISTRO 1991 01


CLAVE DE ELECTOR GRRBCR67040619H700


ESTADO 19 DISTRITO
 MUNICIPIO 019 LOCALIDAD 0001 SECCION 0390




ESTE DOCUMENTO SE TRANSFIERE AL
 SER SUJETO DE PROMESA, TRAMITE
 OTRAS O SIMILARES.

EL TITULAR ESTA OBLIGADO A NOTIFICAR
 EL CAMBIO DE DOMICILIO EN
 LOS 30 DIAS SIGUIENTES A QUE ESTE
 OCURRA.


 FERNANDO ZENTENO MUCI
 SECRETARIO EJECUTIVO DEL
 INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
 LOCALIDAD 03 04 05 06 07 08 09 10 11 12

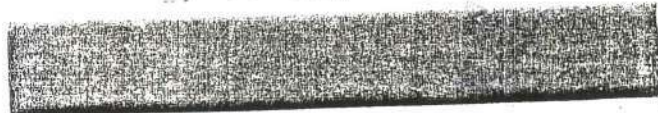
670406



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES
CREDENCIAL PARA VOTAR

NOMBRE
 R DE LA GALA
 GOMEZ
 TIRSO AGUSTIN
 DOMICILIO
 C TEMPORAL 1
 FRACCIORAMA 2000 24090
 CAMPECHE ,CAMP.
 FOLIO 0000002090483 AÑO DE REGISTRO 1991 03
 CLAVE DE ELECTOR RXGMTR63021804H000
 ESTADO 04 DISTRITO
 MUNICIPIO 001 LOCALIDAD 0001 SECCION 0092

EDAD 42
 SEXO H



0092014321531

ESTE DOCUMENTO ES INTRANSFERIBLE,
 NO ES VALIDO SI PRESENTA TACHA-
 DURAS O ENMENDADURAS.
 EL TITULAR ESTA OBLIGADO A NOTI-
 FICAR EL CAMBIO DE DOMICILIO EN
 LOS 30 DIAS SIGUIENTES A QUE ESTE
 OCURRA.

MANUEL LÓPEZ BERNAL
 SECRETARIO EJECUTIVO DEL
 INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL



ELECTORES FEDERALES			
12	15	06	09

LOCALES								EXTRAORDINARIAS			
09	10	11	12	13	04	05	06	07	08		

ANEXO 4

COPIA DE LA INSTRUCCIÓN IRREVOCABLE A LA UCEF



Núm. Oficio: SFO4.SSE.DE/0159/2014
San Francisco de Campeche, Cam. a 14 de Abril de 2014.

C.P. Marcela Andrade Martínez
Jefe de la Unidad de Coordinación con Entidades Federativas
Secretaría de Hacienda y Crédito Público
Palacio Nacional S/N, Edificio Polivalente, Piso 4
Col. Centro, Delegación Cuauhtémoc
C.P. 6000 México, D. F.



Ref. Notificación e instrucción irrevocable a Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Tirso Agustín Rodríguez de la Gala Gómez, Secretario de Finanzas del Estado de Campeche, según se desprende de las constancias que en copia se adjuntan a la presente como **Anexo A**, señalando como domicilio para recibir y oír toda clase de notificaciones el ubicado en Calle 8 sin número, entre 61 y Circuito Baluartes, colonia Centro, C.P. 24000, San Francisco de Campeche, Campeche, y autorizando para presentar y recibir toda clase de notificaciones, conjunta o separadamente, a los señores Manuel Pinzón Sánchez, Guadalupe Esther Cárdenas Guerrero, Arturo Ramírez Verdugo, Jorge Francisco Ramírez Mazlum, Jorge Arturo Coria Rodríguez, María José Carreras Valle, Luz María Sobrino Corzo, Yasmín Yohana Aquino Barrueta, César Tadeo Díaz Sacal y Fidel Zárate Arenas, respetuosamente y bajo protesta de decir verdad comparezco y expongo a dicha Unidad de Coordinación Entidades Federativas de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público lo siguiente:

- I. El Gobierno del Estado de Campeche (en adelante el "Estado"), en calidad de fideicomitente, celebró el 2 de diciembre de 2010 un contrato de fideicomiso irrevocable de administración y pago con Protego Casa de Bolsa, S.A. de C.V., División Fiduciaria (hoy Evercore Casa de Bolsa, S.A. de C.V., División Fiduciaria), en calidad de fiduciario, al que se asignó el número F/0006 (en adelante el "Fideicomiso"), a fin de que sirva como mecanismo de pago de los financiamientos que el Estado contrate.
- II. Mediante convenio de fecha 3 de enero de 2011, el Estado afectó al Patrimonio del Fideicomiso, el derecho y los ingresos al 9.87% (nueve punto ochenta y siete por ciento) de las participaciones, presentes y futuras, que correspondan al Estado derivadas del Fondo General de Participaciones *excluyendo* las participaciones que corresponden a los Municipios; *incluyendo, sin estar limitado a* todos los anticipos, enteros y ajustes que se cubran a cuenta de las mismas, así como cualesquiera otros fondos, contribuciones e ingresos provenientes de la Federación y en favor del Estado que eventualmente los sustituyan o complementen por cualquier causa (en adelante las "Participaciones"), es decir, el 7.50% (siete punto cincuenta por ciento) del total del Fondo General de Participaciones que recibe el Estado por parte de la Federación. Dicho convenio se agrega al presente como **Anexo B**.



-2-

- III. Mediante convenio de fecha 4 de mayo de 2012, el Estado afectó al Patrimonio del Fideicomiso los derechos sobre el 1.05% (uno punto cero cinco por ciento) de las Participaciones, es decir, el 0.80% (cero punto ochenta por ciento) del total del Fondo General de Participaciones que recibe el Estado por parte de la Federación. Dicho convenio se agrega al presente como **Anexo C**.
- IV. Mediante convenio de fecha 4 de septiembre de 2012, el Estado afectó al Patrimonio del Fideicomiso los derechos sobre el 2.63% (dos punto sesenta y tres por ciento) de las Participaciones, es decir, el 2.0% (dos punto cero por ciento) del total del Fondo General de Participaciones que recibe el Estado por parte de la Federación. Dicho convenio se agrega al presente como **Anexo D**.
- V. Mediante convenio de fecha 20 de noviembre de 2012, el Estado afectó al patrimonio del Fideicomiso los derechos sobre el 5.26% (cinco punto veintiséis por ciento) de las Participaciones, es decir, el 4.0% (cuatro punto cero por ciento) del total del Fondo General de Participaciones que recibe el Estado por parte de la Federación. Dicho convenio se agrega al presente como **Anexo E**.
- VI. Mediante convenio de fecha 13 de mayo de 2013, el Estado afectó al patrimonio del Fideicomiso los derechos sobre el 0.17% (cero punto diecisiete por ciento) de las Participaciones, es decir, el 0.13% (cero punto trece por ciento) del total del Fondo General de Participaciones que recibe el Estado por parte de la Federación. Dicho convenio se agrega al presente como **Anexo F**.
- VII. Mediante convenio de fecha 14 de mayo de 2013, el Estado afectó al patrimonio del Fideicomiso los derechos sobre el 0.79% (cero punto setenta y nueve por ciento) de las Participaciones, es decir, el 0.60% (cero punto sesenta por ciento) del total del Fondo General de Participaciones que recibe el Estado por parte de la Federación. Dicho convenio se agrega al presente como **Anexo G**.
- VIII. En atención a lo anterior, al cierre del ejercicio fiscal 2013, las Participaciones Afectadas al patrimonio del Fideicomiso ascendían al 19.77% (diecinueve punto setenta y ocho por ciento) de las Participaciones, es decir, al 15.03% (quince punto cero tres por ciento) del total del Fondo General de Participaciones que recibe el Estado de la Federación.
- IX. El H. Congreso del Estado autorizó al Estado, mediante la Ley de Ingresos del Estado para el ejercicio fiscal 2014, la contratación de financiamientos hasta por la cantidad de \$608'810,000.00 (seiscientos ocho millones ochocientos diez mil pesos 00/100 moneda nacional), así como la afectación de las participaciones que en ingresos federales le corresponden, como fuente de pago de los financiamientos que contrate. Se adjunta copia de la autorización como **Anexo H**.



-3-

- X. Con base en la autorización referida en el numeral inmediato anterior, el 14 de abril de 2014, el Estado, en calidad de acreditado, celebró con el Banco Nacional de México, S.A., integrante del Grupo Financiero Banamex un contrato de apertura de crédito simple hasta por la cantidad de \$537'500,000.00 (quinientos treinta y siete millones quinientos mil pesos 00/100 M.N.), para financiar las inversiones públicas productivas.
- XI. Asimismo, para dar cumplimiento al contrato referido en el numeral inmediato anterior, mediante convenio de fecha 14 de abril de 2014, el Estado afectó al patrimonio del Fideicomiso los derechos sobre el 3.95% (tres punto noventa y cinco por ciento) de las Participaciones, es decir, el 3.00% (tres punto cero por ciento) del total del Fondo General de Participaciones que recibe el Estado por parte de la Federación. Dicho convenio se agrega al presente como **Anexo I**.

En atención a lo anterior, por este medio se instruye a la Tesorería de la Federación de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público a efecto de que, en cada fecha de ministración, entrega, anticipo, entero o ajuste de Participaciones entregue el 23.72% (veintitrés punto setenta y dos por ciento) de las Participaciones, es decir, el 18.03% (dieciocho punto cero tres por ciento) del total del Fondo General de Participaciones que recibe el Estado de la Federación, a través del abono en la cuenta bancaria con los siguientes datos: cuenta número 0215689968, apertura en Banco Mercantil del Norte, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte, con CLABE 072180002156899684, a nombre de EVERCORE CASA DE BOLSA SA DE CV DIV FID F0006 CONCENTRADORA, quien los recibirá por cuenta del Estado.

Esta instrucción tiene el carácter de irrevocable, mientras se encuentre vigente el presente Fideicomiso, únicamente se podrán modificar esta instrucción irrevocable mediante escrito firmado por el Fideicomitente y el Fiduciario, previo consentimiento expreso, unánime y por escrito de los Fideicomisarios en Primer Lugar, salvo en el caso de la modificación de los datos de la Cuenta Concentradora para lo cual bastará que la instrucción esté suscrita por parte del Fideicomitente y el Fiduciario.

Sin más por el momento, les reitero mi más amplia consideración.

EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE

C. P. Tirso Agustín Rodríguez de la Gala Gómez
Secretario de Finanzas del Gobierno del Estado de Campeche



SECRETARIA DE **FINANZAS**

www.campeche.gob.mx  **@CAMPECHEPROGRESA**

EN **CAMPECHE**
VAMOS POR NUESTRO
PROGRESO



SEFIN

SECRETARÍA DE FINANZAS,
SUBSECRETARÍA DE EGRESOS
SUBDIRECCIÓN FINANCIERA
Calle 8 S/N Palacio de Gobierno
1er. Piso, Centro Histórico
C.P. 24000, San Francisco
de Campeche, Campeche.
T: (981) 81 192 00
Ext. 27209

Con copia exclusivamente para su conocimiento:
Lic. Irene Espinosa Cantellano
Tesorera de la Federación
Secretaría de Hacienda y Crédito Público
Constituyentes 1001, Edificio A, Piso 4
Col. Belén de las Flores, Delegación Álvaro Obregón
C.P. 01110 México, D. F.

C.c.p. Lic. Fernando E. Ortega Bernés.- Gobernador del Estado de Campeche.- Para su conocimiento.
C.P. Guadalupe Esther Cárdenas Guerrero.- Subsecretaria de Egresos.- Mismo fin.
Expediente.

EN **CAMPECHE** VAMOS POR NUESTRO **PROGRESO** EN **CAMPECHE** VAMOS POR NUESTRO **PROGRESO**

ANEXO 5

COPIA DE LA CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO DEL
FIDEICOMISO MAESTRO



Constancia de Inscripción

México, D.F. a 25 de Abril de 2014

Fideicomisario en Primer Lugar

Banco Nacional de México, S.A., Integrante del Grupo Financiero Banamex
Av. Pedro Sainz de Baranda, Lote 1, Manzana 1, Planta Alta
Col. Zona Turística de Ah Kim Pech
C.P. 24010, San Francisco de Campeche, Campeche
Atención: Carlos García Robles Gil / Miguel Ángel González Barrales

Ref. Constancia de Inscripción

Estimados Señores:

Se hace referencia al Contrato de Fideicomiso Irrevocable de Administración y Fuente de Pago No. F/0006 (el *Fideicomiso*) celebrado el 02 de diciembre de 2010, entre Protego Casa de Bolsa, S.A. de C.V. (actualmente Evercore Casa de Bolsa, S.A. de C.V.), División Fiduciaria, como Fiduciario, y el Estado Libre y Soberano de Campeche, como Fideicomitente y Fideicomisario en Segundo Lugar. Los términos en mayúscula no definidos en el presente escrito tendrán el significado que se les atribuye en el Fideicomiso.

Relativo a la Solicitud de Inscripción en el Registro del Fideicomiso del Contrato de Apertura de Crédito Simple de fecha 14 de abril de 2014, celebrado entre el Fideicomitente y el Banco Nacional de México, S.A., Integrante del Grupo Financiero Banamex (el "Acreedor"), de fecha 25 de abril de 2014, se hace constar al Fideicomitente y al Acreedor, que el financiamiento en cuestión ha quedado inscrito en el Registro del Fideicomiso bajo el No. 7, por lo cual es considerado un Financiamiento para todos los efectos del Fideicomiso, y el Acreedor como Fideicomisario en Primer Lugar.

Asimismo, de conformidad con la Cláusula Octava, Novena y demás aplicables del Fideicomiso, y habiendo corroborado con los Documentos del Financiamiento, se notifica al Fideicomitente y al Fideicomisario en Primer Lugar que:

- (i) el Porcentaje de Participaciones Afectadas al Patrimonio del Fideicomiso a la fecha es de 23.72% (veintitrés punto setenta y dos por ciento).
- (ii) el Porcentaje de Participaciones a destinar al Financiamiento en términos del Sumario y de los Documentos del Financiamiento es de 3.95% (tres punto noventa y cinco por ciento).

Por lo anterior, el Porcentaje Asignado de Participaciones Afectadas al Financiamiento es de 16.65% (dieciséis punto sesenta y cinco por ciento).

Atentamente,

Evercore Casa de Bolsa, S.A. de C.V. División Fiduciaria,
Fideicomiso F/0006



María Fernanda Díaz Barreiro Robinson
Delegado Fiduciario

C.c.p. El Estado de Campeche.



Gabriela Olvera Cravioto
Delegado Fiduciario

EVERCORE CASA DE BOLSA S.A. DE C.V.

CIUDAD DE MÉXICO

BLVD. MANUEL ÁVILA CAMACHO 36 PISO 22
LOMAS DE CHAPULTEPEC
11000 MÉXICO, D.F.
TEL. 5249 4300



MONTERREY

EDIFICIO LOSOLES, TORRE D, PISO 3, OFICINA D 33
LÁZARO CÁRDENAS 2400 PTE. COL. SAN AGUSTÍN
66267 SAN PEDRO, GARZA GARCÍA, NUEVO LEÓN
TEL. 8133 5500

ANEXO 6

**COPIA DEL NOMBRAMIENTO DEL TITULAR DE LA SECRETARÍA DE
ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DEL ESTADO**

✓



Layda Elena Sansores San Román
GOBERNADORA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

En uso de la facultad que me confieren los artículos 71 fracción VI y 72 de la Constitución Política del Estado de Campeche, 1, 2, 12 y 22 inciso A fracción II de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche, he tenido a bien nombrar al ciudadano:

JEZRAEL ISAAC LARRACILLA PÉREZ
Secretario de Administración y Finanzas

Con las funciones y atribuciones inherentes al cargo, así como la remuneración que asigna la partida respectiva del presupuesto de egresos vigente.

San Francisco de Campeche, Cam., enero 01 de 2022

LICDA. NELIA DEL PILAR PEREZ CURMINA, NOTARIA PUBLICA NUMERO CUARENTA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO CERTIFICO QUE TUVE A LA VISTA el original DEL PRESENTE DOCUMENTO EL CUAL CONSTA DE 1 FOJAS UTILES, QUE FUE COTEJADO Y CONCUERDA FIELMENTE CON EL MISMO EL CUAL ME REMITO Y DEVUELVO AL INTERESADO POR SERLE NECESARIO PARA OTROS USOS. Y A PETICION DE PARTE INTERESADA, EXPIDO LA PRESENTE CERTIFICACION EN LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMP. A LOS 1 DIAS DEL MES DE Agosto DEL AÑO 2023

LICDA. NELIA DEL PILAR PEREZ CURMINA
NOTARIA PUBLICA No. CUARENTA
RCC-PECNE30912U55





MÉXICO INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL
CREDENCIAL PARA VOTAR



NOMBRE
LARRACILLA
PEREZ
JEZRAEL ISAAC
DOMICILIO
C MARGARITAS 184
COL FLORIDA 01030
ALVARO OBREGON, D.F.

FECHA DE NACIMIENTO
23/05/1985

SEXO H

CLAVE DE ELECTOR LRPRJZ85052321H800

CURP LAPJ850523HPLRRZ08

AÑO DE REGISTRO 2003 02

ESTADO 09 MUNICIPIO 010 SECCIÓN 3457

LOCALIDAD 0001 EMISIÓN 2016 VIGENCIA 2026



SECCIONALES

SECRETARÍA EJECUTIVA



EDMUNDO JACOBO MOLINA
SECRETARIO EJECUTIVO DEL
INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

IDMEX1427611693<<3457021280033
8505235H2612317MEX<02<<11671<2
LARRACILLA<PEREZ<<JEZRAEL<ISAA

LICDA. NELIA DEL PILAR PEREZ CURMINA, NOTARIA PUBLICA NUMERO CUARENTA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO CERTIFICO QUE TUVE A LA VISTA 1 original

DEL PRESENTE DOCUMENTO EL CUAL CONSTA DE 1 FOJAS UTILES, QUE FUE COTEJADO Y CONCUERDA FIELMENTE CON EL MISMO EL CUAL ME REMITO Y DEVUELVO AL INTERESADO POR SERLE NECESARIO PARA OTROS USOS. Y A PETICION DE PARTE INTERESADA, EXPIDO LA PRESENTE CERTIFICACION EN LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMP. A LOS 1 DIAS DEL MES DE Agosto DEL AÑO 2023.

LICDA. NELIA DEL PILAR PEREZ CURMINA
NOTARIA PUBLICA No. CUARENTA
C.P. 2304593417056



ANEXO 7

COPIAS SIMPLES DE LOS PODERES DE LOS REPRESENTANTES LEGALES DEL
BANCO




MÉXICO INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL
CREDENCIAL PARA VOTAR








NOMBRE
 SANTANDER
 CHAN
 JORGE ANTONIO
DOMICILIO
 C 35 B POR 32 Y 36 315
 COL SAN RAMON NORTE 97117
 MERIDA, YUC.
CLAVE DE ELECTOR SNCHJR69021409H500

FECHA DE NACIMIENTO
 14/02/1969
SEXO H

CURP SACJ690214HDFNHR08 **AÑO DE REGISTRO** 1991 03

ESTADO 31 **MUNICIPIO** 050 **SECCIÓN** 0256
LOCALIDAD 0001 **EMISIÓN** 2015 **VALIDEZCA** 2025

EDMUNDO ORO MOLINA
 SECRETARIO ASISTENTE DEL
 INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

IDMEX1341421824<<0256002481022
6902140H2512314MEX<03<<11178<1
SANTANDER<CHAN<<JORGE<ANTONIO<

CUARTO TESTIMONIO

CUARTO EN SU ORDEN



VOL. **1,770** NO. **55,490** DE **18 DE SEPTIEMBRE** DE **2008**

CONTIENE:

PODER GENERAL

LIC. JOSE MANUEL GOMEZ DEL CAMPO LOPEZ
LIC. ADRIAN R. ITURBIDE GALINDO
NOTARIAS ASOCIADAS 136 Y 139
DEL DISTRITO FEDERAL



----- ESCRITURA NÚMERO CINCUENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS
NOVENTA.-----

----- LIBRO NÚMERO MIL SETECIENTOS SETENTA.-----

----- EN MEXICO, DISTRITO FEDERAL, a los dieciocho días del mes de septiembre del dos mil ocho, ante mí, Licenciado **JOSÉ MANUEL GÓMEZ DEL CAMPO LÓPEZ**, en el protocolo de la Notaría número Ciento Treinta y Seis del Distrito Federal, de la que soy Titular y en el que también actúa como Asociado el Licenciado Adrián Rogelio Iturbide Galindo, Notario Ciento Treinta y Nueve de este mismo Distrito, comparece el señor Licenciado **FERNANDO BORJA MUJICA**, en nombre y representación de "**BANCO NACIONAL DE MEXICO**", **SOCIEDAD ANÓNIMA, INTEGRANTE DEL GRUPO FINANCIERO BANAMEX**, a otorgar los siguientes poderes y facultades:-----

----- I.- **PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS**, a favor de los señores **ISRAEL GREENE MARRUFO, XAVIER JESÚS PINO RUZ y JORGE ANTONIO SANTANDER CHAN**.-----

----- II.- **PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN**, a favor de los señores **ISRAEL GREENE MARRUFO, XAVIER JESÚS PINO RUZ, JORGE ANTONIO SANTANDER CHAN, NICOLÁS DE JESÚS ABREU DELGADO y GIANNI ALBERTO CERVANTES CAÑAMAR**, en los términos de los siguientes antecedentes, declaraciones y cláusulas:-----

----- DECLARA EL COMPARECIENTE, BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD Y ADVERTIDO DE LAS PENAS EN QUE INCURREN QUIENES DECLARAN CON FALSEDAD:-----

----- **A N T E C E D E N T E S** -----

----- I.- Por concesión otorgada por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el día dieciséis de agosto de mil ochocientos ochenta y uno, que fue aprobada por el Congreso de la Unión, el dieciséis de noviembre del mismo año, publicada en el Diario Oficial de la Federación, el veintitrés de noviembre del mismo año, se constituyó "**Banco Nacional Mexicano**", con capital de veinte millones de pesos, moneda nacional.-----

----- II.- Por concesión otorgada por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el quince de mayo de mil ochocientos ochenta y cuatro, y aprobado por el Congreso de la Unión el treinta y uno del propio mes, "**Banco Nacional Mexicano**" cambió su denominación por la de "**Banco Nacional de México**", Sociedad Anónima.-----

----- III.- De acuerdo con la resolución del Ejecutivo Federal, del quince de marzo de mil novecientos veintiuno, el "Banco Nacional de México", Sociedad Anónima, recobró su personalidad jurídica de que se hallaba privado, en virtud del Decreto del catorce de diciembre de mil novecientos dieciséis.-----

----- IV.- Por concesión otorgada por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el treinta de agosto de mil novecientos veintiséis, publicada en el Diario Oficial de la Federación, el doce de noviembre de mil novecientos veintiséis, al "Banco Nacional de México", Sociedad Anónima se le autorizó para funcionar como Banco Refaccionario.-----

----- V.- Por escritura número catorce mil doscientos dieciocho, otorgada en esta Ciudad, el ocho de julio de mil novecientos veintisiete, ante el Notario número Cincuenta y Siete del Distrito Federal, Licenciado Felipe Arellano, se hicieron constar en un solo cuerpo, en los términos del artículo noventa y cuatro del Código de Comercio, las bases constitutivas y los estatutos de la sociedad, los cuales fueron reformados. Dicha escritura fue inscrita en el Registro Público de la Propiedad de esta Capital, bajo el número setecientos noventa y nueve, a fojas cuatrocientas, tomo sesenta y uno, libro tercero de la Sección de Comercio.-----

----- VI.- Por escritura veintisiete mil setecientos cincuenta, otorgada en esta Ciudad el diez de noviembre de mil novecientos treinta y cuatro, ante el mismo Notario que la anterior, "BANCO NACIONAL DE MÉXICO", SOCIEDAD ANÓNIMA, redujo su capital social a la cantidad de DIECISÉIS MILLONES DE PESOS, MONEDA NACIONAL, y modificó en lo conducente sus estatutos sociales. Dicha escritura fue inscrita en el Registro Público de la Propiedad de esta Capital, bajo el número cuatrocientos ochenta y uno, a fojas ciento diecisiete, libro de Instituciones de Crédito, volumen cuarto, Sección de Comercio.-----

----- VII.- Por escritura número veinte mil ochocientos cincuenta, otorgada en esta Ciudad, el nueve de abril de mil novecientos cuarenta y cinco, ante el Notario número Cuarenta y Uno del Distrito Federal, Licenciado Carlos Garcíadiego, "Banco Nacional de México", Sociedad Anónima, aumentó su capital social a la suma de VEINTICUATRO MILLONES DE PESOS,



LIC. JOSE MANUEL GOMEZ DEL CAMPO LOPEZ
 LIC. ADRIAN R. ITURBIDE GALINDO
 NOTARIAS ASOCIADAS 136 Y 139
 DEL DISTRITO FEDERAL

MONEDA NACIONAL, se fusionaron las bases constitutivas y los estatutos sociales, y se modificaron en lo conducente sus estatutos sociales.-Dicha escritura fue inscrita en el Registro Público de la Propiedad de esta Capital, bajo el número cuatrocientos ochenta y uno, a fojas ciento veinte vuelta, volumen cuarto, Libro de Instituciones de Crédito, en la Sección de Comercio.-----

----- VIII.- Por escritura número veinticuatro mil ciento diez, otorgada en esta Ciudad, el veinticuatro de octubre de mil novecientos cuarenta y nueve, ante el mismo Notario que la anterior, "Banco Nacional de México", Sociedad Anónima, aumentó su capital social a la suma de TREINTA Y DOS MILLONES DE PESOS, MONEDA NACIONAL, y en consecuencia modificó el artículo cuarto de sus estatutos sociales. Dicha escritura fue inscrita en el Registro Público de la Propiedad de esta Capital, bajo el número quinientos cuarenta, a fojas trescientos setenta y uno, volumen doscientos cincuenta y siete, Libro tercero, en la Sección de Comercio.-----

----- IX.- Por escritura número veinticinco mil quinientos ocho, otorgada en esta Ciudad, el cuatro de junio de mil novecientos cincuenta y uno, ante el mismo Notario que la anterior, "Banco Nacional de México", Sociedad Anónima, aumentó su capital social a la suma de CUARENTA Y OCHO MILLONES DE PESOS, MONEDA NACIONAL, y en consecuencia se modificaron los artículos cuarto y séptimo de sus estatutos sociales.- Dicha escritura fue inscrita en el Registro Público de la Propiedad de esta Ciudad, bajo el número quinientos cuarenta, a fojas trescientos setenta y uno, volumen doscientos cincuenta y siete, libro tercero, en la Sección de Comercio.-----

----- X.- Por escritura número veintiocho mil seiscientos tres, otorgada en esta Ciudad, el treinta de junio de mil novecientos cincuenta y cuatro, ante el mismo Notario que la anterior, "Banco Nacional de México", Sociedad Anónima, modificó diversos artículos de sus estatutos sociales. Dicha escritura fue inscrita en el Registro Público de la Propiedad e esta Capital, bajo el número cuatrocientos dieciocho, a fojas trescientas ochenta y seis, volumen trescientos cuatro, libro tercero, en la Sección de Comercio.-----



----- XI.- Por escritura número veintinueve mil trescientos ochenta y uno, otorgada en esta Ciudad, el veintidós de abril de mil novecientos cincuenta y cinco, ante el mismo Notario que la anterior, se protocolizaron los acuerdos de la Asamblea Extraordinaria de Accionistas de "Banco Nacional de México", Sociedad Anónima, como sociedad fusionante para fusionarse con "Banco del Pacífico", Sociedad Anónima y "Banco del Estado de México", Sociedad Anónima, como sociedades fusionadas, subsistiendo en consecuencia la primera, aumentó su capital social a la suma de OCHENTA Y CUATRO MILLONES DE PESOS, MONEDA NACIONAL, y en consecuencia modificó los artículos cuarto, décimo segundo y décimo quinto de sus estatutos sociales, sujeto a la condición de que las respectivas Asambleas de las respectivas fusionadas tomaran sendos acuerdos en igual sentido. Dicha escritura fue inscrita en el Registro Público de la Propiedad de esta Capital, bajo el número ciento dieciséis, a fojas ciento dieciocho, volumen trescientos treinta y dos, libro tercero, en la Sección de Comercio.-----

----- XII.- Por escritura número veintinueve mil seiscientos cincuenta y uno, otorgada en esta Ciudad, el veintinueve de julio de mil novecientos cincuenta y cinco, ante el mismo Notario que la anterior, se formalizó la fusión de "Banco Nacional de México", Sociedad Anónima, como sociedad fusionante, con "Banco del Pacífico", Sociedad Anónima, como sociedad fusionada, subsistiendo en consecuencia la primera.--

----- XIII.- Por escritura número veintinueve mil setecientos cuarenta y ocho, otorgada en esta Ciudad, el treinta y uno de agosto de mil novecientos cincuenta y cinco, ante el mismo Notario que la anterior, se formalizó la fusión de "Banco Nacional de México", Sociedad Anónima, como sociedad fusionante con "Banco del Estado de México", Sociedad Anónima, como sociedad fusionada, subsistiendo en consecuencia la primera.-----

----- XIV.- Como consecuencia de la aprobación de las fusiones y del pago de los VEINTICUATRO MILLONES DE PESOS, MONEDA NACIONAL, hecho por los suscriptores de las acciones, surtió totalmente sus efectos el aumento del capital social del "Banco Nacional de México", Sociedad Anónima a la cantidad de OCHENTA Y CUATRO MILLONES DE PESOS, MONEDA NACIONAL, el que quedó íntegramente suscrito y pagado.-----



LIC. JOSE MANUEL GOMEZ DEL CAMPO LOPEZ
LIC. ADRIAN R. ITURBIDE GALINDO
NOTARIAS ASOCIADAS 136 Y 139
DEL DISTRITO FEDERAL

5

----- XV.- También como consecuencia de las fusiones y del aumento al capital social de "Banco Nacional de México", Sociedad Anónima se modificó la autorización dada a esta Institución con el nombre de concesión, en los términos del oficio de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.-----

----- XVI.- Por escritura número treinta y un mil ciento uno, otorgada en esta Ciudad, el dieciséis de marzo de mil novecientos cincuenta y siete, ante el mismo Notario que la anterior, BANCO NACIONAL DE MÉXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA, aumentó su capital social a la suma de DOSCIENTOS MILLONES DE PESOS, MONEDA NACIONAL, y en consecuencia modificó los artículos cuarto, sexto y quincuagésimo de sus estatutos sociales. Dicha escritura fue inscrita en el Registro Público de la Propiedad de esta Capital, bajo el número cincuenta y seis, a fojas ciento uno, volumen trescientos setenta y cinco, libro tercero, en la Sección de Comercio.-----

----- XVII.- Por escritura número treinta y cinco mil novecientos sesenta, otorgada en esta Ciudad, el veintinueve de mayo de mil novecientos sesenta y tres, ante el mismo Notario que la anterior, "BANCO NACIONAL DE MÉXICO", SOCIEDAD ANÓNIMA, modificó los artículos cuarto, decimoprimer, decimosegundo, décimo tercero, décimo cuarto, décimo quinto, décimo sexto, décimo séptimo, décimo octavo, décimo noveno, vigésimo, vigésimo primero, vigésimo segundo, vigésimo tercero, vigésimo cuarto, vigésimo quinto, vigésimo sexto, vigésimo séptimo, vigésimo octavo, trigésimo, trigésimo primero, trigésimo cuarto, trigésimo sexto, trigésimo octavo, cuadragésimo segundo, cuadragésimo tercero, cuadragésimo quinto, cuadragésimo octavo, cuadragésimo noveno, quincuagésimo, quincuagésimo cuarto, sexagésimo cuarto, sexagésimo quinto y septuagésimo primero de sus estatutos sociales. Dicha escritura fue inscrita en el Registro Público de la Propiedad de esta Capital, bajo el número doscientos veinte, a fojas doscientas treinta y uno, volumen quinientos sesenta y uno, libro tercero, en la Sección de Comercio.-----

----- XVIII.- Por escritura número treinta y siete mil ciento ochenta y ocho, otorgada en esta Ciudad, el veintiséis de marzo de mil novecientos sesenta y cinco, ante el mismo Notario que la anterior, BANCO NACIONAL DE MÉXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA, aumentó su capital social a la suma de CUATROCIENTOS



SETENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS, MONEDA NACIONAL, y en consecuencia modificó los artículos cuarto, quincuagésimo, fracción quinta (romano) y sexagésimo quinto de sus estatutos sociales.- Dicha escritura fue inscrita en el Registro Público de la Propiedad de esta Capital, bajo el número ciento sesenta y nueve, a fojas doscientas cuarenta y tres, volumen seiscientos dos, libro tercero, en la Sección de Comercio.-----

----- XIX.- Por escritura número diecinueve mil cuatrocientos noventa y nueve, otorgada en esta Ciudad, el veintisiete de abril de mil novecientos sesenta y siete, ante el Notario número cuarenta y seis del Distrito Federal, Licenciado Luis Carral, BANCO NACIONAL DE MÉXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA, modificó los artículos decimoprimer, vigésimo octavo, trigésimo, trigésimo primero, trigésimo cuarto, trigésimo octavo, cuadragésimo séptimo, quincuagésimo tercero, sexagésimo tercero y sexagésimo sexto, de sus estatutos sociales. Dicha escritura fue inscrita en el Registro Público de la Propiedad de esta Capital, bajo el número ciento cuarenta y siete, a fojas ciento noventa, volumen seiscientos cincuenta y ocho, libro tercero, en la Sección de Comercio.-----

----- XX.- Por escritura número treinta y nueve mil doscientos seis, otorgada en esta Ciudad, el ocho de junio de mil novecientos setenta, ante el Notario número cuarenta y uno del Distrito Federal, Licenciado Carlos Garcíadiego Foncerrada, BANCO NACIONAL DE MEXICO, SOCIEDAD ANONIMA, modificó los artículos primero, cuarto, quinto, sexto, décimo, decimoprimer, decimosegundo, décimo tercero, décimo cuarto, vigésimo segundo, vigésimo sexto, vigésimo séptimo, vigésimo octavo, vigésimo noveno, trigésimo, trigésimo primero, trigésimo segundo, trigésimo tercero, trigésimo cuarto, trigésimo quinto, trigésimo octavo, cuadragésimo noveno, quincuagésimo cuarto, quincuagésimo sexto, quincuagésimo séptimo y quincuagésimo octavo de sus estatutos sociales. Dicha escritura fue inscrita en el Registro Público de la Propiedad de esta Capital, bajo el número ciento dieciséis, a fojas ciento once, volumen setecientos cincuenta y seis, libro tercero, en la Sección de Comercio.-----

----- XXI.- Por escritura número treinta y nueve mil quinientos sesenta y seis, otorgada en esta Ciudad, el nueve de junio de mil novecientos setenta y uno, ante el mismo



LIC. JOSE MANUEL GOMEZ DEL CAMPO LOPEZ
LIC. ADRIAN R. ITURBIDE GALINDO
NOTARIAS ASOCIADAS 136 Y 139
DEL DISTRITO FEDERAL

7

Notario que la anterior, BANCO NACIONAL DE MEXICO, SOCIEDAD ANONIMA, aumentó su capital social a la suma de OCHOCIENTOS MILLONES DE PESOS, MONEDA NACIONAL, y en consecuencia modificó el artículo cuarto de sus estatutos sociales. Dicha escritura fue inscrita en el Registro Público de la Propiedad de esta Capital, bajo el número doscientos seis, a fojas ciento setenta y cinco, volumen ochocientos seis, libro tercero, en la Sección de Comercio.-----

----- XXII.- Por escritura número cuarenta mil veintinueve, otorgada en esta Ciudad, el quince de mayo de mil novecientos setenta y tres, ante el mismo Notario que la anterior, BANCO NACIONAL DE MEXICO, SOCIEDAD ANONIMA, modificó los artículos cuarto, quinto, sexto, este último en sus fracciones tercera y cuarta, séptimo y cuadragésimo séptimo de sus estatutos sociales. Dicha escritura fue inscrita en el Registro Público de la Propiedad de esta Capital, bajo el número doscientos veinticuatro, a fojas ciento ochenta y ocho, volumen ochocientos setenta, libro tercero, en la Sección de Comercio.-----

----- XXIII.- Por escritura número cuarenta mil cuatrocientos ochenta y cuatro, otorgada en esta Ciudad, el quinde de abril de mil novecientos setenta y cinco, ante el mismo Notario que la anterior, BANCO NACIONAL DE MEXICO, SOCIEDAD ANONIMA, aumentó su capital social a la suma de UN MIL TRESCIENTOS MILLONES DE PESOS, MONEDA NACIONAL, y en consecuencia modificó el artículo cuarto de sus estatutos sociales. Dicha escritura fue inscrita en el Registro Público de la Propiedad de esta Capital, bajo el número ochenta y seis, a fojas setenta y siete, volumen novecientos cincuenta, libro tercero, en la Sección de Comercio.-----

----- XXIV.- Como consecuencia del último aumento al capital social del BANCO NACIONAL DE MEXICO, SOCIEDAD ANONIMA, se modificó la Fracción quinta (romano) del artículo segundo de la concesión otorgada a esta Institución, en los términos del oficio de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.-----

----- XXV.- Por escritura número cuarenta mil novecientos setenta y tres, otorgada en esta Ciudad, el once de febrero de mil novecientos setenta y siete, ante el mismo Notario que la anterior, BANCO NACIONAL DE MEXICO, SOCIEDAD ANONIMA, como sociedad fusionante, se fusionó con HIPOTECARIA BANAMEX,



SOCIEDAD ANONIMA, FINANCIADORA DE VENTAS BANAMEX, SOCIEDAD ANONIMA Y FINANCIERA BANAMEX, SOCIEDAD ANONIMA, como sociedades fusionadas, subsistiendo en consecuencia la primera, aumentó su capital social a la suma de DOS MIL MILLONES DE PESOS, MONEDA NACIONAL, y se modificaron los artículos primero, cuarto, quinto, séptimo, décimo primero, décimo cuarto, décimo quinto, décimo sexto, décimo séptimo, vigésimo cuarto, vigésimo quinto, vigésimo sexto, vigésimo séptimo, vigésimo noveno, trigésimo segundo, trigésimo tercero, trigésimo cuarto, trigésimo quinto, trigésimo sexto, trigésimo octavo, cuadragésimo, cuadragésimo segundo, cuadragésimo tercero, cuadragésimo cuarto, cuadragésimo quinto, cuadragésimo sexto, cuadragésimo séptimo, cuadragésimo octavo, cuadragésimo noveno, quincuagésimo, quincuagésimo primero, quincuagésimo tercero, quincuagésimo quinto, sexagésimo, sexagésimo primero, sexagésimo cuarto, sexagésimo quinto y sexagésimo séptimo de sus estatutos sociales. Dicha escritura fue inscrita en el Registro Público de de la Propiedad de esta Capital, bajo el número cuatrocientos cincuenta y cuatro, a fojas trescientas cuarenta y cuatro, volumen mil doce, libro tercero, en la Sección de Comercio.---

----- XXVI.- Por escritura número cuarenta mil novecientos ochenta y dos, otorgada en esta Ciudad, el primero de marzo de mil novecientos setenta y siete, ante el mismo Notario que la anterior, BANCO NACIONAL DE MEXICO, SOCIEDAD ANONIMA, modificó íntegramente sus estatutos sociales. Dicha escritura fue inscrita en el Registro Público de la Propiedad de esta Capital, bajo el número quinientos veintidós, a fojas trescientas noventa y dos, volumen mil doce, libro tercero, en la Sección de Comercio.-----

-----XXVII.- Por escritura número cuarenta y un mil ciento cincuenta y nueve, otorgada en esta Ciudad, el doce de abril de mil novecientos setenta y ocho, ante el mismo Notario que la anterior, BANCO NACIONAL DE MEXICO, SOCIEDAD ANONIMA, aumentó su capital social a la suma de CUATRO MIL MILLONES DE PESOS, MONEDA NACIONAL, y modificó en lo conducente sus estatutos sociales. Dicha escritura fue inscrita en el Registro Público de la Propiedad de esta Capital, bajo el número doscientos treinta y ocho, volumen mil sesenta, libro tercero, en la Sección de Comercio.-----



LIC. JOSE MANUEL GOMEZ DEL CAMPO LOPEZ
LIC. ADRIAN R. ITURBIDE GALINDO
NOTARIAS ASOCIADAS 136 Y 139
DEL DISTRITO FEDERAL

9

----- XXVIII.- Por escritura número cuarenta y un mil trescientos cuarenta y uno, otorgada en esta Ciudad, el cinco de abril de mil novecientos setenta y nueve, ante el mismo Notario que la anterior, BANCO NACIONAL DE MEXICO, SOCIEDAD ANONIMA, aumentó su capital social a la suma de SEIS MIL MILLONES DE PESOS, MONEDA NACIONAL, y reformó diversos artículos de sus estatutos sociales. Dicha escritura fue inscrita en el Registro Público de Comercio de esta Capital, en el Folio Mercantil número cuatrocientos sesenta y siete.---

----- XXIX.- Por escritura número once mil seiscientos treinta y cinco, otorgada en esta Ciudad, el veinticinco de mayo de mil novecientos ochenta y uno, ante mí, "BANCO NACIONAL DE MEXICO", SOCIEDAD ANONIMA, aumentó su capital social a la suma de DIEZ MIL MILLONES DE PESOS, Moneda Nacional, y se reformaron artículos de sus estatutos sociales. Dicha escritura fue inscrita en el Registro Público de Comercio de esta Capital, en el Folio Mercantil ya citado.-----

----- XXX.- Por decreto presidencial de fecha veintiséis de agosto de mil novecientos ochenta y tres, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el veintinueve de agosto de mil novecientos ochenta y tres, BANCO NACIONAL DE MEXICO, SOCIEDAD ANONIMA, se transformó en SOCIEDAD NACIONAL DE CREDITO, y se fusionó con BANCO PROVINCIAL DEL NORTE, SOCIEDAD NACIONAL DE CREDITO, subsistiendo la primera, y se publicó en el mismo DIARIO Oficial el Reglamento Orgánico del Banco.-----

----- XXXI.- En el Diario Oficial de la Federación correspondiente al veintinueve de julio de mil novecientos ochenta y cinco, se publicó el nuevo Reglamento Orgánico del BANCO NACIONAL DE MEXICO, SOCIEDAD NACIONAL DE CREDITO, expedido por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.---

----- XXXII.- Por decreto presidencial de fecha quince de agosto de mil novecientos noventa y uno, publicado en el Diario Oficial de la Federación correspondiente al dieciséis de agosto de mil novecientos noventa y uno, BANCO NACIONAL DE MEXICO, SOCIEDAD NACIONAL DE CREDITO, se transformó en SOCIEDAD ANONIMA, estableciendo su capital social en la suma de VEINTE MIL MILLONES DE PESOS, MONEDA NACIONAL, y de dicho decreto aparece que el Reglamento Orgánico de la sociedad quedará derogado en el momento en que la Asamblea de Accionistas apruebe los estatutos sociales del mismo.-----



----- Dicho decreto quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta Capital, en el Folio Mercantil número sesenta y cinco mil ciento veintiséis, con fecha nueve de septiembre de mil novecientos noventa y uno.-----

----- XXXIII.- Por escritura número veintiocho mil, otorgada en esta Ciudad, el catorce de febrero de mil novecientos noventa y dos, ante mí, se protocolizó el Acta de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de BANCO NACIONAL DE MEXICO, SOCIEDAD ANONIMA, celebrada el dieciocho de septiembre de mil novecientos noventa y uno, en la cual se aprobaron los estatutos sociales y se incorporó al grupo financiero denominado GRUPO FINANCIERO BANAMEX ACCIVAL.-----

----- Dicha escritura fue inscrita en el Registro Público de Comercio de esta Capital, en el Folio Mercantil ya citado.-----

----- XXXIV.- Por escritura número veintiocho mil trescientos treinta y cuatro, otorgada en esta Ciudad, el ocho de mayo de mil novecientos noventa y dos, ante mí, BANCO NACIONAL DE MEXICO, SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANAMEX ACCIVAL, aumentó su capital social a la cantidad de CIEN MIL MILLONES DE PESOS, MONEDA NACIONAL y modificó la cláusula sexta de sus estatutos sociales. Dicha escritura fue inscrita en el Registro Público de Comercio de esta Capital, en el Folio Mercantil número sesenta y cinco mil ciento veintiséis.-----

----- XXXV.- Por escritura número treinta y cuatro mil seiscientos veinte, otorgada en esta Ciudad, el dos de julio de mil novecientos noventa y tres, ante el Licenciado Roberto Núñez y Bandera, Notario Número Uno del Distrito Federal, BANCO NACIONAL DE MÉXICO, SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANAMEX-ACCIVAL, aumentó su capital social en la cantidad de CIEN MILLONES DE NUEVOS PESOS, MONEDA NACIONAL, para quedar establecido en la suma de DOSCIENTOS MILLONES DE NUEVOS PESOS, MONEDA NACIONAL, y en consecuencia modificó el inciso a) de la cláusula séptima de sus estatutos sociales. Dicha escritura fue inscrita en el Registro Público de Comercio de esta Capital, en el Folio Mercantil ya citado.-----

----- XXXVI.- Por escritura número treinta y cinco mil novecientos setenta y cinco, otorgada en esta Ciudad, el ocho de abril de mil novecientos noventa y cuatro, ante el



LIC. JOSE MANUEL GOMEZ DEL CAMPO LOPEZ
LIC. ADRIAN R. ITURBIDE GALINDO
NOTARIAS ASOCIADAS 136 Y 139
DEL DISTRITO FEDERAL

11

Licenciado Roberto Núñez y Bandera, Notario Número Uno del Distrito Federal, "BANCO NACIONAL DE MEXICO", SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANAMEX ACCIVAL, modificó las cláusulas séptima, inciso (a) décimo tercera, décimo sexta inciso (g), décimo octava inciso (e), vigésimo primera inciso (h), vigésimo cuarta incisos (t) y (w) y vigésimo sexta, de sus estatutos sociales. Dicha escritura fue inscrita en el Registro Público de Comercio de esta Capital, en el Folio Mercantil ya citado.-----

----- XXXVII.- Por escritura número treinta y ocho mil doscientos cincuenta y dos, otorgada en esta Ciudad, el veintinueve de agosto de mil novecientos noventa y cinco, ante el Licenciado Roberto Núñez y Bandera, Notario Número Uno del Distrito Federal, "BANCO NACIONAL DE MEXICO", SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANAMEX ACCIVAL, modificó las cláusula sexta, séptima, octava, décimo quinta y décimo sexta de sus estatutos sociales. Dicha escritura fue inscrita en el Registro Público de Comercio de esta Capital, en el folio mercantil ya citado.-----

----- XXXVIII.- Por escritura número treinta y ocho mil setecientos noventa y tres, otorgada en esta Ciudad, el once de diciembre de mil novecientos noventa y cinco, ante el mismo Notario que la anterior, "BANCO NACIONAL DE MEXICO", SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANAMEX-ACCIVAL, como sociedad fusionante, se fusionó con "OPERADORA DE SOCIEDADES DE INVERSION BANACCI", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, GRUPO FINANCIERO BANAMEX-ACCIVAL, como sociedad fusionada, subsistiendo en consecuencia la primera, y como consecuencia de la fusión, el capital social de "BANCO NACIONAL DE MEXICO", SOCIEDAD ANONIMA, aumentó a la cantidad de SETENTA Y TRES MILLONES QUINIENTOS MIL NUEVOS PESOS, MONEDA NACIONAL, para quedar fijado en la suma de CIENTO SETENTA Y TRES MILLONES QUINIENTOS MIL NUEVOS PESOS, MONEDA NACIONAL, y en consecuencia modificó el inciso "a" de la cláusula séptima de sus estatutos sociales. Dicha escritura fue inscrita en el Registro Público de Comercio de esta Capital, en el Folio Mercantil número cuatrocientos sesenta y siete.-----

----- XXXIX.- Por escritura número treinta y nueve mil ciento sesenta y ocho, otorgada en esta Ciudad, el veintiséis de



marzo de mil novecientos noventa y seis, ante el mismo Notario que la anterior, "BANCO NACIONAL DE MEXICO", SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANAMEX-ACCIVAL, aumentó su capital social para quedar fijado en la cantidad de CUATRO MIL SETECIENTOS MILLONES DE PESOS, MONEDA NACIONAL, y modificó en lo conducente las cláusulas séptima inciso (a), décimo sexta, inciso (b), décimo octava, inciso (c), décimo novena, incisos (a) y (d), vigésima inciso (e) y vigésimo cuarta, inciso (i), de sus estatutos sociales. Dicha escritura fue inscrita en el Registro Público de Comercio de esta Capital, en el Folio Mercantil número sesenta y cinco mil ciento veintiséis.-----

----- XL.- Por escritura número treinta y nueve mil novecientos ochenta, otorgada en esta Ciudad, el veintinueve de octubre de mil novecientos noventa y seis, ante el mismo Notario que la anterior, "BANCO NACIONAL DE MEXICO", SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANAMEX-ACCIVAL, como sociedad fusionante, se fusionó con "ARRENDADORA BANAMEX", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, "BANAMEX FACTORAJE", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE Y "CASA DE CAMBIO EUROMEX", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, como sociedades fusionadas, subsistiendo en consecuencia la primera y como consecuencia de la fusión el capital social pagado de "BANCO NACIONAL DE MEXICO", SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANAMEX-ACCIVAL, asciende a la cantidad de TRES MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y CINCO MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS, MONEDA NACIONAL, siendo su capital autorizado de CUATRO MIL SETECIENTOS MILLONES DE PESOS, MONEDA NACIONAL y modificó en lo conducente la cláusula séptima de sus estatutos sociales. Dicha escritura fue inscrita en el Registro Público de Comercio de esta Capital, en el folio mercantil número sesenta y cinco mil ciento veintiséis, el día treinta y uno de octubre de mil novecientos noventa y seis.-----

----- XLI.- Por escritura número cuarenta mil setecientos veintisiete, otorgada en esta Ciudad, el trece de mayo de mil novecientos noventa y siete, ante el mismo Notario que la anterior, "BANCO NACIONAL DE MEXICO", SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANAMEX



LIC. JOSE MANUEL GOMEZ DEL CAMPO LOPEZ
 LIC. ADRIAN R. ITURBIDE GALINDO
 NOTARIAS ASOCIADAS 136 Y 139
 DEL DISTRITO FEDERAL

ACCIVAL, aumentó su capital social pagado en la cantidad de CIENTO SESENTA Y SEIS MILLONES QUINIENTOS CINCO MIL SEISCIENTOS CINCO PESOS, MONEDA NACIONAL, para alcanzar la suma de TRES MIL SEISCIENTOS DOCE MILLONES CIENTO CINCUENTA MIL PESOS, MONEDA NACIONAL, fijando el valor nominal de cada acción en veinte mil setecientos pesos, moneda nacional, y modificó la cláusula séptima de sus estatutos sociales. Dicha escritura fue inscrita en el Registro Público de Comercio de esta Capital, en el Folio Mercantil ya citado.-----

----- XLII.- Por escritura número cuarenta y tres mil quinientos noventa y cinco, otorgada en esta Ciudad, el trece de julio de mil novecientos noventa y nueve, ante el mismo Notario que la anterior, BANCO NACIONAL DE MEXICO, SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANAMEX ACCIVAL, modificó el inciso (x) de la cláusula quinta; los incisos (b) y (e) de la cláusula sexta; los incisos (a), (d), (e), (f) y (g) de la cláusula séptima; los incisos (a) y (j) de la cláusula octava; los subincisos (i) y (iii) del inciso (a) y el párrafo (F) de la cláusula novena, las cláusulas décima y décimo cuarta; los incisos (b), (c), (d) y (e) de la cláusula décimo quinta; el subinciso (ii) del inciso (b) y los incisos (c) y (f) de la cláusula décimo sexta; el inciso (a) de la cláusula décimo séptima; los incisos (b) y (d) de la cláusula décimo octava; el inciso (g) de la cláusula décimo novena; los incisos (a), (b), (c) y (g) de la cláusula vigésimo primera; el inciso (t) de la cláusula vigésimo cuarta y las cláusulas vigésimo octava y vigésimo novena; suprimió el inciso h) de la cláusula séptima, el inciso (b) de la cláusula novena, el inciso (e) de la cláusula vigésimo quinta, el inciso (c) de la cláusula vigésimo tercera y la cláusula trigésima; reordenó la numeración y adicionó la cláusula trigésimo quinta a sus estatutos sociales. Dicha escritura fue inscrita en el Registro Público de Comercio de esta Capital, en e Folio Mercantil ya citado.-----

----- XLIII.- Por escritura número cuarenta y cinco mil quinientos quince, otorgada en esta Ciudad, el catorce de noviembre de dos mil, ante el mismo Notario que la anterior, "BANCO NACIONAL DE MEXICO", SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANAMEX-ACCIVAL, modificó el inciso b) de la cláusula Décimo Quinta, al subinciso ii) del



inciso b) de la Cláusula Décimo Sexta y al inciso b) de la cláusula Décimo Octava.-----

----- XLIV.- Por escritura cuarenta y seis mil ochocientos treinta y siete, otorgada en esta Ciudad, el primero de agosto de dos mil uno, ante el mismo Notario que la anterior, "BANCO NACIONAL DE MEXICO", SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANAMEX-ACCIVAL, se convirtió en Filial en los términos de la Ley de Instituciones de Crédito y de las Reglas Generales para el Establecimiento de Filiales de Instituciones Financieras del Exterior, y en consecuencia reformó íntegramente sus estatutos sociales. Dicha escritura fue inscrita en el Registro Público de Comercio de esta Capital, en el Folio Mercantil ya citado.-----

----- XLV.- Por escritura número cuarenta y siete mil ciento noventa y dos, otorgada en esta Ciudad, el treinta de octubre de dos mil uno, ante el mismo Notario que la anterior, se protocolizaron los acuerdos de fusión tomados en las Asambleas Generales Extraordinarias de Accionistas de "BANCO NACIONAL DE MEXICO", SOCIEDAD ANONIMA, INTEGRANTE DEL GRUPO FINANCIERO BANAMEX, como Sociedad Fusionante que subsiste, y de CITIBANK MEXICO, SOCIEDAD ANONIMA, GRUPO FINANCIERO CITIBANK, como Sociedad Fusionada que desaparece, celebradas el diez de octubre de dos mil uno. Dicha escritura y el oficio de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público que autorizó la fusión fueron inscritos en el Registro Público de Comercio de esta Capital, en los Folios Mercantiles números sesenta y cinco mil ciento veintiséis y doscientos cuatro mil novecientos uno, el treinta y uno de octubre de dos mil uno.--

----- XLVI.- Por escritura número cuarenta y siete mil ciento noventa y cuatro, otorgada en esta Ciudad, el treinta de octubre de dos mil uno, ante el mismo Notario que la anterior, se protocolizaron los acuerdos de escisión tomados en la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de BANCO NACIONAL DE MEXICO, SOCIEDAD ANONIMA, INTEGRANTE DEL GRUPO FINANCIERO BANAMEX, celebrada el diez de octubre de dos mil uno, en la que se tomó el acuerdo de escindir dicha sociedad como escidente que subsiste, y constituyendo dos sociedades como escindidas. Dicha escritura fue inscrita en el Registro Público de Comercio de esta Capital, en el Folio Mercantil



LIC. JOSE MANUEL GOMEZ DEL CAMPO LOPEZ
LIC. ADRIAN R. ITURBIDE GALINDO
NOTARIAS ASOCIADAS 136 Y 139
DEL DISTRITO FEDERAL

15

número sesenta y cinco mil ciento veintiséis, el treinta y uno de octubre de dos mil uno.-----

----- XLVII.- Por escritura número cuarenta y siete mil doscientos ocho, otorgada en esta Ciudad, el treinta y uno de octubre de dos mil uno, ante el mismo Notario que la anterior, "BANCO NACIONAL DE MEXICO", SOCIEDAD ANONIMA, INTEGRANTE DEL GRUPO FINANCIERO BANAMEX, aumentó su capital social en la suma de DOS MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y UN MILLONES NOVECIENTOS VEINTE MIL PESOS, MONEDA NACIONAL, para quedar en la suma de SIETE MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y UN MILLONES NOVECIENTOS VEINTE MIL PESOS, MONEDA NACIONAL, estableció su capital social pagado en la suma de SEIS MIL DOSCIENTOS SESENTA Y CUATRO MILLONES SETENTA MIL PESOS, MONEDA NACIONAL, y su capital social autorizado y no pagado en la suma de MIL OCHENTA Y SIETE MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS, MONEDA NACIONAL, y en consecuencia modificó el artículo séptimo de sus estatutos sociales. Dicha escritura fue inscrita en el Registro Público de Comercio de esta Capital, en el Folio Mercantil número sesenta y cinco mil ciento veintiséis.-----

----- XLVIII.- Por escritura número cuarenta y siete mil seiscientos cincuenta y dos, otorgada en esta Ciudad, el veinticinco de febrero de dos mil dos, ante el mismo Notario que la anterior, "BANCO NACIONAL DE MEXICO", SOCIEDAD ANONIMA, INTEGRANTE DEL GRUPO FINANCIERO BANAMEX, aumentó su capital social en la suma de OCHO MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MILLONES DOSCIENTOS VEINTIUN MIL TRESCIENTOS SEIS PESOS, SETENTA Y DOS CENTAVOS, MONEDA NACIONAL, para quedar en la suma de DIECISÉIS MIL CUARENTA Y SEIS MILLONES CIENTO CUARENTA Y UN MIL TRESCIENTOS SEIS PESOS, SETENTA Y DOS CENTAVOS, MONEDA NACIONAL, estableciendo su capital social pagado en la suma de CATORCE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y OCHO MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y UN MIL TRESCIENTOS SEIS PESOS, SETENTA Y DOS CENTAVOS, MONEDA NACIONAL, y su capital social autorizado y no pagado en la suma de MIL OCHENTA Y SIETE MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS, MONEDA NACIONAL, y en consecuencia modificó el artículo séptimo de sus estatutos sociales. Dicha escritura fue inscrita en el Registro Público de Comercio de esta Capital, en el Folio Mercantil número sesenta y cinco mil ciento veintiséis.-----



----- XLIX.- Por escritura número cincuenta y un mil ciento treinta y tres, otorgada en esta Ciudad, el tres de enero de dos mil cinco, ante mí, "BANCO NACIONAL DE MEXICO", SOCIEDAD ANONIMA, INTEGRANTE DEL GRUPO FINANCIERO BANAMEX, adicionó el artículo quincuagésimo a sus estatutos sociales. Dicha escritura fue inscrita en el Registro Público de Comercio de esta Capital, en el Folio Mercantil número sesenta y cinco mil ciento veintiséis.-----

----- L.- Por escritura número cincuenta y cinco mil cuatrocientos cuarenta y cinco, otorgada en esta Ciudad, el veintisiete de septiembre de dos mil seis, otorgada ante el Licenciado Roberto Núñez y Bandera, Notario Número Uno del Distrito Federal, pendiente de inscripción en el Registro Público de Comercio de esta Ciudad, por lo reciente de su otorgamiento, "BANCO NACIONAL DE MEXICO", SOCIEDAD ANONIMA, INTEGRANTE DEL GRUPO FINANCIERO BANAMEX, modificó los incisos a), b), c) y d) del artículo vigésimo sexto, y el punto cinco del artículo trigésimo de sus estatutos sociales.-----

----- LI.- Por escritura número cincuenta y cinco mil ochocientos ochenta y cinco, de fecha veintiuno de diciembre del dos mil seis, otorgada ante el Licenciado Roberto Núñez y Bandera, Notario Número Uno del Distrito Federal, se compulsó el texto vigente de los estatutos sociales de "BANCO NACIONAL DE MEXICO", SOCIEDAD ANONIMA, INTEGRANTE DEL GRUPO FINANCIERO BANAMEX, de dichos estatutos, copio en su parte conducente lo siguiente: -----

----- ".... Artículo Primero. Denominación. La sociedad es una institución de banca múltiple y se denomina "Banco Nacional de México". Esta denominación deberá estar seguida por las palabras "Sociedad Anónima" o por su abreviatura "S.A", y por las palabras "integrante del Grupo Financiero Banamex"...Artículo Segundo. Objeto Social. La sociedad tiene por objeto la prestación del servicio de banca y crédito en los términos de la Ley de Instituciones de Crédito y, en consecuencia, podrá realizar las operaciones y prestar los servicios bancarios a que se refiere el artículo cuarenta y seis (46) de dicha Ley, en todas sus modalidades, de conformidad con las demás disposiciones legales y administrativas aplicables y con apego a las sanas prácticas y a los usos bancarios y mercantiles.-----



LIC. JOSE MANUEL GOMEZ DEL CAMPO LOPEZ
LIC. ADRIAN R. ITURBIDE GALINDO
NOTARIAS ASOCIADAS 136 Y 139
DEL DISTRITO FEDERAL

17

----- Artículo Tercero.- Desarrollo del Objeto. Siempre y cuando sea necesario para el desarrollo y cumplimiento de su objeto social, la sociedad podrá: -----

----- Uno.- Adquirir, enajenar, poseer, tomar en arrendamiento, usufructuar y, en general, utilizar y administrar, bajo cualquier título, toda clase de derechos y bienes muebles e inmuebles que sean necesarios o convenientes para la realización de su objeto y el cumplimiento de sus fines.-----

----- Asimismo, la sociedad podrá celebrar operaciones de arrendamiento financiero en términos de ley.-----

----- Dos.- Actuar de manera conjunta frente al público con los demás integrantes del Grupo Financiero Banamex con las modalidades y limitaciones de ley, ofrecer servicios complementarios y ostentarse como integrante de Grupo Financiero Banamex.-----

----- Tres.- Conservar su denominación o modificarla por una igual o semejante a los demás integrantes del Grupo Financiero Banamex y, en todo caso, deberá añadirle la denominación de éste.-----

----- Cuatro.- Con observancia de las reglas generales que dicte la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, llevar a cabo las operaciones propias de su objeto en las oficinas y sucursales de atención al público de las otras entidades financieras del Grupo Financiero Banamex y ofrecer, en sus propias oficinas y como servicios complementarios, los que éstas brinden conforme a su objeto social.-----

----- Cinco.- Adquirir acciones representativas del capital social de otras entidades financieras distintas de las integrantes del Grupo Financiero Banamex, en el entendido de que dicha adquisición no podrá exceder del uno por ciento del capital pagado de la emisora.-----

----- Seis.- Realizar cualquier otra actividad que pueda llevar a cabo de conformidad con la Ley de Instituciones de Crédito y las disposiciones que al efecto dicten la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el Banco de México y otras autoridades competentes, en el entendido de que la sociedad en ningún caso podrá realizar las actividades prohibidas a las instituciones de crédito en los términos del artículo ciento seis (106) de la Ley de Instituciones de Crédito.-----



----- Siete.- Emitir obligaciones subordinadas en los términos de la legislación aplicable.-----

----- Ocho.- Realizar todos los actos jurídicos necesarios o convenientes para el desempeño de sus actividades y la consecución de sus objetivos.-----

----- Artículo Cuarto. Duración. La duración de la sociedad es indefinida.-----

----- Artículo Quinto. Domicilio. El domicilio de la sociedad es la Ciudad de México, Distrito Federal, y podrá establecer sucursales o subsidiarias dentro y fuera de los Estados Unidos Mexicanos, mediante el cumplimiento de los requisitos señalados en la Ley de Instituciones de Crédito. Asimismo la sociedad podrá pactar domicilios convencionales, sin que por ello se entienda cambiado su domicilio social.-----

----- ...Artículo Vigésimo Primero...-----

----- ... Asimismo, podrán adoptarse resoluciones fuera de asamblea por unanimidad de los Accionistas que representen la totalidad de las acciones con derecho a voto, y dichas resoluciones tendrán para todos los efectos legales, la misma validez que si hubieren sido adoptadas por los accionistas reunidos en asamblea ordinaria o extraordinaria, respectivamente, siempre que se confirmen por escrito. El documento en el que conste la confirmación escrita deberá ser enviado al secretario de la sociedad, quien transcribirá las resoluciones respectivas en el libro de actas correspondientes, y certificará que dichas resoluciones fueron adoptadas de conformidad con esta estipulación ..." -----

----- LII.- FUSION Y REFORMA AL ARTICULO SEPTIMO DE LOS ESTATUTOS SOCIALES.- Que por escritura número cincuenta y seis mil trescientos cuarenta y uno, de fecha treinta de abril de dos mil siete, otorgada ante el Licenciado Roberto Núñez y Bandera, Titular de la Notaría Número Uno del Distrito Federal, inscrita en el Registro Público de Comercio de esta Ciudad, el uno de agosto del dos mil siete, en los folios mercantiles números sesenta y cinco mil ciento veintiséis, doscientos dos mil setecientos dieciocho y ciento noventa y nueve mil cuatrocientos sesenta y ocho, "BANCO NACIONAL DE MEXICO", SOCIEDAD ANONIMA, INTEGRANTE DEL GRUPO FINANCIERO BANAMEX, como sociedad fusionante, se fusionó con "SERVICIOS DE FACTORAJE ASSOCIATES", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL



VARIABLE, ORGANIZACIÓN AUXILIAR DEL CREDITO, GRUPO FINANCIERO ASSOCIATES y con "SOCIEDAD FINANCIERA ASSOCIATES", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO LIMITADO, GRUPO FINANCIERO ASSOCIATES, como sociedades fusionadas, subsistiendo la primera y como consecuencia, "BANCO NACIONAL DE MEXICO", SOCIEDAD ANONIMA, INTEGRANTE DEL GRUPO FINANCIERO BANAMEX, aumentó su capital social en la cantidad de CIENTO CUARENTA Y CUATRO MILLONES DOSCIENTOS OCHO MIL TRESCIENTOS SETENTA PESOS, MONEDA NACIONAL, para quedar establecido en la suma de QUINCE MIL CIENTO DOS MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL SETECIENTOS SETENTA PESOS, MONEDA NACIONAL, y modificó el ARTICULO SEPTIMO de sus estatutos sociales.-----

----- LIII.- Por escritura número cincuenta mil ochocientos treinta, otorgada en esta Ciudad, el diecinueve de enero de dos mil cuatro, ante el Licenciado Roberto Núñez y Bandera, Notario Número Uno del Distrito Federal, "Banco Nacional de México", Sociedad Anónima, Integrante del Grupo Financiero Banamex, representada por el Licenciado Fernando Alberto Pino Marín, Delegado especialmente designado por los accionistas, de conformidad con el artículo décimo de la Ley General de Sociedades Mercantiles, por resolución unánime de la totalidad de los accionistas del Banco, tomada el dieciséis de diciembre de dos mil tres, de conformidad con el artículo vigésimo primero de los estatutos sociales, cuyo texto ha sido transcrito en el inciso quincuagésimo primero que antecede, otorgó a favor del Licenciado Fernando Borja Mujica, Poder General con las siguientes facultades: -----

----- "a).- Poder general amplísimo para pleitos y cobranzas, con todas las facultades generales y aún las especiales que requieran poder o cláusula especial, conforme a la Ley, en los términos del primer párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro y del artículo dos mil quinientos ochenta y siete, ambos del Código Civil para el Distrito Federal y sus concordantes del Código Civil Federal, y de los Códigos Civiles de los Estados de la República en donde se ejercite el poder.- Este poder podrá ser ejercitado de manera individual.-

----- b) Poder general amplísimo para actos de administración, con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley, en los términos



del segundo párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal y sus concordantes del Código Civil Federal y de los Códigos Civiles de los Estados de la República en donde se ejercite el poder. Este poder podrá ser ejercitado de manera individual.....

----- d) Poder general amplísimo para actos de dominio, con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley, en los términos del tercer párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal y sus concordantes del Código Civil Federal y de los Códigos Civiles de los Estados de la República en donde se ejercite el poder. Este poder podrá ser ejercitado de manera individual.....

----- e) Poder general para suscribir, emitir, avalar y endosar toda clase de títulos de crédito, en los términos del artículo noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito. Este poder podrá ser ejercitado de manera individual.....

----- f).- Poder general amplísimo para actos de administración laboral, con todas las facultades generales y aún las especiales que conforme a la Ley requieran poder o cláusula especial, en los términos de los dos primeros párrafos de los artículos 2554, 2574 y 2583 del Código Civil Federal y sus correlativos al Distrito Federal y los estados de la República en donde se ejercite el poder. El poder que se otorga, la representación legal que se delega y la representación patronal que se confiere mediante el presente instrumento, la ejercerán los apoderados (sic) con las siguientes facultades que se enumeran en forma enunciativa y no limitativa: los representantes legales, patronales y apoderados generales arriba designados (sic) podrán conjunta o separadamente: (i) actuar ante o frente al o los Sindicatos con los cuales existan celebrados contratos colectivos de trabajo, respecto a cualesquiera conflictos colectivos, ante o frente a los trabajadores personalmente considerados, respecto a cualesquiera conflictos individuales y en general, respecto a cualesquiera otros asuntos obrero-patronales, ante cualesquiera de las autoridades del trabajo y servicios sociales a que se refiere el artículo 523 de la Ley Federal del Trabajo; (ii) comparecer ante las Juntas de Conciliación y



LIC. JOSE MANUEL GOMEZ DEL CAMPO LOPEZ
 LIC. ADRIAN R. ITURBIDE GALINDO
 NOTARIAS ASOCIADAS 136 Y 139
 DEL DISTRITO FEDERAL

Arbitraje ya sean Locales o Federales, el Instituto Mexicano del Seguro Social e Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores. En consecuencia llevarán la representación patronal y legal de la sociedad para efectos de los artículos 11, 46 y 47 de la Ley Federal del Trabajo, así como para los efectos de acreditar la personalidad y la capacidad de la empresa en juicio o fuera de él, en los términos del artículo 692, fracciones II y III de la Ley Federal del Trabajo; (iii) comparecer al desahogo de la prueba confesional, en los términos de los artículos 687 y 688 de la Ley Federal del Trabajo, con facultades para absolver y articular posiciones y desahogar la prueba confesional en todas sus partes; (iv) señalar domicilio para recibir notificaciones en los términos del artículo 866 de la Ley Federal del Trabajo y comparecer con la representación legal bastante y suficiente a la audiencia a que se refiere el artículo 873 de la Ley Federal del Trabajo en sus fases de conciliación, demanda y excepciones, de ofrecimiento y admisión de pruebas, en los términos de los artículos 875 y 876 fracciones I y II, 877, 878, 879 y 880 del citado ordenamiento; y (v) acudir a la audiencia de desahogo de pruebas en los términos de los artículos 873 y 874 de la Ley Federal del Trabajo. Este poder podrá ser ejercitado de manera individual.

----- g).- Poder para otorgar poderes generales o especiales, así como para delegarlos total o parcialmente, inclusive delegar la facultad para delegarlos y revocar los poderes, delegaciones, o substituciones que otorgue. Esta facultad podrá ser ejercitada de manera individual...."

----- Dicha escritura fue inscrita en el Registro Público de Comercio de esta Capital en el folio mercantil número sesenta y cinco mil ciento veintiséis.

----- LIV.- Que por escritura número cincuenta y siete mil novecientos noventa y nueve, de fecha diez de marzo de dos mil ocho, otorgada ante el Licenciado Roberto Núñez y Bandera, Titular de la Notaría Uno del Distrito Federal, inscrita en el Registro Público de Comercio de esta Ciudad, en el folio mercantil número sesenta y cinco mil ciento veintiséis, se protocolizaron los acuerdos tomados el diez de marzo de dos mil ocho, por los accionistas de "Banco Nacional de México",



Sociedad Anónima, Integrante del Grupo Financiero Banamex, mediante resoluciones adoptadas fuera de asamblea, entre otros, los relativos a la escisión de "Banco Nacional de México", Sociedad Anónima, Integrante del Grupo Financiero Banamex, como sociedad escidente y de "Tarjetas Banamex", Sociedad Anónima de Capital Variable, Sociedad Financiera de Objeto Múltiple, Entidad Regulada, como sociedad escindida.---

----- C L A U S U L A S -----

----- I.- PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS. -----

----- PRIMERA.- Por el presente instrumento, "BANCO NACIONAL DE MÉXICO", SOCIEDAD ANÓNIMA, INTEGRANTE DEL GRUPO FINANCIERO BANAMEX, representado por su apoderado, el señor Licenciado FERNANDO BORJA MUJICA, confiere a favor de los señores ISRAEL GREENE MARRUFO, XAVIER JESÚS PINO RUZ y JORGE ANTONIO SANTANDER CHAN, para que lo ejerciten en forma individual, un PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS, con todas las facultades generales y aún las especiales que requieran poder o cláusula especial conforme a la Ley, en los términos del primer párrafo del Artículo Dos mil quinientos cincuenta y cuatro y del Dos mil quinientos ochenta y siete del Código Civil para el Distrito Federal, y sus concordantes del Código Civil Federal y de los Códigos Civiles de los Estados de la República en donde se ejercite el presente poder.-----

----- A mayor abundamiento se consignan de una manera enunciativa y no limitativa, las facultades de que queda investida la apoderada:-----

----- I.- Representar y defender al "BANCO NACIONAL DE MEXICO", SOCIEDAD ANONIMA, INTEGRANTE DEL GRUPO FINANCIERO BANAMEX, a sus Agencias y Sucursales y demás Dependencias ante toda clase de Autoridades Federales, Locales y Municipales, en todos los negocios que tengan o tuvieren; -----

----- II.- Previa autorización de la sociedad mandante, transigir los créditos, acciones o derechos que el Banco o sus Agencias o Sucursales tengan o tuvieren en litigio, conviniéndose en las cantidades, maneras de pago y demás condiciones que acordaren; -----

----- III.- Dar o tomar cuentas a las personas que deban darlas al Banco, a sus Agencias o sus Sucursales, liquidarlas, aprobarlas o impugnarlas, directamente o mediante peritos que al efecto nombren, haciendo que los contrarios elijan por su



LIC. JOSE MANUEL GOMEZ DEL CAMPO LOPEZ
LIC. ADRIAN R. ITURBIDE GALINDO
NOTARIAS ASOCIADAS 136 Y 139
DEL DISTRITO FEDERAL

23

parte los que les correspondan, o la justicia en su rebeldía;

----- IV.- Comprometer esos mismos créditos, acciones o derechos a la decisión de árbitros de derecho o arbitradores con pena convencional o sin ella, estipulándose sobre este punto cuanto sea necesario conforme a la Ley y conveniente para los intereses del Banco; -----

----- V.- Previa autorización de la sociedad mandante, hacer quitas y conceder esperas a los Deudores del "BANCO NACIONAL DE MEXICO", SOCIEDAD ANONIMA, INTEGRANTE DEL GRUPO FINANCIERO BANAMEX, de sus Agencias y de sus Sucursales; -----

----- VI.- Representar y defender al "BANCO NACIONAL DE MEXICO", SOCIEDAD ANONIMA, INTEGRANTE DEL GRUPO FINANCIERO BANAMEX, a sus Agencias y a sus Sucursales, en los concursos en que fuera parte, nombrar síndicos, administradores e interventores, con las facultades convenientes, o aceptar todos o algunos de estos cargos y otros cargos análogos que se confieran a su mandante o a cualquiera de sus Agencias o Sucursales y adherirse a los acuerdos de la mayoría de los acreedores o impugnarlos, y en general tener en ellos la representación o ingerencia que al Banco compete, de acuerdo con la Ley; -----

----- VII.- Exigir el cumplimiento de las obligaciones de toda especie, contraídas a favor del Banco mandante o de cualquiera de sus Agencias o Sucursales; -----

----- VIII.- Intentar o renunciar conciliaciones, siendo parte en las diligencias o promociones de toda especie, ante el Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje y sus Salas Auxiliares o Juntas Locales o Federales de Conciliación y Arbitraje; -----

----- IX.- Representar al "BANCO NACIONAL DE MEXICO", SOCIEDAD ANONIMA, INTEGRANTE DEL GRUPO FINANCIERO BANAMEX, en todos los negocios judiciales, civiles, criminales o administrativos, y en los conflictos de trabajo que tenga pendientes o los que ocurran en lo futuro, pudiendo comparecer ante toda clase de Juzgados, Tribunales, Juntas Locales o Federales de Conciliación y Arbitraje y Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje o sus Salas Auxiliares, haciendo ante ellos todo género de peticiones, promociones y gestiones y representarlo en toda clase de juicios, inclusive el de amparo, sea como actor, como reo o como tercer opositor, siguiendo dichos



juicios por todos los trámites, instancias o incidentes, hasta su final decisión, con facultades de absolver y articular posiciones, recusar con causa o sin ella; hacer sumisión expresa de jurisdicciones, pudiendo declinarlas o prorrogarlas; recibir toda clase de pagos, hacer posturas, pujas o mejoras en remates; pedir adjudicación de bienes en pago, denunciar hechos delictuosos, formular querellas y constituirse en parte civil en cualquier proceso, interponer, continuar y ser parte en la substanciación de todos los recursos legales hoy existentes o que en lo futuro se establezcan, y en general hacer toda clase de promociones judiciales, y gestiones extrajudiciales, convenientes a los intereses del Banco, y previa autorización de la sociedad mandante, desistir de dichos recursos y de las demandas que hubiere entablado, aún del juicio de amparo, y de las excepciones que hubiere opuesto, asimismo para desistir de las querellas formuladas y otorgar el perdón en los casos que juzgue conveniente para los intereses del Banco.-----

----- El presente poder lo otorga el representante del Banco en ejercicio de sus facultades de sustitución, reservándose expresamente el ejercicio del mismo.-----

----- II.- PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN.-----

----- SEGUNDA.- Por el presente instrumento, "BANCO NACIONAL DE MÉXICO", SOCIEDAD ANÓNIMA, INTEGRANTE DEL GRUPO FINANCIERO BANAMEX, representado por su apoderado, el señor Licenciado FERNANDO BORJA MUJICA, confiere a favor de los señores ISRAEL GREENE MARRUFO, XAVIER JESÚS PINO RUZ, JORGE ANTONIO SANTANDER CHAN, NICOLÁS DE JESÚS ABREU DELGADO Y GIANNI ALBERTO CERVANTES CAÑAMAR, para que lo ejerciten mancomunadamente dos cualesquiera de ellos, o cualesquiera de ellos, con otro apoderado que goce de las mismas facultades, un PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN SIN LIMITACIÓN ALGUNA, con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley, en términos del segundo párrafo del Artículo Dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal, y sus concordantes del Código Civil Federal y de los Códigos Civiles de los Estados de la República en donde se ejercite el presente poder.-----

----- El presente poder lo otorga el representante del Banco



LIC. JOSE MANUEL GOMEZ DEL CAMPO LOPEZ
 LIC. ADRIAN R. ITURBIDE GALINDO
 NOTARIAS ASOCIADAS 136 Y 139
 DEL DISTRITO FEDERAL

en ejercicio de sus facultades de sustitución, reservándose expresamente el ejercicio del mismo.

PERSONALIDAD

El señor Licenciado FERNANDO BORJA MUJICA, acredita la representación que ostenta y por la que actúa, con los instrumentos relacionados en el apartado de antecedentes del presente instrumento.

ARTICULO DOS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL

(IDÉNTICO EN SU TEXTO AL DEL CODIGO CIVIL FEDERAL)

"En todos los poderes generales para pleitos y cobranzas, bastará que se diga que se otorga con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley, para que se entiendan conferidos, sin limitación alguna.

En los poderes generales para administrar bienes, bastará expresar que se dan con ese carácter para que el apoderado tenga toda clase de facultades administrativas.

En los poderes generales para ejercer actos de dominio, bastará que se den con ese carácter, para que el apoderado tenga toda clase de facultades de dueño tanto en lo relativo a los bienes como para hacer toda clase de gestiones a fin de defenderlos.

Cuando se quisieren limitar en los tres casos antes mencionados, las facultades de los apoderados, se consignarán las limitaciones o los poderes serán especiales.

Los Notarios insertarán este artículo en los testimonios de los poderes que otorguen."

YO, EL NOTARIO, CERTIFICO Y DOY FE:

I.- De que me identifiqué con el compareciente como Notario del Distrito Federal y le enteré de las penas en que incurren quienes declaran con falsedad.

II.- De conocer al compareciente, Licenciado FERNANDO BORJA MUJICA, quien por sus generales manifiesta ser de nacionalidad mexicana, originario de México, Distrito Federal, donde nació el veintisiete de enero de mil novecientos sesenta y siete, casado, abogado, con domicilio en Calle Actuario Roberto Medellín número ochocientos, Torre Norte, Segundo piso, Colonia Santa Fé, Delegación Cuajimalpa, Distrito Federal.- Inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes



con el número "MUBF" guión sesenta y siete, cero uno, veintisiete.-----

----- III.- De que a mi juicio el compareciente tiene capacidad legal, por no observar en él manifestaciones de incapacidad natural y no tener noticias de que esté sujeto a incapacidad civil, agregando que su representado es capaz y que la representación que ostenta y por la que actúa está vigente en sus términos.-----

----- IV.- De que lo relacionado e inserto concuerda fielmente con los documentos que tuve a la vista; -----

----- V.- De que declara el representante del BANCO, que en su representado participa inversión extranjera y está inscrito en el Registro Nacional de Inversiones Extranjeras, lo que acredita con el Informe Económico Anual (Renovación de Constancia de Inscripción), presentada al Registro Nacional de Inversiones Extranjeras de la Secretaría de Economía, el veintitrés de mayo de dos mil ocho, al que correspondió el número de folio veintiocho mil seiscientos cuarenta y seis.--

----- VI.- De que hice saber al compareciente el derecho que tiene de leer personalmente esta escritura y de que su contenido le sea explicado por mí.-----

----- VII.- De que le fue leída la presente escritura al compareciente y habiéndole ilustrado del valor y de las consecuencias y alcance legales del contenido de esta escritura, manifestó su comprensión plena y estando conformes con ella, la otorga firmando hoy día diecinueve del mes de su fecha en que **AUTORIZO DEFINITIVAMENTE ACTO CONTINUO EN EL LUGAR Y FECHA INDICADOS.- DOY FE.-** -----

----- FIRMA.- FIRMA DEL NOTARIO.- SELLO DE AUTORIZAR.-----

----- **NOTAS COMPLEMENTARIAS** -----

NOTA UNO.- México, Distrito Federal, a veintidós de septiembre del dos mil ocho.- En esta fecha EXPEDI primer TESTIMONIO, primero en su orden, en veintiséis páginas para "BANCO NACIONAL DE MEXICO", SOCIEDAD ANONIMA, INTEGRANTE DEL GRUPO FINANCIERO BANAMEX y para los señores ISRAEL GREENE MARRUFO, XAVIER JESUS PINO RUZ, JORGE ANTONIO SANTANDER CHAN, NICOLAS DE JESUS ABREU DELGADO Y GIANNI ALBERTO CERVANTES CAÑAMAR, a título de poderdante y apoderados, respectivamente.- DOY FE.-
RUBRICA DEL NOTARIO.-----



LIC. JOSE MANUEL GOMEZ DEL CAMPO LOPEZ
 LIC. ADRIAN R. ITURBIDE GALINDO
 NOTARIAS ASOCIADAS 136 Y 139
 DEL DISTRITO FEDERAL

NOTA DOS.- México, Distrito Federal, a veintiséis de septiembre del dos mil ocho.- En esta fecha EXPEDI segundo TESTIMONIO, segundo en su orden, en veintisiete páginas para "BANCO NACIONAL DE MEXICO", SOCIEDAD ANONIMA, INTEGRANTE DEL GRUPO FINANCIERO BANAMEX y señor GIANNI ALBERTO CERVANTES CAÑAMAR, a título de poderdante y apoderado, respectivamente.- DOY FE.- RUBRICA DEL NOTARIO.-----

NOTA TRES.- México, Distrito Federal, a nueve de octubre de dos mil ocho.- El Primer Testimonio a que se refiere la NOTA UNO, quedó inscrito en el Registro Público de Comercio en el Folio Mercantil Número SESENTA Y CINCO MIL CIENTO VEINTISEIS, EL VEINTICUATRO DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL OCHO.- DOY FE.- RUBRICA DEL NOTARIO.-----

----- ES CUARTO TESTIMONIO, CUARTO EN SU ORDEN, SACADO DE SU ORIGINAL, QUE EXPIDO PARA "BANCO NACIONAL DE MEXICO", SOCIEDAD ANONIMA, INTEGRANTE DEL GRUPO FINANCIERO BANAMEX Y SEÑOR XAVIER JESUS PINO RUZ, A TITULO DE PODERDANTE Y APODERADO, RESPECTIVAMENTE, ATENDIENDO A SU SOLICITUD.- VA EN VEINTISIETE PAGINAS DEBIDAMENTE COTEJADAS Y PROTEGIDAS CON KINEGRAMAS, CUYA NUMERACION PUEDE NO SER PROGRESIVA, ADHERIDOS EN EL ANVERSO DE CADA HOJA Y, ADEMAS, JUNTO A MI FIRMA Y SELLO.- DOY FE.- MEXICO, DISTRITO FEDERAL, A QUINCE DE OCTUBRE DEL DOS MIL OCHO.

Luc





INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES
CREDENCIAL PARA VOTAR

NOMBRE
 RODRIGUEZ
 MARTINEZ

EDAD 45
 SEXO H

MARIO
 DOMICILIO
 C HILARIO RODRIGUEZ MALPICA 2210
 COL URSULO GALVAN 96575
 COATZACOALCOS ,VER.

FOLIO 0000091554595 AÑO DE REGISTRO 1994 02
 CLAVE DE ELECTOR RDMRMR67091230H200
 CURP ROMM670912HVZDRR00
 ESTADO 30 MUNICIPIO 041
 LOCALIDAD 0001 SECCION 0810
 EMISION 2013 VIGENCIA HASTA 2023



FIRMA

0810064823745




ESTE DOCUMENTO ES INTRANSFERIBLE.
 NO ES VALIDO SI PRESENTA TACHADURAS O ENMIENDADURAS.

EL TITULAR ESTA OBLIGADO A NOTIFICAR EL CAMBIO DE DOMICILIO EN LOS 30 DIAS SIGUIENTES A QUE ESTE OCURRA.



EDMUNDO JACOBO MOLINA
 SECRETARIO EJECUTIVO DEL
 INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL



ELECCIONES FEDERALES LOCALES Y EXTRAORDINARIAS



----- ESCRITURA NUMERO SESENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y NUEVE.-----

----- LIBRO NUMERO DOS MIL DOSCIENTOS TRES.-----

----- PROTOCOLO ORDINARIO.-----

----- EN LA CIUDAD DE MEXICO, a los once días del mes de febrero del dos mil veintidós, ante mí, **Licenciado ADRIAN ROGELIO ITURBIDE GALINDO**, Titular de la Notaría Número Ciento Treinta y Seis de esta Capital, comparece "**BANCO NACIONAL DE MÉXICO**", **SOCIEDAD ANÓNIMA**, **INTEGRANTE DEL GRUPO FINANCIERO BANAMEX**, representado por la **Licenciada LARISSA GARDUÑO RODRIGUEZ**, a otorgar un **PODER GENERAL LIMITADO**, en los términos de los siguientes antecedentes, declaraciones y cláusulas:-----

===== ANTECEDENTES CORPORATIVOS =====

----- DECLARA LA COMPARECIENTE, BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD Y ADVERTIDA DE LAS PENAS EN QUE INCURREN QUIENES DECLARAN CON FALSEDAD:-----

----- I.- Por concesión otorgada por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el día dieciséis de agosto de mil ochocientos ochenta y uno, que fue aprobada por el Congreso de la Unión el dieciséis de noviembre del mismo año, publicada en el Diario Oficial de la Federación, el veintitrés de noviembre del mismo año, se constituyó BANCO NACIONAL MEXICANO, con capital de VEINTE MILLONES DE PESOS, Moneda Nacional.-----

----- II.- Por concesión otorgada por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el quince de mayo de mil ochocientos ochenta y cuatro, y aprobada por el Congreso de la Unión, el treinta y uno del propio mes de mayo, Banco Nacional Mexicano, cambió su denominación por la de BANCO NACIONAL DE MEXICO, SOCIEDAD ANONIMA.-----

----- III.- De acuerdo con la resolución del Ejecutivo Federal del quince de marzo de mil novecientos veintiuno, el BANCO NACIONAL DE MEXICO, SOCIEDAD ANONIMA, recobró su personalidad jurídica de que se hallaba privado, en virtud del Decreto del catorce de diciembre de mil novecientos dieciséis.-----

----- IV.- Por concesión otorgada por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el treinta de agosto de mil novecientos veintiséis, publicada en el Diario Oficial de la Federación el doce de noviembre de mil novecientos veintiséis, al BANCO NACIONAL DE MEXICO, SOCIEDAD ANONIMA, se le autorizó para funcionar como Banco Refaccionario.-----



----- V.- Por escritura número catorce mil doscientos dieciocho, otorgada en esta Ciudad, el ocho de julio de mil novecientos veintisiete, ante el Notario número cincuenta y siete del Distrito Federal, Licenciado Felipe Arellano, se hicieron constar en un solo cuerpo, en los términos del artículo noventa y cuatro del Código de Comercio, las bases constitutivas y los estatutos de la sociedad, los cuales fueron reformados. Dicha escritura fue inscrita en el Registro Público de la Propiedad de esta Capital, bajo el número setecientos noventa y nueve, a fojas cuatrocientas, tomo sesenta y uno, libro tercero de la Sección de Comercio.-----

----- VI.- Por escritura número veintisiete mil setecientos cincuenta, otorgada en esta Ciudad, el diez de noviembre de mil novecientos treinta y cuatro, ante el mismo Notario que la anterior, BANCO NACIONAL DE MEXICO, SOCIEDAD ANONIMA, redujo su capital social a la cantidad de DIECISEIS MILLONES DE PESOS, Moneda Nacional, y modificó en lo conducente sus estatutos sociales. Dicha escritura fue inscrita en el Registro Público de la Propiedad de esta Capital, bajo el número cuatrocientos ochenta y uno, a fojas ciento diecisiete, libro de Instituciones de Crédito, volumen cuarto en la Sección de Comercio.-----

----- VII.- Por escritura número veinte mil ochocientos cincuenta, otorgada en esta Ciudad, el nueve de abril de mil novecientos cuarenta y cinco, ante el Notario número cuarenta y uno del Distrito Federal, Licenciado Carlos Garcíadiego, BANCO NACIONAL DE MEXICO, SOCIEDAD ANONIMA, aumentó su capital social a la suma de VEINTICUATRO MILLONES DE PESOS, Moneda Nacional, se fusionaron las bases constitutivas y los estatutos sociales, y se modificaron en lo conducente sus estatutos sociales. Dicha escritura fue inscrita en el Registro Público de la Propiedad de esta Capital, bajo el número cuatrocientos ochenta y uno, a fojas ciento veinte vuelta, volumen cuarto, Libro de Instituciones de Crédito, en la Sección de Comercio.-----

----- VIII.- Por escritura número veinticuatro mil ciento diez, otorgada en esta Ciudad, el veinticuatro de octubre de mil novecientos cuarenta y nueve, ante el mismo Notario que la anterior, BANCO NACIONAL DE MEXICO, SOCIEDAD ANONIMA, aumentó su capital social a la suma de TREINTA Y DOS MILLONES DE PESOS, Moneda Nacional, y en consecuencia modificó el artículo cuarto de sus estatutos sociales. Dicha escritura fue inscrita en el



Registro Público de la Propiedad de esta Capital, bajo el número quinientos cuarenta, a fojas trescientas setenta y uno, volumen doscientos cincuenta y siete, libro tercero, en la Sección de Comercio.-----

----- IX.- Por escritura número veinticinco mil quinientos ocho, otorgada en esta Ciudad, el cuatro de junio de mil novecientos cincuenta y uno, ante el mismo Notario que las dos anteriores, BANCO NACIONAL DE MEXICO, SOCIEDAD ANONIMA, aumentó su capital social a la suma de CUARENTA Y OCHO MILLONES DE PESOS, Moneda Nacional, y en consecuencia se modificaron los artículos cuarto y séptimo de sus estatutos sociales. Dicha escritura fue inscrita en el Registro Público de la Propiedad de esta Capital, bajo el número quinientos cuarenta, a fojas trescientas setenta y uno, volumen doscientos cincuenta y siete, libro tercero, en la Sección de Comercio.-----

----- X.- Por escritura número veintiocho mil seiscientos tres, otorgada en esta Ciudad, el treinta de junio de mil novecientos cincuenta y cuatro, ante el mismo Notario que las tres anteriores, BANCO NACIONAL DE MEXICO, SOCIEDAD ANONIMA, modificó diversos artículos de sus estatutos sociales. Dicha escritura fue inscrita en el Registro Público de la Propiedad de esta Capital, bajo el número cuatrocientos dieciocho, a fojas trescientas ochenta y seis, volumen trescientos cuatro, libro tercero, en la Sección de Comercio.-----

----- XI.- Por escritura número veintinueve mil trescientos ochenta y uno, otorgada en esta Ciudad, el veintidós de abril de mil novecientos cincuenta y cinco, ante el mismo Notario que las cuatro anteriores, se protocolizaron los acuerdos de la Asamblea Extraordinaria de Accionistas de BANCO NACIONAL DE MEXICO, SOCIEDAD ANONIMA, como sociedad fusionante, para fusionarse con BANCO DEL PACIFICO, SOCIEDAD ANONIMA y BANCO DEL ESTADO DE MEXICO, SOCIEDAD ANONIMA, como sociedades fusionadas, subsistiendo en consecuencia la primera, aumentó su capital social a la suma de OCHENTA Y CUATRO MILLONES DE PESOS, Moneda Nacional, y en consecuencia modificó los artículos cuarto, décimo segundo y décimo quinto de sus estatutos sociales sujeto a la condición de que las respectivas asambleas de las sociedades fusionadas tomaran sendos acuerdos en igual sentido. Dicha escritura fue inscrita en el Registro Público de la Propiedad de esta Capital, bajo el número ciento dieciséis, a



fojas ciento dieciocho, volumen trescientos treinta y dos, libro tercero, en la Sección de Comercio.-----

----- XII.- Por escritura número veintinueve mil seiscientos cincuenta y uno, otorgada en esta ciudad, el veintinueve de julio de mil novecientos cincuenta y cinco, ante el mismo Notario que las cinco anteriores, se formalizó la fusión de BANCO NACIONAL DE MEXICO, SOCIEDAD ANONIMA, como sociedad fusionante, con BANCO DEL PACIFICO, SOCIEDAD ANONIMA, como sociedad fusionada, subsistiendo en consecuencia la primera.--

----- XIII.- Por escritura número veintinueve mil setecientos cuarenta y ocho, otorgada en esta Ciudad, el treinta y uno de agosto de mil novecientos cincuenta y cinco, ante el mismo Notario que las seis anteriores, se formalizó la fusión de BANCO NACIONAL DE MEXICO, SOCIEDAD ANONIMA, como sociedad fusionante, con BANCO DEL ESTADO DE MEXICO, SOCIEDAD ANONIMA, como sociedad fusionada, subsistiendo en consecuencia la primera.-----

----- XIV.- Como consecuencia de la aprobación de las fusiones y del pago de los VEINTICUATRO MILLONES DE PESOS, Moneda Nacional, hecho por los suscriptores de las acciones, surtió totalmente sus efectos el aumento del capital social del BANCO NACIONAL DE MEXICO, SOCIEDAD ANONIMA, a la cantidad de OCHENTA Y CUATRO MILLONES DE PESOS, Moneda Nacional, el que quedó íntegramente suscrito y pagado.-----

----- XV.- También como consecuencia de las fusiones y del aumento al capital social de BANCO NACIONAL DE MEXICO, SOCIEDAD ANONIMA, se modificó la autorización dada a esta Institución con el nombre de concesión, en los términos del oficio de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.-----

----- XVI.- Por escritura número treinta y un mil ciento uno, otorgada en esta Ciudad, el dieciséis de marzo de mil novecientos cincuenta y siete, ante el mismo Notario que las siete anteriores, BANCO NACIONAL DE MEXICO, SOCIEDAD ANONIMA, aumentó su capital social a la suma de DOSCIENTOS MILLONES DE PESOS, Moneda Nacional, y en consecuencia modificó los artículos cuarto, sexto y quincuagésimo de sus estatutos sociales. Dicha escritura fue inscrita en el Registro Público de la Propiedad de esta Capital, bajo el número cincuenta y seis, a fojas ciento uno, volumen trescientos setenta y cinco, libro tercero, en la Sección de Comercio.-----



----- XVII.- Por escritura número treinta y cinco mil novecientos sesenta, otorgada en esta Ciudad, el veintinueve de mayo de mil novecientos sesenta y tres, ante el mismo Notario que las ocho anteriores, BANCO NACIONAL DE MEXICO, SOCIEDAD ANONIMA, modificó los artículos cuarto, décimo primero, décimo segundo, décimo tercero, décimo cuarto, décimo quinto, décimo sexto, décimo séptimo, décimo octavo, décimo noveno, vigésimo, vigésimo primero, vigésimo segundo, vigésimo tercero, vigésimo cuarto, vigésimo quinto, vigésimo sexto, vigésimo séptimo, vigésimo octavo, trigésimo, trigésimo primero, trigésimo cuarto, trigésimo sexto, trigésimo octavo, cuadragésimo segundo, cuadragésimo tercero, cuadragésimo quinto, cuadragésimo octavo, cuadragésimo noveno, quincuagésimo, quincuagésimo cuarto, sexagésimo cuarto, sexagésimo quinto y septuagésimo primero de sus estatutos sociales. Dicha escritura fue inscrita en el Registro Público de la Propiedad de esta Capital, bajo el número doscientos veinte, a fojas doscientas treinta y uno, volumen quinientos sesenta y uno, libro tercero, en la Sección de Comercio.-----

----- XVIII.- Por escritura número treinta y siete mil ciento ochenta y ocho, otorgada en esta Ciudad, el veintiséis de marzo de mil novecientos sesenta y cinco, ante el mismo Notario que las nueve anteriores, BANCO NACIONAL DE MEXICO, SOCIEDAD ANONIMA, aumentó su capital social a la suma de CUATROCIENTOS SETENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS, Moneda Nacional, y en consecuencia modificó los artículos cuarto, quincuagésimo, fracción quinta (romano) y sexagésimo quinto de sus estatutos sociales. Dicha escritura fue inscrita en el Registro Público de la Propiedad de esta Capital, bajo el número ciento sesenta y nueve, a fojas doscientas cuarenta y tres, volumen seiscientos dos, libro tercero, en la Sección de Comercio.-----

----- XIX.- Por escritura número diecinueve mil cuatrocientos noventa y nueve, otorgada en esta Ciudad, el veintisiete de abril de mil novecientos sesenta y siete, ante el Notario número cuarenta y seis del Distrito Federal, Licenciado Luis Carral, BANCO NACIONAL DE MEXICO, SOCIEDAD ANONIMA, modificó los artículos décimo primero, vigésimo octavo, trigésimo, trigésimo primero, trigésimo cuarto, trigésimo octavo, cuadragésimo séptimo, quincuagésimo tercero, sexagésimo tercero y sexagésimo sexto, de sus estatutos sociales. Dicha escritura fue inscrita



en el Registro Público de la Propiedad de esta Capital, bajo el número ciento cuarenta y siete, a fojas ciento noventa, volumen seiscientos cincuenta y ocho, libro tercero, en la Sección de Comercio.-----

----- XX.- Por escritura número treinta y nueve mil doscientos seis, otorgada en esta Ciudad, el ocho de junio de mil novecientos setenta, ante el Notario número cuarenta y uno del Distrito Federal, Licenciado Carlos Garciadiago Foncerrada, BANCO NACIONAL DE MEXICO, SOCIEDAD ANONIMA, modificó los artículos primero, cuarto, quinto, sexto, décimo, décimo primero, décimo segundo, décimo tercero, décimo cuarto, vigésimo segundo, vigésimo sexto, vigésimo séptimo, vigésimo octavo, vigésimo noveno, trigésimo, trigésimo primero, trigésimo segundo, trigésimo tercero, trigésimo cuarto, trigésimo quinto, trigésimo octavo, cuadragésimo noveno, quincuagésimo cuarto, quincuagésimo sexto, quincuagésimo séptimo y quincuagésimo octavo de sus estatutos sociales. Dicha escritura fue inscrita en el Registro Público de la Propiedad de esta Capital, bajo el número ciento dieciséis, a fojas ciento once, volumen setecientos cincuenta y seis, libro tercero, en la Sección de Comercio.-----

----- XXI.- Por escritura número treinta y nueve mil quinientos sesenta y seis, otorgada en esta Ciudad, el nueve de junio de mil novecientos setenta y uno, ante el mismo Notario que la anterior, BANCO NACIONAL DE MEXICO, SOCIEDAD ANONIMA, aumentó su capital social a la suma de OCHOCIENTOS MILLONES DE PESOS, Moneda Nacional, y en consecuencia modificó el artículo cuarto de sus estatutos sociales. Dicha escritura fue inscrita en el Registro Público de la Propiedad de esta Capital, bajo el número doscientos seis, a fojas ciento setenta y cinco, volumen ochocientos seis, libro tercero, en la Sección de Comercio.---

----- XXII.- Por escritura número cuarenta mil veintinueve, otorgada en esta Ciudad, el quince de mayo de mil novecientos setenta y tres, ante el mismo Notario que las dos anteriores, BANCO NACIONAL DE MEXICO, SOCIEDAD ANONIMA, modificó los artículos cuarto, quinto, sexto, este último en sus fracciones tercera y cuarta, séptimo y cuadragésimo séptimo de sus estatutos sociales. Dicha escritura fue inscrita en el Registro Público de la Propiedad de esta Capital, bajo el número



doscientos veinticuatro, a fojas ciento ochenta y ocho, volumen ochocientos setenta, libro tercero, en la Sección de Comercio.-

----- XXIII.- Por escritura número cuarenta mil cuatrocientos ochenta y cuatro, otorgada en esta Ciudad, el quince de abril de mil novecientos setenta y cinco, ante el mismo Notario que las tres anteriores, BANCO NACIONAL DE MEXICO, SOCIEDAD ANONIMA, aumentó su capital social a la suma de UN MIL TRESCIENTOS MILLONES DE PESOS, Moneda Nacional, y en consecuencia modificó el artículo cuarto de sus estatutos sociales. Dicha escritura fue inscrita en el Registro Público de la Propiedad de esta Capital, bajo el número ochenta y seis, a fojas setenta y siete, volumen novecientos cincuenta, libro tercero, en la Sección de Comercio.-----

----- XXIV.- Como consecuencia del último aumento al capital social del BANCO NACIONAL DE MEXICO, SOCIEDAD ANONIMA, se modificó la Fracción quinta (romano) del artículo segundo de la concesión otorgada a dicha Sociedad, en los términos del oficio de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.-----

----- XXV.- Por escritura número cuarenta mil novecientos setenta y tres, otorgada en esta Ciudad, el once de febrero de mil novecientos setenta y siete, ante el mismo Notario que las cuatro anteriores, BANCO NACIONAL DE MEXICO, SOCIEDAD ANONIMA, como sociedad fusionante, se fusionó con HIPOTECARIA BANAMEX, SOCIEDAD ANONIMA, FINANCIADORA DE VENTAS BANAMEX, SOCIEDAD ANONIMA y FINANCIERA BANAMEX, SOCIEDAD ANONIMA, como sociedad fusionadas, subsistiendo en consecuencia la primera, aumentó su capital social a la suma de DOS MIL MILLONES DE PESOS, Moneda Nacional, y se modificaron los artículos primero, cuarto, quinto, séptimo, décimo primero, décimo cuarto, décimo quinto, décimo sexto, décimo séptimo, vigésimo cuarto, vigésimo quinto, vigésimo sexto, vigésimo séptimo, vigésimo noveno, trigésimo segundo, trigésimo tercero, trigésimo cuarto, trigésimo quinto, trigésimo sexto, trigésimo octavo, cuadragésimo, cuadragésimo segundo, cuadragésimo tercero, cuadragésimo cuarto, cuadragésimo quinto, cuadragésimo sexto, cuadragésimo séptimo, cuadragésimo octavo, cuadragésimo noveno, quincuagésimo, quincuagésimo primero, quincuagésimo tercero, quincuagésimo quinto, sexagésimo, sexagésimo primero, sexagésimo cuarto, sexagésimo quinto y sexagésimo séptimo. de sus estatutos sociales. Dicha escritura fue inscrita en el Registro Público



de la Propiedad de esta Capital, bajo el número cuatrocientos cincuenta y cuatro, a fojas trescientas cuarenta y cuatro, volumen mil doce, libro tercero, en la Sección de Comercio.---

----- XXVI.- Por escritura número cuarenta mil novecientos ochenta y dos, otorgada en esta Ciudad, el primero de marzo de mil novecientos setenta y siete, ante el mismo Notario que las cinco anteriores, BANCO NACIONAL DE MEXICO, SOCIEDAD ANONIMA, modificó íntegramente sus estatutos sociales. Dicha escritura fue inscrita en el Registro Público de la Propiedad de esta Capital, bajo el número quinientos veintidós, a fojas trescientas noventa y dos, volumen mil doce, libro tercero, en la Sección de Comercio.-----

----- XXVII.- Por escritura número cuarenta y un mil ciento cincuenta y nueve, otorgada en esta Ciudad, el doce de abril de mil novecientos setenta y ocho, ante el mismo Notario que las seis anteriores, BANCO NACIONAL DE MEXICO, SOCIEDAD ANONIMA, aumentó su capital social a la suma de CUATRO MIL MILLONES DE PESOS, Moneda Nacional, y modificó en lo conducente sus estatutos sociales. Dicha escritura fue inscrita en el Registro Público de la Propiedad de esta Capital, bajo el número doscientos treinta y ocho, volumen mil sesenta, libro tercero en la Sección de Comercio.-----

----- XXVIII.- Por escritura número cuarenta y un mil trescientos cuarenta y uno, otorgada en esta Ciudad, el cinco de abril de mil novecientos setenta y nueve, ante el mismo Notario que las siete anteriores, BANCO NACIONAL DE MEXICO, SOCIEDAD ANONIMA, aumentó su capital social a la suma de SEIS MIL MILLONES DE PESOS, Moneda Nacional, y reformó diversos artículos de sus estatutos sociales. Dicha escritura fue inscrita en el Registro Público de Comercio de esta Capital, en el Folio Mercantil número cuatrocientos sesenta y siete.-----

----- XXIX.- Por escritura número once mil seiscientos treinta y cinco, otorgada en esta Ciudad, el veinticinco de mayo de mil novecientos ochenta y uno, ante el Licenciado José Manuel Gómez del Campo López, entonces Titular de la Notaría Ciento Treinta y Seis de esta Ciudad, en cuyo protocolo él suscrito, como Notario Ciento treinta y nueve, actuaba como asociado, BANCO NACIONAL DE MEXICO, SOCIEDAD ANONIMA, aumentó su capital social a la suma de DIEZ MIL MILLONES DE PESOS, Moneda Nacional, y se reformaron artículos de sus estatutos sociales. Dicha escritura



fue inscrita en el Registro Público de Comercio de esta Capital, en el Folio Mercantil ya citado.-----

----- XXX.- Por decreto presidencial de fecha veintiséis de agosto de mil novecientos ochenta y tres, publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintinueve de agosto de mil novecientos ochenta y tres, BANCO NACIONAL DE MEXICO, SOCIEDAD ANONIMA, se transformó en SOCIEDAD NACIONAL DE CREDITO, y se fusionó con BANCO PROVINCIAL DEL NORTE, SOCIEDAD NACIONAL DE CREDITO, subsistiendo la primera, y se publicó en el mismo Diario Oficial el Reglamento Orgánico del Banco.-----

----- XXXI.- En el Diario Oficial de la Federación correspondiente al veintinueve de julio de mil novecientos ochenta y cinco, se publicó el nuevo Reglamento Orgánico del BANCO NACIONAL DE MEXICO, SOCIEDAD NACIONAL DE CREDITO, expedido por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.-----

----- XXXII.- Por decreto presidencial de fecha quince de agosto de mil novecientos noventa y uno, publicado en el Diario Oficial de la Federación correspondiente al dieciséis de agosto de mil novecientos noventa y uno, BANCO NACIONAL DE MEXICO, SOCIEDAD NACIONAL DE CREDITO, se transformó en SOCIEDAD ANONIMA, estableciendo su capital social en la suma de VEINTE MIL MILLONES DE PESOS, Moneda Nacional, y de dicho decreto aparece que el Reglamento Orgánico de la sociedad quedará derogado en el momento en que la Asamblea de Accionistas apruebe los estatutos sociales del mismo.-----

----- Dicho decreto quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta Capital, en el Folio Mercantil número sesenta y cinco mil ciento veintiséis, con fecha nueve de septiembre de mil novecientos noventa y uno.-----

----- XXXIII.- Por escritura número veintiocho mil, otorgada en esta Ciudad, el catorce de febrero de mil novecientos noventa y dos, ante el Licenciado José Manuel Gómez del Campo López, entonces Titular de la Notaría Ciento Treinta y Seis de esta Ciudad, en cuyo protocolo el suscrito, como Notario Ciento treinta y nueve, actuaba como asociado, se protocolizó el Acta de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de BANCO NACIONAL DE MEXICO, SOCIEDAD ANONIMA, celebrada el dieciocho de septiembre de mil novecientos noventa y uno, en la cual se aprobaron los estatutos sociales y se incorporó al grupo financiero denominado GRUPO FINANCIERO BANAMEX ACCIVAL.-----



Dicha escritura fue inscrita en el Registro Público de Comercio de esta Capital, en el Folio Mercantil ya citado.-----

----- XXXIV.- Por escritura número veintiocho mil trescientos treinta y cuatro, otorgada en esta Ciudad, el ocho de mayo de mil novecientos noventa y dos, ante el Licenciado José Manuel Gómez del Campo López, entonces Titular de la Notaría Ciento Treinta y Seis de esta Ciudad, en cuyo protocolo el suscrito, como Notario Ciento treinta y nueve, actuaba como asociado, BANCO NACIONAL DE MEXICO, SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANAMEX ACCIVAL, aumentó su capital social a la cantidad de CIEN MIL MILLONES DE PESOS, Moneda Nacional, y modificó la cláusula sexta de sus estatutos sociales. Dicha escritura fue inscrita en el Registro Público de Comercio de esta Capital, en el Folio Mercantil número sesenta y cinco mil ciento veintiséis.-----

----- XXXV.- Por escritura número treinta y cuatro mil seiscientos veinte, otorgada en esta Ciudad, el dos de julio de mil novecientos noventa y tres, ante el Notario número uno del Distrito Federal, Licenciado Roberto Núñez y Bandera, BANCO NACIONAL DE MEXICO, SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANAMEX ACCIVAL, aumentó su capital social en la cantidad de CIEN MILLONES DE NUEVOS PESOS, Moneda Nacional, para quedar establecido en la suma de DOSCIENTOS MILLONES DE NUEVOS PESOS, Moneda Nacional, y en consecuencia modificó el inciso a) de la cláusula séptima de sus estatutos sociales. Dicha escritura fue inscrita en el Registro Público de Comercio de esta Capital, en el Folio Mercantil ya citado.-

----- XXXVI.- Por escritura número treinta y cinco mil novecientos setenta y cinco, otorgada en esta Ciudad, el ocho de abril de mil novecientos noventa y cuatro, ante el Notario número uno del Distrito Federal, Licenciado Roberto Núñez y Bandera, BANCO NACIONAL DE MEXICO, SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANAMEX ACCIVAL, modificó las cláusulas séptima inciso (a), décimo tercera, décimo sexta inciso (g), décimo octava inciso (e), vigésimo primera inciso (h), vigésimo cuarta incisos (t) y (w) y vigésimo sexta, de sus estatutos sociales. Dicha escritura fue inscrita en el Registro Público de Comercio de esta Capital, en el Folio Mercantil ya citado.-----



LIC. ADRIAN R. ITURBIDE GALINDO
NOTARIO 136 DE LA CIUDAD DE MEXICO

11

69,479

---- XXXVII.- Por escritura número treinta y ocho mil doscientos cincuenta y dos, otorgada en esta Ciudad, el veintinueve de agosto de mil novecientos noventa y cinco, ante el Notario número uno del Distrito Federal, Licenciado Roberto Núñez y Bandera, BANCO NACIONAL DE MEXICO, SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANAMEX ACCIVAL, modificó las cláusulas sexta, séptima, octava, décimo quinta y décimo sexta de sus estatutos sociales. Dicha escritura fue inscrita en el Registro Público de Comercio de esta Capital, en el Folio Mercantil ya citado.-----

----- XXXVIII.- Por escritura número treinta y ocho mil setecientos noventa y tres, otorgada en esta ciudad, el once de diciembre de mil novecientos noventa y cinco, ante el Notario número uno del Distrito Federal, Licenciado Roberto Núñez y Bandera, BANCO NACIONAL DE MEXICO, SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANAMEX ACCIVAL, como sociedad fusionante, se fusionó con OPERADORA DE SOCIEDADES DE INVERSION BANACCI, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, GRUPO FINANCIERO BANAMEX ACCIVAL, como sociedad fusionada, subsistiendo en consecuencia la primera, y como consecuencia de la fusión el capital social de BANCO NACIONAL DE MEXICO, SOCIEDAD ANONIMA, aumentó a la cantidad de SETENTA Y TRES MILLONES QUINIENTOS MIL NUEVOS PESOS, Moneda Nacional, para quedar fijado en la suma de CIENTO SETENTA Y TRES MILLONES QUINIENTOS MIL NUEVOS PESOS, Moneda Nacional, y en consecuencia modificó el inciso "a" de la cláusula séptima de sus estatutos sociales. Dicha escritura fue inscrita en el Registro Público de Comercio de esta Capital, en el Folio Mercantil número cuatrocientos sesenta y siete.-----

----- XXXIX.- Por escritura número treinta y nueve mil ciento sesenta y ocho, otorgada en esta Ciudad, el veintiséis de marzo de mil novecientos noventa y seis, ante el Notario número uno del Distrito Federal, Licenciado Roberto Núñez y Bandera, BANCO NACIONAL DE MEXICO, SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANAMEX ACCIVAL, aumentó su capital social para quedar fijado en la cantidad de CUATRO MIL SETECIENTOS MILLONES DE PESOS, Moneda Nacional, y modificó en lo conducente las cláusulas séptima inciso (a), décimo sexta inciso (b), décima octava inciso (c), décimo novena incisos (a) y (d), vigésima inciso (e) y vigésimo cuarta inciso (i), de sus



estatutos sociales. Dicha escritura fue inscrita en el Registro Público de Comercio de esta Capital, en el Folio Mercantil número sesenta y cinco mil ciento veintiséis.-----

----- XL.- Por escritura número treinta y nueve mil novecientos ochenta, otorgada en esta Ciudad, el veintinueve de octubre de mil novecientos noventa y seis, ante el Notario número uno del Distrito Federal, Licenciado Roberto Núñez y Bandera, BANCO NACIONAL DE MEXICO, SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANAMEX ACCIVAL, como sociedad fusionante, se fusionó con ARRENDADORA BANAMEX, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, BANAMEX FACTORAJE, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, y CASA DE CAMBIO EUROMEX, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, como sociedades fusionadas, subsistiendo en consecuencia la primera, y como consecuencia de la fusión el capital social pagado de BANCO NACIONAL DE MEXICO, SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANAMEX ACCIVAL, asciende a la cantidad de TRES MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y CINCO MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS, Moneda Nacional, siendo su capital autorizado de CUATRO MIL SETECIENTOS MILLONES DE PESOS, Moneda Nacional, y modificó en lo conducente la cláusula séptima de sus estatutos sociales. Dicha escritura fue inscrita en el Registro Público de Comercio de esta Capital, en el Folio Mercantil número sesenta y cinco mil ciento veintiséis, el día treinta y uno de octubre de mil novecientos noventa y seis.---

----- XLI.- Por escritura número cuarenta mil setecientos veintisiete, otorgada en esta Ciudad, el trece de mayo de mil novecientos noventa y siete, ante el Notario número uno del Distrito Federal, Licenciado Roberto Núñez y Bandera, BANCO NACIONAL DE MEXICO, SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANAMEX ACCIVAL, aumentó su capital social pagado en la cantidad de CIENTO SESENTA Y SEIS MILLONES QUINIENTOS CINCO MIL SEISCIENTOS CINCO PESOS, Moneda Nacional, para alcanzar la suma de TRES MIL SEISCIENTOS DOCE MILLONES CIENTO CINCUENTA MIL PESOS, Moneda Nacional, fijando el valor nominal de cada acción en Veinte Mil Setecientos Pesos, Moneda Nacional, y modificó la cláusula séptima de sus estatutos sociales. Dicha escritura fue inscrita en el Registro Público de Comercio de esta Capital, en el Folio Mercantil ya citado.-



----- XLII.- Por escritura número cuarenta y tres mil quinientos noventa y cinco, otorgada en esta Ciudad, el trece de julio de mil novecientos noventa y nueve, ante el Notario número uno del Distrito Federal, Licenciado Roberto Núñez y Bandera, BANCO NACIONAL DE MEXICO, SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANAMEX ACCIVAL, modificó el inciso (x) de la cláusula quinta; los incisos (b) y (e) de la cláusula sexta; los incisos (a), (d), (e), (f) y (g) de la cláusula séptima; los incisos (a) y (j) de la cláusula octava; los subincisos (i) y (iii) del inciso (a) y el párrafo (F) de la cláusula novena; las cláusulas décima y décimo cuarta; los incisos (b), (c), (d) y (e) de la cláusula décimo quinta; el subinciso (ii) del inciso (b) y los incisos (c) y (f) de la cláusula décimo sexta; el inciso (a) de la cláusula décimo séptima; los incisos (b) y (d) de la cláusula décimo octava; el inciso (g) de la cláusula décimo novena; los incisos (a), (b), (c) y (g) de la cláusula vigésimo primera; el inciso (t) de la cláusula vigésimo cuarta y las cláusulas vigésimo octava y vigésimo novena; suprimió el inciso h) de la cláusula séptima, el inciso (b) de la cláusula novena, el inciso (e) de la cláusula décimo quinta, el inciso (c) de la cláusula vigésimo tercera y la cláusula trigésima; reordenó la numeración y adicionó la cláusula trigésimo quinta a sus estatutos sociales. Dicha escritura fue inscrita en el Registro Público de Comercio de esta Capital, en el Folio Mercantil ya citado.-----

----- XLIII.- Por escritura número cuarenta y cinco mil quinientos quince, otorgada en esta Ciudad, el catorce de noviembre de dos mil, a ante el Notario número uno del Distrito Federal, Licenciado Roberto Núñez y Bandera, BANCO NACIONAL DE MEXICO, SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANAMEX ACCIVAL, modificó el inciso b) de la cláusula Décimo Quinta, al subinciso ii) del inciso b) de la Cláusula Décimo Sexta y al inciso b) de la cláusula Décimo Octava.-----

----- XLIV.- Por escritura cuarenta y seis mil ochocientos treinta y siete, otorgada en esta Ciudad, el primero de agosto de dos mil uno, ante el Licenciado Roberto Núñez y Bandera, Notario Número Uno del Distrito Federal, Banco Nacional de México, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banamex Accival, se convirtió en Filial en los términos de la Ley de Instituciones de Crédito y de las Reglas



Generales para el Establecimiento de Filiales de Instituciones Financieras del Exterior, y en consecuencia reformó íntegramente sus estatutos sociales. Dicha escritura fue inscrita en el Registro Público de Comercio de esta Capital, en el Folio Mercantil ya citado.-----

----- XLV.- Por escritura número cuarenta y siete mil ciento noventa y dos, otorgada en esta Ciudad, el treinta de octubre de dos mil uno, ante el Notario número uno del Distrito Federal, Licenciado Roberto Núñez y Bandera, se protocolizaron los acuerdos de fusión tomados en las Asambleas Generales Extraordinarias de Accionistas de BANCO NACIONAL DE MEXICO, SOCIEDAD ANONIMA, INTEGRANTE DEL GRUPO FINANCIERO BANAMEX, como Sociedad Fusionante que subsiste, y de CITIBANK MEXICO, SOCIEDAD ANONIMA, GRUPO FINANCIERO CITIBANK, como Sociedad Fusionada que desaparece, celebradas el diez de octubre de dos mil uno. Dicha escritura y el oficio de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público que autorizó la fusión fueron inscritos en el Registro Público de Comercio de esta Capital, en los Folios Mercantiles números sesenta y cinco mil ciento veintiséis y doscientos cuatro mil novecientos uno, el treinta y uno de octubre de dos mil uno.-----

----- XLVI.- Por escritura número cuarenta y siete mil ciento noventa y cuatro, otorgada en esta Ciudad, el treinta de octubre de dos mil uno, ante el Notario número uno del Distrito Federal, Licenciado Roberto Núñez y Bandera, se protocolizaron los acuerdos de escisión tomados en la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de BANCO NACIONAL DE MEXICO, SOCIEDAD ANONIMA, INTEGRANTE DEL GRUPO FINANCIERO BANAMEX, celebrada el diez de octubre de dos mil uno, en la que se tomó el acuerdo de escindir dicha sociedad como escidente que subsiste, y constituyendo dos sociedades como escindidas. Dicha escritura fue inscrita en el Registro Público de Comercio de esta Capital, en el Folio Mercantil número sesenta y cinco mil ciento veintiséis, el treinta y uno de octubre de dos mil uno.-

----- XLVII.- Por escritura número cuarenta y siete mil doscientos ocho, otorgada en esta Ciudad, el treinta y uno de octubre de dos mil uno, ante el Licenciado Roberto Núñez y Bandera, Notario Número Uno del Distrito Federal, BANCO NACIONAL DE MEXICO, SOCIEDAD ANONIMA, INTEGRANTE DEL GRUPO FINANCIERO BANAMEX, aumentó su capital social en la suma de Dos Mil



Seiscientos Cincuenta y Un Millones Novecientos Veinte Mil Pesos, Moneda Nacional, para quedar en la suma de Siete Mil Trescientos Cincuenta y Un Millones Novecientos Veinte Mil Pesos, Moneda Nacional, estableció su capital social pagado en la suma de Seis Mil Doscientos Sesenta y Cuatro Millones Setenta Mil Pesos, Moneda Nacional, y su capital social autorizado y no pagado en la suma de Mil Ochenta y Siete Millones Ochocientos Cincuenta Mil Pesos, Moneda Nacional, y en consecuencia modificó el artículo séptimo de sus estatutos sociales. Dicha escritura fue inscrita en el Registro Público de Comercio de esta Capital, en el Folio Mercantil número sesenta y cinco mil ciento veintiséis.-----

----- XLVIII.- Por escritura número cuarenta y siete mil seiscientos cincuenta y dos, otorgada en esta Ciudad, el veinticinco de febrero de dos mil dos, ante el Notario número uno del Distrito Federal, Licenciado Roberto Núñez y Bandera, BANCO NACIONAL DE MEXICO, SOCIEDAD ANONIMA, INTEGRANTE DEL GRUPO FINANCIERO BANAMEX, aumentó su capital social en la suma de Ocho Mil Seiscientos Noventa y Cuatro Millones Doscientos Veintiún Mil Trescientos Seis Pesos, Setenta y Dos Centavos, Moneda Nacional, para quedar en la suma de Dieciséis Mil Cuarenta y Seis Millones Ciento Cuarenta y Un Mil Trescientos Seis Pesos, Setenta y Dos Centavos, Moneda Nacional, estableciendo su capital social pagado en la suma de Catorce Mil Novecientos Cincuenta y Ocho Millones Doscientos Noventa y Un Mil Trescientos Seis Pesos, Setenta y Dos Centavos, Moneda Nacional, y su capital social autorizado y no pagado en la suma de Mil Ochenta y Siete Millones Ochocientos Cincuenta Mil Pesos, Moneda Nacional, y en consecuencia modificó el artículo séptimo de sus estatutos sociales. Dicha escritura fue inscrita en el Registro Público de Comercio de esta Capital, en el Folio Mercantil número sesenta y cinco mil ciento veintiséis.-----

----- XLIX.- Por escritura número cincuenta y un mil ciento treinta y tres, otorgada en esta Ciudad, el tres de enero de dos mil cinco, ante el Licenciado José Manuel Gómez del Campo López, entonces Titular de la Notaría Ciento Treinta y Seis de esta Ciudad, en cuyo protocolo el suscrito, como Notario Ciento Treinta y nueve, actuaba como asociado, BANCO NACIONAL DE MEXICO, SOCIEDAD ANONIMA, INTEGRANTE DEL GRUPO FINANCIERO BANAMEX, adicionó el artículo quincuagésimo a sus estatutos



sociales. Dicha escritura fue inscrita en el Registro Público de Comercio de esta Capital, en el Folio Mercantil número sesenta y cinco mil ciento veintiséis.-----

----- L.- Por escritura número cincuenta y cinco mil cuatrocientos cuarenta y cinco, otorgada en esta Ciudad, el veintisiete de septiembre de dos mil seis, ante el Notario número uno del Distrito Federal, Licenciado Roberto Núñez y Bandera, BANCO NACIONAL DE MEXICO, SOCIEDAD ANONIMA, INTEGRANTE DEL GRUPO FINANCIERO BANAMEX, modificó los incisos (a), (b), (c) y (d) del artículo vigésimo sexto, y el punto cinco del artículo trigésimo de sus estatutos sociales. Dicha escritura fue inscrita en el Registro Público de comercio de esta Capital, en el Folio mercantil ya citado.-----

----- LI.- Por escritura número cincuenta y cinco mil ochocientos ochenta y cinco, otorgada en esta Ciudad, el veintiuno de diciembre de dos mil seis, ante el Notario número uno del Distrito Federal, Licenciado Roberto Núñez y Bandera, BANCO NACIONAL DE MEXICO, SOCIEDAD ANONIMA, INTEGRANTE DEL GRUPO FINANCIERO BANAMEX, reformó íntegramente sus estatutos sociales. Dicha escritura fue inscrita en el Registro Público de Comercio de esta Capital, en el Folio Mercantil ya citado.-

----- LII.- Por escritura número cincuenta y seis mil trescientos cuarenta y uno, otorgada en esta Ciudad, el treinta de abril de dos mil siete, ante el Notario número uno del Distrito Federal, Licenciado Roberto Núñez y Bandera, BANCO NACIONAL DE MEXICO, SOCIEDAD ANONIMA, INTEGRANTE DEL GRUPO FINANCIERO BANAMEX, como Sociedad Fusionante, se fusionó con SERVICIOS DE FACTORAJE ASSOCIATES, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, ORGANIZACIÓN AUXILIAR DEL CREDITO, GRUPO FINANCIERO ASSOCIATES y SOCIEDAD FINANCIERA ASSOCIATES, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO LIMITADO, GRUPO FINANCIERO ASSOCIATES, como Sociedades Fusionadas, subsistiendo la primera, y como consecuencia aumentó su capital social en la cantidad de Ciento Cuarenta y Cuatro Millones Doscientos Ocho Mil Trescientos Setenta Pesos, Moneda Nacional, para quedar establecido en la suma de Quince Mil Ciento Dos Millones Cuatrocientos Ochenta y Tres Mil Setecientos Setenta pesos, Moneda Nacional, y modificó los artículos séptimo y noveno de sus estatutos sociales. Dicha escritura fue inscrita en el Registro Público de Comercio, en el Folio Mercantil ya



LIC. ADRIAN R. ITURBIDE GALINDO
NOTARIO 136 DE LA CIUDAD DE MEXICO

17

69,479

citado, y en los Folios Mercantiles números doscientos dos mil setecientos dieciocho y ciento noventa y nueve mil cuatrocientos sesenta y ocho.-----

----- LIII.- Por escritura número cincuenta y siete mil novecientos noventa y nueve, otorgada en esta Ciudad, el diez de marzo de dos mil ocho, ante el Notario número uno del Distrito Federal, Licenciado Roberto Núñez y Bandera, se protocolizaron los acuerdos tomados unánimemente por los Accionistas de BANCO NACIONAL DE MEXICO, SOCIEDAD ANONIMA, INTEGRANTE DEL GRUPO FINANCIERO BANAMEX, el diez de marzo de dos mil ocho, en los que se acordó escindir dicha sociedad como escidente que subsiste, y constituyendo una sociedad como escindida. Dicha escritura fue inscrita en el Registro Público de Comercio, en el Folio Mercantil número sesenta y cinco mil ciento veintiséis.-----

----- LIV.- Por escritura número cincuenta y nueve mil trescientos setenta, otorgada en esta Ciudad, el veinticuatro de octubre de dos mil ocho, ante el Notario número uno del Distrito Federal, Licenciado Roberto Núñez y Bandera, BANCO NACIONAL DE MEXICO, SOCIEDAD ANONIMA, INTEGRANTE DEL GRUPO FINANCIERO BANAMEX, reformó íntegramente sus estatutos sociales. Dicha escritura fue inscrita en el Registro Público de Comercio, en el Folio Mercantil ya citado.-----

----- LV.- Por escritura número sesenta y un mil ciento cincuenta, otorgada en esta Ciudad, el cinco de noviembre de dos mil nueve, ante el Notario número uno del Distrito Federal, Licenciado Roberto Núñez y Bandera, BANCO NACIONAL DE MEXICO, SOCIEDAD ANONIMA, INTEGRANTE DEL GRUPO FINANCIERO BANAMEX, aumentó su capital social en la cantidad de Ocho Mil Millones de Pesos, Moneda Nacional, para quedar establecido en la suma de Veintitrés Mil Ciento Dos Millones Cuatrocientos Ochenta y Tres Mil Setecientos Setenta Pesos, Moneda Nacional, y en consecuencia modificó el artículo séptimo de sus estatutos sociales. Dicha escritura fue inscrita en el Registro Público de Comercio, en el Folio Mercantil ya citado.-----

----- LVI.- Por escritura número sesenta y nueve mil seiscientos veintidós, otorgada en esta Ciudad, el nueve de diciembre de dos mil trece, ante el Notario número uno del Distrito Federal, Licenciado Roberto Núñez y Bandera, BANCO NACIONAL DE MEXICO, SOCIEDAD ANONIMA, INTEGRANTE DEL GRUPO FINANCIERO BANAMEX,



aumentó su capital social en la cantidad de Setenta y Siete Millones Quinientos Setenta y Cuatro Mil Quinientos Setenta Pesos, Moneda Nacional, para quedar fijado en la suma de Veintitrés Mil Ciento Ochenta Millones Cincuenta y Ocho Mil Trescientos Cuarenta Pesos, Moneda Nacional, y en consecuencia modificó el artículo séptimo de sus estatutos sociales. Dicha escritura fue inscrita en el Registro Público de Comercio de esta Capital, en el Folio Mercantil ya citado.-----

----- LVII.- Por escritura número setenta mil quinientos cincuenta y ocho, otorgada en esta Ciudad, el cinco de mayo de dos mil catorce, ante el Licenciado Roberto Núñez y Bandera, Titular de la Notaría Número Uno del Distrito Federal, BANCO NACIONAL DE MEXICO, SOCIEDAD ANONIMA, INTEGRANTE DEL GRUPO FINANCIERO BANAMEX, **reformó** íntegramente sus estatutos sociales. Dicha escritura fue inscrita en el Registro Público de Comercio de esta Capital, en el Folio Mercantil ya citado.-

----- LVIII.- Por escritura número setenta y cuatro mil quinientos veintidós, otorgada en esta Ciudad, el dieciocho de agosto de dos mil quince, ante el Notario número uno del Distrito Federal, Licenciado Roberto Núñez y Bandera, BANCO NACIONAL DE MEXICO, SOCIEDAD ANONIMA, INTEGRANTE DEL GRUPO FINANCIERO BANAMEX, modificó las cláusulas primera, décima sexta, décima novena y vigésima cuarta, creó una cláusula trigésima sexta y modificó la numeración de las cláusulas trigésima sexta a sexagésima (anteriores) para quedar como trigésima séptima a sexagésima primera de sus estatutos sociales. Dicha escritura fue inscrita en el Registro Público de Comercio de esta Capital, en el Folio Mercantil ya citado.-----

----- LIX.- Por escritura número doscientos veintitrés mil doscientos dos, otorgada en esta Ciudad, el trece de septiembre de dos mil diecinueve, ante el Notario número ciento cincuenta y uno de la Ciudad de México, Licenciado Cecilio González Márquez, BANCO NACIONAL DE MÉXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA, INTEGRANTE DEL GRUPO FINANCIERO BANAMEX, se escindió sin extinguirse, disminuyó su capital social en la cantidad de Cincuenta Mil Pesos, Moneda Nacional para quedar en la suma de Veintitrés Mil Ciento Ochenta Millones Ocho Mil Trescientos Cuarenta Pesos, Moneda Nacional, y modificó en lo conducente la cláusula séptima de sus estatutos sociales. Dicha escritura fue inscrita en el Registro Público de Comercio de esta Ciudad, el día ocho de



octubre de dos mil diecinueve, en el Folio Mercantil Electrónico número sesenta y cinco mil ciento veintiséis guión uno.-----

----- LX.- De los estatutos en vigor de la Sociedad copio en su parte conducente lo siguiente:-----

----- "... CLÁUSULA PRIMERA.- Denominación. La Sociedad es una institución de banca múltiple y se denomina Banco Nacional de México. Esta denominación deberá estar seguida por las palabras "Sociedad Anónima" o por su abreviatura "S.A.", y por las palabras "integrante del Grupo Financiero Banamex". La Sociedad es una "Filial" en términos de lo establecido por la Ley de Instituciones de Crédito y de las Reglas para el Establecimiento de Filiales de Instituciones Financieras del Exterior publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 31 de diciembre de 2014 (en lo sucesivo denominadas las "Reglas") y todos los términos definidos en las Reglas, es decir, aquellas palabras o grupo de palabras a los que se les atribuyó una acepción determinada, tendrán en estos Estatutos Sociales los mismos significados.--

----- CLÁUSULA SEGUNDA.- Objeto Social. La Sociedad tiene por objeto la prestación del servicio de banca y crédito en los términos de la Ley de Instituciones de Crédito y, en consecuencia, podrá realizar las operaciones y prestar los servicios bancarios a que se refiere el artículo cuarenta y seis (46) de dicha ley, en todas sus modalidades, las Disposiciones de Carácter General Aplicables a las Instituciones de Crédito, emitidas por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (la "Circular Única de Bancos") y las demás disposiciones legales y administrativas aplicables, con apego a las sanas prácticas y a los usos bancarios y mercantiles. En específico, la Sociedad podrá realizar las operaciones siguientes:-----

- I. Recibir depósitos bancarios de dinero:-----
 - (a) A la vista;-----
 - (b) Retirables en días preestablecidos;-----
 - (c) De ahorro; y -----
 - (d) A plazo o con previo aviso.-----
- II. Aceptar préstamos y créditos;-----
- III. Emitir bonos bancarios;-----
- IV. Emitir obligaciones subordinadas;-----
- V. Constituir depósitos en instituciones de crédito y entidades financieras del exterior;-----
- VI. Efectuar descuentos y otorgar préstamos o créditos;





----- VII. Expedir tarjetas de crédito con base en contratos de apertura de crédito en cuenta corriente;-----

----- VIII. Asumir obligaciones por cuenta de terceros, con base en créditos concedidos, a través del otorgamiento de aceptaciones, endoso o aval de títulos de crédito, así como de la expedición de cartas de crédito;-----

----- IX. Operar con valores en los términos de las disposiciones de la Ley de Instituciones de Crédito y de la Ley del Mercado de Valores;-----

----- X. Promover la organización y transformación de toda clase de empresas o sociedades mercantiles y suscribir y conservar acciones o partes de interés en las mismas, en los términos de la Ley de Instituciones de Crédito;-----

----- XI. Operar con documentos mercantiles por cuenta propia;

----- XII. Llevar a cabo por cuenta propia o de terceros operaciones con oro, plata y divisas, incluyendo reportos sobre estas últimas;-----

----- XIII. Prestar servicios de cajas de seguridad;-----

----- XIV. Expedir cartas de crédito previa recepción de su importe, hacer efectivos créditos y realizar pagos por cuenta de clientes;-----

----- XV. Practicar las operaciones de fideicomiso a que se refiere la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, y llevar a cabo mandatos y comisiones.-----

----- La Sociedad podrá celebrar operaciones consigo misma en el cumplimiento de fideicomisos, mandatos o comisiones, cuando el Banco de México lo autorice mediante disposiciones de carácter general, en las que se establezcan requisitos, términos y condiciones que promuevan que las operaciones de referencia se realicen en congruencia con las condiciones de mercado al tiempo de su celebración, así como que se eviten conflictos de interés;-----

----- XVI. Recibir depósitos en administración o custodia, o en garantía por cuenta de terceros, de títulos o valores y en general de documentos mercantiles;-----

----- XVII. Actuar como representante común de los tenedores de títulos de crédito;-----

----- XVIII. Hacer servicio de caja y tesorería relativo a títulos de crédito, por cuenta de las emisoras;-----



- XIX. Llevar la contabilidad y los libros de actas y de registro de sociedades y empresas;-----
- XX. Desempeñar el cargo de albacea;-----
- XXI. Desempeñar la sindicatura o encargarse de la liquidación judicial o extrajudicial de negociaciones, establecimientos, concursos o herencias;-----
- XXII. Encargarse de hacer avalúos que tendrán la misma fuerza probatoria que las leyes asignan a los hechos por corredor público o perito;-----
- XXIII. Adquirir los bienes muebles e inmuebles necesarios para la realización de su objeto y enajenarlos cuando corresponda;-----
- XXIV. Celebrar contratos de arrendamiento financiero y adquirir los bienes que sean objeto de tales contratos.-----
- Dentro de las operaciones de arrendamiento financiero, podrá dar en arrendamiento financiero vehículos automotores, automóviles para uso particular, remolques y semirremolques, para lo cual la Sociedad deberá cumplir con lo establecido en la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal;-----
- XXV. Realizar operaciones derivadas, sujetándose a las disposiciones técnicas y operativas que expida el Banco de México, en las cuales se establezcan las características de dichas operaciones, tales como tipos, plazos, contrapartes, subyacentes, garantías y formas de liquidación;-----
- XXVI. Efectuar operaciones de factoraje financiero;-----
- XXVI Bis. Emitir y poner en circulación cualquier medio de pago que determine el Banco de México, sujetándose a las disposiciones técnicas y operativas que éste expida, en las cuales se establezcan entre otras características, las relativas a su uso, monto y vigencia, a fin de propiciar el uso de diversos medios de pago;-----
- XXVII. Intervenir en la contratación de seguros, para lo cual la Sociedad deberá cumplir con lo establecido en la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros y en las disposiciones de carácter general que de la misma emanen, y -----
- XXVIII. Las análogas o conexas que autorice la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, oyendo la opinión del Banco de México y de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.-----



----- CLÁUSULA TERCERA.- Desarrollo del Objeto. Siempre y cuando sea necesario para el desarrollo y cumplimiento de su objeto social, la Sociedad podrá de manera enunciativa más no limitativa, lo siguiente:-----

----- I. Adquirir, enajenar, poseer, tomar en arrendamiento, usufructuar y, en general, utilizar y administrar, bajo cualquier título, toda clase de derechos y bienes muebles e inmuebles que sean necesarios o convenientes para la realización de su objeto social y el cumplimiento de sus fines. Asimismo, la Sociedad podrá celebrar operaciones de arrendamiento financiero en términos de la Ley de Instituciones de Crédito.--

----- II. En los términos de lo dispuesto por la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras, la Sociedad puede:-----

----- (a) Actuar de manera conjunta frente al público con los demás integrantes del Grupo Financiero Banamex con las modalidades y limitaciones de ley, ofrecer servicios complementarios y ostentarse como integrante de Grupo Financiero Banamex;-----

----- (b) Conservar su denominación o modificarla por una igual o semejante a los demás integrantes del Grupo Financiero Banamex y, en todo caso, deberá añadirle la denominación de éste; y --

----- (c) Con observancia de las reglas generales que dicte la Secretaría de Hacienda y Crédito Público o la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, llevar a cabo operaciones propias de su objeto en las oficinas y sucursales de atención al público de las otras entidades financieras del Grupo Financiero Banamex y ofrecer, en sus propias oficinas y como servicios complementarios, los que éstas brinden conforme a su objeto social;-----

----- En ningún caso, la Sociedad podrá realizar operaciones propias a través de las oficinas de la Sociedad Controladora del Grupo Financiero Banamex.-----

----- III. Adquirir acciones representativas del capital social de otras entidades financieras distintas de las integrantes del Grupo Financiero Banamex, en los términos de la legislación y disposiciones aplicables.-----

----- IV. La Sociedad, en términos de lo establecido por la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras, podrá ofrecer productos y/o servicios financieros de otras entidades financieras del Grupo Financiero Banamex que estén ligados a



los productos y servicios financieros ofrecidos por la Sociedad. Lo anterior, siempre y cuando cumplan con las disposiciones de carácter general que para estos efectos emita la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.-----

----- V. Realizar cualquier otra actividad que pueda llevar a cabo de conformidad con la Ley de Instituciones de Crédito y las disposiciones que al efecto dicten la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el Banco de México, la Comisión Nacional Bancaria y de Valores y otras autoridades competentes, en el entendido de que la Sociedad en ningún caso podrá realizar las actividades prohibidas a las instituciones de crédito en los términos del artículo ciento seis (106) de la Ley de Instituciones de Crédito.-----

----- VI. Realizar todos los actos jurídicos necesarios o convenientes para el desempeño de sus actividades y la consecución de sus objetivos.-----

----- CLÁUSULA CUARTA.- Duración. La duración de la Sociedad es indefinida.-----

----- CLÁUSULA QUINTA.- Domicilio. El domicilio de la Sociedad es la Ciudad de México, Distrito Federal, pudiendo establecer sucursales, agencias y oficinas en los Estados Unidos Mexicanos y en el extranjero, mediante el cumplimiento de los requisitos señalados en la Ley de Instituciones de Crédito. Asimismo, la Sociedad podrá pactar domicilios convencionales, sin que por ello se entienda cambiado su domicilio social.- En términos de lo dispuesto por la Ley de Instituciones de Crédito, la Sociedad requerirá autorización de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores para el establecimiento, cambio de ubicación y clausura de cualquier clase de oficinas en el extranjero, así como para la cesión del activo o pasivo de las sucursales.-

CLÁUSULA SEXTA.- Nacionalidad.- La Sociedad es mexicana. Los accionistas extranjeros que la Sociedad tenga o llegare a tener quedan obligados por ese solo hecho, formalmente con la Secretaría de Relaciones Exteriores a considerarse como nacionales respecto de las acciones de la Sociedad que adquieran o de que sean titulares, así como de los bienes, derechos, autorizaciones, participaciones o intereses de que sea titular la Sociedad, así como de los derechos y obligaciones que deriven de los contratos en que sea parte la Sociedad con autoridades mexicanas, y a no invocar por lo mismo, la protección de sus gobiernos, bajo la



pena, en caso contrario, de perder en beneficio de la Nación Mexicana las participaciones sociales que hubieren adquirido.- Los gobiernos extranjeros no podrán participar, directa o indirectamente, en el capital social de la Sociedad, salvo en los casos previstos por la Ley de Instituciones de Crédito.-

CAPITULO II.- CAPITAL SOCIAL, ACCIONES Y REGISTRO DE ACCIONES.-

CLÁUSULA SÉPTIMA.- Capital Social. El capital social de la Sociedad estará integrado por acciones de la Serie "F", que representarán cuando menos el 51% de dicho capital. El 49% restante del capital social de la Sociedad podrá integrarse indistinta o conjuntamente por acciones Serie "F" y Serie "B".-

----- El capital social de la Sociedad es la cantidad de \$23,180'008,340.00 (Veintitrés mil ciento ochenta millones ocho mil trescientos cuarenta pesos 00/100 Moneda Nacional). El capital pagado deberá ser cuando menos el 50% del capital social, siempre que este porcentaje no sea inferior al mínimo establecido. El capital social está representado por 2,317'998,765 (Dos mil trescientos diecisiete millones novecientos noventa y ocho mil setecientos sesenta y cinco) acciones de la Serie "F" y por 2,069 (dos mil sesenta y nueve) acciones de la Serie "B". ...-----

----- LXI.- De los estatutos en vigor de la Sociedad al tomarse las resoluciones a que se refiere el inciso siguiente copio en su parte conducente lo siguiente:-----

----- "... CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA ... -----
 ----- ... Asimismo, podrán adoptarse resoluciones fuera de asamblea por unanimidad de los Accionistas que representen la totalidad de las acciones con derecho a voto, y dichas resoluciones tendrán, para todos los efectos legales, la misma validez que si hubieren sido adoptadas por los accionistas reunidos en asamblea ordinaria o extraordinaria, respectivamente, siempre que se confirmen por escrito. ...-----

----- **ANTECEDENTES PARA ACREDITAR LA PERSONALIDAD DEL LICENCIADO RICARDO GARDUÑO LOPEZ.**-----

----- LXII.- Por escritura número **setenta y un mil cuatrocientos ochenta y ocho**, otorgada en esta Ciudad, el **uno** de **septiembre** de **dos mil catorce**, ante el Notario número uno del Distrito Federal, Licenciado Roberto Núñez y Bandera, BANCO NACIONAL DE MEXICO, SOCIEDAD ANONIMA, INTEGRANTE DEL GRUPO FINANCIERO BANAMEX, por resolución unánime de la totalidad de los



accionistas del banco confirmada por escrito el veinticinco de agosto de dos mil catorce, de conformidad con el artículo vigésimo primero de los estatutos sociales cuyo texto en lo conducente ha sido transcrito en el inciso que antecede, otorgó en favor del Licenciado Ricardo Garduño López, poder general con las siguientes facultades:-----

----- "... a) Poder general amplísimo para pleitos y cobranzas, con todas las facultades generales y aún las especiales que requieran poder o cláusula especial conforme a la Ley, en los términos del primer párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro y del artículo dos mil quinientos ochenta y siete, ambos del Código Civil para el Distrito Federal y sus concordantes del Código Civil Federal y de los Códigos Civiles de las Entidades Federativas de los Estados Unidos Mexicanos en donde se ejerza el poder, así como facultades para presentar denuncias penales, formular querrelas y para otorgar el perdón para interponer demandas de amparo y desistirse de las mismas. Este poder podrá ejercerse de manera individual.-----

----- b) Poder general amplísimo para actos de administración, con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley, en los términos del segundo párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal y sus concordantes del Código Civil Federal y de los Códigos Civiles de las Entidades Federativas de los Estados Unidos Mexicanos en donde se ejerza el poder. Este poder podrá ejercerse de manera individual.-----

----- c) Poder especial en los términos del párrafo cuarto del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal y sus concordantes del Código Civil Federal y de los Códigos Civiles de las Entidades Federativas de los Estados Unidos Mexicanos en donde se ejerza el poder, para firmar cartas poder relativas a: i) asambleas generales de accionistas, ya sean ordinarias o extraordinarias, y (ii) resoluciones aprobadas fuera de asamblea de accionistas, de diversas sociedades, en las que la Sociedad sea accionista. Este poder podrá ejercerse de manera individual.-----

----- d) Poder general amplísimo para actos de dominio, con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley, en los términos del tercer





párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal y sus concordantes del Código Civil Federal y de los Códigos Civiles de las Entidades Federativas de los Estados Unidos Mexicanos en donde se ejerza el poder. Este poder podrá ejercerse de manera individual.-----

----- e) Poder general para suscribir, emitir, avalar y endosar toda clase de títulos de crédito, en los términos del artículo noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito. Este poder podrá ejercerse de manera individual.-----

----- f) Poder general amplísimo para actos de administración en materia laboral, con todas las facultades generales y aún las especiales que conforme a la Ley requieran poder o cláusula especial, en los términos de los dos primeros párrafos de los artículos 2554 y 2583 del Código Civil Federal y sus correlativos al Distrito Federal y a las Entidades Federativas de los Estados Unidos Mexicanos en donde se ejerza el poder. El poder que se otorga, la representación legal que se delega y la representación patronal que se confiere mediante el presente instrumento, la ejercerá el apoderado con las siguientes facultades que se enumeran en forma enunciativa y no limitativa: el representante legal, patronal y apoderado general, podrá: (i) actuar ante o frente al o los sindicatos con los cuales existan celebrados contratos colectivos de trabajo respecto a cualesquiera conflictos colectivos, ante o frente a los trabajadores personalmente considerados, respecto a cualesquiera conflictos individuales y en general, respecto a cualesquiera otros asuntos obrero-patronales ante cualesquiera de las autoridades del trabajo y servicios sociales a que se refiere el artículo 523 de la Ley Federal del Trabajo; (ii) comparecer ante las Juntas de Conciliación y Arbitraje, ya sean locales o federales, el Instituto Mexicano del Seguro Social e Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores. En consecuencia llevará la representación patronal y legal de la sociedad para efectos de los artículos 11, 46 y 47 de la Ley Federal del Trabajo, así como para los efectos de acreditar la personalidad y la capacidad de la empresa en juicio o fuera de él, en los términos del artículo 692 fracción III de la ley Federal del Trabajo; (iii) comparecer al desahogo de la prueba confesional, en los términos de los artículos 688 y 786 de la Ley Federal del Trabajo, con facultades



para absolver y articular posiciones y desahogar la prueba confesional en todas sus partes; (iv) señalar domicilio para recibir notificaciones en los términos del artículo 739 de la Ley Federal del Trabajo y comparecer con la representación legal bastante y suficiente a la audiencia a que se refiere el artículo 873 de la Ley Federal del Trabajo en sus fases de conciliación, demanda y excepciones, de ofrecimiento y admisión de pruebas, en los términos de los artículos 875 y 876, 877, 878, 879 y 880 del citado ordenamiento; (v) acudir a la audiencia de desahogo de pruebas, en los términos de los artículos 873 y 874 de la Ley Federal del Trabajo.-----

----- Poder para contestar demandas laborales, oponer excepciones y defensas, plantear toda clase de incidentes, ofrecer toda clase de pruebas e intervenir en su desahogo, objetar toda clase de pruebas, facultad expresa para transigir en materia laboral e interponer toda clase de recursos.-----

----- Este poder podrá ejercerse de manera individual.-----

----- g) Poder para otorgar poderes generales o especiales, así como para delegarlos total o parcialmente, e inclusive delegar la facultad para delegarlos y revocar los poderes, delegaciones o substituciones que otorgue. Esta facultad podrá ejercerse de manera individual. ...” -----

----- Dicha escritura fue inscrita en el Registro Público de Comercio de esta Capital, en el Folio Mercantil número sesenta y cinco mil ciento veintiséis, el dieciocho de septiembre de dos mil catorce.-----

----- **ANTECEDENTES PARA ACREDITAR LA PERSONALIDAD DEL LICENCIADO JOSE ALEJANDRO DE ITURBIDE GUTIERREZ.**-----

----- LXIII.- Por instrumento número setenta y un mil quinientos treinta y uno, pasado en esta Ciudad con fecha cinco de septiembre del dos mil catorce, ante el Licenciado Roberto Núñez y Bandera, titular de la Notaría número uno del Distrito Federal, BANCO NACIONAL DE MEXICO, SOCIEDAD ANONIMA, INTEGRANTE DEL GRUPO FINANCIERO BANAMEX, representado por el Licenciado Ricardo Garduño López, otorgó en favor del LICENCIADO JOSE ALEJANDRO DE ITURBIDE GUTIERREZ, poder general con las siguientes facultades:-----

----- “... a) Poder general amplísimo para pleitos y cobranzas, con todas las facultades generales y aún las especiales que requieran poder o cláusula especial conforme a la Ley, en los



términos del primer párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro y del artículo dos mil quinientos ochenta y siete, ambos del Código Civil para el Distrito Federal y sus concordantes del Código Civil Federal y de los Códigos Civiles de las Entidades Federativas de los Estados Unidos Mexicanos en donde se ejerza el poder, así como facultades para presentar denuncias penales, formular querellas y para otorgar el perdón; para interponer demandas de amparo y desistirse de las mismas. Este poder podrá ejercerse de manera individual.-----

----- b) Poder general amplísimo para actos de administración, con todas las facultades generales y especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley, en los términos del segundo párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal y sus concordantes del Código Civil Federal y de los Códigos Civiles de las Entidades Federativas de los Estados Unidos Mexicanos en donde se ejerza el poder. Este poder podrá ejercerse de manera individual.-----

----- c) Poder especial en los términos del párrafo cuarto del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal y sus concordantes del Código Civil Federal y de los Códigos Civiles de las Entidades Federativas de los Estados Unidos Mexicanos en donde se ejerza el poder, para firmar cartas poder relativas a: i).- asambleas generales de accionistas, ya sean ordinarias o extraordinarias, y ii).- resoluciones aprobadas fuera de asamblea de accionistas, de diversas sociedades, en las que la Sociedad sea accionista. Este poder podrá ejercerse de manera individual.-----

----- d) Poder general amplísimo para actos de dominio, con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley, en los términos del tercer párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal y sus concordantes del Código Civil Federal y de los Códigos Civiles de las Entidades Federativas de los Estados Unidos Mexicanos en donde se ejerza el poder.- Este poder podrá ejercerse de manera individual.---

----- e).- Poder general para suscribir, emitir, avalar y endosar toda clase de títulos de crédito, en los términos del artículo noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito. Este poder podrá ejercerse de manera individual.-----



----- f).-- Poder general amplísimo para actos de administración en materia laboral, con todas las facultades generales y aún las especiales que conforme a la Ley requieran poder o cláusula especial, en los términos de los dos primeros párrafos de los artículos 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) y 2583 (dos mil quinientos ochenta y tres) del Código Civil Federal y sus correlativos al Distrito Federal y a las Entidades Federativas de los Estados Unidos Mexicanos en donde se ejerza el poder. El poder que se otorga, la representación legal que se delega y la representación patronal que es confiere mediante el presente instrumento, la ejercerá el apoderado con las siguientes facultades que se enumeran en forma enunciativa y no limitativa: el representante legal, patronal y apoderado general, podrá: (i) actuar ante o frente al o los sindicatos con los cuales existan celebrados contratos colectivos de trabajo respecto a cualesquiera conflictos colectivos, ante o frente a los trabajadores personalmente considerados, respecto a cualesquiera conflictos individuales y en general; respecto a cualesquiera otros asuntos obrero-patronales ante cualesquiera de las autoridades del trabajo y servicios sociales a que se refiere el artículo 523 (quinientos veintitrés) de la Ley Federal del Trabajo; (ii) comparecer ante las Juntas de Conciliación y Arbitraje, ya sean locales o federal, el Instituto Mexicano del Seguro Social e Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores. En consecuencia llevará la representación patronal y legal de las sociedades para efectos de los artículos 11 (once), 46 (cuarenta y seis) y 47 (cuarenta y siete) de la Ley Federal del Trabajo, así como para los efectos de acreditar la personalidad y la capacidad de la empresa en juicio o fuera de él, en los términos del artículo 692 (seiscientos noventa y dos) fracción III (tercera) de la Ley Federal del Trabajo; (iii) comparecer al desahogo de la prueba confesional, en los términos de los artículos 688 (seiscientos ochenta y ocho) y 786 (setecientos ochenta y seis) de la Ley Federal del Trabajo, con facultades para absolver y articular posiciones y desahogar la prueba confesional en todas sus partes; (iv) señalar domicilio para recibir notificaciones en los términos del artículo 739 (setecientos treinta y nueve) de la Ley Federal del Trabajo y comparecer con la representación legal bastante y suficiente a la audiencia a que se refiere el artículo 873 (ochocientos setenta y tres) de la Ley Federal del Trabajo en su fases de conciliación, demanda y excepciones; y de ofrecimiento y admisión de pruebas, en los términos de los artículos 875 (ochocientos setenta



y cinco), 876 (ochocientos setenta y seis), 877 (ochocientos setenta y siete), 878 (ochocientos setenta y ocho), 879 (ochocientos setenta y nueve) y 880 (ochocientos ochenta) del citado ordenamiento; (v) acudir a la audiencia de desahogo de pruebas, en los términos de los artículos 873 (ochocientos setenta y tres) y 874 (ochocientos setenta y cuatro) de la Ley Federal del Trabajo.-- Poder para contestar demandas laborales, oponer excepciones y defensas, plantear toda clase de incidentes, ofrecer toda clase de pruebas e intervenir en su desahogo, objetar toda clase de pruebas, facultad expresa para transigir en materia laboral e interponer toda clase de recursos.-- Este poder podrá ejercerse de manera individual.-----

----- g).-- Poder para otorgar poderes generales o especiales, así como para delegarlos total o parcialmente, e inclusive delegar la facultad para delegarlos y revocar los poderes, delegaciones o substituciones que otorgue. Esta facultad podrá ejercerse de manera individual.-".-----

----- Dicha escritura fue inscrita en el Registro Público de Comercio de esta Capital, en el Folio Mercantil número sesenta y cinco mil ciento veintiséis, el veintitrés de septiembre del dos mil catorce.-----

----- ANTECEDENTES PARA ACREDITAR LA PERSONALIDAD DE LA LICENCIADA LARISSA GARDUÑO RODRIGUEZ.-----

----- LXIV. Por escritura número ochenta y siete mil novecientos veintisiete, pasada en esta Ciudad con fecha dos de agosto del dos mil diecinueve, ante el Licenciado Roberto Núñez y Bandera, titular de la Notaría número uno de esta Ciudad, BANCO NACIONAL DE MEXICO, SOCIEDAD ANONIMA, INTEGRANTE DEL GRUPO FINANCIERO BANAMEX, representado por el Licenciado José Alejandro de Iturbide Gutiérrez, otorgó en favor de la Licenciada LARISSA GARDUÑO RODRIGUEZ, poder general con las siguientes facultades:-

----- "... a) Poder general amplísimo para pleitos y cobranzas, con todas las facultades generales y aún las especiales que requieran poder o cláusula especial conforme a la Ley, en términos del primer párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro y del artículo dos mil quinientos ochenta y siete, ambos del Código Civil vigente en esta Ciudad y sus concordantes del Código Civil Federal y de los Códigos Civiles de las Entidades Federativas de los Estados Unidos Mexicanos en donde se ejerza el poder, así como facultades para presentar denuncias penales, formular querellas y para otorgar el perdón;



para interponer demandas de amparo y desistirse de las mismas.-

----- b) Poder general amplísimo para actos de administración, con todas las facultades generales y especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley, en términos del segundo párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil vigente en esta Ciudad y sus concordantes del Código Civil Federal y de los Códigos Civiles de las Entidades Federativas de los Estados Unidos Mexicanos en donde se ejerza el poder.-----

----- c) Poder especial en términos del párrafo cuarto del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil vigente en esta Ciudad y sus concordantes de los Códigos Civiles de las Entidades Federativas de los Estados Unidos Mexicanos en donde se ejerza el poder y del Código Civil Federal, para firmar cartas poder relativas a: i).- asambleas generales de accionistas, ya sean ordinarias o extraordinarias, y ii).- resoluciones aprobadas fuera de asamblea de accionistas, de diversas sociedades, en las que la Sociedad sea accionista.---

----- d) Poder general amplísimo para actos de dominio, con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley, en términos del tercer párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil vigente en esta Ciudad y sus concordantes de los Códigos Civiles de las Entidades Federativas de los Estados Unidos Mexicanos en donde se ejerza el poder y del Código Civil Federal.-----

----- e).- Poder general para suscribir, emitir, avalar y endosar toda clase de títulos de crédito, en términos del artículo noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.-----

----- f).- Poder general amplísimo para pleitos y cobranzas y para actos de administración en materia laboral, con todas las facultades generales y aún las especiales que conforme a la Ley requieran poder o cláusula especial, en términos de los dos primeros párrafos de los artículos 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) y 2587 (dos mil quinientos ochenta y siete) del Código Civil Federal y sus correlativos en el Código Civil vigente en la Ciudad de México y en las demás Entidades Federativas de los Estados Unidos Mexicanos en donde se ejerza el poder. El poder que se otorga, la representación legal que



se delega y la representación patronal que se confiere mediante el presente instrumento, la ejercerá la apoderada con las siguientes facultades que se enumeran en forma enunciativa y no limitativa: el representante legal, patronal y apoderado general, podrá: (i) actuar ante o frente al o los sindicatos con los cuales existan celebrados contratos colectivos de trabajo respecto a cualesquiera conflictos colectivos, ante o frente a los trabajadores personalmente considerados, respecto a cualesquiera conflictos individuales y en general, respecto a cualesquiera otros asuntos obrero-patronales ante cualesquiera de las autoridades del trabajo y servicios sociales a que se refiere el artículo 523 (quinientos veintitrés) de la Ley Federal del Trabajo; (ii) comparecer ante las Juntas de Conciliación y Arbitraje, ya sean locales o federales, el Instituto Mexicano del Seguro Social e Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores. En consecuencia llevará la representación patronal y legal de la sociedad para efectos de los artículos 11 (once), 46 (cuarenta y seis) y 47 (cuarenta y siete) de la Ley Federal del Trabajo, así como para los efectos de acreditar la personalidad y la capacidad de la empresa en juicio o fuera de él, en los términos del artículo 692 (seiscientos noventa y dos) fracción III (tercera) de la Ley Federal del Trabajo; (iii) comparecer al desahogo de la prueba confesional, en los términos de los artículos 688 (seiscientos ochenta y ocho) y 786 (setecientos ochenta y seis) de la Ley Federal del Trabajo, con facultades para absolver y articular posiciones y desahogar la prueba confesional en todas sus partes; (iv) señalar domicilio para recibir notificaciones en los términos del artículo 739 (setecientos treinta y nueve) de la Ley Federal del Trabajo y comparecer con la representación legal bastante y suficiente a la audiencia a que se refiere el artículo 873 (ochocientos setenta y tres) de la Ley Federal del Trabajo en su fases de conciliación, demanda y excepciones; y de ofrecimiento y admisión de pruebas, en los términos de los artículos 875 (ochocientos setenta y cinco), 876 (ochocientos setenta y seis), 877 (ochocientos setenta y siete), 878 (ochocientos setenta y ocho), 879 (ochocientos setenta y nueve) y 880 (ochocientos ochenta) del citado ordenamiento; (v) acudir a la audiencia de desahogo de pruebas, en los términos de los artículos 873 (ochocientos setenta y tres) y 874 (ochocientos



setenta y cuatro) de la Ley Federal del Trabajo.-- Poder para contestar demandas laborales, oponer excepciones y defensas, plantear toda clase de incidentes, ofrecer toda clase de pruebas e intervenir en su desahogo, objetar toda clase de pruebas, facultad expresa para transigir en materia laboral e interponer toda clase de recursos.-----

----- g).- Poder para otorgar poderes generales o especiales, así como para delegarlos total o parcialmente, e inclusive delegar la facultad para delegarlos y revocar los poderes, delegaciones o substituciones que otorgue.....".-----

----- Dicha escritura fue inscrita en el Registro Público de Comercio de esta Capital, en el Folio Mercantil número sesenta y cinco mil ciento veintiséis, el veinticuatro de septiembre del dos mil diecinueve.-----

----- EXPUESTO LO ANTERIOR LA COMPARECIENTE OTORGA EL SIGUIENTE:-----

PODER GENERAL LIMITADO

C L A U S U L A S

PRIMERA.- "BANCO NACIONAL DE MEXICO", SOCIEDAD ANONIMA, INTEGRANTE DEL GRUPO FINANCIERO BANAMEX, representado como al principio se indicó, CONFIERE y OTORGA un PODER GENERAL LIMITADO PARA ACTOS DE ADMINISTRACION en favor de los señores FRANCISCO JAVIER MUÑOZ CEPEDA, JOSE ALFREDO SANCHEZ CORONA, CESAR RODRIGUEZ TARANGO, JOSE DAVID ACEDO PEREZ RULFO, JAVIER ALVAREZ VALENCIA, NIDIA GARCIA JUAREZ, GRISELDA DE LEON CORDOVA, CLAUDIA ALICIA ESTRADA GONZALEZ, JOSUE RODRIGUEZ LOPEZ, ARTURO RAMOS SOLANO, JOSE GIL LARIOS, ARIEL BENITO MARTINEZ DEL CAMPO, ROBERTO AGUILAR PALENCIA, GLENN JOHNATAN LOPEZ CADENA, NINFA EUGENIA JIMENEZ DE SANTIAGO, GERMAN LOPEZ GASTELUM, LUIS GUILLERMO FLORES ARGUELLES, ROBERTO RUIZ RAMON, MARIO RODRIGUEZ MARTINEZ, JORGE ANTONIO SANTANDER CHAN, FRANCISCO JAVIER MEDINA JARALEÑO, ANTONIO NARANJO ANAYA, LEONARDO VALDEZ LOPEZ, JESICA MOLINA SANCHEZ, SOSTENES ARTURO CAMPOY MENDOZA, MARTIN PAZOS BARREDA, GLORIA MARIA DE GUADALUPE AVILA RIVERO, LUIS JERONIMO CAMPOS PEÑA, MA. TERESA DEL CONSUELO SANCHEZ GARCIA, GABRIEL ARTURO MONSEVAIZ DIAZ, MARTHA LORENA MIRANDA TAPIA, JORGE LUIS BAROCIO VILLARREAL, JOSE SERGIO ESTRADA MORENO, LUIS EDUARDO LEDESMA INZUNZA, ALAN GARCIA HERNÁNDEZ, LUIS ARMANDO TORRES VERDIALES, RODOLFO BURGUEÑO CAVERO, MIGUEL ALEJANDRO CARDENAS



SANCHEZ, EVELIN EUGENIA LOYA RAMOS, MICHEL ALEJANDRO PERCHEMLIAN ACEBAL, VICTOR MANUEL FABIAN CANSECO, EDUARDO CARRILLO ESPINOS, JESUS MANUEL AMADO MORENO, CLAUDIA GABRIELA GARCIA DE LEON AGUILAR, SILVIA KARINA HERNANDEZ LEGARRETA, LUIS ENRIQUE MILLAN ROMERO y ARTURO LEON GARCIA, para que lo ejerciten mancomunadamente, o cualquiera de ellos mancomunadamente con otro apoderado que goce de las mismas facultades o con facultades generales para actos de administración, para: -----

----- **Firmar todo tipo de contratos de crédito incluyendo contratos de crédito con prenda bursátil, y contratos de constitución de prenda bursátil en los que la poderdante comparezca en su carácter de acreditante y aceptando todo tipo de garantías reales y personales que garanticen dichos créditos incluyendo sin limitar hipotecas, prendas, prendas bursátiles, fianzas, avales, obligaciones solidarias así como escrituras de liberación de gravamen, así como convenios modificatorios o reestructuras derivados de dichos contratos,** con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley, en términos del segundo párrafo del Artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal, y sus concordantes del Código Civil Federal y de los Códigos Civiles de los Estados de la República Mexicana en donde se ejercite el presente poder. Sin que se entienda conferida la facultad de otorgar, suscribir, avalar y endosar títulos de crédito a que se refiere el tercer párrafo del artículo noventa de la Ley de Instituciones de Crédito.---

----- **P E R S O N A L I D A D** -----

----- La **Licenciada LARISSA GARDUÑO RODRIGUEZ,** acredita la representación que ostenta y por la que actúa, así como la legal existencia y constitución de su representada, con los instrumentos relacionados en el apartado de antecedentes del presente instrumento.-----

----- **ARTICULO DOS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO DEL CODIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL** -----

----- **(IDENTICO EN SU TEXTO AL DEL CODIGO CIVIL FEDERAL)** -----

----- "En todos los poderes generales para pleitos y cobranzas, bastará que se diga que se otorga con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial



conforme a la Ley, para que se entiendan conferidos, sin limitación alguna.-----

----- En los poderes generales para administrar bienes, bastará expresar que se dan con ese carácter para que el apoderado tenga toda clase de facultades administrativas.-----

----- En los poderes generales para ejercer actos de dominio, bastará que se den con ese carácter, para que el apoderado tenga toda clase de facultades de dueño tanto en lo relativo a los bienes como para hacer toda clase de gestiones a fin de defenderlos.-----

----- Cuando se quisieren limitar en los tres casos antes mencionados, las facultades de los apoderados, se consignarán las limitaciones o los poderes serán especiales.-----

----- Los Notarios insertarán este artículo en los testimonios de los poderes que otorguen."-----

----- **YO, EL NOTARIO, CERTIFICO Y DOY FE:**-----

----- **I.-** De que me identifiqué con la compareciente como Notario de la Ciudad de México y le enteré de las penas en que incurren quienes declaran con falsedad.-----

----- **II.-** De que a mi juicio la compareciente tiene capacidad legal, por no observar en ella manifestaciones de incapacidad natural y no tener noticias de que esté sujeta a incapacidad civil, agregando que su representado es capaz y que la representación que ostenta y por la que actúa, está vigente en sus términos, protestando la vigencia de su cargo.-----

----- **III.-** Que las referencias al Distrito Federal que se hacen en este instrumento, se entienden hechas a la Ciudad de México, de conformidad con el Decreto de Reformas a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicado el veintinueve de enero de dos mil dieciséis, en el Diario Oficial de la Federación y con el artículo trigésimo cuarto transitorio de la Constitución Política de la Ciudad de México.-----

----- **IV.-** De que me aseguré de la identidad de la **Licenciada LARISSA GARDUÑO RODRIGUEZ**, con su Pasaporte tipo "P" "MEX" número "G" treinta y cinco millones trescientos catorce mil cuatrocientos cuarenta y cinco, expedido el once de julio del dos mil diecinueve, por la Secretaría de Relaciones Exteriores en Cuajimalpa, con fecha de caducidad el once de julio del dos mil veintinueve, "CURP" "GARL" setenta y nueve, cero ocho, veinte "MDFRDR" cero tres, fotocopia en lo conducente de dicho



documento que coincide fielmente con su original que tuve a la vista, lo agrego al apéndice del protocolo marcado con la **LETRA "A"** y número de la presente escritura; y quien por sus generales manifestó ser de nacionalidad mexicana, originaria de esta Ciudad, donde nació el veinte de agosto de mil novecientos setenta y nueve, casada, abogada, con domicilio en la Calle Actuario Roberto Medellín número ochocientos, Torre Norte, Segundo piso, Colonia Santa Fé, en Cuajimalpa, en esta Ciudad.-

----- Agregando que el Registro Federal de Contribuyentes de su representado es: "BNM" ochenta y cuatro, cero cinco, quince, "VB" uno.-----

----- **V.-** De que para los efectos de lo dispuesto por el artículo segundo de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares y demás disposiciones aplicables, hice saber a la compareciente que sus datos personales han sido proporcionados al suscrito Notario para dar cumplimiento a lo dispuesto por la fracción décima octava (romano) del artículo ciento tres de la Ley del Notariado para la Ciudad de México, sin fines de divulgación o utilización comercial, manifestando la compareciente su entera conformidad y dando al suscrito su consentimiento expreso para el tratamiento de sus datos personales; y que el aviso de privacidad se encuentra exhibido y a su disposición en las oficinas de la Notaría y en la página web www.notariocdmx.com.mx.-----

----- **VI.-** De que declara la representante de "**EL BANCO**", que en su representado participa inversión extranjera y está inscrito en el Registro Nacional de Inversiones Extranjeras, lo que acredita con el acuse de recibo del Aviso de Actualización Trimestral del tercer trimestre de dos mil veintiuno, presentado al Registro Nacional de Inversiones Extranjeras de la Secretaría de Economía, el **veintiuno de octubre del dos mil veintiuno**, al cual le fue asignado el expediente número **siete mil cuatrocientos veintiocho** y Folio de ingreso **doscientos cincuenta y ocho mil quinientos dieciséis**.-----

----- **VII.-** Para los efectos del artículo veintisiete apartado B, fracción nueve (romano) del Código Fiscal de la Federación, la compareciente me manifiesta que no me proporciona las respectivas clave de inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes, ni la Cédula de Identificación Fiscal, ni la Constancia de Registro Fiscal emitida por el Servicio de



----- ES SEGUNDO TESTIMONIO, SEGUNDO EN SU ORDEN, SACADO DE SU ORIGINAL, QUE EXPIDO PARA "BANCO NACIONAL DE MEXICO", SOCIEDAD ANÓNIMA, INTEGRANTE DEL GRUPO FINANCIERO BANAMEX Y PARA LOS SEÑORES FRANCISCO JAVIER MUÑOZ CEPEDA, JOSE ALFREDO SANCHEZ CORONA, CESAR RODRIGUEZ TARANGO, JOSE DAVID ACEDO PEREZ RULFO, JAVIER ALVAREZ VALENCIA, NIDIA GARCIA JUAREZ, GRISELDA DE LEON CORDOVA, CLAUDIA ALICIA ESTRADA GONZALEZ, JOSUE RODRIGUEZ LOPEZ, ARTURO RAMOS SOLANO, JOSE GIL LARIOS, ARIEL BENITO MARTINEZ DEL CAMPO, ROBERTO AGUILAR PALENCIA, GLENN JOHNATAN LOPEZ CADENA, NINFA EUGENIA JIMENEZ DE SANTIAGO, GERMAN LOPEZ GASTELUM, LUIS GUILLERMO FLORES ARGUELLES, ROBERTO RUIZ RAMON, MARIO RODRIGUEZ MARTINEZ, JORGE ANTONIO SANTANDER CHAN, FRANCISCO JAVIER MEDINA JARALEÑO, ANTONIO NARANJO ANAYA, LEONARDO VALDEZ LOPEZ, JESICA MOLINA SANCHEZ, SOSTENES ARTURO CAMPOY MENDOZA, MARTIN PAZOS BARREDA, GLORIA MARIA DE GUADALUPE AVILA RIVERO, LUIS JERONIMO CAMPOS PEÑA, MA. TERESA DEL CONSUELO SANCHEZ GARCIA, GABRIEL ARTURO MONSEVAIZ DIAZ, MARTHA LORENA MIRANDA TAPIA, JORGE LUIS BAROCIO VILLARREAL, JOSE SERGIO ESTRADA MORENO, LUIS EDUARDO LEDESMA INZUNZA, ALAN GARCIA HERNANDEZ, LUIS ARMANDO TORRES VERDIALES, RODOLFO BURGUEÑO CAVERO, MIGUEL ALEJANDRO CARDENAS SANCHEZ, EVELIN EUGENIA LOYA RAMOS, MICHEL ALEJANDRO PERCHEMLIAN ACEBAL, VICTOR MANUEL FABIAN CANSECO, EDUARDO CARRILLO ESPINOS, JESUS MANUEL AMADO MORENO, CLAUDIA GABRIELA GARCIA DE LEON AGUILAR, SILVIA KARINA HERNANDEZ LEGARRETA, LUIS ENRIQUE MILLAN ROMERO Y ARTURO LEON GARCIA, A TITULO DE PODERDANTE Y APODERADOS RESPECTIVAMENTE, ATENDIENDO A SU SOLICITUD.- VA EN TREINTA Y NUEVE PAGINAS DEBIDAMENTE COTEJADAS - DOY FE. - CIUDAD DE MEXICO, A DIECISEIS DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIDOS.-----

lit

